TOMO LXII — Montevideo, Lunes 21 de Febrero de 1921 — Núm. 4494

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178.

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Guerra y Marina

Mensaje de la Presidencia de la República a la Honorable Asamblea General y proyecto de ley por el que se autoriza la inversión de una suma destinada a la conservación de la Fortaleza de Santa Teresa.

Poder Ejecutivo. — Presidencia de la República. — Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Febrero 18 de 1921. —Honorable Asamblea General: Tengo el agrado de solicitar la aprobación de V. H. para el adjunto proyecto de ley,—que declaro comprendido entre los que motivaron la convocatoria a sesiones extraordinarias,—por el cual se invierte la cantidad de cuarenta y cinco mil pesos, en tres cuotas anuales de quince mil pesos cada una, en la ejecución de las obras necesarias para conservar y restaurar la Fortaleza de Santa Teresa.

En la visita que realicé a dicho Fuerte en el año último, pude comprobar que, además de su gran importancia histórica, merece recordarse por su alto valor arquitectónico, y con pocos sacrificios podrían realizarse allí obras de conservación y restauración que aseguraran su existencia para los siglos venideros.

A ese efecto, comisioné al señor Horacio Arredondo (hijo), que se ha especializado en el estudio de la Fortaleza, y al arquitecto don Fernando Capurro, para que proyectaran las obras necesarias para la restauración del Fuerte, obras que serían ejecutadas con los elementos del Ejército. Los señores Capurro y Arredondo dieron cima a sus estudios, en la forma que se detalla en los documentos anexos.

Creo que éstos son suficientemente explicativos de las obras que propongo en el proyecto adjunto y que, no dudo, merecerá la correspondiente aprobación legislativa.

Con tal motivo, me es grato saludar a V. H. con mi mayor consideración. — **BALTASAR BRUM.** — General S. BUQUET.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase a la Presidencia de la República para invertir cuarenta y cinco mil pesos, que se tomarán de Rentas Generales, en tres cuotas anuales de quince mil pesos, en las obras necesarias para la conservación y restauración de la Fortaleza de Santa Teresa.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etcétera, etcétera. — Montevideo, Febrero 18 de 1921. — General S. BUQUET.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Resolución. Nombra Auxiliar en comisión de la Administración de Rentas de San José a don Francisco Cantú.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 21 de 1921.—Hallándose vacante un cargo de Auxiliar en comisión de la Administración de Rentas de San José,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar para ocupar el referido cargo al ciudadano Francisco Cantú.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.—**VIERA.**—R. VECINO.—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nombra Inspector de Impuestos Internos de tercera clase a don Tomás López.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 21 de 1921.—Hallándose vacante un cargo de Inspector de Impuestos Internos de tercera clase,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar para desempeñar el referido cargo al actual Jefe de la Sección Impuestos Internos de Tacuarembó, don Tomás López.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.—**VIERA.**—R. VECINO.—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nombra Inspector del Resguardo del Salto al señor Juan J. Castagno.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 21 de 1921.—Hallándose vacante el cargo de Inspector del Resguardo de la Receptoría de Aduana de Salto por jubilación de Nicolás Tosto,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar para desempeñar el referido cargo al Alcaide de la misma, señor Juan J. Castagno.

Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.—**VIERA.**—R. VECINO.—T. Vidal Belo, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio del Interior

TRAMITE

Al Ministerio de Instrucción Pública— Nota de la Jefatura de Policía de San José sobre pago de gastos electorales.

—A la Contaduría General de la Nación — Escrito de J. Tur y R. Acosta, escribientes de policía de Río Negro, sobre devolución de medios sueldos retenidos. Nota de la Jefatura de Paysandú, sobre devolución de medios sueldos retenidos al ex subcomisario E. de los Reyes (hijo). Nota de la Jefatura de Maldonado, sobre pago de asignación al médico interino del Servicio Público doctor G. González. Escrito del suboficial inspector de la Policía de Florida T. Alvarez sobre reintegro de descuentos que se le ha hecho efectivo después del sexto mes de su ingreso a la Administración. Licencia por 20 días al Inspector de Policía de Río Negro J. Casanova. Nota de la Jefatura de Florida sobre producido del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Nombramiento de portero de la Oficina de Claves de la Presidencia de la República. Nota de la Jefatura de Colonia sobre producido del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Licencia por dos meses al comisario de la 5.a sección urbana de Salto, E. Saldaña. Nota de la Jefatura de Canelones sobre pago de gastos electorales. Nota de la Jefatura de Río Negro sobre pago de gastos de reparación del auto a su servicio. Nota de la Jefatura de Rocha sobre pago de impresión de balances de caja y medicamentos para guardias civiles. Nota de la Jefatura de Maldonado sobre toma de posesión de cargos por funcionarios nombrados. Nota de la Jefatura de Treinta y Tres sobre nombramiento de un escribiente.

—A la Oficina de Claves y Comunicaciones Telegráficas — Propuesta de venta de los señores Oscar Pintos y Cía. de varios aparatos telefónicos. Antecedentes relativos a la reparación de la línea telefónica policial a la décima sección de Río Negro.

— A la Oficina Nacional del Trabajo — Telegrama de la Jefatura de Tacuarembó sobre traslado de una familia inmigrante del Brasil.

—Se acusa recibo de una nota del Ministerio de Industrias relacionada con la fijación de tarifa de pastoreo para Flores.

—A la Jefatura de Montevideo — Escrito de la señora J. F. Magliori sobre justificación de servicios policiales prestados por su extinto esposo. Propuesta de venta de Evans Thornton y Cía. de extinguidores de incendio.

—A la Jefatura de Florida — Escrito de Farolini, Castilla y Cía. sobre pago de artículos suministrados durante el año próximo pasado. Nota del Ministerio de Industrias sobre cese de aislamiento decretado a un establecimiento ganadero.

—A la Jefatura de Rivera — Nota del Ministerio de Instrucción Pública sobre pago de gastos por distribución de urnas. Escrito de Luis G. Gil sobre expedición de certificados de porte de armas.

—A la Jefatura de Tacuarembó — Escrito del ex comisario Pío Segovia sobre reclamo de haberes.

—A la Jefatura de Colonia — Su nota sobre utilización de guardias civiles en carácter de telefonistas.

—A la Jefatura de Rocha — Antecedentes relativos a la reparación del alumbrado de la chacra policial de Lascano.

—A la Jefatura de San José — Su nota sobre utilización de guardias civiles en servicios extraños a los de vigilancia.

—A la Jefatura de Río Negro — Su nota sobre pago de artículos suministrados a varias comisarías.

—A la Jefatura de Minas — Antecedentes relativos al pago de un cuarto de baño hecho en la comisaría de la 1.a sección urbana.

—A la Jefatura de Treinta y Tres — Antecedentes relativos al pago de cuentas atrasadas.

—A la Jefatura de Soriano — Escrito de varios vecinos de la 7.a sección sobre renuncia del subcomisario de la misma.

—A la Contaduría General — Nota de la Jefatura de Paysandú sobre altas de guardias civiles. Licencia por 20 días al médico del Servicio Público del Departamento de Flores, doctor Alberto del Pino.

—Al Consejo Directivo de la Asistencia Pública—Nota de la Jefatura de Montevideo sobre custodia de presos en el Hospital Maciel.

—A la Jefatura de Tacuarembó — Nota del Ministerio de Industrias sobre aislamiento de un establecimiento ganadero.

—A Archivar — Relación de novedades ocurridas en el Departamento de Flores en Enero. Nota de la Dirección de Rodados relacionada con el pedido de exoneración de patente al automóvil del doctor Rampini, utilizado para el servicio de médico de los empleados. Nota de la Fiscalía de Policías sobre recepción de los sombreros confeccionados para las policías de campaña. Nota de la Jefatura de Salto sobre concurso para gastos de carnaval. Relación de novedades ocurridas durante Enero en Rivera. Relación de hechos de sangre y abigeato en Minas durante el mes de Enero. Nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre traslado del mismo. Nota de la Jefatura de Minas sobre enfermedad del subcomisario G. de los Santos. Antecedentes relativos a la denuncia formulada contra el comisario de la 1.a sección de Montevideo con motivo de la aprehensión de Francisco Facal.

Relación de las órdenes de pago expedidas con fecha 14 de Febrero de 1921:

1—A favor de la Sociedad Filantrópica "Cristóbal Colón" por ochenta y siete pesos veinte centésimos ($ 87.20) a que asciende la mitad del importe de los subsidios que se proporcionaron a los pobres indicados por este Ministerio durante el mes de Noviembre próximo pasado.

2—A favor de la Jefatura de Policía de Maldonado por diez y siete pesos cincuenta centésimos ($ 17.50), que deberá entregar al Concejo de Administración Departamental por concepto de la limpieza de los pozos negros existentes en el local ocupado por esa Jefatura.

3—A favor de la Jefatura de San José por ocho pesos ($ 8.00), que deberá entregar al Concejo de Administración Departamental por concepto del desagote de los pozos negros existentes en el local ocupado por esa Jefatura.

4—A favor de la Jefatura de Montevideo por trescientos setenta y seis pesos cincuenta y seis centésimos ($ 376.56), importe de los alquileres correspondientes al mes de Enero próximo pasado de las casas ocupadas por dependencias de esa repartición.

5—A favor de la Jefatura de Montevideo por mil trescientos cincuenta y siete pesos cincuenta centésimos ($ 1.357.50), importe de los alquileres correspondientes al mes de Enero próximo pasado de las casas ocupadas por los comisarios y subcomisarios.

6—A favor de la Jefatura de Montevideo por mil trescientos pesos ($ 1.300.00), importe de los gastos extraordinarios originados durante el mes de Enero próximo pasado.

7—A favor de la Jefatura de Montevideo por cuatrocientos ochenta pesos (pesos 480.00), importe de las compensaciones correspondientes al mes de Enero próximo pasado que deben entregarse a los militares que prestan servicios en los Batallones, Regimientos y Escolta Policial.

8—A favor de la Jefatura de Tacuarembó por doce pesos ($ 12.00), importe del desagote de los pozos negros existentes en el local ocupado por esa Jefatura durante el mes de Agosto próximo pasado.

9—A favor de la Jefatura de Rocha por cuatrocientos noventa pesos ($ 490.00), importe de las reparaciones practicadas en el automóvil al servicio de esa Jefatura.

10—A favor de la Fiscalía e Inspección General de Policías por ciento ochenta y seis pesos ochenta y seis centésimos (pesos 186.86), importe de la adquisición del mobiliario destinado a la comisaría de la 9.a sección del Departaemnto de Tacuarembó.

11—A favor de la Jefatura de Flores por ochenta pesos ($ 80.00), importe de forrajes adquiridos durante el mes de Enero próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

12—A favor de la Jefatura de Treinta y Tres por ciento treinta y cinco pesos (pesos 135.00), importe de forrajes adquiridos durante el mes de Enero próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

13—A favor de la Jefatura de Rocha por trescientos quince pesos ($ 315.00), importe de la adquisición de rollos de alambre destinados a las reparaciones a efectuarse en los alambrados de las chacras policiales de ese Departamento.

14—A favor de la Jefatura de Durazno por ochenta pesos ($ 80.00); importe de forrajes adquiridos durante el mes de Enero próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

15—A favor de la Jefatura de Minas por trescientos pesos ($ 300.00), que deberá entregar entre el personal de la comisaría de la 1.a sección que por razones de sus servicios tienen que mantener caballos y correspondientes al mes de la fecha.

16—A favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas por veinticinco pesos (pesos 25.00), para pago de las obras que realiza el señor Angel Mancini en el local que ocupará la Jefatura y cárcel del Departamento de Minas.

17—A favor de la Jefatura de Tacuarembó por catorce mil pesos ($ 14.000.00) para pago de un edificio y terreno que servirá de asiento a la comisaría de la 10.a sección de ese Departamento, situado en el pueblo de Santa Isabel.

18—A favor de la Fiscalía e Inspección General de Policías por quinientos pesos ($ 500.00) a que ascienden los dos duodécimos de la partida fijada por la ley de Presupuesto General de Gastos para el rubro "Gastos de conducción de presos".

19—A favor del Inspector Escribano de la Inspección General de Hacienda por cien pesos ($ 100.00), para atender los gastos que se le originen con motivo de su traslado a la Jefatura de Policía de Colonia a fin de practicar una inspección en la mencionada Jefatura.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Liquidación número 12382, por $ 380.20, a favor de Andrea Barreto de De León. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

2—Liquidación número 12367, por $ 129.31, a favor de Rafael Laporta.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

3—Liquidación número 12297, por $ 7.60, a favor de Antonio Fernández.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

4—Liquidación número 12336, por $ 15.40, a favor de Valentín Gómez. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

5-6—Humberto S. Torrano — Ofrece sus servicios odontológicos para la Escuela Militar de Aviación. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

7—Capitanía General de Puertos — Solicita la reparación del forro de la caldera de la lancha "Almirante Caperton". —Pase a la Capitanía General de Puertos.

8—Dirección de la Armada — Eleva copia de la rendición de cuentas de esa Dirección correspondiente al mes de Enero próximo pasado. — Archívese.

9—Ministerio de Obras Públicas—Solicita la opinión del señor ingeniero Ferrari referente al cambio de construcción en las dragas. — Devuélvase al Ministerio de Obras Públicas.

10—Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite los documentos relacionados con el pasavante provisional otorgado al buque motor "Australia". — Pase a la Capitanía General de Puertos.

11—Capitanía General de Puertos — Solicita se le provea de 1.000 kilogramos de carbón para consumo de la lancha "Coronel Zufriategui". — A la Intendencia General del Ejército y la Armada para que provea.

12—Compañía Argentina de Navegación—Solicita abanderamiento del buque motor "Austrialia". — Habiendo la Compañía Argentina de Navegación cumplido con lo dispuesto en la resolución gubernativa de fecha 11 de Febrero corriente,

comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores.

13—Nota del Consejo de Guerra Permanente, número 69, transcribiendo la resolución por la que se dispone la completa libertad del soldado Bernardino Pérez, del Regimiento de Caballería número 8, enjuiciado por deserción. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

14—Nota del Estado Mayor, número 506, del Regimiento de Caballería, número 9, comunicando que ha designado Juez sumariante del Regimiento de Caballería número 9 al teniente Maximiliano Vallejo. — Pase al Consejo Superior de Guerra y Marina.

15—Sumario instruído al cabo Teodoro Guerrero por abuso de autoridad y cabo Andrés Balbín y artillero Toribio Díaz por insubordinación, pertenecientes al Regimiento de Artillería número 2.— Vuelve al Juez Militar de Instrucción de 2.o turno.

16—Nota de la Jefatura de Policía de Río Negro adjuntando la relación de pasajes oficiales expedidos con cargo a este Ministerio en Enero del corriente año. — Pasa a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

17—Nota del Estado Mayor, número 512, comunicando la designación del teniente Eladio C. Corbo para Juez sumariante del Batallón de Infantería número 2. — Pasa al Consejo Superior de Guerra y Marina.

1—E. Botti y Cía. — Solicita se ponga a prueba en las dependencias de este Ministerio el producto "Pisoleo", desinfectante. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

2—Sanidad Militar — Solicita se disponga la comparecencia de Floro Fernández, quien gestiona cédula de inválido, a fin de practicarle el reconocimiento médico requerido. — Vuelva al Servicio de Sanidad.

3—Batallón de Ingenieros número 1 —Solicita autorización para emplear en los pisos de los alojamientos de oficiales las tablas que le fueron cedidas para utilizarlas en los pisos de los dormitorios de tropa por ser para éstos insuficientes. — Devuélvase al Estado Mayor del Ejército.

4—Expedientillo sobre devolución de la cantidad de $ 1.543.33, sobrante de la cantidad que se había entregado al R. O. U. "Montevideo" con motivo de su viaje al Brasil. — Pase a la Dirección de la Armada para que agregue la liquidación respectiva.

5—Estado Mayor del Ejército — Solicita el pago de $ 34.06, importe de madera suministrada por el Arsenal de Guerra para reparaciones de carretas del Campo Militar número 1. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

6—Contaduría General de la Nación— Solicita que se agregue por la Intendencia General del Ejército y la Armada la resolución original que manda liquidar cuentas por suministros al Regimiento de Artillería número 5. — Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

7—Ministerio de Relaciones Exteriores — Remite copia de los informes del Consulado en Cuba relativos al servicio postal y de pasajeros establecido entre la Habana y Key West. — Pase al Gabinete Militar.

8—Intendencia General del Ejército y la Armada — Remite para su aprobación el pliego de condiciones para el llamado a licitación para el suministro de carbón al Ejército y la Armada durante un trimestre. — Aprobado, devuélvase.

9—Antonio Rovira — Solicita permiso para despachar un cajón con 21 revólveres y 24 pistolas.—Concedido.

10—Enrique P. Caballero, ex maestro de esgrima y gimnasia — Solicita se le reponga en el puesto de que fué exonerado. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

11—Carrau y Cía. — Solicita privilegio de paquete para el vapor "Juan Abrisqueta". — Informe la Capitanía General de Puertos.

12—Los mismos — Solicitan el certificado correspondiente. — Expídase el certificado solicitado.

13—Expedientillo sobre premio de constancia del soldado Casildo Fernández. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército para que disponga que el interesado justifique su identidad.

14—Escuela Militar de Aviación — Solicita la compra de cuatro motores "Rhone". — Pase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

15—Nota de Relaciones Exteriores relativa a la orden por $ 1.700 destinada al pago de un motor "Le Rhone".— Pase a la Contaduría General de la Nación.

16—Jefatura de Policía del Salto — Solicita que un destacamento militar vigile el polvorín donde se hallan depositados cajones de dinamita de comerciantes de aquella localidad. — Informe el señor jefe del Estado Mayor del Ejército.

17—Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — Comunica que ha designado a los maestros de esgrima y Gimnasia que indica como profesores honorarios en las escuelas públicas. — Habiéndose hecho el precedente nombramiento de acuerdo con la superioridad, pase al Estado Mayor del Ejército para que autorice a los designados a aceptar el cometido que se les señala.

18—Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite las fojas de servicios expedidas por la Escuela Militar de Aviación del Brasil de los oficiales que en esa escuela hicieron estudios.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

19—Nota de la Inspección General de Telegrafía sin Hilos solicitando un pasaje de primera clase, doble, de Central a Rivera, a favor del telegrafista José Enzo Sommaruga que va a reemplazar al ídem Luis V. Formari que se halla con licencia. — Pasa a la Intendencia General del Ejército y la Armada para que provea.

20—Nota del Estado Mayor, número 527, comunicando la designación del teniente Anaurelino Correa para Juez sumariante del Batallón de Infantería número 16.—Pase al Consejo Superior de Guerra y Marina.

21—Nota del Consejo de Guerra Permanente, número 58, comunicando que ha cesado en el puesto de portero don Ernesto Ubal. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

22—Nota del Consejo de Guerra Permanente, número 68, comunicando que ha dado de alta como portero a Indalecio T. Pimiento. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

23—Nota del Ministerio de Instrucción Pública comunicando la libertad anticipada decretada por la Alta Corte del penado militar Mariano D. Caballero. — Pase al Consejo Superior de Guerra y Marina.

24—Nota del Estado Mayor, número 513, comunicando la designación del teniente Arturo Sánchez para Juez sumariante del Regimiento de Artillería número 1. — Pase al Consejo Superior de Guerra y Marina.

25—Nota del Estado Mayor, número 522, comunicando la designación de 2.o teniente buan Francisco García Moreno para Juez sumarante del Regimiento de Artillería número 3.—Pase al Consejo Superior de Guerra y Marina.

26—Nota del Estado Mayor, número 523, comunicando la designación del teniente Fidal Silva para juez sumariante del Regimiento de Caballería número 2. —Pasa al Consejo Superior de Guerra y Marina.

27—Nota del Juez Militar de Instrucción de 2.o turno solicitando la concurrencia del intérprete de inglés de la Capitanía General de Puertos a la audiencia del día lunes 21 a las 9 horas en que debe declarar un marinero de esa nacionalidad con motivo del sumario instruído por irregularidades en el transporte nacional "Paysandú". — Pase a la Capitanía.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 1921.

1—Declárase al señor Ramón Reijia González jubilado del cargo de conductor de la División de Limpieza (Concejo de Administración Departamental), por imposibilidad física, con una asignación anual de trescientos cuarenta y cuatro pesos cuarenta centésimos ($ 344.40).

2—Declárase pensionista civil a la señora Dolores Díaz de Romero con una asignación anual de cincuenta y seis pesos catorce centésimos ($ 56.14).

3—Declárase pensionista civil a la señora María Oger de Anaya con derecho a una asignación anual de cuatrocientos treinta y cinco pesos ($ 435.00).

4—Declárase al señor Domingo Brun jubilado del cargo de suboficial de la policía de Tacuarembó, por imposibilidad física, con una asignación anual de ciento cuarenta y siete pesos treinta y nueve centésimos ($ 147.39).

5—Declárase pensionista civil a la señora Susana Grajales de Menéndez con derecho a una asignación anual de ochocientos diez pesos ($ 810.00).

6—Autorízase a la Contaduría General de la Nación para dar de baja en las listas de "Menores y Pensionistas Civiles" a la señora Gregoria A. de Garrillo, quien figura con nota de ausente desde Diciembre de 1917.

7—Concédese la licencia solicitada por el Oficial de Sección de la Contaduría General don Enrique Brandao Sosa.

8—Concédese la prórroga de licencia solicitada por la pensionista civil señora Rosa Rodríguez de Regúnaga para residir en Buenos Aires.

9—Se manda liquidar a favor de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay la suma de veintitrés pesos ochenta y cinco centésimos ($ 23.85), importe de pasajes expedidos durante los meses de Noviembre y Diciembre próximo pasados.

10—Autorízase la devolución a la sucesión de don Nicolás Migone de la suma de quinientos veinte pesos ($ 520.00), pagada en demasía por impuesto de ausentismo.

11—Se manda pagar a la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado la suma de ciento cincuenta y ocho pesos ochenta y cinco centésimos (pesos 158.85), importe de la provisión de corriente eléctrica y suministro de materiales a la Secretaría de este Ministerio y dependencias en Diciembre próximo pasado.

12—Se dicta resolución en una nota de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo comunicando haber eximido del pago de servicios prestados por el "Cabo Polonio" en Punta del Este y un viaje a la Isla de Lobos.

13—Concédese el despacho libre de derechos e impuestos de diez tambores de minio destinados a la Administración Nacional del Puerto de Montevideo.

14—Autorízase a la Dirección General de Estadística para invertir hasta la su-

ma de cincuenta y ocho pesos ($ 58.00) en la impresión de formularios.

15—Se manda liquidar a favor de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de noventa y seis pesos cuarenta y dos centésimos ($ 96.42), importe de pasajes expedidos por este Ministerio en Diciembre de 1920.

16—Revalídase para el segundo semestre del ejercicio corriente las partidas mensuales que solicita la Dirección General de Aduanas para retribuir servicios del personal.

17—Nómbrase para el cargo de Inspector de Resguardos de la Receptoría del Salto al Alcaide de la misma señor Juan J. Castagno.

18—Declárase pensionista civil a la señora Elodia Génes de Evia con derecho a una asignación anual de setecientos cincuenta pesos ($ 750.00).

19—Declárase que no procede acceder a la jubilación solicitada por el señor Gualberto Etcheverry.

20—Se dicta resolución en el escrito de las señoritas Carmen Eugenia y Emilia María Suárez sobre acrecimiento de pensión.

21—Concédese la licencia solicitada por el jubilado señor Horacio B. Silva para residir en Europa.

22—Declárase al señor Jacinto Goñi jubilado del cargo de ex Intendente Municipal de Colonia con una asignación anual de dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos ($ 2.645.00).

23—Se manda liquidar el importe de las cuentas adeudadas por la Oficina de Estadística Comercial a la Imprenta Nacional y Tipografía Moderna, por impresiones.

24—Acuse de recibo a la Presidencia de la República del mensaje dando cuenta del proyecto de ley remitido a la Honorable Asamblea General declarando que los oficiales retirados no están obligados al reintegro de cantidades por concepto de diferencia entre lo que percibieron en "Disponibilidad" y la asignación con que fueron retirados.

25—Nómbrase para el cargo de auxiliar en comisión de la Administración de Rentas de San José al señor Francisco Cantú.

26—Nómbrase para el cargo de Inspector de Impuestos Internos de 3.a clase al señor Tomás López.

27—Revalídase para el segundo semestre del corriente ejercicio la autorización otorgada a la Dirección General de Estadística para reforzar el rubro "Gastos de Oficina" con la suma mensual de veinte pesos ($ 20.00).

28—Apruébase el temperamento adoptado por la Administración del Puerto de Montevideo al eximir del pago de la suma de veintitrés pesos ochenta y cinco centésimos ($ 23.85) al "Montevideo Rowing Club" por servicios prestados.

29—Se manda liquidar el importe de los haberes que reclama el auxiliar de la Dirección General de Avalúos señor Jorge W. Viera.

30—Declárase al señor Cipriano Martínez jubilado del cargo de ex Juez de Paz de la 2.a sección de Montevideo con una asignación anual de mil novecientos cincuenta pesos ($ 1.950.00).

31—Declárase que el señor Rómulo F. Rossi en su calidad de jubilado de la Nación tiene derecho a una asignación anual de dos mil cuatrocientos quince pesos ($ 2.415.00).

32—Se manda reintegrar al guarda don José B. López la suma de cuarenta y ocho pesos ($ 48.00) que le fué descontada para pago de suplencias.

33—Apruébase la operación de crédito concertada entre el señor Ministro de Hacienda y la sucursal en esta Capital de "The National Bank of New York" para emitir dos letras de medio millón de pesos cada una, de acuerdo con el artículo 7.o de la ley de Presupuesto General de Gastos vigente.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

TRAMITE

Al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores—Nota del Juzgado del Crimen de 2.o turno comunicando el vencimiento de la condena del penado Carmelo Laffera. Idem ídem del mismo Juzgado comunicando el vencimiento de la condena del penado Aquiles del Trono.

—A la Universidad—Nota del Ministerio de Obras Públicas transcribiendo la resolución que aprueba el contrato relativo a la provisión de un ascensor para el edificio de la Facultad de Derecho. Idem del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo una comunicación recibida del Cónsul General de Guatemala pidiendo informes relacionados con la enseñanza.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota relativa a un pedido de productos para el Instituto de Química Industrial.

—Al Ministerio de Guerra se le comunica la libertad anticipada del penado militar Manuel R. Núñez.

—Al Ministerio del Interior se pasa un mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicando la libertad del mismo penado.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RESOLUCION. CONCÉDESE AL CONSEJO DIRECTIVO DE CORREOS Y TELÉGRAFOS LA AUTORIZACIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Febrero 21 de 1921. — (Carpeta número 2330|921). — Visto: La gestión iniciada por el Consejo Directivo de Correos, Telégrafos y Teléfonos, solicitando autorización para observar el descanso semanal, de acuerdo con lo que establece el artículo 2.o de la ley de 10 de Diciembre de 1920, en la forma en que se expresa en los apartados A (Parte final), B, C y D del inciso 5.o;

Oídos la Oficina del Trabajo y el Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

1.o Concédese la autorización solicitada, la que se reputa extendida a todos los organismos industriales de la misma índole que tengan interés en hacer uso de ella.

2.o La Oficina del Trabajo proporcionará a los interesados los formularios del caso, a los efectos de las anotaciones que correspondan.

3.o Notifíquese, publíquese y a sus efectos vuelva a la Oficina del Trabajo. —CAVIGLIA.

RESOLUCION. DECLÁRASE INFECTADO POR EL CARBUNCLO EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SEÑORES VÁZQUEZ HERMANOS, DE SAN JOSÉ.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Febrero 18 de 1921. — (Carpeta número 525|921). — Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal, dando cuenta de que se ha comprobado la existencia del carbunclo bacteridiano en el establecimiento ganadero de los señores Vázquez Hermanos, ubicado en la 7.a sección del Departamento de San José;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 8.o del Reglamento de la Sección Epizootias, etc.,

SE RESUELVE:

Declarar infectado el referido establecimiento a los efectos del decreto de 12 de Agosto de 1911.

Comuníquese y dese cuenta al Consejo Nacional de Administración.

Publíquese.—CAVIGLIA.

RESOLUCION. DECLARA INFECTADO POR EL CARBUNCLO EL ESTABLECIMIENTO DEL SEÑOR FELICIANO DE LEÓN, UBICADO EN MINAS.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Febrero 11 de 1921. — (Carpeta número 437|921). — Vista la nota de la Inspección Sanitaria Animal, dando cuenta de que se ha comprobado la existencia del carbunclo bacteridiano en el establecimiento del señor Feliciano de León, ubicado en la 4.a sección del Departamento de Minas;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 8.o del Reglamento de la Sección Epizootias, etc.,

SE RESUELVE:

Declarar infectado el referido establecimiento a los efectos del decreto de 12 de Agosto de 1911.

Comuníquese y dese cuenta al Consejo Nacional de Administración.

Publíquese.—CAVIGLIA.

TRAMITE

Pasa a informe de la Inspección de Minas e Industrias el expediente caratulado "Perfecionamientos en la fabricación de pan de levadura", de la Ward Baking Company, de Nueva York, Estados Unidos de América.

—Pasa a informe de la Inspección de Minas e Industrias el expediente caratulado "Aparatos sanitarios de cristal", de Casimiro Castro, de Montevideo.

—Pasa a informe de la Inspección de Minas e Industrias el expediente caratulado "Sistema Ortega", de Julio A. Ortega, de Montevideo.

—Vista al señor Kurt Menge por diez días en el expediente caratulado "Ama".

—Vista a la The H. K. H. Silk C.o por diez días en el expediente caratulado "Texto".

—Vista al señor Segundo Chiarlon y Cía., de Montevideo.

—Pasa a informe del Consejo Nacional de Higiene el expediente caratulado "Medios para la obtención de leche congelada", de Guillermo Davezac.

—Vista al señor Daniel Mangrane por noventa días en el expediente caratulado "Luna".

—Pasa a la Inspección de Minas e Industrias el privilegio caratulado "Máquina llenadora de extractos de carne y otros líquidos", de Mario Carrau, de Montevideo.

TRANSFERENCIAS DE MARCAS CUYO REGISTRO SE AUTORIZA

"Semanal Film", de José Arturo Ucar Blanco, de Montevideo.

"Etiqueta", de J. A. Henckels, de Solingen, Alemania.

"La Holandesa", de Henri Rappard, de Montevideo.

"Punch", de Hernando García, de Montevideo.

"Yankee", de la North Bros M'F'G, C.o, de Philadelphia, Estados Unidos de América.

La Secretaría.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Demostración de lo recaudado e invertido desde Mayo de 1905 hasta el 31 de Enero de 1921

INGRESOS

FECHAS	MONTEPÍO	REINTEGRO SOBRE SUELDOS	INTERESES	CUOTAS MENSUALES				Diferencias por ascensos	Impuesto sobre pensiones G. del Estado	Multas
				Del Estado	De la Asistencia Pública Nacional	Del Banco de la República	De la Intendencia Municipal de Montevideo			
Hasta el 31 de Diciembre de 1920	4:721.938,10	997.775,87	2:078.195,67	1:050.000,00	91.500,00	73.000,00	55.200,00	168.163,16	104.378,68	120.342,04
En el mes de Enero de 1921	49.605,69	7.408,68	48.576,43	6.000,00	1.000,00	500,00	300,00	2.126,83	1.282,61	2.049,69
TOTALES	4:771.543,79	1:005.184,55	2:126.772,10	1:056.000,00	92.500,00	73.500,00	55.500,00	170.289,99	105.661,29	122.391,73

FECHAS	Estampillas de Montepío Judicial	Bonificación sobre títulos de Renta	Estampillas de Montepío Civil	Sellos de Jubilación y Pensión	Entradas eventuales	Honorarios médicos	Ingreso Ad'ción Pública	Donaciones	Reintegro de «auxilios artículo 45»	Cuota anual del Banco Hipotecario del Uruguay	Utilidades del servicio portuario	Rubros de Caja: Amortiz. Caja de Ahorros. Cesiones C. Nacional. Ret. Ley Julio 17/911. Reten. judiciales. Rep. de Valores	TOTALES	Adquisición de Fondos Públicos (Valor nominal)
Hasta el 31 de Diciembre de 1920	1.783,41	14.520,10	3.366,99	2.507,50	3.077,80	65,00	13.915,89	52,48	1.953,20	10.000,00	7.484,05	86.188,54	9:605.408,48	4:629.798,50
En el mes de Enero de 1921	—	—	—	14,00	13,03	—	2.926,79	—	—	—	—	5.128,01	126.931,76	—
TOTALES	1.783,41	14.520,10	3.366,99	2.521,50	3.090,83	65,00	16.842,68	52,48	1.953,20	10.000,00	7.484,05	91.316,55	9:732.340,24	4:629.798,50

EGRESOS

FECHAS	Fondos Públicos	Jubilados	Pensionistas	Presupuesto y Gastos Generales	Auxilios Art. 45	Mobiliario	Gastos por compra de oro	Descuento 10 %	Derechos de giro	Comisión por custodia de valores	Devoluciones	Honorarios médicos	Rubros de Caja: Amortizable C. N. de Ahorros Cesiones Caja Nacional Ret. Ley Julio 17 de 1911 Ret. Judiciales Rep. de Valores	Existencia al 1.º de Febrero de 1921	TOTALES	Fondos Públicos depositados en custodia (Valor nominal)
Hasta el 31 de Dic'bre 1920.	4:139.652,82	3:658.848,56	1:049.155,38	228.677,25	80.659,50	3.756,73	1.496,57	5.530,41	1.362,59	13.440,76	110.462,22	240,00	86.045,49	—	9:379.328,28	4:629.798,50
En el mes de Enero 1921	—	66.733,76	18.514,35	2.006,63	1.080,00	—	—	325,22	6,72	242,88	636,88	83,00	5.191,25	—	94.820,69	—
Existencias al 1.º de Febrero de 1921	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	258.191,27	258.191,27	—
TOTALES	4:139.652,82	3:725.582,32	1:067.669,73	230.683,88	81.739,50	3.756,73	1.496,57	5.855,63	1.369,31	13.683,64	111.099,10	323,00	91.236,74	258.191,27	9:732.340,24	4:629.798,50

Los valores en Fondos Públicos se encuadran en el siguiente detalle:

CLASIFICACIÓN	Valor nominal	Precio de costo
Obligaciones Hipotecarias sobre la Usina E. de Montevideo	$ 68.000,00	$ 60.080,10
Deuda Usinas E. del Estado	» 3:334.500,00	» 2:951.032,50
Empréstito 5 % Oro 1914	» 114.586,00	» 97.398,10
Deuda Interna de Conversión 6 ½ % 1916	» 861.487,50	» 807.143,79
Deuda de Obras Públicas y Conversión 1918	» 130.000,00	» 121.345,00
Empréstito de Conversión 5 % oro 1905	» 121.225,00	» 102.653,33
TOTALES	$ 4:629.798,50	$ 4:139.652,82

Dichos valores se encuentran depositados en custodia en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Febrero 3 de 1921.

Juan Capurro, Jefe-Tesorero. — V.º B.º: *A. Cuñarro*, Tesorero. — *Héctor J. Astorga*, Subcontador. — V.º B.º: *J. A. Márquez*, Contador.

COMITÉ EJECUTIVO.

Montevideo, Febrero 12 de 1921.

El Comité Ejecutivo, en sesión de ayer, resolvió:

Aprobado; publíquese. (Acta N.º 679).

J. Scoseria, Secretario ad-hoc. — *E. Givogre*, Presidente.

4995-21-Febro.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 19 de Febrero de 1921

Trámite — José C. Villar con Teófilo L. Schiappacasse. Adela B. de Moreno con Modesto Rodríguez y Cía. María Jesús de Olivera con Cesáreo Piegas. Una causa por peculado.

Definitiva — Una causa criminal por el delito de homicidio. — Adrián Castro, Secretario.

Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno

Día 19 — Trámite — Sucesión de Juan R. Rodríguez. Agustín Marco. Sucesión de Juan Sastre. Sucesión de Rómulo A. Massone. Enrique Pommerenck y otro. Banco Hipotecario con Alberto Santa María (hijo). Sucesión de Carmen O. de Etchandy. Sucesión de José Amoroso, tutela. Manuel Acosta. Farías con Rafael Leopardi. Sucesiones de Martín Bidegain y otros. Intestado Ramón Acosta Giménez. Sucesiones de Gregorio Gómez y otra. Sucesión de José Martini. Sucesión de Perfecta L. de Aguirrechi. Sucesión de Andrés Péndola. Argia Manucci. Carlos B. Scarone con "La Industrial del Uruguay". F. Revello Hermanos con A. Giudice y Cía.

Interlocutorias — José R. Gómez con Daisie G. Anderson y Cía. Pedro Bresciani con la sucesión de Cipriana García Came.

Definitiva — Rosa M. de Borsani. — E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 19 — Trámite — Sucesión de Federico Delgado, en autos de la Intendencia Municipal, con Francisco Piria. El Estado con Secundino Camargo. La Dirección de Aduanas con Henry y Cólier. La Dirección de Impuestos con la Caja Internacional Mutua de Pensiones. Raúl Martínez, denuncia la mina Maruja., incidente por costas. Nota de la Alta Corte de Justicia referente a la licencia concedida al doctor Francisco Rodríguez. La Dirección de Impuestos Directos con la Sociedad Comercial de Montevideo. La Dirección de Aduanas con Oliverio Carvalho (hijo). La Dirección de Aduanas con Luis Parma. Esteban Indart con el Estado. Doctor Vicens Thievent, en autos Emilio Pedrini, sobre jubilación.

Interlocutorias — Banco de Crédito con Elvira Carrara de Casalia y Federico Casalia. Federico García Martínez con el Estado.

Oficios firmados — Seis. — Armando Raggio, Secretario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 19 — Trámite — Nelson Carrasco con Agustín Candán. Grebel y Diebel con Antonio Valls. Diego Martínez con Antonio A. Ramos y Oscar Melián. Pesquera y Cía. con Vieytes y Moreira Sosa. Oficio de la Dirección General de Aduanas, comunicando el hallazgo de diez latas de kerosene. José C. Frigerio, solicitando título de corredor y rematador. Antonio Catenaccio, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con José Giosa. Banco Agrícola Ganadero con Francisco Crosa. Mato y Cía. con Fermín Rodríguez y Hermano. Saturnino F. Martínez con Bernardo García. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Artigas al Registro Público de Comercio. Angel Traverso con Juan E. Cerecetto. Pedro Ferrés y Cía. con Ravera y Cía. y Eduardo Ravera. Felipe y Gómez, quiebra, incidente sobre calificación. A. M. Fernández y Cía. con Abelardo Peralta y Mailhe. Domingo Pérez con Manuel Pérez. Rafael Vese con J. Rego Fernández. Quadri y Rebollo con Juan Francisco Neves. Domingo Biosca, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Enrique Barneri. Di Pietro y Cleffi, matrícula.

Interlocutorias — Alejandro y José Mautone, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Orestes Díaz, solicitando autorización para ejercer el comercio.

Definitivas — Benzo Hermanos y Lapique, matrícula. Guido Silva y Pedro Borlandelli, matrícula. Silvio Dellepiane y Cía., ídem. Sociedad Anónima General Electric, ídem.

Libros rubricados — Quince. — Mateo Mario Figares, Actuario.

JUSTICIA MILITAR

Consejo de Guerra Permanente

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL SOLDADO BERNARDINO PÉREZ, DEL REGIMIENTO DE CABALLERÍA N.º 8, POR DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.—Montevideo, Febrero 14 de 1921. — Visto: Sin compartir este Consejo de la opinión del señor Fiscal;

Primero: Porque el artículo 1280 del Código Civil en su parte final establece: "Pero la incapacidad de estas personas no es absoluta y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes";

Segundo: Porque el artículo 9.o del Código Militar, inciso 1.o, establece la edad de 17 años para ingresar al Ejército, y el inciso 5.o del mismo artículo establece el tiempo de empeño para los que se encuentran en las condiciones del inciso 1.o;

Tercero: Porque el artículo 10 establece que los menores de 17 años necesitan el consentimiento de sus padres o tutores, y que al cumplir los 17 años contraerán un nuevo empeño, de conformidad con el artículo 9.o, lo que implica que, si fuera necesario el consentimiento de sus padres o tutores, cumplida esa edad, no habría por qué hacer un nuevo empeño, siguiendo en toda su fuerza y valer el anterior firmado;

Cuarto: Porque admitida la tesis sustentada por el señor Fiscal, el P. E. no podría hacer cumplir lo dispuesto por el artículo 14 del Código Militar, porque los padres se opondrían a que los hijos que están bajo su patria potestad ingresaran al servicio;

Quinto: Porque el ejemplo que pone el señor Fiscal, relativo a un demente, no encuadra al caso, puesto que ello está implícitamente establecido en el artículo 1279 del Código Civil, desde que el demente es "absolutamente incapaz";

Sexto: Porque en todos los casos análogos al "subjúdice", este Consejo no ha dejado de condenar y aplicar la pena establecida por la ley, siempre que el Fiscal ha entablado acusación;

Considerando lo dispuesto por el artículo 201 del Código de Instrucción Criminal, se resuelve: Sobreséese en la presente causa, como lo solicita el señor Fiscal; póngase en completa libertad al encausado soldado Bernardino Pérez, dejando a salvo los derechos del P. E. para hacer cumplir o no el contrato de servicio de fecha 1.o de Abril de 1920; ofíciese a quien corresponda y, cumplido, elévese la causa al Superior a los efectos legales. — Estanislao Mendoza. — Gualberto G. Morera. — Luis S. Martínez.

Lo proveyó, etc. — Vicente Garassini, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL SOLDADO HILARIO ROSSI, DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.º 11, POR DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.—Montevideo, Febrero 18 de 1921.—Visto: Sin compartir esta instancia de la opinión del señor Fiscal, porque como ha manifestado en casos análogos este Consejo en varias sentencias, los mayores de 17 años y menores de 21 pueden ingresar a servir y firmar el contrato respectivo sin el consentimiento de sus padres o tutores, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 9, incisos 1 y 5, y artículos 10 y 14 (todos del Código Militar), sin estar en contraposición con el artículo 1280 del Código Civil, que establece la validez de los actos de los menores de 21 años en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes, y no la "incapacidad absoluta", como lo entiende el señor Fiscal, porque para ello rige el artículo 1279 del Código Civil;

Considerando: Que el artículo 191 del Código de Instrucción Criminal establece que cuando el Fiscal no encuentre mérito para entablar acusación después de estar completo el sumario, el Juez de la causa, absolviendo al procesado, lo mandará poner inmediatamente en libertad;

Considerando lo dispuesto por el artículo 201 del Código antes citado, se resuelve: Sobreséese en la presente causa, como lo solicita el señor Fiscal; póngase en completa libertad al encausado soldado Hilario Rossi, dejándose a salvo los derechos del P. E. para exigir o no el cumplimiento del contrato de servicio de fecha 1.o de Diciembre de 1919.

Cúmplase, ofíciese a quien corresponda y elévese la causa al Superior a los efectos legales.—Estanislao Mendoza.—Gualberto G. Morera. — Luis S. Martínez.

Lo proveyó, etc. — Vicente Garassini, Secretario.

INFORMACIONES OFICIALES

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 19 de Febrero de 1921

La presión barométrica desciente lentamente. Las altas están al Sur del continente y las bajas al N. E. La temperatura con poca variación. Máximas y mínimas registradas en el país: al Sur, 27.00 y 17.40; al S. E., 23.00 y 17.00; al Este, 24.00 y 13.00; al N. E., 26.00 y 19.00; al Norte, 25.00 y 16.00; al Oeste, 27.00 y 17.00, y en el centro del país 37.00 y 17.00. Dominan vientos suaves y moderados del Norte al Oeste en el río de la Plata y costa del Atlántico, del Este en la región Norte, del S. E. en el litoral del río Uruguay y del N. E. en la parte central de la República. Cielo, en general, casi despejado. Hubieron garúas en Rivera. Las aguas del río de la Plata, en la costa oriental, oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central—Montevideo a horas 17

Barómetro: 760.20.

Temperaturas: Normal, 24°80; a la intemperie, 32°50; máxima, 27°00; a la intemperie, 33°80; mínima, 17°40; a la intemperie, 15°50.

Viento: E. S. E., 24 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 16.40. Humedad relativa por ciento: 72.00.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0 metro 60 sobre cero.

—Estado del mar: poco agitado.

—Buen tiempo. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

Día 19 de Febrero de 1921

1.500 pesos, al 9 por ciento anual.
750 pesos, al 10 por ciento anual.
1.700 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, al 10 por ciento anual.
1.800 pesos al 8 por ciento anual.
1.900 pesos, al 12 por ciento anual.
1.000 pesos, al 9 por ciento anual.
2.500 pesos, al 7 1|2 por ciento anual.
14.000 pesos, al 5 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 19 de Febrero de 1921

3.730 pesos, casa calle Hocquart números 1827-29, 163 metros.
24.000 pesos, terreno Rambla Presidente Wilson, 531 metros.
2.000 pesos, casa Villa del Cerro, 310 metros.
7.378 pesos, terreno en La Chacarita, 7 hectáreas.
2.029 pesos, terreno Barrio Larrañaga, 12.a sección, 922 metros.
15.000 pesos, terreno calle Sorchantes, 15.a sección, 5.913 metros.
3.594 pesos, terreno calle Ramón Cáceres, Paso del Molino, 898 metros.
3.400 pesos, casa calle Sorchantes, 15.a sección, 400 metros.
2.380 pesos, terreno calle Guaná y Obligado, 403 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS, DEL URUGUAY.

Febrero 19 de 1921.

1.a rueda

Sin operaciones.

2.a rueda

Deuda Consolidada

14.100 pesos, fin de Marzo, 59.70.
1.880 pesos, para el 21, 59.40.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.50.
9.400 pesos, fin de Marzo, 59.70.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.80.
9.400 pesos, fin de mes, 59.50.
9.400 pesos, fin de Marzo, 59.80.

Empréstito de Conversión

9.325 pesos, para el 21, 80.10.

Deuda Interna 1916

3.000 pesos, para el 21, 98.20.

Títulos Hipotecarios serie F

1.000 pesos, para el 21, 94.80.

Títulos Hipotecarios serie I

1.000 pesos, para el 21, 96.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 96.00.

Títulos Hipotecarios serie K

2.000 pesos, para el 21, 95.50.

Títulos Hipoecarios serie T

1.000 pesos, para el 21, 91.50.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.60.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.60.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.60.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.60.
5.300 pesos, ídem ídem, 91.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
4.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
15.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
6.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
5.000 pesos, para el 23, 91.50.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central, 17.45.

Vapor de las 22.—Ordinaria, Central, 21; recomendada, Central 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos todos los días a las 8.
Para San Ramón, a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior. — Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 19 de Febrero de 1921

Juan Máximo Mendía, oriental, 45 años, casado, Hospital Maciel.
Juan Carlos Santarcieri, oriental, 18 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Bernarda Martínez de Furtado, oriental, 33 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Siverio López, oriental, 40 años, Hospital Maciel.
Victoria Pittameglio de Morales, oriental, 30 años, casada, Hospital Maciel.
Luciana Sosa, oriental, 32 años, soltera, Hospital Vilardebó.
Ernestina Tudurí, oriental, 22 años, soltera, Hospital Vilardebó.
Alfonso Paulino Rossell, oriental, 21 años, soltero, Ibirapitá sin número.
María Fonticelli de Dellavalle, italiana, 73 años, casada, General Urquiza 2610.
Francisco Sansone, oriental, 20 años, soltero, Marco Bruto 30.
Anunciación Basso de Bianchi, italiana, 74 años, viuda, Minas 1940.
Adelaida Corda de Stefani, italiana, 52 años, casada, Canelones 874.
Luis Mellado, oriental, 64 años, casado, Sierra 2278.
María Aramburú, española, 54 años, soltera, Valparaíso 1336.
Juan Gregorio Rodríguez, oriental, 63 años, casado, Avenida Rondeau 1643.
Elida Barreto, oriental, 7 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Osmarin Cardoso, oriental, 22 meses, Particular 1010.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

8.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

FEBRERO 11 DE 1921

PRESIDE EL DOCTOR JAVIER MENDIVIL

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

Moción:

3—Del señor senador Jiménez de Aréchaga para que el Senado se constituya en sesión permanente hasta que termine su exposición el señor Ministro de Obras Públicas. (Aprobada).

ORDEN DEL DÍA:

4—Oir las explicaciones del señor Ministro de Obras Públicas sobre **tarifas ferroviarias.**

1

A las 10 y 15 entran al Salón de Sesiones los señores senadores: **Otero, Ramasso** (don Ambrosio), **Stirling, Gallinal** (don Alejandro), **Iglesias, Jiménez de Aréchaga, Martínez García, Abellá y Escobar y Canessa.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Espalter, Aguirre, Gallinal** (don Hipólito), **Narancio, Etchevest, Ramasso** (don José), **Roxlo y Aragón y Etchart.**

(Asiste el señor Ministro de Obras Públicas, arquitecto Humberto Pittamiglio).

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió del siguiente):

"La Alta Corte de Justicia devuelve con informe el proyecto de ley por el que se reglamenta la carrera judicial."

—A sus antecedentes.

3

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

Por diversas circunstancias, esta interpelación está recién iniciada. Creo que hay muchas razones para desear ponerle término a la mayor brevedad. — (Apoyados).

No es mi deseo contribuir en lo más mínimo a que el señor Ministro reduzca su exposición, que a todos nos interesa; pero creo que debemos ponerle término lo más pronto posible a esta cuestión.

En consecuencia, propongo que la sesión de hoy sea permanente hasta que termine el señor Ministro, en el caso de que termine después de la hora reglamentaria, si el señor Ministro no manifiesta que le sea absolutamente imposible concluir hoy su informe. — (Apoyados).

Señor Ministro — No hay inconveniente, señor senador.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor senador por Flores.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

4

Si nó se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día, que la constituye oir los informes del señor Ministro referentes a tarifas ferroviarias.

Tiene la palabra el señor Ministro de Obras Públicas.

Señor Ministro — Antes de proseguir mi exposición, señor Presidente, de acuerdo con el camino que me he trazado, voy a poner en manos del Honorable Senado los datos solicitados ayer por el señor senador por Montevideo, respecto de las tarifas especiales de la leche y crema y de diversos productos agrícolas.

La tarifa de leche y crema es una tarifa especial que no se ha alterado. Los precios que rigen, dentro de las tarifas actuales, son sencillamente los mismos establecidos en las tarifas anteriores.

El transporte, en toneladas, de leche y crema, durante el ejercicio 1919-1920, fué de 38.966 toneladas. Estos datos relativos al tonelaje tengo entendido que habían sido solicitados también por el señor senador por Montevideo.

De acuerdo con las distancias kilométricas, la forma de variación de estas tarifas, es aproximadamente, esta:

De 1 a 5 kilómetros, 1.20 los 1.000 kilos; de 6 a 10 kilómetros, 1.20; de 11 a 25, 1.25; de 16 a 20, 1.50; de 21 a 50, 1.70.

Sigue así, señor Presidente, toda la escala kilométrica hasta el kilómetro 341 a 350.

En cuanto a los productos agrícolas, debo manifestar que han experimentado en sus tarifas una sensible suba.

Los productos agrícolas, tales como el ajo, arveja; — cosechados en el país, — batatas, cebollas, boniatos, papas y porotos, estaban indicados en la tarifa anterior número 12, y ahora en la número 5.

De la tarifa actual número 5 a la tarifa anterior número 12 rige el siguiente porcentaje de aumento: dentro del kilómetro 50, 47.75 o|o; dentro del kilómetro 100, 68.70 o|o; dentro del kilómetro 150, 76.47 o|o; dentro del kilómetro 200, 83.21 o|o, y dentro del kilómetro 250, 88.52 o|o.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¡Y eso es para abaratar la vida!

Señor Otero — ¿Esto qué es, señor Ministro?

Señor Ministro — Este es el porcentaje que se deduce, estableciendo la diferencia que existe entre las nuevas tarifas en diversos productos agrícolas, y la que regía anteriormente.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Productos de huerta.

Señor Ministro — Excepción hecha del zapallo. Los zapallos estaban incluídos en la categora número 10, ahora están incluídos en la número 4, y los porcentajes de aumento, dentro del kilometraje indicado anteriormente, son éstos:

Kilómetro 50, 51.41 o|o; kilómetro 100, 82.61 o|o; kilómetro 150, 82.17; kilómetro 200, 83.53 o|o, y kilómetro 250, 83.87 o|o.

De modo que, bajo este punto de vista, los zapallos han experimentado una suba sensiblemente mayor que los demás productor agrícolas.

Es fácil hacer una comparación, puesto que no sé por qué circunstancia los productos señalados anteriormente están incluídos en una categora especial, y los zapallos forman una sola categoría, que es la número 4.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Y es grande el monto de lo que se transporta?

Señor Ministro — Es pequeño. Ese dato no me ha sido posible obtenerlo, y le pido disculpas al señor senador al no po-

der suministrarlo con exactitud; sin embargo, en el caso de que se prolongara la discusión de este asunto, espero poder traerlo en la oportunidad debida.

Señor Jiménez de Aréchaga — No es de mayor interés.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Ya me suponía que era pequeño el transporte de ese producto.

Señor Ministro — Sin embargo, hay un producto que se transporta mucho, la naranja, que tenía en la tarifa anterior la categoría número 12 y en las actuales tiene el número 5.

Los porcentajes de aumento, según los kilometrajes, son estos: kilómetro 50, 47.75 o|o; kilómetro 100, ha aumentado a 68.70 o|o; para 150 kilómetros, 76.47 por ciento; para 200 kilómetros, 83.21 por ciento, y para 250, el porcentaje de aumento de los fletes es de 83.52 o|o.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Eso es para facilitar la exportación de Cerro Largo!

Señor Jiménez de Aréchaga — No es sólo eso, sino que el ferrocarril establece verdaderos impuestos sobre el consumo.

Señor Ministro — La uva, que es un renglón muy importante de la riqueza nacional, está incluída en la categoría 6 antigua, 3 en la nueva tarifa. El porcentaje de aumento por kilómetro es el siguiente: al kilómetro 50, 70.12 o|o; al kilómetro 100, 73.68 o|o; al kilómetro 150, 56.78 por ciento; al kilómetro 200, 46.42 o|o, y al 250, 38.04 o|o.

He ahí los datos que había solicitado en la sesión anterior el señor senador por Montevideo.

Al hacer un relato en la sesión de ayer...

Señor Otero — Permítame un momento, señor Ministro.

¿Tiene el señor Ministro los datos relativos a las naranjas? Yo he leído en los diarios últimos algo que no sé si será exacto, pero que me ha llamado la atención y hecho pensar que sería interesante relacionar el flete de las naranjas con los precios en los puntos de producción y con los precios de venta en Montevideo.

Señor Ministro — ¿El señor senador desea que traiga estos datos al Senado?

Señor Otero — No, señor; basta que me los mande; son elementos que deseo tener para formar juicio sobre la posibilidad de abaratar ese artículo de necesidad para el pueblo.

Señor Ministro — Un momento, que voy a tomar nota.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Pero habría que completar esos datos con los relacionados con los fletes marítimos, porque lo interesante para nosotros en materia de transporte de naranja no es la importación del Salto que va a Buenos Aires por la vía fluvial, sino la importación de Cerro Largo, que tiene que venir a Montevideo.

Señor Otero — Según he leído en los diarios, el ferrocarril ha tenido una entrada de cuarenta y cinco mil pesos o algo más, por flete de naranja, y esa entrada subirá con la nueva tarifa a setenta y tantos mil pesos.

Eso va a pesar sobre el consumo de Montevideo, y habría que estudiar el medio de traer esa naranja a bajo precio, a bajísimo precio.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Siquiera para aumentar la producción.

Señor Otero — Para favorecer el consumo y para aumentar la producción de Cerro Largo, Rivera y Salto, que son las partes del país que por estar al Norte se prestan más para la producción de la naranja; de manera que es esencial, para que esas naranjas vengan a Montevideo en abundancia, que los fletes sean bajos y no se busque en ese transporte un medio de renta especial para el ferrocarril.

Conforme va aumentando el precio de la carne, se va sustituyendo, en mucha parte, esa alimentación, por vegetales de todo orden, por fruta y verdura, y hay que facilitar el trasporte de los productos vegetales, de modo a ponerlos al alcance de las personas de pocos recursos y mayormente de aquellos que por necesidad son obligados a un régimen vegetariano.

Independientemente de la acción municipal contra los acaparadores, y de otras medidas locales destinadas a facilitar la oferta, tenemos que hacer que afluyan los productos a Montevideo, a fin de que desaparezcan las penurias que se están sintiendo desde hace unos cuantos años. Son problemas que tienen atingencia con el general de que estamos tratando; por eso me refiero a ellos por incidente, y no le pido al señor Ministro que me traiga de inmediato detalles, sino que, si los tiene a mano y me los puede facilitar, lo haga privadamente.

Por otra parte, estos casos, simples e hirientes, permiten hacer comprender al público la necesidad de la intervención del Estado y robustecen la doctrina.

No quiero yo envolver en esta discusión asuntos que son, a primera vista, más municipales que nacionales, pero recuerdo que a ellos debe también atender el Gobierno Nacional, porque afectan a varios Departamentos y porque son primordiales para la subsistencia del pueblo, del pueblo que produce y del que consume.

Señor Ministro — Entonces, ¿cuáles serían, concretamente, las preguntas del señor senador para enviarle las contestaciones?

Señor Otero — El costo de la naranja en el Salto.

No sé si esto pertenece al Ministerio de Industrias...

Señor Ministro — Pero es posible conseguirlo por intermedio de mi Ministerio. ¿El costo de las naranjas en el Salto, dice el señor senador?

Señor Otero — Y en Cerro Largo y Rivera.

El precio más bajo posible de su transporte a Montevideo, y lo que paga hoy, nada más que eso.

Señor Ministro — Pero ¿por qué vía?

Señor Otero — Por ferrocarril y por vía marítima, también.

Señor Ministro — ¿Por cualquier vía? ¿El costo marítimo también?

Señor Otero—Lo esencial es el ferrocarril, porque hay que tener en cuenta no sólo Salto, sino Rivera, Cerro Largo y Santa Rosa, también.

Señor Ministro—Trataré de complacer al señor senador.

Señor Otero—Pido disculpas al señor Ministro por haberlo interrumpido.

Señor Ministro—Frente al aumento de tarifas que proyecta la Empresa del Ferrocarril, tenemos las ideas esbozadas por la Comisión especial asesora del Consejo en materia de cuestiones ferrocarrileras, por las cuales se proponía al ferrocarril reducir el aumento de sus entradas en la cantidad de 50.000 libras, dándose por satisfecha con esa modificación.

La Empresa, como lo manifesté ayer, señor Presidente, no aceptó la modificación propuesta. Sin embargo, el P. E., en el deseo permanente de llegar a una solución que contemplara los intereses del país y los intereses de la Empresa, tal como lo he manifestado ya, trató todavía de esbozar un nuevo proyecto, un nuevo arreglo, a fin de poner la cuestión en el terreno a que yo me he referido anteriormente, a fin de poner la cuestión en el terreno de los estudios prácticos, obteniendo datos numéricos y conclusiones razonadas que hubieran hecho posible el abordar más tarde una solución amplia, nacida en el estudio de los hechos examinados y discutidos. Se trataría, según el P. E., de disminuir durante un período de seis meses, por ejemplo, el aumento de las tarifas en un 50 o|o de lo proyectado, como una medida previa para no recargar excesivamente, — sin datos concretos y sin datos firmes, — a la producción nacional.

Entretanto, durante esos seis meses, el P. E. y la misma Empresa del Ferrocarril habrían realizado un estudio detenido de las condiciones de funcionamiento de la Empresa y se hubiera podido deducir así, sobre números reales, sobre hechos concretos, sobre bases ciertas, cuál era el déficit exacto producido por la explotación de esas líneas y comprobar, en suma, si habría superposición entre los cálculos teóricos de la Empresa y las deducciones que se hubieran obtenido después en esta acción práctica que proponía el P. E. ¿Hay algo más razonable, más moderado y de más honesta intención? El P. E. proponía más, señores senadores: propuso que aun cuando la rebaja del 50 o|o afectara dentro de los seis meses los intereses de la Empresa, esos intereses no sufrirían perjuicio alguno, puesto que estaba dispuesto el Gobierno a reintegrar a la Empresa las pérdidas que hubiera podido experimentar por ese concepto.

El arreglo a que acabo de referirme era el siguiente.

Señor Otero—¿Me permite el señor Ministro?

Señor Ministro—Sí, señor senador.

Señor Otero—Como las palabras del señor Ministro tienen mucha importancia para las ulterioridades de este asunto, yo desearía que quedara perfectamente definido que eso fué propuesto por el P. E. nada más que como un "modus vivendus" transitorio, sin que importase reconocimiento de derecho alguno en favor del Ferrocarril Central.

Señor Gallinal (don Alejandro). — Con el objeto de estudiarlo.

Señor Otero—Sí, señor; nada más que para estudiarlo.

Señor Ministro—Con el objeto de abrir la vía de los estudios previos, nada más; hasta ahora no se ha realizado ningún estudio en la forma detenida en que lo pretende el P. E., para poder obtener un punto de partida cierto, y adoptar también una vía de conducta definida, de acuerdo con las conclusiones a que arribara.

Señor Otero—De modo que esas cantidades, que el P. E. estaba dispuesto a satisfacer, ¿no importaban reconocimiento alguno de derecho?

Señor Ministro—No, señor; absolutamente. El derecho se disminuiría a su debido tiempo.

Señor Otero — Que quede eso, pues, bien claro.

Señor Ministro — La proposición del P. E. era la siguiente:

(Lee):

"PROYECTO

Artículo 1.o La Empresa reducirá a la mitad la suba que ha proyectado en las tarifas, hasta el final del ejercicio corriente (30 de Junio de 1921).

Art. 2.o El Estado garante a la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la diferencia en contra de ésta que resulte al finalizar el ejercicio corriente sobre la situación prevista por la misma Empresa en su exposición de fecha 18 de Diciembre de 1920 al señor Ministro de Industrias (en la cual se calcula un déficit de 48.886 libras que después ha sido rectificado y elevado a 80.000 libras). En consecuencia, conocido el resultado del año, el Estado pagará la diferencia que haya entre el déficit de 80.000 libras ya previsto y el déficit real.

Art. 3.o Al finalizar el ejercicio, no existiendo pedidos de vagones o cargas demoradas más de una semana, y si las hubiere se contarán como transportadas dentro del ejercicio."

Esta es una medida de regularización momentánea y ocasional. Es la expresión real de los nobles deseos que movían al P. E.

"Art. 4.o Este arreglo es transitorio y sin perjuicio de los derechos que asistan al Estado y a la Empresa.

Art. 5.o El máximum de gastos por con-

servación y mejoras en el semestre corriente no excederá de $ ..."

Hago notar a los señores senadores que ya en el artículo 4.o se decía: "Este arreglo es transitorio y sin perjuicio de los derechos que asisten al Estado y a la Empresa..." De modo que se salvaba así la opinión a que hacía referencia el señor senador por Montevideo.

Ahora bien; adoptadas, — como decía, — en el artículo 4.o, las precauciones correspondientes para el caso de demoras en las cargas, y siguiendo la misma cuenta de la Empresa, el nuevo déficit producido estaría de acuerdo con las cifras siguientes; abatiendo las tarifas en un 50 o|o, tendríamos:

(Lee):

"Entradas actuales	£ 1.085.301
Por aumento de tarifas en seis meses, reducido el aumento a la mitad del proyectado	" 128.093
Total de entradas	" 1.213.394
Gastos y servicios de obligaciones	" 1.391.373
Déficit	£ 177.979"

Señor Otero — Me perdonará el señor Ministro que le interrumpa nuevamente.

Hay una partida que dice: "Gastos para servicios y obligaciones".

Señor Ministro — Esto queda ligado a las observaciones formuladas por el señor senador por Montevideo, respecto de la diferencia de criterio financiero con que hay que encarar el servicio de las obligaciones de debentures y de las obligaciones ordinarias.

Sin embargo, el criterio ordinario aplicado en este caso es el seguido por la Empresa hasta el presente momento, es decir, calcular el servicio completo de los debentures y de las acciones.

Señor Otero — Mi pregunta, señor Ministro, es ésta: ¿Entra el servicio de las acciones de preferencia en esa cuenta?

Señor Ministro — Entran también, señor senador.

Señor Otero — No quería saber nada más que eso. Es como antecedente.

Señor Ministro — Entran las acciones de preferencia, los debentures y el arrendamiento del Ferrocarril Nordeste, en esta cantidad, obligaciones fijas, que siempre calcula la Empresa del Central, pues como he dicho ya, estos números, estas consideraciones no se refieren únicamente a la Empresa del Central en sí, sino también a la línea Nordeste, que forma parte, prácticamente, del mismo cuerpo del Central; debido a la forma en que está redactado el contrato entre el Nordeste y la línea dominante.

Por eso las obligaciones fijas que calcula la Empresa del Central son 181.348 libras esterlinas.

De modo que la suma fija a que tiene que hacer frente el Central respecto de obligaciones son 181.348 libras esterlinas, que están comprendidas dentro de los gastos y servicios de obligaciones a que se refiere la cifra de 1.391.373 libras esterlinas.

Señor Otero — Le rogaría al señor Ministro me hiciera el favor de empezar a leer las cuentas.

Señor Ministro — Con mucho gusto.

(Lee): "Entradas actuales: 1.085.301 libras esterlinas".

Esta cifra de las entradas es la misma cifra dada por la Empresa, sin modificación especial por parte del P. E. Está obtenida de acuerdo con los cálculos que hace el Ferrocarril Central para conocer las entradas posibles dentro de su ejercicio, es decir, que debemos admitir como ciertas, casi como evangélicas, las palabras de la Empresa, hasta una nueva comprobación por parte nuestra.

Después, "aumento de tarifas a los seis meses, reducido el aumento a la mitad del proyectado: 128.093 libras esterlinas".

Estas son las entradas y los aumentos de tarifas.

El total de entradas es de 1.213.394 libras esterlinas.

Ahora, los gastos y servicios y de obligaciones representan 1.391.373 libras esterlinas.

Los gastos son números sacados también de los que nos entrega la Empresa. Las obligaciones son cantidades fijas a las cuales me he referido más arriba.

El déficit, en suma, del total de entradas: 1.213.394 libras esterlinas. Y los gastos ya enumerados, representan 177.979 libras esterlinas, del cual están descontadas 80.000 libras, y el nuevo déficit a pagar por el Estado son 97.979 libras esterlinas.

En el caso de que las previsiones de la Empresa,—los cálculos en que se basa,—resultaran exactos, en el caso de que no experimentaran variación en la práctica, lo más que podría suceder, de acuerdo con este arreglo provisorio propuesto por el P. E., es que el país tuviera que pagar entonces, al finalizar este ejercicio, este déficit que se podría producir y que, en el caso actual, tiene que empezar a pagar de inmediato, sin estar seguro de que es así. Pero en la otra hipótesis, siempre que los cálculos hubieran resultado erróneos y se hubiera comprobado que son favorables a las condiciones de explotación de la Empresa, entonces, el país no tendría por qué pagar este déficit aparente, calculado en noventa y siete mil libras y pico, a los efectos de su cobro inmediato, por efecto del aumento de tarifas producido.

He ahí, señores senadores, la proposición más concreta elevada a consideración de la Empresa por el mismo P. E.

Sin embargo, el Ferrocarril Central no quiso adoptar tampoco este temperamento amigable y transaccional, este temperamento racional y equitativo.

A medida que se producían estas incidencias hablaron en el seno de este Cuerpo, señor Presidente, los señores senadores Otero y Jiménez de Aréchaga, produciendo un informe y un discurso que llamaron poderosamente la atención de todos los que estábamos dedicados a estudiar este problema y que influyeron en una forma tan eficaz, tal vez decisiva, en la línea de conducta que nos habíamos marcado con anterioridad.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lástima que no fué decisivo del todo!

Señor Ministro — Es indudable, señor Presidente, que el informe escrito del señor senador por Montevideo abre nuevos horizontes a la doctrina ya conocida respecto de la intervención de los Poderes Públicos en la fijación de las tarifas ferroviarias.

Como he manifestado ya, no es de mi competencia el abordar estas cuestiones de derecho.

Sin embargo, las manifestaciones del señor senador por Montevideo, las palabras de su informe, que puede calificarse de luminoso, han afirmado en mi espíritu el convencimiento de que cabe una acción del Estado respecto de las tarifas; de que es posible, de acuerdo con los datos aportados por el señor senador, con la jurisprudencia copiosa, obtenida en los archivos de la justicia americana, es posible, señor Presidente, volver a considerar la posibilidad salvadora de que los Poderes Nacionales intervengan en la fijación de las tarifas ferroviarias, llegando, tal vez, al ideal de las soluciones, que sería la consecución de los propósitos señalados en el proyecto de homologación de tarifas presentado por el señor senador por Flores. Yo me he detenido sobre los párrafos de esos trabajos informativos que comento elogiosamente, interesado por la documentación nueva, y por cierto muy ilustrativa, desarrollada allí con todo talento y toda conciencia.

Señor Otero — ¿Me permite el señor Ministro?

Deseo, ya que se ha referido al informe que yo produje, hacer una rectificación:

Ese informe, señor Presidente, no puede decirse que haya abierto nuevos horizontes en esta materia. Yo desearía rectificar este punto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Los ha fijado, indudablemente.

Se han hecho tentativas de entrar por esa vía antes de ahora; pero lo cierto es que el informe del señor senador por Montevideo ha fijado bien claramente que esa es la solución que corresponde dentro de nuestro régimen institucional.

Señor Ministro — Y tanto los ha fijado, que a pesar de no querer herir su modestia con nuestra insistencia, diré...

Señor Otero — Permítame, señor Ministro.

El alcance de mis palabras es otro.

Lo que yo deseo dejar constatado es que ese informe no trae una evolución en las ideas del país, sino las ideas generales sobre intervención del Estado,—como yo lo manifesté en otro discurso,—existían ya y habían sido aprobadas por el Gobierno antes de celebrarse el contrato de 1878 con el Ferrocarril.

Y deseo dejar constatado algo más:

Deseo constatar que "en 1877" se produjo el fallo Munn v. Illinois, en Estados Unidos, fallo que fijó definitivamente la doctrina constitucional y que tuvo una repercusión profunda en todo el mundo, al extremo de haber hecho bajar los valores de los ferrocarriles en Nueva York y en el extranjero.

Los grandes sindicatos ingleses, que están y siempre han estado al corriente del movimiento mundial, y que fueron los que intervinieron en nuestros ferrocarriles, no pudieron en el año 1878 ignorar la doctrina—que no se inventaba entonces—pero que se afirmaba haber sido legal y tradicionalmente regla universal, y precisamente fundada en los precedentes seculares del derecho inglés.

Eso es lo que yo quería decir.

De manera, pues, que en aquella fecha era conocido y había sido proclamado bien alto el principio general de la intervención del Estado en la regulación del precio de los servicios públicos; por lo tanto, la no intervención del Estado importaba una exención y debía entenderse como un privilegio tanto aquí como en Inglaterra misma.

No estaba ya el mundo entero, ni nosotros estábamos dentro del régimen primitivo, o, digamos mejor, dentro de la falta de régimen de los primeros ferrocarriles de Europa, como han pretendido asegurarlo los abogados del Central.

Yo he querido, pues, precisar dos puntos: primero, que los principios generales notorios en materia de intervención del Estado sobre los precios de los servicios públicos, eran conocidos y habrían sido aprobados oficialmente en el país antes de la concesión de 1878; y segundo, que las reglas constitucionales fijadas por el caso Munn v. Illinois eran ya conocidas en todo el mundo y en Inglaterra particularmente; y que las personas que entonces intervinieron de parte de la Compañía y de parte del Estado no podían ignorar ni ignoraban esos principios generales, y que, por consiguiente, al restringirlas, hacían una excepción al principio: una exención y un privilegio.

Señor Jiménez de Aréchaga—Lo que parece probado, por los mismos antecedentes de la legislación nacional que recordó el señor senador por Montevideo, en una interrupción al señor Ministro.

Señor Otero—Y como se verá después, "por el mismo contrato". Analizando el contrato del Central, se verá que han caducado todos los privilegios, no sólo según el artículo al cual nos hemos referido, sino por los artículos esenciales en

que se otorga la concesión; es decir, el 1.o y el 2.o del contrato, que establecen el término de cuarenta años "para la concesión de la explotación misma".

Estamos hoy en una situación de hecho incontrovertible que trae completamente a flote todos los derechos del Estado...

Señor Jiménez de Aréchaga—Es exacto.

Señor Otero — ... y la plena intervención constitucional y gubernamental que el Estado tiene sobre las tarifas de cualquier servicio público no contratado.

Hoy la Compañía del Ferrocarril está en el caso de cualquier individuo que viene a pretender ejercer un oficio público y que debe ajustarse a las leyes generales. Esa es la verdadera situación. La concesión de explotación ha caducado indiscutiblemente, de acuerdo con el contrato mismo de 1878.

Señor Ministro — Me refiero, señor Presidente, al informe producido por el señor senador por Montevideo y al discurso pronunciado por el señor senador por Flores.

Señor Otero — Yo le agradezco al señor Ministro los elogios que ha hecho de mi informe.

Señor Ministro — Justificados.

Señor Otero — Pero lo rectifico por el interés público.

Señor Ministro — Sin embargo, como se trata de la apreciación en el alcance de un término, yo persisto todavía en apreciar el trabajo del señor senador por Montevideo en la forma elogiosa que me ha sido grato expresar. Es muy posible que pueda estar equivocado. ¿Y qué?... Pero, a pesar de todo, creo que bajo el punto vista del criterio nacional, frente a este asunto, el informe del señor senador por Montevideo, con los datos copiosos aportados, ha abierto, realmente, horizontes nuevos, sino de doctrina, porque a eso no he querido referirme, por lo menos de apreciación, de nuestra apreciación local, y ello es así tal cual lo manifiesto por ser verdad que muchos de esos datos aportados por el señor senador y la mayoría de las citas que he leído en su informe, tomadas en las decisiones de la justicia americana y de grandes autoridades inglesas, no habían sido todavía esgrimidas con esa eficacia y con esa fuerza por ninguno de nuestros abogados o de nuestros legisladores.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es exacto.

Señor Ministro — Esos informes, señor Presidente, influyeron poderosamente, no lo dudo, en el ánimo de los que estaban dedicados al estudio del importante problema que nos ocupa; esos informes tienen, no lo dudo, el valor que yo, —aunque lamentando carecer de autoridad —pretendo concederles.

Y prosiguiendo, pues, desde que la Empresa del Ferrocarril Central había cerrado sus oídos a todo arreglo, desde que pretendía aplicar el aumento de sus tarifas contra la protesta del país y contra la insistente negativa del P. E., desde que el Ferrocarril no aceptaba una insinuación moderada, una exigencia mínima en los momentos actuales, exigencia formulada por una Comisión donde figuraban elementos tan autorizados como esos de la Comisión de Ferrocarriles que asesora al Consejo en esta materia, desde que la Empresa tampoco ha querido aceptar un temperamento transaccional como el que se propone en el proyecto que acabo de leer anteriormente, a favor del cual podrían determinar con exactitud, con exámenes serios, con números reales, obtenidos en los mismos libros de la Empresa, y con su propio personal, la forma en que ejerce su explotación, la manera cómo se obtienen sus ganancias, las cantidades que representan esas ganancias, los gastos correspondientes, hubo de ir a la vía legal, hubo de tratar de obtener por medio del derecho, por medio de las gestiones propias del caso planteado, lo que no había podido obtener por medio de soluciones amigables propuestas repetidas veces, en la forma moderada y racional que el Honorable Senado ha tenido ocasión de apreciar.

Hay otras razones, aparte de los números, que revelan el aumento de las tarifas; hay, sí, otras razones que hacen necesaria todavía, esta intervención a que acabo de referirme.

Entre las consideraciones hechas por la Comisión que estudió las tarifas ferrocarriles, figuran algunas de la mayor importancia, como por ejemplo esta. (Lee):

"La llamada vía central que se rige por la ley del 77 ha sufrido la siguiente modificación en su extensión y costo desde 1899 hasta 1915."

Señor Otero — Perdone un momento el señor Ministro; ¿quiere tener la bondad de repetir los números?

Señor Ministro — Estos números tienen mucha importancia. (Lee): "En 1915, kilómetros 314; costo declarado, diecinueve millones doscientos veinte mil ciento ochenta pesos.

En 1899; kilómetros 306; costo declarado, nueve millones ciento sesenta y seis mil trescientos treinta y cinco pesos.

Aumento, 8 kilómetros, diez millones cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesos."

Señor Otero — ¿El aumento de extensión es de 1899 a 1915?

Señor Ministro — Hasta 1915.

Señor Otero — ¿Cuánto es el aumento de extensión?

Señor Ministro — De ocho kilómetros y el costo declarado por esos ocho kilómetros es de 10.053.845 pesos.

De modo que, observando las cosas así, podría calcularse más de 1.000.000 de pesos el kilómetro, debido a ciertos movimientos de cifras que voy a explicar.

Señor Otero — Eso exige un análisis detenido de otro orden.

Señor Ministro — En Febrero de 1877 se libró al servicio público la última parte de los 306 kilómetros; de modo que, a fines de 1889, hacía más de dos años, casi tres, funcionaba esa línea normalmente con todo su material rodante necesario; hasta 1915, habiendo construido solamente ocho kilómetros de vía, elevó su costo en más de 10.000.000 de pesos.

Esta es una parte interesante, señor senador. Según las publicaciones de la empresa, ese aumento de costo fué invertido en la forma siguiente: "compra de material rodante, 3.500.000 pesos"...

Señor Otero — Perdón, señor Ministro. ¿En qué fecha fué comprado?

Señor Ministro — No tengo la fecha, pero está cargado el costo entre los años 1899 y 1915, en cuyo período la vía no aumentó más que ocho kilómetros en su desarrollo.

Señor Otero — ¿Está en block entre 1899 y 1915, en una sola cifra?

Señor Ministro — Son cifras en block. Si el señor senador tiene las cifras de las compras de materiales, tendría que sumarlas para obtener esta cifra total, cifra de conjunto para todo el período de 1899 a 1915.

Señor Otero — El dato se relaciona con lo que manifestaba el señor Ministro el otro día, que la Empresa ha atribuído al Central los gastos de material rodante de las extensiones y de transformación...

Señor Ministro — Voy a decir algo referente a lo que acaba de manifestar el señor senador.

Señor Otero — Esto daría lugar a un análisis especial.

Señor Ministro — No pretendo hacer un análisis en Sala; pretendo decir al Senado el interés que pueden despertar estas cuestiones, haciendo notar el campo que ofrecen para un estudio más detenido.

Señor Otero — Exactamente. Las cifras que da el señor Ministro no tienen tanta importancia de inmediato, como por lo que sugieren para lo futuro; eso tiene mucha trascendencia como elemento de análisis del capital efectivo de la Compañía.

Señor Ministro — De modo que tenemos. (Lee): "Compra de material rodante, 3.500.000 pesos".

Por de pronto, aquí cabe la primera observación, dentro de este terreno de observaciones generales a que hemos entrado, y es que la Estación Central no sólo sirve para las líneas del Central sino para las otras líneas de extensión que la Compañía administra.

Señor Otero — ¿En qué año fué presentado el estado? ¿en 1915?

Señor Ministro — En 1915. Este es un estado presentado por la Empresa en sus publicaciones; son los propios números de la Empresa.

(Lee):

"Terrenos y construcción de talleres de Peñarol, $ 750.000."

Sobre esta erogación puede hacerse la misma observación que se ha hecho anteriormente, respecto de la Estación Central.

(Sigue leyendo):

"Reconstrucción de puentes y vías, $ 1.000.000.

Adelanto para construcción del ramal del Puma, $ 250.000.

Terrenos en Sayago, comprados en 1912 y 1913, $ 300.000.

Suma, pues, ocho millones de pesos."

Respecto de la construcción de este ramal al Puma, podríamos considerar lo siguiente: que el Central hace figurar esos 250.000 pesos que adelantó para construir ese ramal, pero con esta particularidad: los 10 kilómetros de vía los agrega a la extensión a Minas, y el importe lo acumula al capital del Central, teniendo en cuenta que en estas últimas líneas, para que tenga intervención el Estado en sus tarifas, las utilidades se calculan sobre los capitales aportados, y en las otras líneas se fijan sobre un valor máximo establecido.

Se ve que el Central, en su afán de aumentar el costo de su vía, no trepida en ofrecer esas contradicciones curiosas, pues lo lógico hubiera sido aumentar los kilómetros donde aumentó el costo de ellos.

Este es otro hecho que debe llamar y ha llamado la atención del P. E.

Respecto de las obligaciones, hay una consideración que me voy a permitir leer a los señores senadores, y que coinciden, aunque tal vez lejanamente, con otras que ha expresado el señor senador en Sala.

(Lee):

"El Ferrocarril ha emitido obligaciones que en 1917 sumaban $ 7.387.000. Estas deudas, por las cuales tiene que abonar intereses fijos de 5 y 6 o|o, no pueden figurar en el capital. Es natural que esos intereses se paguen de las entradas de la Compañía, pero las utilidades líquidas deben calcularse sobre lo que es su verdadero capital, es decir, por el que resulte deduciendo de sus inversiones las obligaciones emitidas."

No voy a abrir una opinión definitiva respecto de estas observaciones. Creo que es un asunto discutible. Voy a esperar a que el señor senador por Montevideo explique sus puntos de vista en la exposición que pienso hará, después que yo termine la mía, y entonces estaré en condiciones de expedirme en una forma más completa y también más autorizada.

(Lee):

"Respecto de la Estación Central, talleres del Peñarol y terreno comprado en Sayago, nos encontramos en una situación casi igual. La ley de Ferrocarriles de 1884, en su artículo 7.o, dice: "Toda Empresa está obligada a compartir el uso de cualquiera de sus estaciones con las otras compañías cuyas líneas se uniesen a las suyas, debiendo fijar de común acuer-

do el precio y demás condiciones de la comunidad".

De acuerdo con este artículo de la ley de Ferrocarriles, se deduce que el Central tiene la obligación de hacer copartícipe de sus estaciones a las otras líneas, a las extensiones, sean cuales fueren los contratos que tuviera convenidos con ellas.

Pero lo que no se deduce de la ley ni de ninguna otra ley al respecto, ni de ningún decreto especial del P. E., es que todo el capital de la Estación Central deba cargarse únicamente al costo de esa línea, sin repartirlo, como debe corresponder, proporcionalmente al kilometraje de cada una de ellas. En cuyo caso, la parte correspondiente al Central sería una parte pequeña, desde que el kilometraje del Central, con relación al de todas las extensiones, es bastante reducido.

Señor Otero — Se va a presentar un dilema algo serio respecto de este punto: porque si estos gastos se cargan en la cuenta del Central, va a resultar que las extensiones no han cumplido con las condiciones del contrato con el Gobierno. Una de dos: o eso no pertenece al Central, y entonces hay que rebajarlo de la cuenta, o si pertenece al Central, hay justas reclamaciones contra las extensiones, que no aportaron lo que les correspondía aportar.

No sé si me explico bien.

Estudiadas las diversas concesiones, y estudiado el contrato del Central con la del Este, por ejemplo, esto quedará perfectamente aclarado.

El Central tiene obligación de suministrar a la Compañía del Este todo el material rodante, todo lo necesario para la renovación y conservación de las vías, etcétera, todo lo que es corriente. Si no lo suministra, caduca el contrato del Central con la extensión. De manera que es un caso sumamente delicado.

Se ve perfectamente que ha cargado en sus propias cuentas partidas que correspondían, en realidad, a las otras Compañías de extensión...

Pero, yo no debo ni quiero, por el momento, entrar en este punto, porque obscurecería el debate...

Lo único que quería era aprovechar los importantes datos que nos suministra el señor Ministro para más adelante.

Le ruego al señor Ministro que me disculpe la interrupción.

Señor Ministro—No hay por qué disculparlo. Son muy interesantes los datos que da el señor senador.

Señor Otero—Es que el discurso del señor Ministro tiene cierta unidad que yo no deseo destruir.

Señor Ministro—Muchas gracias.

Señor Otero—Me permito recomendar, de paso, al señor Ministro, al tratar de este asunto, los números que constan en los estatutos de 1878 y los estatutos nuevos del Central.

Hay dos cuentas de capital allí, que convendría confrontar con las presentadas al Central.

Señor Ministro—¿A qué documento se refiere el señor senador?

Señor Otero—A los estatutos del Central.

Señor Ministro—¿De qué fecha, señor senador?

Señor Otero — Los primeros son de 1878; y los últimos, de 1915, fueron aprobados, y creo que indebidamente por el P. E., porque los primeros estatutos del Central eran anexos a la ley de concesión de 1878.

En la primera parte de los estatutos de 1915 hay una enumeración de los aumentos del capital desde la época primitiva hasta 1913.

Estas cifras no indican la aplicación del capital; pero unidas a las que ha comunicado el señor Ministro, se prestan a un estudio extenso que yo no podría hacer ahora, pero que podrán efectuar las oficinas públicas, especiales, con resultado útil.

En los Estatutos de 1915 se dice que el capital primitivo fué de 1.000.000 de libras esterlinas.

Se aumenta luego a cuatro millones quinientas mil libras, de las cuales hay dos millones de libras no emitidas.

Se verá después la importancia de esto con relación al 16 o|o de utilidades...

Señor Ministro—En las leyes y reglamentos de ferrocarriles hay disposiciones que el P. E. creyó conveniente recordar a la Empresa a fin de que se cumplieran de inmediato. El artículo 11 de la ley de 27 de Noviembre del '97 dice esto: "La fijación de tarifas de carga y pasajeros se hará por el Directorio de la Compañía, y no podrá variarse sin previo aviso en los diarios de la Capital con treinta días de anticipación. El Superior Gobierno sólo intervendrá en ellas después que las utilidades líquidas lleguen al 16 o|o anual".

La ley del Noroeste, 8 de Febrero de 1881, artículo 11:

"Artículo 11. La fijación de las tarifas de carga y pasajeros se hará por la Compañía y no podrá variarse sin previo aviso en los diarios del Salto, interviniendo en ello el Superior Gobierno, tan sólo cuando las utilidades líquidas lleguen al doce por ciento."

Decreto reglamentario de la ley de 27 de Agosto de 1884, artículo 51:

"Artículo 51. En el caso en que la Empresa concesionaria redujese, ya sea en todo el trayecto o trayectos parciales, con o sin condición, los precios de tarifa, ésta no podrá restablecer la primitiva, sino después de un término de un mes cuando menos para los pasajeros y de tres meses para las mercancías. Toda alteración de tarifa será publicada con un mes de anticipación por carteles, y en los diarios de la Capital."

"Artículo 69. El horario y las tarifas deberán ser publicadas cada vez que se modifiquen, por lo menos en dos diarios, con la anticipación determinada de un mes para los pasajeros y de tres meses para las cargas."

Caduquen o no caduquen las concesiones que se discuten por esta vía, subsiste siempre la terminante disposición reglamentaria del artículo 69 del decreto de Septiembre 3 del '84 a que acabo de referirme.

(Lee): "El horario y tarifas deben ser publicados, cada vez que se modifiquen, por lo menos en dos diarios, con la anticipación determinada de un mes para los pasajeros y de tres meses para las cargas".

Esto es elemental, señor Presidente. No puede exponerse al país, ligado directamente a las actividades de la Empresa del Central, a que de un momento a otro ésta o cualquier otra de las Empresas que se encuentran establecidas en nuestro territorio, modifiquen sus tarifas elevándolas, como en el caso actual, en forma desmesurada, sin que el país se dé cuenta del alcance de ese aumento, a fin de tomar las previsiones del caso, siempre que el aumento sea inevitable.

El P. E. observó que las empresas ferrocarrileras habían olvidado el cumplimiento del artículo 69, cuya enorme importancia acabo de señalar.

En tal virtud creyó conveniente enviar de inmediato una comunicación a esas empresas, recordándoles que debía hacerse la publicación de la referencia. Esa comunicación, enviada por el P. E., es la siguiente:

"Montevideo, Enero 31 de 1920. — Señor representante legal del Ferrocarril Central del Uruguay, don Alfredo Bocage: Este Ministerio recibió oportunamente la comunicación de usted dándole cuenta de su propósito de proceder al aumento de las tarifas en las líneas que administra el Ferrocarril Central del Uruguay. Requeridos los informes pertinentes y llevado este asunto a consideración del Consejo Nacional de Administración, ha resuelto que no habiéndose hecho la publicación de las nuevas tarifas proyectadas en la forma que determinan las disposiciones que rigen en la materia, la Empresa del Ferrocarril Central no puede poner aquellas tarifas en vigencia y, en consecuencia, el Gobierno le comunica formalmente su oposición.

Saludo a usted con toda consideración."

Esta comunicación del P. E. dió lugar a una repuesta de la Empresa que, a pesar de ser un poco larga, me parece conveniente leer, por lo menos en sus puntos esenciales, a fin de que el Honorable Senado pueda formarse una idea concreta de la forma en que se ventilaban estas cuestiones, y, de todas, la a que me refiero es casi fundamental.

La Comisión local dice:

"La Comisión local ha llegado a la conclusión de que la nota de V. E. no podía alcanzar a las tarifas del Ferrocarril Central por las siguientes razones:"

Vale decir: la Empresa acepta en principio, en su preámbulo, que cabe la observación para las líneas de la extensión; pero que esa observación no puede llegar, por las razones que aduce más tarde, sobre las líneas del Central.

(Lee):

"1.o Porque estando regido el Ferrocarril Central por su contrato-ley de concesión, hay que atenerse a lo que dispone el artículo 11, que establece claramente que la fijación de las tarifas de carga y pasajeros se hará por el Directorio de la Compañía y no podrá variarse sin previo aviso en los diarios de la Capital con treinta días de anticipación. Como se ve, la concesión no exige la publicación de las tarifas, sino simple aviso de que van a ser alteradas."

Respecto de esta observación del P. E., entiende que no está fundada, puesto que cuando la ley habla de un aviso en los diarios de la Capital, se sobreentiende que ese aviso debe ser formal y claro y no un aviso en que se anuncie que se van a modificar las tarifas, sino que exprese al propio tiempo el alcance de la modificación.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — En la forma más circunstanciada posible, para que se pueda dar cuenta todo el mundo.

Señor Ministro — En la forma más circunstanciada posible, a fin de enterar a todo el mundo de la forma en que se modifican las tarifas, cuáles son las nuevas y qué relación guardan éstas con las anteriores.

(Sigue leyendo).

"2.o Porque en la nota de V. E. se habla de las tarifas en las líneas que administra el Ferrocarril Central", lo que significa que V. E. no se ha referido a las líneas que son propiedad exclusiva del Ferrocarril Central."

Esta es una sutileza de la Empresa. Efectivamente, en la nota decía: "En las líneas que administra el Ferrocarril Central", pero entiendo que el hecho de que la línea madre del Central, la línea dominante, sea propiedad exclusiva del Ferrocarril, no implica que éste deje de ejercer su administración en la referida línea.

De lo contrario, la línea no podría funcionar; luego, las líneas que administra son la central y sus extensiones.

(Lee):

"3.o Porque en la nota de V. E. expresa su oposición fundado en que no se ha "hecho la publicación de las nuevas tarifas proyectadas en la forma que determinan las disposiciones que rigen la materia".

"Las disposiciones que rigen la materia a que V. E. se ha referido están contenidas en el decreto reglamentario de la ley de 1884 que rige las "extensiones", y no al Central, que está regido por su

Contrato-Ley de concesión anterior a la ley de 1884 y a la reglamentación de la misma.

"4.o Porque la Comisión, o mejor dicho, una parte de los miembros de la Comisión Especial designada por el P. E. al promover la cuestión sobre la forma en que habían sido publicadas las tarifas dice lo siguiente: "3.o Esta Subcomisión cree que habría conveniencia en obligar a las empresas a publicar en los diarios sus tarifas "las de las extensiones", tal como lo determina la reglamentación de la ley" (textual). Esto demuestra acabadamente que la observación sobre la publicación de las tarifas se hizo respecto de las extensiones y no del Central, respecto del cual no podía ni siquiera plantearse la duda, dados los términos claros y categóricos de su Contrato-Ley de concesión."

Efectivamente, la Subcomisión manifiesta lo que acaba de indicar la Empresa del Ferrocarril Central, pero el P. E. es más amplio a ese respecto y entiende que eso rige tanto para las extensiones como para el Central, siempre de acuerdo con el artículo 69 del decreto reglamentario, que rige para todas las líneas del Ferrocarril y cuya derogación nunca ha sido solicitada por la Empresa del mismo. Argumenta luego la Empresa.

(Lee):

"Pero, la suspensión de la aplicación de las tarifas que ha dispuesto la Comisión local al recibir la nota de V. E., causa a las Empresas graves perjuicios e inconvenientes que me apresuro a poner en conocimiento del P. E. en la seguridad de que una vez conocidos por el Honorable Consejo Nacional de Administración serán suficientes para que se deje sin efecto la nota del 31 de Diciembre próximo pasado.

Es necesario que se tenga presente que se publicaron en los diarios avisos anunciando la modificación de las tarifas y que se colocaron en todas las estaciones y dependencias del Ferrocarril abiertas al público carteles con el anuncio correspondiente. En todos los avisos y en todos los carteles, en la parte final, se expresa "Para conocer éstas (las tarifas), los interesados podrán recurrir a la Administración o a los jefes de estación". La Compañía ha entregado libros de tarifas gratuitamente a todo el que los ha pedido, y esto es importante consignarlo porque, prueba que sólo no han conocido las tarifas los que no han tenido interés en conocerlas."

Sobre esta manifestación de la Empresa está la manifestación de la Comisión Especial de Ferrocarriles, en la cual varios de sus miembros manifestaron que después de haber pedido reiteradamente a la Empresa del Ferrocarril ejemplares de libros de tarifas, no lo habían podido conseguir después de muchísimo trabajo y de gastar mucho tiempo.

(Sigue leyendo): "La publicación en libros es más eficaz, más práctica y más seria que la simple publicación en un diario cuya edición se agota, cuando deja a los interesados que no lo han advertido en la más completa ignorancia."

"El aviso mantenido varios días, — la comunicación al P. E. — y la impresión de libros es más eficaz bajo todos los puntos de vista que quiera considerarse el asunto.

El artículo 51 del Reglamento de la ley del 84 dice: "toda alteración de tarifa será publicada con un mes de anticipación par carteles y en dos diarios de la Capital" (exactamente lo que hemos hecho).

Después de esta disposición parecería inútil establecer ninguna otra, pero, para confusión; y nada más, se agregaron las siguientes:

"Artículo 68. Los anuncios de las horas de despacho, los precios de billetes, los horarios y precios de la tarifa de mercaderías deberán anunciarse constantemente y fijarse en los sitios más públicos de cada estación."

Hasta ahora se habrá visto que ninguno de estos dos artículos habla de publicación íntegra de tarifas en la prensa; el artículo 51 habla de publicar "la alteración", que debe entenderse racionalmente en el sentido de publicar el hecho de que se van a alterar o se han alterado, y el artículo 68 se refiere a anuncios a fijarse en los sitios más públicos de cada estación.

Viene el artículo 69, que ocupándose de lo mismo, que parece ya previsto y reglamentario por aquellos artículos, agrega que: "El horario y las tarifas deberán ser publicados, cada vez que se modifiquen, por lo menos en dos diarios".

La Empresa, al citar el artículo 69, ha omitido que dice: "Serán publicadas. cada vez que se modifiquen, por lo menos en dos diarios, con un mes de anterioridad para los pasajeros y de tres meses para la carga".

Esta cita, es, pues, incompleta.

(Sigue leyendo):

"No se ve, sin embargo, ni en esta misma disposición, el propósito de que se publiquen libros enteros de tarifas, cosa imposible, por lo demás, para cualquier ferrocarril del mundo que adquiera cierta importancia.

Calcule V. E. las páginas que se necesitarían de "La Nación" de Buenos Aires para publicar las tarifas de solamente algunos de los ferrocarriles argentinos si coincidieran en una misma fecha, y aun cuando no coincidieran, en modificar sus clasificaciones y tarifas!

Imagínese V. E. lo que ocurriría aquí mismo, dadas las dimensiones de los libros de tarifas que me permito acompañar para hacer más gráfica la imposibilidad a que me vengo refiriendo.

El libro que se confeccionó en 1901, o sean las tarifas que entraron en vigencia el 1.o de Marzo de aquel año, abarcan 184 páginas. ¿Cómo habría sido posible publicarlas íntegramente en la prensa aplicando el artículo 69 del Reglamento, que ya entonces se consideró impracticable y cayó, por consiguiente, en desuso?

En aquel caso de cambio completo de clasificaciones, etc., se procedió exactamente como hemos procedido ahora, anunciando por la prensa el hecho de la modificación y fijando carteles en las estaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 51, esto es, haciendo todo lo posible y no lo imposible de lo indicado en el Reglamento.

Aun cuando se supriman los Reglamentos de los cuatro nuevos libros de tarifas que acompaño, siempre sería imposible hacer publicar en ningún diario los cuadros de distancias, las clasificaciones, las tarifas generales y las especiales.

Luego, si la Compañía los publica en libros, que es la única forma posible de publicarlas de una sola vez, dada su extensión; si anuncia por los diarios y por carteles la modificación y si manifiesta expresamente en los mismos anuncios que las nuevas tarifas se encuentran de manifiesto en la Administración y estaciones, ¿cómo podría decirse que no se ha llenado el objeto del Reglamento? ¿Cómo podría decirse que la Compañía ha procurado que la suba pase desapercibida, único caso en que merecería una sanción?

La publicación íntegra en los diarios no se ha hecho nunca, precisamente porque se ha considerado inútil y casi imposible. No es extraño que en 1884, cuando recién se iniciaban las construcciones de las extensiones, se incluyeran en los Reglamentos disposiciones contradictorias que más tarde cayeron en desuso "con consentimiento del P. E. que las dictó, lo que equivale a una derogación", porque se consideró que esas disposiciones eran impracticables."

Sigue más o menos en este tren la exposición de la Compañía.

La parte interesante es la primera que he leído respecto a las observaciones que les sugiere la cuestión legal.

La Empresa del Ferrocarril, señores senadores, aceptó de inmediato la necesidad de publicar las tarifas de extensión, de publicarlas completas, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que he leído anteriormente.

Señor Jiménez de Aréchaga—¿Eso lo pueden hacer los diarios?

Señor Ministro—Sí, señor. No así la parte de tarifas que corresponde a Central, según parece, pues no hay quien la convenza de la publicación.

El hecho mismo de que se haya decidido más tarde a publicar las tarifas de extensión, y hecho que llama la atención del señor senador por Flores, indica que el argumento de la Empresa contenido en esta nota no tiene mayor fundamento.

El hecho de que se necesitara varias páginas de un diario para publicar las tarifas, no obsta a que esa publicación se haga. Se han publicado en el mundo volúmenes de toda naturaleza, de composición complicada, grandes obras de matemáticas, tablas de logantivos baremos, etc., y, sin embargo, a nadie se le ha ocurrido dejar de hacer una publicación interesante y necesaria, detenido por la dificultad que presentara, tan luego tratándose de un asunto millonario, donde la cantidad que puede invertirse en la publicación de las tarifas resulta pequeña, casi infinitesimal, si se compara con el aumento de entradas que van a experimentar la Compañía como producto de la alteración que ella propone realizar en esas tarifas mismas. ¡Bien de paga el país las famosas publicaciones, para que no insista en realizar la economía!

Recordaré al Honorable Senado que respecto de este punto hubo opiniones de diversos abogados de nuestro foro, publicadas en la prensa de la capital, y en las cuales se sostenían diversos criterios relacionados con esta doctrina relativa a la intervención del Estado en las tarifas y a la misma necesidad de publicación, sobre todo en lo que respecta a las tarifas de las líneas del Central.

Era necesario que el P. E. tuviera la opinión de sus fiscales para poder aclarar, mejor dicho, para poder complementar la opinión ya conocida, respecto de la posible intervención del Estado en la cuestión relacionada con la fijación de tarifas.

Con ese motivo, decidió el Consejo Nacional de Administración reunir a sus fiscales con el fin de pedirles discutieran la cuestión y produjeran un informe sobre el punto que sometió el Consejo a su consideración.

No creo que hayan sido publicadas las opiniones emitidas por los señores fiscales. Tiene que ser de interés para el Senado esta parte que culmina las gestiones realizadas por el Consejo de Administración alrededor de este problema. Y da cuenta de ellas la decisión del Consejo el 31 de Diciembre de 1920, en la cual se tomaron resoluciones que pueden concretarse, más o menos, en estas palabras del acta respectiva.

(Lee):

"Acta número 267. — Diciembre 31 de 1920. — "De inmediato, y con objeto de celebrarse la reunión acordada en la sesión anterior para tratar sobre aumentos de tarifas comunicados por la Empresa del Ferrocarril Central, que se proyecta poner en vigencia desde el 1.o del entrante, se hace pasar a Sala a los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas y a los señores Fiscales de Corte, doctor Martínez; de Hacienda, doctor Lapoujade; de lo Civil, doctor Sayagués Laso, y de Gobierno, doctor Varela, a quienes el señor Presidente somete a informe la cuestión relacionada con la necesidad previa de dar publicidad por tres meses a

las tarifas antes de ser puestas en vigencia, a que se refiere el artículo 11 de la concesión escriturada en 25 de Febrero de 1878 y el artículo 69 del decreto de 3 de Septiembre de 1884. El señor Fiscal Varela expresa haberse ya expedido por escrito sobre el punto en cuestión, y la Secretaría da lectura al informe de la referencia, donde el señor Fiscal, si bien reconoce la obligatoriedad por parte de la Empresa de dar publicidad a las tarifas con tres meses de anticipación, entiende que, no habiéndose seguido ese procedimiento durante cuarenta años, el Estado debe observar en el caso igual conducta, pues de lo contrario habría notoriamente lo que se llama una desviación de poder. Por su parte el señor Fiscal de Corte doctor Martínez cree no debe hacerse uso del expediente de las publicaciones para oponerse a su vigencia, desde que, terminada la concesión del 78 por expiración del plazo de la concesión, corresponde entenderse como caducadas también todas las obligaciones formales establecidas en la ley-contrato, y por ende, la que hacía referencia a la necesidad de publicar con tiempo cualquier modificación a las tarifas. Los señores Fiscales de Hacienda y de lo Civil, doctores Lapoujade y Sayagués Laso, fundan extensamente su opinión completamente contraria a las dos anteriores, afirmando la vigencia de la obligación determinada por la concesión del 78 y el indiscutible derecho del Estado de intervenir en el caso, ya que la publicación no se había realizado en la forma y por el tiempo que en esa concesión y en la del año 84 se establece. Oídos los informes, los señores Fiscales se retiran de Sala, y el Consejo pasa a deliberar, proponiéndose, por el señor consejero Martínez, después de un largo cambio de ideas, que el señor Ministro de Obras Públicas conteste la nota recibida de la Comisión Local de la Empresa del Ferrocarril Central el día 30 de Septiembre, manifestándole que no habiendo hecho la publicación de las nuevas tarifas en la forma que determinan las disposiciones vigentes, no puede la Empresa aplicarlas, por lo que el P. E. le comunica formalmente su oposición. La moción del señor consejero es aprobada con el voto discorde del señor Rivas, por creer que no es aplicable la oposición en cuanto a las líneas del Central, criterio de que participa también el doctor Berro, pero del que no hace capítulo especial, dado los términos generales en que está redactada la nota contestación".

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Se refiere a la publicación, nada más?

Señor Ministro — Sí, señor; a la publicación. Es la opinión del Fiscal, doctor Varela, respecto de que no habiéndose observado ese procedimiento en casos análogos anteriores, observarlo en el caso actual, — si bien estaría de acuerdo con los reglamentos, — implicaría adoptar una línea de conducta jurídica, que según él implica una "desviación de Poder".

Y luego viene una comunicación pasada por el Ministerio de Obras Públicas a la Empresa del Ferrocarril, de acuerdo con la decisión del Consejo adoptada en la sesión de la fecha, o sea Diciembre 31 de 1920.

En la cuestión relativa a la publicidad de las tarifas, existe la opinión del Fiscal Varela a que se refiere el acta del Consejo Nacional de Administración, acta que acabo de leer.

No sé si sería el caso, señores senadores, de fatigar la atención del Senado, procediendo a la lectura del informe producido por el doctor Varela, y de los informes producidos por otros señores Fiscales, entre los cuales los doctores Sayagués Laso y Lapoujade han conseguido aunar sus opiniones, mientras que los otros, los doctores Martínez y Varela, expresan opiniones distintas y, por consiguiente, expiden informes distintos también.

Señor Jiménez de Aréchaga — Como el señor Ministro había manifestado reiteradamente en Sala que su propósito era no entrar al estudio de la parte jurídica, me ocupé de obtener copia de los dictámenes a los cuales el señor Ministro se refería, y me propongo hacer una referencia más o menos circunstanciada de las doctrinas sostenidas por cada uno de ellos. De modo que le economizaría al señor Ministro la lectura de esos documentos.

Señor Ministro — Muy bien.

Si no hubiera inconveniente, me parecería bien, señor Presidente, incorporar a la versión taquigráfica, a esta altura de mi disertación, los informes de la referencia, dándolos por leídos.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Es que deben ser conocidos por los señores senadores.

Señor Ministro — En esa forma la versión taquigráfica no resultará trunca, en cuanto a lo que debió ser leído.

Señor Presidente — Si el Senado no encuentra inconvenientes, se hará como lo pide el señor Ministro.

Señor Ministro — Muy bien. Entrego a la Mesa los informes para su inserción.

(Los informes de la referencia son los que siguen):

"Excelentísimo señor:

No estando de acuerdo con los otros señores Fiscales a quienes el Consejo les ha pedido opinión respecto al derecho del Estado a intervenir en las tarifas del Central, presento la mía por separado, en los siguientes términos:

Desde luego, tratándose de la interpretación que el Gobierno debe dar a las cláusulas referentes a la mencionada intervención, me parece oportuno empezar recordando que tal interpretación ya ha sido dada en 1917, en una ocasión análoga a la presente. Cuando en aquel año el Central aumentó sus tarifas, el Gobierno intervino amistosamente, y como resultado de esa intervención dictó el decreto de 21 de Junio, cuyo primer considerando empieza declarando en forma categórica que "el Estado no tiene legalmente la facultad de intervenir en las tarifas del Central y sus extensiones", sino cuando los beneficios anuales de la explotación lleguen a los porcentajes fijados en las concesiones respectivas.

Cuando el P. E. declaró eso en Junio de 1917, ya vencía el término de 40 años establecido en la cláusula 13 de la concesión del Central para la duración de los privilegios y exenciones. De modo, pues, que el Gobierno entendió que el dicho término nada tiene que ver con la cláusula 11, si se trata del Central, y que el artículo 36 de la ley del 84 tampoco tiene que ver con el 31 de la misma, que es también el relativo a la intervención.

De modo, pues, que habiendo el P. E. manifestado tan categóricamente que las concesiones no le permiten intervenir mientras los rendimientos no lleguen a los porcentajes establecidos, aun cuando hayan vencido los 40 años de la explotación, no se ve cómo podría ahora salir sosteniendo precisamente todo lo contrario. Por lo menos tendría que invocar razones muy claras y decisivas para demostrar que entonces estuvo en error explicable, y hay que reconocer que esas razones claras y decisivas para reaccionar tan radicalmente, no las tiene, no puede tenerlas. En el mejor de los supuestos para tal evolución, todo lo que podría admitirse sería que el punto es indiscutible, como lo demostrarían las varias y fundadas opiniones profesionales contrarias a la intervención, que se han dado a la publicidad, emitidas por distinguidos abogados de nuestro foro, unos vinculados a la Empresa y otros completamente independientes de ella.

En esas condiciones, repito que no veo cómo podría el Gobierno sostener ahora decorosamente lo contrario de lo que sostuvo hace tres años en una ocasión análoga.

He dicho que en el mejor de los casos el derecho de intervención, libre después de los 40 años, sería un derecho dudoso. Pero he dicho eso sólo con el objeto de demostrar que ni aún en ese supuesto podría el Ejecutivo sostener ahora una interpretación radicalmente opuesta a la que sostuvo ha poco. Por lo demás, opino que tal duda absolutamente no puede existir. Creo, por el contrario, que el Gobierno estuvo perfectamente en lo cierto cuando dijo en el decreto de 1917 que no habiendo llegado los rendimientos a los porcentajes fijados, no tenía intervención forzosa en las tarifas, aun cuando hubiesen pasado 40 años de explotación.

Y esta opinión mía no la he formado ahora; hace ya algunas años que la expresé en uno de mis libros, como se ha recordado en alguna de las consultas que ha publicado la Empresa. De manera que es una opinión que, por lo menos, no tiene el peligro de las que se forman bajo la presión de las circunstancias, para servir a un fin que se busca porque se considera bueno, pero que puede no ser posible dentro de los términos de los contratos, interpretados imparcialmente según la verdadera intención común de las partes.

Por lo que respecta al Central, la cláusula 11.a de la concesión establece que la Empresa tendrá la facultad de fijar las tarifas, y luego agrega que, sin embargo de esa facultad, el Estado intervendrá cuando el rendimiento anual llegue al 16 o|o.

Algunos han visto el privilegio en la primera parte de la cláusula, o sea en cuanto establece que la Empresa fijará las tarifas. Para opinar así, se ha argumentado diciendo que la Empresa no tenía por derecho propio la facultad de la fijación, pues de lo contrario no había por qué establecerlo y habría bastado con consignar el derecho de intervención por parte del Estado.

A mi juicio, ese razonamiento es completamente equivocado. La Empresa, además de haber sido constructora de la vía, es una Empresa de transporte y como tal tiene como todo industrial el derecho de establecer el precio de su servicio. La única especialidad del caso estaba en que teniendo la Empresa el monopolio de la vía para el transporte, ese monopolio y los importantes intereses públicos a él vinculados exigían de parte del Estado la facultad de controlar los precios en la forma en que lo creyera conveniente.

Al decirnos, pues, que la Empresa fijaría los precios, no le dió un derecho que como Empresa industrial no tuviese, pues no se puede pretender seriamente que si no hubiese existido la primera parte de la cláusula, la Empresa habría tenido que hacer los transportes gratuitamente. Por consecuencia, si se le reconoció el derecho de tarifar, no fué con el objeto de crearlo, puesto que ya existía por la condición de la Empresa, sino con el objeto de limitarlo, como lo hizo enseguida la misma cláusula, y que fué en realidad lo único nuevo que estableció.

No es, pues, exacto que el derecho de la Empresa a fijar sus tarifas fuese un derecho del Estado, renunciando por esto a favor de la primera, y por consecuencia un privilegio suelto a la caducidad de los 40 años, vencidos los cuales el Estado reasumiría su facultad de tarifar. No hay tal cesión ni hay tal privilegio, por lo que ya he dicho, ni hay tal reasunción del derecho del Estado, pues no puede admitirse que la Empresa, y menos aún siendo ésta propietaria perpetua de la vía, se estableciese sobre la base de que en algún momento el Estado le fijaría los precios. Ni la cláusula dice

semejante cosa, pues lo único que dice es que cuando el rendimiento llegue al 16 o|o el Estado tendrá el derecho de intervenir en las tarifas de la Empresa, es decir, que tendrá el derecho de fijar él las tarifas, sino de intervenir en las que la Empresa haya adoptado, usando el derecho que le acuerda la primera parte de la misma cláusula.

Otros han visto el privilegio, no en la primera parte de la cláusula, sino en la segunda, o sea en donde se establece que el Estado sólo podrá intervenir cuando el rendimiento llegue al 16 o|o. Se dice que ese es un privilegio o una exención, porque si la cláusula no dijese tal cosa, la Empresa habría tenido que soportar la intervención libre y constante del Estado.

A mi juicio, lo que realmente hay, no es un privilegio ni una exención, sino una limitación del derecho del Estado en forma de reglamentar su intervención. Es así cómo la cláusula está concebida. Si ella hubiese dicho: "acuérdase a la Empresa la libertad de tarifas mientras sus rendimientos no pasen del 16 o|o", en tal caso sería posible sostener que la intervención fué acordar un favor a la Empresa. Pero la cláusula dice: "el Estado sólo podrá intervenir cuando los rendimientos pasen del 16 o|o, y entonces claramente resulta que lo que hay no es un beneficio acordado por el Estado a la Empresa, sino una limitación impuesta por la Empresa al derecho del Estado. Y no se diga que la diferencia entre una redacción y otra es puramente cuestión de palabras; esa objeción no tendría valor alguno, pues las palabras son precisamente el medio de expresar las intenciones; de modo que cuando ellas significan una limitación impuesta por una parte al derecho de la otra, eso demuestra que la intervención fué establecer tal limitación, y no acordar un beneficio en el sentido contrario.

Es claro de que la limitación impuesta al Estado resulta un beneficio para la Empresa, pero eso no autoriza para desconocer la verdadera intención de la cláusula según resulta de los términos en que está concebida, y tomando el efecto indirecto por la causa principal, sostener que una cláusula de privilegio a favor de la Empresa, cuando claramente por los términos en que está concebida resulta que su objeto principal y directo fué reglamentar la función de control correspondiente al Estado.

Por eso se ve en la legislación comparada que las leyes que dedican un capítulo especial a los privilegios y exenciones acordados a las empresas, y que también reglamentan el control oficial en las tarifas, se han guardado muy bien de incluir esa reglamentación en el capítulo mencionado, por más que de ella pueda resultar indirectamente algún beneficio para los concesionarios.

Y así, por ejemplo, la ley española del 23 de Noviembre de 1877 tiene un capítulo 4.o titulado expresamente "De los privilegios y exenciones que se otorgan a las empresas" y tiene un artículo 49 que reglamenta el control del Estado en las tarifas. Pero el legislador tuvo buen cuidado de incluir ese artículo en el de los privilegios y exenciones. Y la ley de Ferrocarriles dictada para la Provincia de Buenos Aires el 1° de Agosto de 1880, que contiene también un capítulo titulado "De los privilegios de las empresas" y que tiene además un artículo que reglamenta el control en una forma análoga a la cláusula 11.a del Central, se guardó muy bien de incluir ese artículo en el capítulo de los privilegios, sino que lo incluyó en el de los "gravámenes y obligaciones de las empresas".

Y lo que ha pasado con las legislaciones ha ocurrido igualmente con los tratadistas. Y así, Piccard en las páginas 64 y 65 del tomo IV de su tan justamente celebrada obra sobre Les Chemins de Fers, transcribe las cláusulas contenidas en las primeras concesiones francesas que datan de los años 1836 y 1837, pero no se le ocurió al ilustre tratadista incluirlas bajo el epígrafe de "privilegios y exenciones acordados a las empresas", sino que las incluyó bajo el epígrafe de "límites asignados a la autoridad del Estado".

Y esa manera de considerar las cláusulas que reglamenta la intervención de la referencia, no ha sido debido a que los legisladores y los tratadistas de antes no habían leído a los norteamericanos de ahora, sino a que se dieron cuenta del verdadero carácter jurídico de las estipulaciones. Por otra parte, es del caso observar que tampoco los norteamericanos de ahora han dicho ni podido decir que las cláusulas que establecen la forma del control son cláusulas de exención del mismo. Y es también del caso agregar que los norteamericanos de ahora, al proclamar el derecho de intervención por parte del Estado, habrán podido decir una novedad para su país, porque allí, como en Inglaterra, el servicio ferroviario había funcionado desde los primeros tiempos como una industria privada; pero no han dicho nada nuevo para los países del continente europeo que tenían el principio establecido, como en Francia, desde 1836, o sea desde que se inició allí el funcionamiento de los ferrocarriles; ni han dicho nada nuevo para nosotros que tenemos el mismo principio establecido desde la primera concesión qué otorgó el Gobierno de la República, allá por el año 1866.

¿Dónde está el privilegio? ¿En la facultad de fijar las tarifas, reconocida al Directorio? No, porque ella es la consecuencia del ejercicio de la industria. ¿Está en decir implícitamente, por lo menos, que el Estado intervendrá? No, porque eso no es un favor para la Empresa. ¿Está en decir que la intervención será cuando el rendimiento pase del porcentaje fijado? Tampoco, porque ésa es la forma de intervenir. De modo que considerada la cláusula con relación al Estado le limita el derecho de intervención, y considerada con respecto a la Empresa le limita la libertad de tarifar. ¿Y por dónde una cláusula que limita los derechos de ambas partes puede ser una cláusula de privilegio o de exención? Todo lo que puede decirse es que reglamenta el gravamen del control en una forma menos onerosa que otra en que pudo hacerlo, o menos onerosa que la que habría podido ser si la cláusula no hubiese existido. Pero más o menos onerosa, la cláusula resulta siempre para la Empresa no una de privilegio o de exención, sino de gravamen, porque le limita la libertad de tarifar que le reconoce la primera parte de la misma cláusula.

Pero debo agregar ahora que aún admitiendo que la cláusula 11.a fuese una cláusula de privilegio o de exención, no podría estar limitada por la cláusula 13.a. Esta limita los privilegios por el plazo de 40 años. La otra limita la intervención por el rendimiento, de modo que no hay límite de tiempo para que el Estado pueda intervenir, sino que en cualquier momento, al año de comenzar la explotación pudo empezar la intervención, si el rendimiento hubiese llegado al porcentaje establecido para que ella pudiera producirse. Luego, si la cláusula 11.a estableció que la intervención se regularía con el rendimiento, y "sólo por el rendimiento" como expresamente lo dice, no puede pretenderse que se regula por aquél, y además por el tiempo de explotación, pues eso es hacer intervenir dos factores determinantes de la intervención, cuando la ley dice expresamente que habrá uno solo.

Y no se objete que eso del único factor lo establece la cláusula 11.a, únicamente para dentro de los 40 años, porque después de ese plazo rige el factor tiempo establecido en la cláusula 13.a. Pero lo que está en cuestión es precisamente si la cláusula 13.a limita la 11.a; por consiguiente, eso no pueda darse por sentado, sino que habría que demostrarlo; y eso no se puede demostrar porque si la cláusula 11.a establece sólo el factor tiempo, no se pueden hacer intervenir dos, ni simultánea ni sucesivamente. Por eso no puede admitirse que la cláusula 13.a limita la 11.a, aun en el supuesto inadmisible de que ésta contuviera un privilegio o una exención. Ese artículo 13 tiene su aplicación exclusiva a los privilegios y exenciones establecidas sin limitación especial de ninguna clase, pero no puede ser aplicable a los beneficios que están regulados por otros factores impuestos con carácter de únicos.

Y menos puede admitirse que la limitación del plazo fijado en el artículo 13 comprende la intervención del artículo 11, cuanto que es racionalmente imposible suponer que las partes al contratar tuvieran dos criterios tan opuestos para regular la intervención, y establecieran que se pasaría de la noche a la mañana de un sistema de control tan restringido como el del artículo 11 al del contrato absolutamente libre que regiría al día siguiente de vencidos los 40 años. Y menos posible resulta aún esa intención, si se tiene en cuenta que el control permanente y libre era un sistema completamente desconocido y sin precedentes en la fecha de la concesión y un sistema tan irracional que me parece que ni aún hoy mismo tendría ejemplo. No se citará una sola ley, una sola concesión en ningún país del mundo, que antes de la otorgada al Central hubiese establecido un sistema de control semejante. Y posteriormente cree que la ley que ha establecido la intervención oficial en forma más amplia ha sido la española ya citada, la cual en el artículo 49 dispone que el Estado podrá intervenir en las tarifas de cinco en cinco años; pero eso mismo lo hace poniendo a cargo del propio Estado las consecuencias de la reforma, pues si se produjese merma en el rendimiento aquél debe cubrir la diferencia.

Esto por lo que respecta al Central. En igual condición están las extensiones regidas principalmente por la ley del 84, pues esa ley tiene los artículos 31 y 36 que son análogos a las cláusulas 11.a y 13.a de la concesión del primero. La única diferencia está en que en el artículo 31 de la ley citada limita a 12 o|o el rendimiento necesario para que pueda producirse la intervención.

Pero es de notarse que la posibilidad de esa intervención fué modificada por el contrato que autorizó la ley de 3 de Abril de 1906. Se estableció entonces que el Gobierno podría intervenir cuando el rendimiento llegue al 8.

Y esa reforma al régimen de la ley del 84 la gestionó el Gobierno sin duda porque vió, sino imposible, por lo menos muy remota la intervención regulada por el rendimiento de 12 o|o, y porque entendió que ese era el único factor que le permitiría la intervención deseada. Si no lo hubiese entendido así, y si no hubiese sido así, la reforma no habría tenido importancia. Si se hubiese creído que después de los 40 años la intervención era libre, la reducción del rendimiento no habría tenido alcance para después de ese plazo, y tampoco lo habría tenido para antes, pues no era de esperarse que antes el rendimiento llegase al 8, como no había llegado hasta la fecha de la reforma en la cual las extensiones llevaban alrededor de 20 años de explotación, y no ha llegado hasta el presente, a pesar de haber transcurrido treinta y tantos

años. De modo, pues, que en el mejor de los casos, la reforma, si no era absolutamente inútil, no habría acercado sensiblemente el momento de la intervención, y para tan nulo o escaso resultado el Gobierno, seguramente, no habría sacrificado el tercio de los beneficios del 6 al 8 que le correspondía por el convenio Ellauri de 1891, ni habría prestado una modificación a condición de cargar él con la diferencia que pudiese resultarle a la Empresa.

La reforma de 1906 demuestra, pues, que el Gobierno que la gestionó, y la ley que la autorizó, entendieron también que la intervención dependía únicamente del rendimiento, y es, por lo tanto, una confirmación más de que tal fué el verdadero sentido de la ley del 84.

En conclusión, mi opinión es que el Gobierno no puede imponer su intervención en las tarifas del Central mientras el rendimiento no llegue al 16 o|o, como lo establece la cláusula 11.a y en las extensiones mientras no llegue al 12, como lo establece la ley del 84, o al 8 tomando a su cargo las diferencias, de acuerdo con el convenio que autorizó la ley de 3 de Abril de 1906.

Si eso no es lo que más conviniese al interés público, habrá que buscar otras soluciones por medios conciliatorios y amistosos, como lo hizo el convenio que acabo de recordar, en el cual, al reducir de 12 a 8 el porcentaje de intervención en las secciones garantidas, se estableció que el Estado cargaría con la diferencia que se produjese por merma del rendimiento.

Todo lo que no sea proceder en una forma que contemple las exigencias del interés público con el respeto debido a las cláusulas pactadas sería provocar un pleito sin fundamento legal, reagravado con la declaración contraria contenida en el decreto de 21 de Junio de 1917.

L. Varela.

Montevideo, Enero 11 de 1921."

"Montevideo, Enero 10 de 1921.—Excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, arquitecto don Humberto Pittamiglio: Los Fiscales que formamos parte de la Comisión nombrada con el fin de que dictamine sobre el asunto relativo al aumento de las tarifas ferroviarias, no hemos podido ponernos de acuerdo con respecto al punto de derecho sometido a nuestro estudio; y por eso hemos resuelto expedir tres dictámenes: uno que será suscripto por los señores Fiscales de Hacienda y de lo Civil, otro por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y otro por el Fiscal de Corte. De ahí, pues, que yo tenga que dirigir ahora a V. E. la presente nota.

La referida Comisión fué constituída con el fin de que dictamine si la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay puede establecer un aumento de tarifas en las líneas que administra, a partir del 1.o del corriente mes, "sin la autorización expresa del P. E.", según se dice en el decreto expedido por el Consejo Nacional de Administración el 10 de Diciembre próximo pasado.

El artículo 16 del Contrato de concesión del 4 de Octubre de 1866 decía que: "la fijación de las tarifas se hará por el Directorio de la Compañía, interviniendo el Superior Gobierno en ellas después que las utilidades líquidas lleguen al diez y seis por ciento, y no podrá variarse sin previos avisos en los diarios de la Capital con sesenta días de anticipación".

En las modificaciones a las cláusulas de la concesión, aprobadas el 27 de Noviembre de 1877, aquel artículo 16 fué sustituído por el artículo 11 que dice así: "la fijación de las tarifas de carga y pasajeros se hará por el Directorio de la Compañía, y no podrá variarse sin previos avisos en los diarios de la Capital con treinta días de anticipación. El Superior Gobierno sólo intervendrá en ellas después que las utilidades líquidas lleguen al 16 o|o anual".

Por los artículos 2.o y 3.o de la Concesión de 1877 se le concedía a la Empresa varios privilegios y exenciones; y en el artículo 13 se decía así: "la línea queda siempre propiedad de la Compañía concesionaria, pero los privilegios y exenciones que por esa concesión acuerda el Estado, sólo durarán por el término de cuarenta años, contados desde la fecha en que se aprueben estas modificaciones; y aprobado que sea este Contrato quedan anuladas todas las concesiones anteriores a la presente".

Esas modificaciones fueron aprobadas el 27 de Noviembre de 1877, y por lo tanto hace ya más de tres años que caducaron los privilegios y exenciones concedidos a la Empresa.

¿Constituía un privilegio o exención en favor de la Empresa el que el Gobierno no pudiera intervenir en la fijación de las tarifas sino después que las utilidades líquidas llegaran al 16 o|o?

Si se acepta que tal cosa constituía un privilegio o exención, habría terminado ya, por haber vencido con exceso los cuarenta años señalados en el artículo 13 de la Concesión modificada en 1877, y por lo tanto habría desaparecido la limitación impuesta al Estado, de no poder intervenir en las tarifas sino cuando las utilidades líquidas de la Empresa llegaran al 16 o|o.

Y si no existía tal privilegio o exención, el derecho del Estado a intervenir en la fijación de las tarifas procedería igualmente, desde que vencido el término de la concesión, la Empresa quedaría sometida en absoluto a lo que establezca el derecho común.

Y el derecho del Estado a intervenir en las tarifas de ferrocarriles fué establecido no solamente en la Concesión del Ferrocarril Central del Uruguay, sino también en otras concesiones y disposiciones legales. Así, en la Concesión del Ferrocarril a la Colonia del 12 de Septiembre de 1884 se decía que: "cuando el dividendo neto de la Empresa exceda del 12 o|o anual, el P. E. podrá intervenir en la fijación de las tarifas, a fin de rebajarlas de acuerdo con la Empresa" (Cláusula 15). En la Concesión del Ferrocarril a Artigas y Frontera del Brasil, del 30 de Julio de 1884, se establecía una cláusula igual con el número 15. Y la ley del 8 de Febrero de 1881, que aprobaba el contrato celebrado por el P. E. con la Empresa del Ferrocarril del Salto a Santa Rosa, decía que: "la fijación de las tarifas de carga y pasajeros se hará por la Compañía y no podrá variarse sin previo aviso en los diarios de Salto, interviniendo en ello el Superior Gobierno tan sólo cuando las utilidades líquidas lleguen al 12 o|o anual". (Artículo 1.o, número 11).

La ley sobre trazado general de ferrocarriles, de 1884, estableció a su vez que: "siempre que un ferrocarril produzca más de "doce por ciento anual" de utilidad sobre el capital invertido, el P. E. podrá intervenir en la fijación de las tarifas a fin de rebajarlas después de oída la Empresa" (artículo 31); y la ley de 1888 prescribió igual intervención para cuando el ferrocarril produjera más del 8 o|o. (Artículo 7.o).

Y esa intervención del Estado en materia de tarifas ferrocarrileras es evidentemente necesaria por la influencia que tienen los ferrocarriles en la vida económica de todo país. De ahí que tal intervención exista consagrada por la ley y la jurisprudencia en las naciones más avanzadas.

Pero si bien las concesiones y las leyes antes citadas prescribieron la intervención del Estado en la formación de las tarifas durante el término de las concesiones, nada dijeron sobre esa intervención para cuando venciera el término de las concesiones. Para este último caso no se ha dictado hasta hoy disposición legal alguna.

Este es sin duda un vacío en nuestra legislación, que recién quedará llenado cuando se convierta en ley el proyecto ya sancionado por el Senado, y en el cual se establece que toda modificación de tarifas para servicios públicos concedidos deberá ser homologada por el Estado.

Y porque no existe todavía la ley que dé intervención al Estado en la formación de las tarifas ferroviarias, fuera de los casos previstos en los contratos de concesión, es que el senador doctor Jiménez de Aréchaga, uno de los autores del proyecto ya sancionado por el Senado, decía en la misma sesión en que aquél se sancionó que existe la conveniencia nacional de que el Estado se preocupe "de intereses tan esenciales como los que son afectados por el servicio ferroviario, "y determine al fin las condiciones generales mediante las cuales puedan ser explotados los servicios públicos"."

El derecho del Estado a intervenir en la formación de las tarifas ferroviarias resultaría hasta de preconcepto constitucional, porque la Constitución dice que le compete a la Asamblea General el expedir las leyes relativas "al fomento de la agricultura, industria, comercio exterior e interior" (artículo 18, número 1); y uno de los medios más eficaces de fomentar esas fuentes de riqueza pública es propender a que los transportes de toda clase sean lo más moderados que se pueda, conciliando los intereses del público con los intereses de las Empresas encargadas de los transportes.

Pero ese derecho del Estado, que puede decirse que tiene su origen en una disposición constitucional, debe ser reglamentado por una ley especial, que aún no ha sido dictada, y en la que se establezcan las condiciones en que deberá producirse la intervención oficial, en los casos de formación de tarifas no previstos en los contratos de concesión.

La Constitución Argentina establece también que le corresponde al Congreso promover el comercio y las industrias (artículo 67, números 12 y 16); pero como esto por sí solo no bastaría para que el Estado intervenga permanentemente en las tarifas, es que la ley de concesiones de ferrocarriles del 1.o de Octubre de 1907 (número 5315) especificó en el artículo 9.o los casos en que el P. E. intervendría en las tarifas de carga y pasajeros, y en el artículo 20 dijo esto: "a la expiración de sus actuales franquicias", las Empresas de ferrocarriles existentes que no hagan uso de la opción contenida en el artículo anterior, pagarán todos los impuestos vigentes que les correspondan, "quedando en lo demás sometidas a las prescripciones de la presente ley", en cuanto no altere derechos adquiridos". Este artículo que sujeta a las Empresas "en lo demás" a las prescripciones de la ley de la materia, a la "expiración de las franquicias", y que por lo tanto da intervención permanente al P. E. en las tarifas, no existe entre nosotros, y por eso decía antes que es un vacío de nuestra legislación.

En el decreto del Honorable Consejo Nacional de Administración se decía que esta Comisión deberá expedirse sobre si la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay puede aumentar las tarifas de las líneas que administra, "sin la autorización expresa del P. E.". Esta autorización del P. E. no podía producirse en todos los casos de aumento de tarifas, con arreglo a la concesión de 1877, porque la intervención del Estado en las tarifas de dicha Empresa sólo era procedente después que las utilidades líquidas de ella llegaran al 16 o|o anual.

Y actualmente esa autorización no es

necesaria para que la Empresa pueda aumentar sus tarifas, aunque este aumento lo haga abusivamente, porque todavía no se ha dictado una ley que prescriba la intervención del Estado en materia de tarifas, "después de vencido el término de las concesiones".

Y esta no es una cuestión que pueda ser resuelta por medio de árbitros, porque para ello el Estado tendría que alegar que está aún en vigencia el artículo 15 de la concesión de 1877, a pesar de haber vencido ya el término de dicha concesión; y entonces la Empresa podría alegar a su vez que por igual razón está también en vigencia el artículo 11, que sólo la obliga a dar intervención al Estado en sus tarifas después que las utilidades líquidas llegaran al 16 o|o anual.

Por otra parte, no debe olvidarse que aquí no se discute si las utilidades líquidas de la Empresa llegan o no al 16 o|o anual, sino otra cosa muy distinta; porque lo que se discute es si las nuevas tarifas son o no demasiado gravosas para nuestro comercio y nuestras industrias. Y esta cuestión no daba mérito a la intervención del Estado, con arreglo al citado artículo 11 de la concesión, porque esa intervención no podía producirse, como se ha repetido ya, cino en un solo caso: cuando las utilidades líquidas de la Empresa llegasen al 16 o|o anual. Por consiguiente, con arreglo a la concesión de 1877, el Estado no tendría el derecho de intervenir en las tarifas de la Empresa, por no estar probado el hecho de que las utilidades líquidas de ella hayan llegado al límite fijado en el artículo 11 de la referencia; y en su consecuencia, nada podría alegar el Estado sobre ese punto ante los árbitros.

Naturalmente que tratándose de las líneas que se hayan hecho construir después de la concesión de 1877, y con arreglo a las leyes de 1884 y 1888, no puede haber dudas con respecto a las condiciones en que podrá intervenir el Estado en la formación de tarifas, porque su intervención está especificada claramente en los artículos 31 y 7, respectivamente, de dichas leyes.

Por las razones expuestas, y concretándome al punto de derecho consultado, opino que, "actualmente" la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay no necesita autorización alguna del P. E. para aumentar las tarifas de las líneas que administra, y que están comprendidas en la concesión de 1877; y que en cuanto a las líneas construídas posteriormente y bajo el imperio de las leyes de 1884 y 1888, la intervención del Estado, en materia de tarifas, debe producirse en los casos y condiciones previstos expresamente en dichas leyes.

Saludo a V. E. atentamente.

V. M. Martínez."

"Excelentísimo Consejo Nacional de Administración:

Los Fiscales que suscriben, designados por decreto de fecha 10 de Diciembre último para dictaminar respecto al derecho que pueda asistir a la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para efectuar aumentos de tarifas sin una autorización expresa del P. E. en las líneas que administra, cuyos antecedentes se hallan en el Ministerio de Obras Públicas, tienen el honor de presentar a V. H. el informe aludido.

I

Existe un punto capital en este asunto que debe ser previamente dilucidado, a saber: ¿la explotación de los caminos de hierro por compañías concesionarias constituye o no un "servicio público"? Sin hesitación se deciden los infrascritos por la afirmativa.

El ex Ministro de Trabajos Públicos de Francia y actual Jefe de Estado, Millerand, en una comunicación dirigida al sindicato nacional de los caminos de hierro y leída ante el Senado de ese país, decía hace pocos años: "Los transportes por las vías férreas (ya se trate de una gestión efectuada directamente por el Estado o confiada a una compañía concesionaria), no constituyen una empresa comercial libre, sino un servicio público cuyo funcionamiento regular importa a los intereses esenciales de la Nación". Esta declaración, conjuntamente con otras concordantes, relativas al carácter público del servicio ferroviario expresadas por Ribot en nombre del Consejo de Ministros, han sido aceptadas por las dos Cámaras de aquel país. El carácter público de ese gran servicio ha sido también sostenido por el Gabinete Briand. Todas estas conclusiones han sido formuladas en los años 1909 y 1910; y posteriormente el Consejo de Estado, el más alto tribunal administrativo de esa Nación, ha juzgado un asunto contencioso declarando que los transportes ferroviarios constituyen un "servicio público" (Jéze, Principes du Droit Administratif, edición de 1914, págs. 437, 438 y 244).

Idéntico concepto domina en la doctrina jurídica. El profesor Rolland manifiesta que: "El servicio desempeñado por el concesionario es un servicio público"."

"Concedido o no concedido", expresa Chardon, el transporte ferroviario constituye "un servicio público" (Revue du Droit Public, 1910; Pouvoir Administratif, citado por Jèze, páginas 435 y 436).

Ya se decía por antiguos expositores de esta rama del Derecho que: "La tendencia más fuerte es la consideración del ferrocarril como un "servicio público" que el Estado no puede abandonar por completo. El servicio ferroviario, que de ser directamente administrado por el Estado puede serlo también por medio de un "concesionario", pero continuando siempre en el carácter de un "servicio público". (Posada. La Administración Política. Tomo II, página 280; S. Romano. Principüdi Diritto Amministrativo, número 411).

Por la naturaleza de las cosas y por la especial situación legal de las Compañías concesionarias frente a la Administración "se reconoce plenamente hoy", —expresa el sabio profesor de la Facultad de Derecho de París, escritor a que antes se ha aludido.—"que el servicio de transportes por caminos de hierro es un servicio público" (obra citada, página 249); lo es cuando lo administra el Estado y también lo es cuando los caminos de hierro se conceden a una Compañía; "la concesión no modifica la naturaleza jurídica del servicio concedido: éste continúa siendo un "servicio público" (página 284). La jurisprudencia francesa, según se deja consignado, ha resuelto lo mismo.

Claro es que no se puede llegar a estas conclusiones, sino teniendo en cuenta el régimen jurídico aceptado por cada país en materia de explotación de ferrocarriles. / Sabido es, en efecto, que hay tres sistemas de explotación:

1.o El de la empresa comercial libre. El ferrocarril, con arregló a tal sistema, es una simple empresa de transportes; es un negocio completamente privado, como lo es entre nosotros, por ejemplo, una sociedad ganadera constituída por acciones. Es el procedimiento que rige principalmente en Estados Unidos e Inglaterra. En Estados Unidos cualquiera puede crear o establecer una línea férrea llenando ligeros requisitos (C. de Ecom. Pol.).

2.o La explotación administrativa o por el Estado directamente, sistema que domina en Alemania, Austria, Bélgica, etc.

3.o La concesión. Es un sistema mixto entre la explotación comercial y la explotación administrativa, y ha sido adoptado en Francia, España, etc.

Pues bien: la explotación comercial libre constituye un negocio completamente privado; mientras que el procedimiento de la concesión del servicio, que es el régimen legal adoptado por nuestro país, es un negocio de la Administración del Estado: "el servicio de transportes por caminos de hierro es un servicio público, aunque los caminos de hierro concedidos a una compañía" (on reconnait pleinement aujourd'hui que le service des transports par chemins de fer est un "service public, même pour les chemins de fer concèdès a une Compagnie". "La Concession ne change pas la nature jurídique du service concedè: il reste un "service public", Jèze, páginas 249 y 284).

Tratándose, pues, de un servicio público, que ha sido concedido y organizado por la autoridad gubernamental, y que funciona bajo su vigilancia, claro es que la Administración Pública puede y tiene hasta el deber imperioso de ejercer un amplio contralor respecto del servicio ferroviario concedido en nombre del interés general.

Las necesidades colectivas constituyen la fuerza propulsora de la actividad de la Administración en materia de servicios públicos aunque hayan sido concedidos, puesto que esto modifica tan sólo la forma de la gestión de dichos servicios, pero de ninguna manera su esencia ni su finalidad.

Por eso es que la legislación de los países que han instituído la concesión como régimen de la política ferroviaria, someten al control gubernativo la importantísima cuestión relativa a las tarifas, aun cuando esa intervención se ejerce de distintas maneras.

Aun mismo en Estados Unidos, donde ha sido adoptado el régimen de la explotación comercial libre, siendo, por lo tanto, los ferrocarriles un negocio privado, como ya se deja dicho, y no un asunto del Estado, no obstante la jurisprudencia y los escritores de Derecho Público de aquel país, se han inclinado por la intervención de los Poderes Públicos en materia de tarificación, según fluye del bien meditado discurso pronunciado por el señor doctor Otero ante el Senado.

Nada de extraño tiene, pues, que en los países donde se practica, como aquí también sucede, el régimen de la concesión del servicio ferroviario, se ejerza un minucioso control sobre las tarifas. Esto es normal.

En Francia, "las compañías concesionarias no tienen en lo concerciente a tarifas más libertad que en lo que dice relación con los trazados de las líneas". El control técnico y financiero ejercicido sobre ese servicio por el Estado, está complementado por el control comercial sobre la determinación de los fletes; "ningún cambio de tarifas puede ser adoptado sino con la homologación del Gobierno". "La necesidad de la homologación en ese país, donde domina el régimen de la concesión, que es el que existe entre nosotros", constituye una medida de garantía contra posibles abusos, contra los inconvenientes de la libertad de tarifas. "Es una restricción impuesta por los intereses generales. "Gracias a su derecho de homologación, el Gobierno puede oponerse a toda combinación contraria a la equidad o al interés general". Y se explica y justifica que así sea, porque de procederse de otro modo, los concesionarios vendrían a ejercer un verdadero derecho de soberanía sobre toda la circulación y la producción nacional, por encima de las prerrogativas de los Poderes Públicos (Berthelemy, Dr. Adm., páginas 659 681 y siguientes; Gide, Ec. Pal., página 283). Este poder del Gobierno, es cierto, "no le da el derecho de imponer directamente tal o cual tarifa, pero él impide a las compañías hacer sin su aprobación una modificación cualquiera, aunque se trate de reducciones de tarifas y, por consiguiente, permite entrar en negociaciones con ellas". Ni

siquiera tienen libertad para hacer reducciones porque por medio de éstas podrían los concesionarios cometer el abuso de favorecer una determinada industria en perjuicio de otra u otras competidoras. De ahí la intervención administrativa también en este punto. "El sistema sobre la homologación de tarifas puede resumirse en algunas palabras: a los concesionarios pertenece la "iniciativa"; al Gobierno el derecho del "veto". La iniciativa en manos de las Compañías les permite buscar las combinaciones más productivas a sus intereses. El veto en las manos del Gobierno le permite impedir las combinaciones abusivas que lesionarían el interés público y afectarían la equidad". (Haurion, Dr. Ad. pág. 813; Aucocto III, número 1524). La jurisprudencia francesa aplica estos principios.

En España, donde también rige el sistema de la concesión del servicio ferroviario, el Gobierno regula el aprovechamiento, él tiene intervención en las alteraciones de las tarifas a fin de evitar el abuso, hasta el punto de poder proceder a su "revisión" de cinco en cinco años. (Santamaría de Paredes, Der. Advo., pág. 519. Edic. de 1914).

La ingerencia de la autoridad gubernativa es también admitida en Italia con respecto a esta materia. Aunque las líneas sean concedidas, "el servicio ferroviario es allí asunto del Estado". (Romano, Princippi, número 411 y siguientes).

El régimen existente en Bélgica constituye una especialidad por lo que se refiere a tarificación.

Allí también se reconoce el carácter de servicio público a los caminos de hierro concedidos. La particularidad del sistema consiste en que las tarifas reciben sanción legislativa por medio de la ley anual de presupuesto, aunque sean servicios concedidos. (Paul Errera, Droit Public Belge, pág. 666, edición de 1918).

En los países germánicos y eslavos predomina el régimen de la administración directa por el Estado, y por tal motivo la cuestión sobre tarifas es un asunto exclusivamente de los Poderes Públicos.

En los Estados Unidos, por último, repiten los infrascritos, cualquiera puede establecer un ferrocarril, mediante el cumplimiento de ligeros requisitos; se trata de un negocio enteramente privado. No está sometido, por lo tanto, al régimen jurídico especial de los servicios públicos.

Sin embargo, como lo ha expresado el doctor Otero ante el Senado de la República y ha sido esto aceptado por ese alto Cuerpo, la Administración Pública de la Unión Norteamericana ejerce ingerencia directa de la fijación de los fletes; y se considera que esa intervención es legítima, justa y razonable por los abusos que pueden cometer las Compañías y han cometido. (Gide, Econ. Pol., pág. 283, nota).

De todo este importantísimo conjunto de antecedentes legislativos, administrativos y doctrinales,—constituídos estos últimos por la notable uniformidad de ideas de hombres de Estado eminentes y de sabios profesores y expositores de derecho público,—y de los precedentes citados por la jurisprudencia del Consejo de Estado de Francia, tribunal de justicia en lo administrativo de una ciencia e imparcialidad admirables, surge esta forzosa consecuencia: que el transporte por caminos de hierro "concedido o no" es un "servicio público", sometido a la tutela o control superior de la Administración.

No hay que perder de vista el carácter público del servicio ferroviario, porque mediante la aplicación lógica de esa noción esencial se resuelven las cuestiones a que da lugar su funcionamiento y explotación.

Aceptado este concepto incuestionable es jurídicamente imposible desconocer el derecho que asiste a la autoridad gubernamental para ejercer la inspección, vigilancia y control sobre ese gran servicio público.

Fluye también de lo expuesto la consecuencia natural de que la intervención del Estado en esta materia tan delicada relativa a las tarifas y que tan hondamente afectan intereses económicos considerables, es una medida de garantía de uso corriente, es un control imprescindible para impedir que se cometan perjuicios contrarios a la equidad en detrimento de intereses industriales y comerciales, a los cuales está íntimamente vinculada la existencia de un país.

Aunque esa intervención se manifiesta y se practica de diversas maneras, lo cierto es que en todas partes se ejerce. Es tal control,—puede decirse en otros términos,—el "derecho común" general, aplicable a la referida materia concerniente a las tarifas ferroviarias.

II

Quizás se formule la objeción de que en todos los países anteriormente citados la intervención oficial se halla establecida en la ley.

No es así. Lo es en España; pero no lo es en Francia, donde la intervención gubernativa se ejerce con relación a las tarifas, de acuerdo con una simple ordenanza de 15 de Noviembre de 1846,—no de una ley;—y de conformidad con el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos, todos los cuales están sometidos a la superintendencia administrativa; y no lo es tampoco en Estados Unidos, donde la expresada intervención se efectúa, no porque esté escrita la ley,—ese texto no existe,—sino por los abusos que pueden cometer y han cometido las Compañías, con el monopolio de hecho que ejercen y por los inmensos intereses económicos comprometidos. La jurisprudencia se ha formado allí sobre esas consideraciones de interés general precisamente.

No hay necesidad de una ley especial que establezca la intervención oficial; bastan y sobran las prescripciones de la Constitución que inviste al P. E. de la misión de gobernar y de administrar, y dentro de los límites de esos Poderes se hallan las facultades de velar con prudencia y firmeza sobre los servicios públicos, concedidos o no, a fin de que ellos funcionen en beneficio de todos los intereses sociales.

Se dirá que el Estado ha limitado voluntariamente su poder por medio del contrato-ley de concesión de 15 de Febrero de 1878, y que, por consiguiente, no está autorizado para ejercer control de especie alguna sobre las tarifas ferroviarias. Tal consideración no es fundada. El artículo 11—parte final—de dicha convención-ley establece, en efecto, que "el Superior Gobierno sólo intervendrá en la fijación y variación de las tarifas después que las utilidades líquidas lleguen al 1 o|o anual". Pero ese beneficio, de muy dudosa constitucionalidad, otorgado por los Poderes Públicos a los concesionarios del servicio, se ha extinguido por cláusula expresa del propio contrato-ley. Esa restricción ha existido, sí, pero actualmente ha desaparecido.

La cláusula 11.a había acordado un privilegio, un favor, una ventaja a los concesionarios desde que el Estado abdicaba, hacía renuncia en beneficio exclusivo de ellos, de un derecho indiscutible, cual era el de controlar la determinación y alteración de los fletes. Pero como la cláusula 13.a del contrato-ley estableció de un modo claro y categórico que "los privilegios y exenciones que por la concesión acuerda el Estado sólo durarán por el término de cuarenta años, contados desde la fecha en que se aprueben estas modificaciones", evidente es que aquel privilegio, es decir, la renuncia del control, ha caducado en el preciso instante de producirse el vencimiento de ese término, o sea el 15 de Febrero de 1918. Por consiguiente, la autoridad gubernativa, libre ya del compromiso que se impuso por esa cláusula 11, libre ya de ese vínculo o restricción excepcional, puede ahora ejercer soberanamente sus facultades de contralor sobre las tarifas de las líneas concedidas, porque el otorgamiento de ese privilegio exorbitante ha sido temporal, y transcurridos los cuarenta años es forzoso aplicar el "derecho común" al servicio concedido. Ese derecho común consiste en el conjunto de facultades de inspección y control que tiene el Estado como órgano de los intereses colectivos sobre todos los servicios públicos concedidos o no y que constituyen el objeto de la Administración Pública.

Se arguye que la precitada cláusula 11.a es una limitación, no un privilegio. Hay algo de sutileza en esa observación: no hay duda que en virtud de ese artículo de la concesión el Poder Público ha limitado su derecho de intervenir en la tarificación; pero preciasmente en esa renuncia de sus facultades propias está el privilegio, el favor, la ventaja exorbitante que el referido decreto-ley instituye en beneficio exclusivo de los concesionarios.

Suprimido ahora por el transcurso del término el obstáculo que le impedía ejercitar su derecho de intervención y control sobre la explotación del servicio concedido, en orden a las tarifas, el P. E. puede y hasta tiene el deber jurídico, como gestor de los intereses comunes, de impedir sin su autorización los aumentos aludidos si los considera injustos o abusivos.

Ese privilegio no ha sido perpetuo, sino temporal, en cuyo caso se encuentran también las exenciones, es decir, la exoneración de cargas fiscales (derechos de importación e impuestos anexos, el tercio por mil sobre las acciones, etc.).

Hay quien llega a una conclusión más radical, sosteniendo que la concesión íntegramente ha caducado, y no tan sólo ese privilegio; y que la intervención del P. E. con respecto a las tarifas puede realizarse, pero por medio de una ley. Los infrascritos opinan que esa tesis es extremosa y forzada.

En primer lugar, la concesión no ha caducado, porque lo que se ha concedido es la gestión del servicio y la Compañía concesionaria puede continuar desempeñándolo de conformidad con el derecho que le acuerda la parte primera del artículo 13 del contrato-ley, allí donde establece que "la línea queda "siempre" de propiedad de la Compañía concesionaria", y es obvio que las líneas de hierro son el servicio ferroviario mismo. El mencionado artículo 13, al tratar de la caducidad por el vencimiento del término, se refiere tan sólo a los privilegios y exenciones de impuestos, porque si se hubiera querido comprender a todo, se habría empleado otra redacción sin hacer distingos, y se hubiera expresado, como es lógico, que todo, concesión, privilegio y exenciones, duraría sólo por el término de cuarenta años.

Si los favores y exoneraciones de gravámenes fiscales no han sido acordados a perpetuidad, en cambio es perpetua la concesión del servicio ferroviario, y de ello ya hay algunos precedentes en la legislación patria; como las concesiones mineras, las de aguas para riego y las de aguas públicas para establecimientos industriales (artículos 575 y 606 del Código Rural).

En segundo lugar, las tarifas no constituyen propiamente impuestos, por lo que no es forzosa la intervención de la ley. No se ve, pues, por qué motivo la intervención oficial en materia de tarifas debe realizarse por medio de una ley especial.

En tercer lugar, por último, por "Superior Gobierno", designación empleada en el artículo 11 de la convención-ley, se ha conocido siempre en este país al Poder Ejecutivo; ambas denominaciones siempre han sido entendidas como equivalentes. Ahora bien: si en virtud del mismo artículo 11 interviene el "Superior Gobierno", o sea el P. E. en el caso de cumplirse la condición que allí se indica, es incuestionable que ese mismo Poder tiene también esa facultad en el caso de cumplirse el extenso enunciado en el artículo 13, o sea, al vencer el término del privilegio.

III

Es indudable, pues, que la limitación excepcional que el Estado se impuso en lo que se refiere a las tarifas, restricción muy discutible, repiten los infrascriptos, del punto de vista constitucional, es un privilegio o favor qué se ha extinguido de pleno derecho por ministerio del propio decreto-ley que autorizó la concesión (artículo 13).

Pero suponiendo, simplemente en hipótesis, que los precitados artículos 11 y 13 del contrato-ley fueran oscuros o ambiguos, que no lo son, respecto del punto examinado, aún así, habría que llegar exactamente a la misma conclusión que se sostiene en este dictamen.

1.o Porque es de principio universalmente aceptado que "en la duda debe suponerse que la Administración concedente entendió comprometerse en las condiciones "menos onerosas" (Pandectes Francaises-v. concession administrative, parágrafos 135, 171 y 199).

2.o Porque en la duda debe prevalecer la regla de que al deudor corresponde el mínimum de obligaciones, limitaciones o gravámenes (artículo 1304, parte primera del Código Civil), de acuerdo con las normas generales de derecho; y en una situación como la creada por el contrato-ley de la referencia, "el deudor es evidentemente el Estado" que acuerda la concesión y explotación de un servicio, otorga privilegios, exonera de impuestos de toda clase, permite el uso y concede en propiedad a particulares bienes de la comunidad y limita, en general, su potestad en todo lo que es concedida.

3.o Si hubiera ambigüedad en las cláusulas 11 y 13, esa falta de explicación sería tribuible a los concesionarios, puesto que ellos extendieron o planearon las bases, y por consiguiente las estipulaciones oscuras necesariamente tendrían que ser interpretadas contra ellos, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1304, inciso 2.o, del Código Civil.

Estos principios son de aplicación corriente, y precisamente acaban de ser adoptados por nuestros Tribunales en un litigio ganado en dos instancias por el Estado, asunto relacionado con la concesión otorgada a la Compañía Telegráfica Western, habiendo estado la defensa de aquél a cargo de uno de los funcionarios que suscriben el presente informe.

IV

Conceptúan, en resumen, los infrascritos que la intervención del Poder Administrador en todo lo que dice relación con la determinación y cambio de las tarifas es indiscutible y que ellas no pueden ser alteradas sin su expresa autorización.

Supóngase, como lo ha afirmado la Comisión de comerciantes encargada de examinar esta cuestión en su aspecto económico, que las tarifas proyectadas son casi "prohibitivas", o que sean enteramente prohibitivas: ¿cómo es posible pretender que los Poderes Públicos, en cuyas manos se hallan los destinos del país, permanezcan impasibles ante el sacrificio de las industrias madres a las cuales está vinculada la vida misma de la Nación? Nadie que piense, reflexiva y serenamente ha de pretender eso. Es un acto de recta administración, es una función de gobierno justa y racional oponerse a dichos aumentos si ellos son contrarios a la equidad, si Vuestra Excelencia en uso de sus atribuciones fiscalizadoras estima que son excesivos.

El concesionario de un gran servicio público, el concesionario encargado de hacerlo funcionar, no está jurídicamente autorizado para imponer y modificar a su albedrío la remuneración del servicio, como lo está en general cualquier comerciante que establece a su antojo el precio de sus mercaderías. Como queda demostrado, aun en los países donde no impera el régimen de la concesión y donde cualquier particular puede establecer líneas férreas, aún allí, como se trata de instituciones gigantescas, de gran potencia económica y social y que ejercen siempre o casi siempre un notable monopolio de hecho, la explotación está sometida a la intervención más o menos extensa del Estado, quien contiene los excesos de la especulación en nombre del bienestar colectivo y de la equidad, y en su carácter de mandatario o gestor de la comunidad.

"En las sociedades organizadas, en los "Estados civilizados, por encima de los "intereses individuales está el interés "general, el derecho superior, para una "sociedad, para una nación, de asegurar su existencia". Estas elocuentes palabras pronunciadas por el Comisario del Gobierno Francés ante el Consejo de Estado para justificar la intervención de aquél precisamente sobre los caminos de hierro explotados por compañías concesionarias, han sido aceptadas ampliamente por ese alto tribunal de lo contencioso administrativo.

Si la Empresa concesionaria resistiera esa legítima intervención del P. E. en cuanto se refiere a la determinación de las nuevas tarifas, habría que someter el punto a la decisión de los jueces árbitros, de acuerdo con lo estatuído en la convención-ley de 1878, artículo 15, o promover, en caso necesario, la constitución de ese tribunal de acuerdo con las normas procesales ante la jurisdicción competente, que sería la instituida por la ley de 19 de Septiembre de 1885.

Tal es, excelentísimo señor, la opinión de los Fiscales que suscriben, salvo la más autorizada de Vuestra Excelencia.

Montevideo, Enero 17 de 1921.

Arturo Lapoujade. — R. Sayagués Laso."

Señor Ministro — Y llegamos, entonces, después de mi penosa excursión a través de todas las incidencias del asunto que nos preocupa, a la decisión final del P. E.

Señor Otero — Los informes de los señores Fiscales, ¿se refieren únicamente a la publicación de las tarifas?

Señor Ministro — A la publicación de las tarifas para el Central con la intervención del P. E. en la tarificación.

Señor Otero — ¿Por incidencia, es que se trata en ellos, entonces, de la vigencia o la caducidad de la concesión?

Señor Ministro — El que es muy explícito a ese respecto es el informe de los doctores Sayagués Laso y Lapoujade, encarando la cuestión bajo el punto de vista del Derecho Público.

Señor Jiménez de Aréchaga — La cuestión fundamental es el derecho del Estado de intervenir en la fijación de las tarifas, y es ahí donde se producen las discrepancias principales.

Pero lo interesante sería saber esto: ¿qué razones han movido al Consejo Nacional de Administración para llegar, producidos esos dictámenes, a la solución a) que llegó?

Eso es lo que nos interesa más fundamentalmente.

Vamos a oir el final de la exposición del señor Ministro.

Señor Ministro — Llegaba a la parte final de mi exposición, señores senadores, tomando en cuenta los dictámenes de los señores Fiscales, el del doctor Varela, que entiende que si bien correspondía la publicidad de las tarifas, ella no debe hacerse efectiva en el caso actual por el hecho de que no lo haya sido en análogas ocasiones anteriores; la opinión del doctor Victoriano Martínez, sosteniendo que bastaría la promulgación de una ley, — probablemente la misma presentada por el señor senador por Flores, — para resolver el punto en las actuales circunstancias, desde que no existe disposición legal a que puedan atenerse las autoridades y la Empresa para fijar sus líneas de conducta, frente a los contratos que considera caducados, y por último, la opinión de otros dos Fiscales, la del doctor Sayagués Laso y la del doctor Lapoujade, sosteniendo, tal vez con algunas salvedades, — que ponen a cubierto esta información, — que cabe la intervención del P. E. en la fijación de tarifas ferroviarias, por tratarse de un asunto que interesa directamente a la vida de la Nación y hasta en último término podría estar ligado a la propia existencia nacional.

El P. E., entonces, entiende que atendiendo la opinión de dos de sus fiscales en el sentido de que cabe la intervención de las autoridades nacionales en la fijación de las tarifas ferroviarias y habiéndose resistido la Empresa a llegar a ninguna solución amigable de las varias propuestas por el Consejo Nacional de Administración, ha llegado entonces el momento de aplicar el artículo de la ley de ferrocarriles que se relaciona con las disidencias que puedan plantearse entre las autoridades y las empresas ferrocarrileras, disidencias que serían resueltas por tribunal arbitral.

La ley misma indica la formación de tribunal arbitral y el P. E. ha designado a dos de sus fiscales para...

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿A qué ley se refiere el señor Ministro?

Señor Ministro — A la ley general de ferrocarriles. El artículo no lo recuerdo; pero antes de que termine esta discusión, podré leerlo al Honorable Senado.

Se trata de la manera de dirimir las cuestiones suscitadas entre las autoridades nacionales y las empresas ferroviarias por el procedimiento general de arbitraje, que es lo que por lo general se establece en las concesiones de esta naturaleza.

El P. E. entiende entonces que ha llegado el momento de aplicar esa disposición y la Empresa del Ferrocarril no puede negarse en el momento actual a entrar por esa vía racional de arreglo.

Ha designado, entonces, a los Fiscales doctores Sayagués Laso y Lapoujade para que realicen ante la Empresa las gestiones correspondientes, a fin de llegar a resolver las disidencias planteadas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo de la ley de ferrocarriles a que me he referido anteriormente.

Ese es el camino que ha seguido el P. E. en la tramitación de esta cuestión, preocupándose desde el primer momento, —como es posible deducir de los diversos puntos por mí tocados en el curso de este discurso, — cuidándose, digo, de la vigilancia de todos los intereses de gran alcance que están confiados a su alto cuidado.

Como una observación final, señor Presidente y señores senadores...

Señor Otero — ¿Cuál es el artículo de la ley, señor Ministro, en que se funda la resolución de ir al arbitraje? ¿Lo recuerda?

Señor Ministro — No, señor senador,

No he traído los datos. Creí que no fueran necesarios. Pero afirmo que eso se establece en la ley.

Señor Otero — ¿De qué ley es?

Señor Ministro — Creo que es de la del 84. Es cuestión de buscarlo. Lo iba a traer porque lo tengo separado en el tomo de Goyena; pero son tantos los papeles propios de este asunto que era inevitable el olvidarse algunos de ellos. Ese tomo lo tengo en casa. El pertinente es uno de los artículos finales.

Señor Otero — Es de la ley del 84, entonces.

Señor Ministro — Creo que sí. Es uno de los artículos finales.

¿El señor senador tiene en las manos el tomo de Goyena?

Señor Otero — No, señor. Pero no vale la pena demorar la exposición del señor Ministro.

Señor Ministro — Vamos a dar por sentado que el artículo existe, señor Presidente, porque tengo la seguridad de que es así.

Señor Otero — Es una cuestión de que trataremos más adelante.

Señor Ministro — Muy bien.

Ahora, como final de esta disertación con que he debido molestar durante varias sesiones a este Honorable Cuerpo...

Señor Jiménez de Aréchaga—Lo hemos oído con mucho gusto al señor Ministro.

Señor Ministro — ... cabe manifestar, señor Presidente, que para que el país lo conozca, para que el país lo sepa y para que el país se dé cuenta de los propósitos firmes que animan al P. E., cabe manifestar, digo, que si bien hasta ahora ha sido uno de los propósitos centrales del Ministerio a mi cargo la ejecución de los ferrocarriles por cuenta del Estado, de hoy en adelante, después de estos acontecimientos que he debido comentar, nos resignaremos a que ese propósito se lleve a la práctica con mayor rapidez, puesto que todas las circunstancias del momento, y sobre todo el futuro que nos espera, nos aconsejan proceder rápidamente por esa vía. Es viejo el refrán "no hay mal que por bien no venga", pero siempre en su aparente ingenuidad, encierra algo de cierto. El mal actual, si se convierte en una fatal realidad, debe aclararnos y enseñarnos con toda firmeza el camino de un nuevo bien. ¿Y cuál es ese? ¿Hacia dónde es posible dirigir la mirada para vislumbrar una situación nueva que mejore nuestros vaticinios en cuanto se refieren al porvenir de las vías nacionales de comunicación? ¿Qué puede hacer el país para salvar el obstáculo que la Empresa del Central opone al desarrollo de su progreso, a la explotación de sus industrias? Felizmente, Honorable Senado, caben varias respuestas optimistas para cada una de las preguntas formuladas. Los países jóvenes, que tienen bien todos los recursos de su funcionamiento interno, sólo esperan el golpe de la voluntad para responder con creces a todas las iniciativas del hombre.

El Ministerio a mi cargo, señores senadores, se ha preocupado de estudiar en lo posible la red necesaria de los ferrocarriles nacionales, abordando ese trabajo con método y confianza, seguro de que la nación iba a pedir cuenta en cualquier momento de todo lo hecho en ese terreno.

No bien verificada por el Estado la adquisición de la línea del Ferrocarril del Este, y teniendo en sus manos la ley que autoriza la prolongación de esa línea hasta la ciudad de Rocha, el Ministerio de Obras Públicas, consecuente con la línea de conducta que se ha trazado, decidió apresurar la realización de esas obras y este es el momento en que se acaba de aprobar el contrato relativo a esa ejecución, siendo iniciadas las obras, con toda seguridad, muy brevemente. Así estará unida a Montevideo, por los lazos del riel, una ciudad populosa y rica, centro hoy de un departamento que se ha desarrollado singularmente al amparo de sus riquezas propias, a la sombra de una naturaleza pródiga, y a pesar de su difícil contacto con el comercio y la población de nuestra urbe.

La misma ley de adquisición del Ferrocarril del Este establece la construcción de la línea de Olmos a Montevideo para dar entrada a la naciente red de ferrocarriles nacionales. Ese trabajo ha sido ya adelantado por el Ministerio de Obras Públicas, y este es el momento en que el Consejo Nacional de Administración lo tiene en sus manos, con el fin de decidir definitivamente sobre el trazado propuesto por la oficina respectiva. En esas condiciones y según lo he manifestado en diversas ocasiones en la prensa local, no es apresurado anunciar desde ya que estamos planeando la red de ferrocarriles que dentro de breve tiempo, — si las energías del país se concentran sobre una obra de tan grande importancia, — llegará a muchos lados y lados muy apartados de la República a los cuales es necesario proveer de caminos de hierro, para tratar de apresurar nuestro camino en la civilización y tratar de intensificar nuestras actividades, todas ellas concurrentes hacia el progreso nacional obtenido por las vías más modernas y los procedimientos más prestigiados.

La red de ferrocarriles del Estado no puede vivir si no tiene su entrada libre en la Capital de la República; de lo contrario, estaría supeditada continuamente al régimen que le impongan las empresas particulares, régimen duro, régimen que, como ya hemos visto después del examen hecho de las tarifas que pretende imponer la Empresa del Central, tiene que resultar pernicioso en sumo grado para el desarrollo de nuestras líneas y para la facilidad de sus soluciones económicas.

Es necesario que la red de ferrocarriles nacionales tenga de inmediato su punto de partida en la Capital de la República, frente al puesto, donde puedan establecerse todas las comunicaciones marítimas y llevar nuestros productos hacia todos los lados del mundo, llenando ampliamente el rol múltiple de los caminos de hierro en el sentido de la formación de la riqueza, de su distribución y del rol preponderante político y social que están llamados a desempeñar.

En tal virtud, ha sido una preocupación constante del P. E. el que ninguno de esos trabajos se detuviera un solo momento. El P. E., que ha terminado ya su contrato para la construcción del ferrocarril de San Carlos a Rocha, piensa dentro de un mes, a más tardar, llamar a licitación para las obras del Ferrocarril de Olmos a Montevideo.

Todo eso, señores senadores, está dentro del plan que yo he trazado y que pienso seguir con toda firmeza mientras tenga confiados a mi cuidado tan grandes intereses del país. Estoy firmemente convencido de que esa obra nos prepara días de gran prosperidad valorizando intensamente por su acción cada hectárea de nuestro teritorio.

Es necesario independizarse de las líneas particulares; es necesario independizarse de las empresas privadas; es necesario que el Estado desarrolle, en beneficio del país, esa gran fuerza de que dispone, y es necesario confiar en el éxito de esa explotación por parte del Estado, como hemos podido confiar, ya lo hemos comprobado en la práctica, eficazmente en el resultado obtenido en otras explotaciones de una naturaleza industrial semejante, que son un verdadero éxito tanto bajo el punto de vista de su administración como bajo el punto de vista del resultado y de los beneficios que producen a esta línea.

No ha sido nunca mi pensamiento, señores senadores, — y estoy esbozando ideas que pienso dentro de breve tiempo poder ampliar en el seno de este Cuerpo cuando tenga ocasión de ser tratado un proyecto sobre Construcción de Ferrocarriles Nacionales que tendré el honor de elevar a su consideración, — el confiar en grandes planes, utópicos, pues pienso, señores senadores, que no es necesario abocar este problema con un criterio demasiado amplio, con ese criterio exagerado que, generalmente, nos hace pensar e ilusionarnos con cosas demasiado grandes para no poder realizar después siquiera las más pequeñas. Volvamos a tiempo de ese viaje por las iniciativas sorprendentes que permanecen durante un tiempo en la exhibición propia de su brillo, pero que desaparecen después con facilidad inaudita diluelta como una imagen en la materia leve de su ensueño....

Es necesario construir ferrocarriles sin descanso para conquistar lentamente pero seguramente el territorio nacional por medio de sus líneas. Así si en ese mañana no lejano tenemos construída la línea entre Olmos y Montevideo y realizada la base de ferrocarriles en la Capital de la República, podamos extender la línea de Santiago Vázquez hacia el pueblo de Libertad, más tarde hasta San José, — porque lo iría pidiendo la producción y lo iría pidiendo la población toda a medida que el ferrocarril se aproxime, — y así seguiremos hacia el Norte, pues a medida que el riel avanza, más se aprovecha, más se le conoce y con más entusiasmo se le desea, como sucede con otros caminos que van siguiendo hacia el interior de la República, por efecto de la misma solicitación de nuestros pobladores que no escatiman ningún impuesto, ni niegan pago alguno con el fin de que se construyan las vías de tránsito necesarias a su producción y su consumo.

Por otra parte, tendríamos abierto el camino del norte de Florida hasta Carpintería y Sarandí, — una línea proyectada hace tiempo y cuyo resultado, bajo el punto de vista de explotación, es absolutamente seguro, porque atraviesa regiones que actualmente no están servidas por vías ferroviarias y tampoco por buenos caminos nacionales. En fin, señores senadores, esta es la palabra de consuelo que en último término, si las gestiones iniciadas por el Gobierno nacional ante la empresa no dieran resultado, podíamos presentar a la consideración del país, para que no se vea escrito, como sentencia final de este asunto, un "lasciate ogni esperanza", para los productores y pobladores que ennoblecen y abrillantan con su trabajo al país que los cobija, que los alimenta y los protege!

Todo lo contrario; le mostraremos esa solución que existe, pese a la elevación enorme de las tarifas del Central; si es que en último término pudieran las empresas particulares seguir adelante con sus doctrinas e impedir la intervención del Estado, legítima y equitativa, tal cual nosotros lo deseamos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Esa es una hipótesis que no puede ser admitida.

Señor Ministro — Eso no puede ser, pero aún en la hipótesis extraordinaria de que eso sucediera, señores senadores, el país no está desamparado y basta para demostrarlo el siguiente dato que me permito proporcionar.

Si en esta época en que he presidido la actuación del Ministerio de Obras Públicas se han contratdo en el período de un año 70 kilómetros de vía entre San Carlos y Rocha, calcúlase a razón de 70 kilómetros por año, y en 10 años eso representará 700 kilómetros, señores senadores.

Y 10 años no es nada. ¡Es un día de la vida de la República!

Si nos transportamos 10 años atrás en

la vida nacional, nos encontramos que es el ayer del día de hoy.

Pues bien; dentro de 10 años, procediendo con el tesón que yo he señalado, tendremos 700 kilómetros de vía férrea nacional, la mitad de las líneas que explota el Ferrocarril Central, aproximadamente. ¿Acaso no vale prepararse para ir desarrollando sin interrupción ese gesto de la voluntad, esa expresión del patriotismo?

Y si la línea de Olmos a Montevideo, a que yo me he referido anteriormente, que ha planeado el Ministerio de Obras Públicas y que va a licitar para realizarla de inmediato y que tiene una extensión de 50 kilómetros, llegara a realizarse tal como lo preveo, en lugar de 70 kilómetros construídos en un año, serían 120, y en 10 aoñs, señores senadores, serían 1.200! Habríamos igualado, con las extensiones de las líneas nacionales, a lo que hoy disponen todas las empresas privadas en conjunto!

En esas condiciones, señor Presidente, se abre para el país una vía clara de franco progreso, en la cual podemos sembrar las más altas esperanzas.

Las exigencias económicas serán llenadas cumplidamente porque está de por medio hasta la promesa de los mismos productores en el sentido de soportar los impuestos que se apliquen, siempre que vayan destinados a la construcción de nuevos ferrocarriles. El Congreso del Transporte lo ha dicho, y llegará pronto el momento de valernos de su voto.

No voy a extenderme más en estas consideraciones, señor Presidente, porque espero que en la prosecución del debate de un asunto, importantísimo como este, me será dado todavía completar ante el Honorable Senado, — siempre que me lo permita con tanta fineza, — las consideraciones que acabo de hacer y que son las explicaciones del P. E. al pedido de informes formulado por el señor senador por Flores.

He terminado. — (¡Muy bien!).

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Me permite el señor Ministro, ya que termina su discurso y deja la palabra?

Yo desearía una sola aclaración, porque me propongo apreciar la actitud observada en este caso por el Consejo Nacional de Administración.

Hay una información con carácter oficioso según la cual el Consejo Nacional de Administración ha entendido que no podía solicitar de la Cámara de Representantes tratara en sesiones extraordinarias el proyecto de ley iniciado conmigo por el señor senador por Montevideo, en razón de tratarse de una iniciativa puramente parlamentaria.

Me interesa confirmar, darle carácter oficial a esas manifestaciones de la prensa, porque forman parte de los materiales que pienso utilizar en mi exposición.

Señor Ministro — Me disculpará el señor senador si en el momento actual no puedo satisfacer su deseo, puesto que debo informarme oficialmente en el seno del Consejo para poder dar cuenta al Senado de la pregunta que me formula.

Señor Jiménez de Aréchaga — Muy bien.

Señor Presidente — Habiendo terminado el señor Ministro, se levanta la sesión.

(Así se hizo).

(Eran las 11 y 45).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

9.ª REUNIÓN EXTRAORDINARIA

FEBRERO 15 DE 1921

PRESIDE EL DOCTOR JAVIER MENDIVIL

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

1

A las 10 y 45 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Jiménez de Aréchaga, Canessa, Gallinal** (don Alejandro), **Iglesias, Otero, Ramasso** (don Ambrosio L.), **Stirling y Abellá y Escobar.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Espalter, Aguirre, Gallinal** (don Hipólito), **Narancio, Etchevest, Ramasso** (don José), **Martínez García, Roxlo y Aragón y Etchart.**

Señor Presidente — No puede celebrarse sesión por falta de número.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Alta Corte de Justicia solicita venia para nombrar Ministro del Tribunal de Apelaciones de 1er turno al doctor don Luis María Gil."

—A la Comisión de Legislación.

"La Comisión de Higiene Social dictamina en el proyecto de ley del señor senador por Florida, doctor Alejandro Gallinal, por la que se prohibe la publicación en toda clase de impresos, de avisos en que se ofrezcan medios curativos o medicamentos."

—Repártase.

"La Mesa presenta, acompañado de sus respectivos comprobantes, el movimiento de caja habido en el Ejercicio Económico 1919-1920."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Presidente de la H. Asamblea General destina a V. H. el mensaje del P. E. incluyendo en la actual convocatoria extraordinaria el proyecto de ley que acompaña, por el que se crea el cargo de Inspector de Instrucción para el Ejército y nueva integración de la Comisión Calificadora de servicios militares."

—A la Comisión de Milicias.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del P. E. incluyendo en la actual convocatoria extraordinaria el proyecto de ley que acompaña, por el que se refuerza el rubro "Leyes dictadas" con la suma de veinticinco mil pesos, destinada a sufragar la parte de gastos que corresponde a la República en el presupuesto de la Secretaría de la Liga de las Naciones, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"La misma Presidencia comunica haber recibido un mensaje del P. E. incluyendo en la actual convocatoria extraordinaria el proyecto de ley que acompaña, por el que se refuerza la partida destinada para sueldos de profesores liceales con la suma de setenta y un mil doscientos pesos, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"La referida Presidencia destina V. H. un mensaje del P. E. incluyendo en la actual convocatoria extraordinaria un proyecto de ley que acompaña, por el que se declara que los oficiales retirados de acuerdo con la ley de fecha 1.o de Febrero de 1919 no están obligados a reintegrar cantidad alguna por concepto de diferencias entre lo que percibieron en "Disponibilidad" y la asignación con que fueron retirados."

—A la Comisión de Milicias.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del P. E. incluyendo en la actual convocatoria extraordinaria un proyecto de ley que acompaña, aclaratorio del artículo 9.o de la de Presupuesto de Correos, Telégrafos y Teléfonos, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"La misma Presidencia comunica haber recibido un mensaje del P. E. incluyendo en la actual convocatoria extraordinaria el proyecto de ley que acompaña, por el que se reorganiza la Imprenta Nacional, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

Queda terminado el acto.

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

5.a SESION EXTRAORDINARIA

FEBRERO 18 DE 1921

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS M. SORIN

SUMARIO

1—En Montevideo, a los dieciocho días del mes de Febrero del año mil novecientos veintiuno, siendo las dieciséis horas entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Amaro Macedo, Andreoli, Antuña, Arias, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bachini, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Berro (don Emilio), Bonnet, Brin, Buero, Canessa, Cañizas, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Costa, Delfino, Doria, Fernández Ríos, García, García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gilbert, Gómez, Gutiérrez (don Mayo César), Gutiérrez (don Manuel), Halty, Hierro, Imhof, Leal, Legnani, López Aguerre, Lussich, Magariños Veira, Manini Ríos, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mendiondo, Mibelli, Mier Velazquez, Monge, Montaldo, Nieto y Clavera, Patiño, Pedragosa Sierra, Pérez, Perotti, Raffo, Ramírez, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco), Sánchez, Secco Illa, Sosa, Tabárez, Terra, Toscano, Vianna, Vicente y Ferrés, Vidal y Zum Felde.

Total: 72.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Berro (don Roberto) y Frugoni.

Total: 2.

Con aviso, los señores representantes: Alza, Amighetti, Aramendía, Blanco Acevedo, Bürmester, Campistegui, Carnelli, Castro Zabaleta, Dufour, Lagarmilla, Lavagnini, Lorenzo y Losada (don Héctor), Lorenzo y Losada (don Humberto), Machiñena, Mañé, Martínez, Minelli, Muñoz, Muñoz Zeballos, Navarrete, Negro, Paseyro, Pereyra Bustamante, Ramasso, Rodríguez Grolero, Ros (don Gualberto), Salterain, Saráchaga, Urioste, Vicens Thievent y Ximénez.

Total: 31.

Sin aviso, los señores representantes: Arocena, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano), Cosio, Etchemendy, Fernández, Ferrería, Martínez de Haedo, Mello, Peña, Percovich, Peyrallo, Rossi, Saavedra, Schinca, Viera y Vacchelli.

Total: 17.

2—**Señor Presidente** — Está abierta la sesión.

Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara los siguientes mensajes del Honorable Consejo Nacional de Administración:

"Proyecto que refuerza con $ 25.000 el rubro "Leyes dictadas", con destino a sufragar la parte de gastos que corresponde a la República en el presupuesto de la Secretaría de la Liga de las Naciones."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Proyecto que refuerza con la suma de $ 71.200 la partida destinada por la ley de Presupuesto General para sueldos de profesores liceales."

—A la misma Comisión.

"Reorganización de la Imprenta Nacional."

—A la misma Comisión.

"Modificación al artículo 9.o de la ley de Presupuesto de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos."

—A la misma Comisión.

"La misma Presidencia de la Honorable Asamblea General remite copia legalizada de los mensajes del Honorable Consejo Nacional de Administración y de la Presidencia de la República incluyendo en la actual convocatoria extraordinaria los siguientes asuntos:

Autonomía Universitaria. Jurisdicción de los Jueces de Paz en las faltas establecidas en los artículos 408 a 411 del Código Penal. Jurisdicción de los Inspectores y Subinspectores de Instrucción Primaria en las zonas o circunscripciones que se determinan. Aumento a 50.400 pesos anuales de la asignación que recibe el Asilo del Buen Pastor. Aclaración de la ley que reorganiza la Escuela de Odontología. Observaciones formuladas por el Consejo de Enseñanza Secundaria a la ley de creación del Liceo nocturno. Validez de las inscripciones efectuadas en los Registros de Hipoteca de la 1.a y 2.a secciones. Supresión de un cargo de químico en el Instituto de Química Industrial. Funcionamiento del Conservatorio Nacional de Música y Declamación. Instalación de una fábrica de superfosfatos de calcio. Compilación y publicación de las obras de Juan C. Gómez. Aumento de subvención a la "Bonne Garde". Refuerzo del rubro "Leyes dictadas" para pagar al Banco de la República intereses y amortización del préstamo para instalación de la fábrica de ácido sulfúrico. Cátedras libres y sueldos progresivos de los profesores. Penalidades a los desfraudadores del impuesto a las especialidades farmacéuticas. Composición de los Jurados Avaluadores prescriptos por la ley de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral e interior. Reparación del muelle fiscal de Punta del Este. Modificación de la tarifa de Aduana en la parte relativa a la sección tienda y mercería. Importación de tirantes y tirantillos de madera dura. Régimen fiscal de importación de las frutas frescas, hortalizas, etc. Premio a los aprehensores y denunciantes de contrabandos. Proyecto estableciendo que los puentes y carreteras que se construyan por el Estado serán costeados la mitad por las rentas o recursos de los créditos afectados a vialidad y la otra mitad por los propietarios comprendidos dentro de la zona de influencia. Autorización al Consejo Nacional para realizar varias obras nuevas en el Puerto de Montevideo. Fomento Agrícola. Premio para el que descubra la causa de la fiebre aftosa. Presupuesto de la Caja de Ahorro Postal para el ejercicio 1920-21. Presupuesto de la Asistencia Pública Nacional, ejercicio 1920-21. Proyecto que modifica la ley de Privilegios de 14 de Enero de 1919. Jerarquías, ascensos y retiros para el personal de la Armada Nacional. Proyecto que dispone que los militares retirados pueden desempeñar cargos policiales acumulando sus sueldos. Jubilación y pensión a los prácticos de los ríos y puertos nacionales. Creación de la "Medalla Artigas". Procedimientos en los casos de recusación o impedimento de los militares que integran la Alta Corte de Justicia. Pensión a la viuda del 2.o teniente Alfredo M. Rinaldi. Modificación al artículo 12 de la ley de 1.o de Febrero de 1919 sobre retiro militar. Autorización para pagar la suma de cincuenta y dos mil doscientos cuatro pesos con cincuenta y tres centésimos a que asciende la indemnización correspondiente a la expropiación del campo que ocupa la Escuela Militar de Aviación. Refuerzo del rubro "Leyes dictadas" con la suma de cincuenta mil pesos con destino a la Escuela Militar de Aviación. Derogación de la ley de 2 de Octubre de 1916 sobre pérdida de la parte de la pensión que corresponde a las hijas mujeres cuando cumplen 25 años."

—Téngase presente.

"El Consejo de Administración de Durazno remite varios ejemplares del decreto creando el Impuesto Inmobiliario Adicional, mencionado por la Asamblea Representativa de dicho Departamento."

—A sus antecedentes.

"La Dirección General de la Asistencia Pública Nacional presenta varias observaciones de orden técnico sobre la construcción de diez pabellones en la Colonia de Santa Lucía."

—A sus antecedentes.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc.: Don Octavio J. Arias, don Ernesto Bartolozzi, doña María López, don Miguel Pereira y Rocha."

—A la Comisión de Peticiones.

Si no se hace uso de la palabra...

3—Señor Mibelli—Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Hace un par de meses la Cámara constituyó una Comisión investigadora y de conciliación a raíz del conflicto producido entre los tranvías y ferrocarriles del Estado y el personal de los tranvías de esas mismas empresas.

Como esa Comisión ha terminado ya su gestión y no ha dado cuenta de la misión que le confió la Cámara, yo voy a proponer que se fije la primera sesión de la Cámara, en primer término, para oir y considerar los informes de esta Comisión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción del señor diputado Mibelli.

Si no se observa se va a votar.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

4—**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Hay dos asuntos, señor Presidente, de suma importancia.

Uno relativo a la construcción de casas para obreros y empleados y otro que se refiere a los terrenos de los Pocitos, que están en pleito actualmente.

Yo pediría que la Cámara declarara que esos asuntos son graves y de urgencia y que son supuesto que esta declaración se hará, se colocaran en la orden del día con preferencia, para ser tratados cuanto antes.

Señor Sosa — No se ha oído.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Omito hacer comentario para demostrar la importancia de esos proyectos, porque todos los señores diputados los conocen y sería absolutamente inútil.

Señor Presidente — El señor diputado Rodríguez Larreta hace moción para que se incluyan en la orden del día, con preferencia, estos dos asuntos: el proyecto sobre casas para obreros y empleados y el proyecto referente a los terrenos fiscales en Pocitos, que están en litigio. Pide que la Cámara haga una declaración de urgencia, es decir, que se incluyan esos asuntos en sesiones extraordinarias.

Señor Buero — ¿No se podría dividir la votación, señor Presidente, con respecto a uno y otro asunto?

Señor Presidente — Se pueden votar por separado. Se va a votar, en primer término, si se procede como indica el señor diputado Rodríguez Larreta en cuanto al proyecto para casas de obreros y empleados.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar si se procede en la misma forma con el proyecto referente a los terrenos fiscales de los Pocitos.

Señor Ramírez — ¿Hay informe de la Comisión sobre este último asunto?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Hay, sí, señor; y hay proyecto también repartido hace mucho tiempo.

Señor Presidente — Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo voy a pedir reconsideración de esta última resolución de la Cámara.

La Cámara, probablemente, no tiene presente que los terrenos de los Pocitos están interdictos hace cuatro años debido a un pleito que se ha iniciado por el Estado. No tiene presente tampoco que el P. E. ha pedido hace más de dos años a la Cámara que se le autorice para poder transar esos asuntos con los demandados y que, en consecuencia, casi toda la propiedad de importancia de la localidad de los Pocitos está en el momento actual intesdicta, sin que haya ni esperanzas de que se puedan llevar adelante los pleitos iniciados que están paralizados esperando la resolución de la Asamblea sobre el punto consultado por el P. E. Así que es un asunto, por su naturaleza, urgente. Es un verdadero atentado que esas propiedades continúen interdictas y que los poderes públicos se crucen de brazos y no hagan nada a este respecto.

En el seno de una Comisión especial que nombró la Cámara se celebraron larguísimas sesiones con asistencia del señor agrimensor Ross, el que leyó una larguísima exposición con respecto a esas propiedades. Se oyó después a un representante del Ministerio de Obras Públicas, el señor Cossio, y después de larguísimos debates y de meditados estudios la Comisión de Legislación informó y propuso la solución del asunto en un sentido determinado.

Ese sentido consiste pura y simplemente en autorizar al P. E. para transar, en las condiciones que le parezca convenientes, los asuntos pendientes y poder así concluir con esa situación insostenible de las propiedades de Los Pocitos.

Me inclino a creer que los señores diputados que han votado en contra de que ese asunto sea considerado grave y urgente no han recordado estos antecedentes. Por eso pido reconsideración de los resuelto y hago moción en ese sentido.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Teniendo en cuenta las razones perfectamente fundadas que expone el señor diputado Rodríguez Larreta, pero teniendo en cuenta también el largo tiempo transcurrido desde que por primera vez se inició en esta Cámara el debate sobre el asunto, que ha hecho que, seguramente, los señores diputados — y yo declaro que me encuentro en ese caso — hayan olvidado lo fundamental para resolverlo con acierto, pediría al señor diputado Rodríguez Larreta modificara su moción en el sentido de que el asunto se incluya en primer término en la sesión del viernes próximo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Perfectamente, y el otro viernes también.

Señor Ramírez — Entonces la modifico para que sea en la sesión del miércoles 2 de Marzo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo acepto, y hasta podría ser conveniente que se volviera a distribuir el asunto, que se ha repartido hace mucho tiempo, para que los señores diputados lo recuerden.

Señor Buero — ¿Me permite una pregunta, señor diputado?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sí, señor.

Señor Buero — ¿La actual legislatura ha intervenido en la consideración de este asunto, vale decir, alguna Comisión parlamentaria perteneciente a esta legislatura lo ha tomado en consideración?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — La Comisión de Códigos despachó el asunto.

Señor Buero — ¿De esta legislatura?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — La Comisión que preside el doctor Lagarmilla.

Señor Buero — Perfectamente. Era esa la pregunta que quería hacer.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El miembro informante es el doctor Percovich, y hace mucho tiempo que se repartió el informe y el proyecto.

Señor Presidente — ¿La moción sería para que ese asunto se tratara el miércoles 2 de Marzo, en primer término, y en ambas discusiones?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sí, señor.

Señor Ramírez — Yo soy opuesto a que se trate en ambas discusiones.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Que se trate conforme debe tratarse. Estoy conforme.

Señor Presidente — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día. Figura como único asunto el proyecto referente a la construcción de 10 pabellones en la Colonia de Santa Lucía.

Léanse los antecedentes.

Señor Buero — Hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes, en razón de haber sido repartidos en tiempo.

Señor Mibelli — Yo no tengo inconveniente en que se suprima la lectura del repartido, pero no así las observaciones del Consejo de la Asistencia Pública, que tendría interés en conocer, porque no han sido publicados íntegramente en los diarios.

Señor Legnani — Las observaciones del Director de la Asistencia Pública han sido publicados en casi todos los diarios. Por consiguiente, yo creo que los diputados están enterados de ellas y que sería perder tiempo leerlas.

Señor Mibelli — Casi todos los diarios han publicado síntesis.

Señor Sánchez — No apoyado. Deben leerse si un diputado lo pide.

Señor Antuña — Basta que un diputado lo pida para que se hagan leer.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Buero para que se suprima la lectura del repartido.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

"Montevideo, 4 de Febrero de 1921.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión, integrada en su totalidad por médicos en constante relación con los diversos establecimientos de la Asistencia Pública, ha procedido a un detenido estudio de la situación actual de estos establecimientos en general y del Hospital "Vilardebó" en particular.

Todos ellos tienen actualmente una población mucho mayor que aquella para la cual han sido destinados. Es un cuadro frecuente ver los corredores y locales destinados para servicios habilitados como dormitorios, sótanos habilitados como salas de clínicas, laboratorios, etc. Pero en todos ellos cada enfermo tiene su cama.

Pero en ninguno de ellos la situación es tan angustiosa como en el Hospital

Vilardebó. Aquí se llega a lo inconcebible. Centenares de enfermos carecen de cama. El mismo Director de la Asistencia Pública, en su exposición hecha ante el Honorable Consejo Nacional de Administración, califica de dantescos los cuadros que allí se presencian, y dolorosamente es necesario reconocerlo así.

En la repartición destinada a mujeres el hacinamiento llega a términos repugnantes, pudiéndose ver salas enteras en que las enfermas duermen varias en la misma cama.

Los enfermos sin cama, que, como hemos dicho, son varios centenares, se reparten por las dependencias del edificio, ocupando todos los huecos que pueden ofrecerles algún abrigo, y como éstos no alcanzan para todos, muchos de ellos duermen en los patios y corredores abiertos, en formas no imaginables.

Algunos de los miembros de esta Comisión que firman este informe han visto enfermos que duermen sin colchones, vestidos con bolsas, etc.

Si a todo esto se agrega que por la naturaleza misma de la enfermedad que sufren son enfermos poco cuidadosos de su persona, que satisfacen sus necesidades fisiológicas en cualquier parte y en cualquier momento, que el personal es reducido, que la mayor cantidad ocupa el subsuelo, siempre húmedo y frío, fácil será hacerse una idea del desastre de la situación actual.

Este horrible cuadro se agrava extraordinariamente con la llegada del invierno. Entonces, huyendo del frío, esos enfermos que hoy duermen fuera de los salones dormitorios, se reconcentran en ellos, y la situación se hace allí indescriptible. Dada la publicidad que se ha hecho de esta insostenible situación, vuestra Comisión cree innecesario entrar en mayores detalles.

¿Dónde está la solución de este problema?

Vuestra Comisión cree que está en la Colonia de Santa Lucía.

Esta Colonia, situada sobre la costa del río Santa Lucía, consta de quinientas hectáreas y alberga actualmente cuatrocientos asilados, que hacen allí vida de campaña, higiénica como ninguna, ensayo de trabajo algunos y trabajo realmente útil y productivo otros, con una relativa libertad, ambiente ideal para los convalecientes y crónicos que constituyen la gran mayoría de la población del Hospital Vilardebó, ya que no sólo no precisan ambiente de hospital, sino que éste puede serles perjudicial. Aparte de estas razones de carácter científico, hay también razones de carácter económico, puesto que un asilado, que cuesta actualmente quince pesos mensuales en el Hospital Vilardebó, cuesta solamente doce pesos en la Colonia de Santa Lucía, y este precio se hace más bajo cuanto mayor sea su población, pues los gastos fijos, gastos de empleados, etc., no aumentan.

¿En qué forma debe solucionarse el problema del hacinamiento del Hospital Vilardebó?

Vuestra Comisión cree que es necesario darle a este asunto dos soluciones que deben encararse así:

Una solución rápida, inmediata, que permita trasladar antes del invierno de seiscientos a setecientos enfermos como mínimo a la Colonia de Santa Lucía, y una solución de futuro, definitiva esta, dando mayor impulso a las construcciones que allí se han empezado y a las que se proyectan.

La solución impostergable es la primera, por higiene, por humanidad y por decoro.

Vuestra Comisión aconseja, para llevarla a cabo, la construcción de pabellones de cemento armado y madera, de tipo militar, análogas a las que la Escuela de Tiro de nuestro Ejército levanta en estos momentos en el Camino Maldonado.

Son estos pabellones de treinta metros de largo por cinco metros de ancho, con una altura de cuatro metros en su centro y dos metros en sus paredes laterales, con su armazón hecha de pino de tea, techo de madera cubierto de Tela Rok y paredes de planchas de cemento armado de cinco centímetros de espesor y piso de portland.

La escasa madera que entra en estas construcciones puede fácilmente hacerse incombustible con procedimientos especiales muy conocidos.

El costo de uno de estos pabellones es el siguiente:

$ 500 de materiales.
$ 500 de mano de obra.
$ 500 obras sanitarias.
$ 150 piso de portland.

Un oficial carpintero especializado en estas construcciones, ayudado por cuatro peones, lo arman en diez días, y un oficial albañil, ayudado por otros cuatro peones, hacen las planchas de cemento armado necesarias y recubren sus paredes en veinte días; de modo que uno de estos pabellones queda terminado en cuarenta días, con el piso y obras sanitarias correspondientes. Estos datos los ha recogido vuestra Comisión de los técnicos encargados de su construcción y de los jefes de la Escuela de Tiro. Así es que por $ 1.650 se levanta un pabellón confortable en cuarenta días.

Nada impide que puedan hacerse simultáneamente diez o doce de estos pabellones.

Modificando ligeramente estas medidas, haciéndolos de cuarenta metros de largo por seis metros de ancho, podrían albergarse sesenta enfermos, número que se elevaría a seiscientos si se hicieran diez, como vuestra Comisión aconseja, y por una cantidad de tres mil pesos cada uno, o sea $ 30.000 los diez pabellones proyectados.

Agreguemos a esto veinte mil pesos para las construcciones de carácter general (cocinas, baños, etc.), correspondientes a esta ampliación.

Los gastos que demande el funcionamiento de los nuevos servicios podrían cubrirse con las rentas propias de la Asistencia Pública Nacional o, en su defecto, con los recursos que le acuerda el artículo 5.o de la ley de Febrero 27 de 1919, que dice en su parágrafo segundo: "El P. E. entregará la deuda o su producido a la Asistencia Pública Nacional para pago de la construcción de nuevos hospitales u obras, mejoras y ampliaciones de servicios, a chancelar los déficits arrojados por ejercicios anteriores al presente, y a cubrir sus obligaciones ordinarias hasta tanto no se le voten nuevos recursos para hacerlo, pero no pudiendo destinar para este último objeto sino el 20 o|o de la deuda como máximum.

El costo de los pabellones puede verse muy reducido, empleando como ayudantes para las tareas más simples, parte de los mismos asilados, y en caso de que estos no fueran utilizables y hubiera dificultades para encontrar obreros, vuestra Comisión está autorizada por el señor Presidente de la República para ofrecer a la Asistencia Pública la contribución del Ejército y sus elementos para llevar a cabo estas obras, con la gran urgencia que requieren.

Esta sería la solución práctica, económica y rápida del afligente problema del hacinamiento del Hospital Vilardebó, problema que, como ya lo hemos dicho, es impostergable y que permite, por cincuenta mil pesos, trasladar, en el término máximo de tres meses, de seiscientos a setecientos enfermos que hoy hacen una vida de miserables hacinados en un hospital, a la vida sana e higiénica del campo.

La condición esencial para que estas construcciones que no requieren presentación de planos, sino que pueden hacerse sobre sencillos croquis, puedan realizarse con la urgencia requerida, está en que pueden efectuarse directamente por la Asistencia Pública, prescindiendo de otras oficinas y de trámite, que siempre serían dilatorios.

La suma que demandan estas obras debe ser extraída de los fondos de que dispone la Asistencia Pública, correspondientes a los dos millones de pesos de la Deuda de Conversión y Obras Públicas de 1918, que le fué destinada. Como el tipo a que la Asistencia Pública debía colocar la deuda que se le asignó, es el de 93 o|o, debe autorizarse a esta institución a caucionar la suma necesaria en el Banco de la República.

Esta solución no incomodaría para nada la prosecución de las obras definitivas que hoy se efectúan allí, que podrán apresurarse con el concurso de los elementos útiles que seguramente se encontrarán en esa gran cantidad de enfermos a llevarse.

Además, estas construcciones semifijas, que pueden calcularse de una duración relativa, pueden servir, después de efectuadas las construcciones definitivas, como galpones para almacenar útiles y productos de la misma colonia o para diversos servicios auxiliares.

Por todas estas consideraciones, vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o La Asistencia Pública Nacional construirá en la Colonia de Santa Lucía, y con carácter de muy urgente, diez pabellones y sus servicios correspondientes, análogos a los que se construyen en la Escuela de Tiro, con capacidad para sesenta enfermos cada uno.

Art. 2.o La Asistencia Pública invertirá en estas obras hasta la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00), que tomará del remanente de la suma de dos millones de pesos que le asigna la ley de 27 de Febrero de 1919.

Art. 3.o La Asistencia Pública podrá caucionar hasta dicha suma de $ 50.000, y a los efectos de esta ley, en el Banco de la República.

Art. 4.o Los pabellones serán construídos directamente por la Asistencia Pública, prescindiendo de otras oficinas.

Art. 5.o Deróganse las leyes y reglamentos que puedan oponerse a la sanción de la presente ley.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de Febrero de 1921.

Alberto Mañé. — Arturo Lussich. — Mateo Legnani. — Juan López Aguerre. — León Brin."

Señor Legnani—Yo hago moción para que se suprima la lectura de la nota del Directorio de la Asistencia Pública.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Léase la nota del Consejo Directivo de la Asistencia Pública.

(Se lee):

"Asistencia Pública Nacional. — Montevideo, Febrero 16 de 1921. — Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor Carlos M. Sorín: Impuesto el Consejo Directivo de las conclusiones a que arriba la Comisión Investigadora para solucionar el hacinamiento de enfermos en el Hospital Vilardebó, cree de su deber trasmitir a esa

Honorable Corporación los informes de orden técnico que le han sido suministrados y consideraciones de carácter general respecto de las construcciones que propone aquella Comisión.

Estos informes y consideraciones, dado su carácter técnico, contribuirán a ilustrar a la Honorable Cámara, facilitando así la solución del problema.

El tipo de pabellón propuesto

La Comisión investigadora "aconseja la construcción de pabellones de cemento armado y madera, de tipo militar análogos a los de la Escuela de Tiro de nuestro Ejército, levanta en estos momentos en el camino Maldonado".

Los arquitectos señor Mario Moreau, miembro del Consejo de la Asistencia, y el señor Alfredo Jones Brown, jefe de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, acompañados del Director General, comprobaron, en una visita que realizaron a la Escuela de Tiro, "que no existe pabellón alguno de cemento armado y madera, tipo militar, cuyo modelo aconseja la Comisión Parlamentaria". Los pabellones que se han levantado en la Escuela de Tiro están constituídos con tablas de pino del Brasil y cerchas de pino de tea, con excepción del anfiteatro, que se halla construído con tejido de alambre, rellenado de paja y revocado con mortero de cal. No hay, pues, experiencia en el país del tipo de pabellón que propone la Comisión Parlamentaria.

Condiciones higiénicas

Por lo que refiere a las normas que deben ser respetadas en viviendas colectivas para insanos, puede afirmarse que las obras que se proponen no las contemplan.

"El poco espesor de los muros de los pabellones, que miden cinco centímetros, permitirá en ciertos días el pasaje de las aguas pluviales. Además, en el invierno serán fríos y húmedos, condensando en sus paramentos interiores el vapor de agua de la atmósfera y haciendo insano el medio interno.

En cambio, durante la estación estival deben ser forzosamente calurosos."

Estos inconvenientes que ya son de importancia cuando se trata de alojar tropas militares, constituídas por personas jóvenes da vigor físico normal, revisten un carácter grave si se asilan personas enfermas.

Tiempo para realizar las obras

Según datos fidedignos, los pabellones propuestos no podrán ser concluídos, por lo menos antes de cuatro meses, entre otras razones porque no es posible hacer obra seria sobre la base de simples croquis. Ahora bien: las construcciones definitivas que la Asistencia Pública levanta en la Colonia de Alienados, constituídas por dos pabellones grandes, cuyas obras están bastante adelantadas, y tres pabellones de tipo más pequeño, ya iniciados, estarán levantados para el mes de Julio, merced a las medidas adoptadas para intensificar los trabajos lo más posible.

El jefe de la Dirección de Arquitectura, don Alfredo Jones Brown, y el jefe de la Sección Hospitales, arquitecto don Juan Giuria, bajo cuya dirección inmediata se encuentran las obras referidas, aseguran que para la fecha indicada estarán terminadas esas construcciones, lo que permitirá trasladar a la Colonia 400 enfermos en buenas condiciones de higiene.

Costo de los pabellones

"El costo de cada pabellón de los propuestos por la Comisión Parlamentaria, en opinión de los técnicos mencionados, no podrá ser inferior a la suma de pesos 8.000 si se tiene en cuenta que esas construcciones, además del dormitorio, deben disponer de los anexos correspondientes a viviendas destinadas a enfermos" (refectorios, comedor, baños, aprovisionamiento de agua, etc., etc.).

De acuerdo con estos informes técnicos, el Consejo Directivo de la Asistencia Pública cree, pues, que no es conveniente la construcción de los pabellones propuestos por la expresada Comisión.

Las soluciones provisorias

Las autoridades dirigentes de la Asistencia Pública en diversas épocas encararon la situación del Hospital Vilardebó, mediante obras provisorias, de madera y zinc, con piso de portland, desechando luego esta solución por los múltiples inconvenientes que la misma presenta. No obstante, el Consejo Directivo, dada la forma en que se plantea este problema social y sin perjuicio de continuar desarrollando las obras definitivas de acuerdo con el programa trazado, piensa en soluciones provisorias inmediatas que cooperen al rápido descongestionamiento del Hospital Vilardebó.

Entre esas soluciones caben la de solicitar del excelentísimo señor Presidente de la República, cuya buena voluntad hacia esta institución es notoria, que facilite locales del Ejército para alojar 400 alienados durante un breve plazo, que permita terminar las obras definitivas, y la de construir algunos pabellones provisorios que contemplen tres condiciones fundamentales: higiene, rapidez y economía. Los proyectos de esos pabellones han sido encomendados al señor Jones Brown, quien ha prometido presentarlos dentro de diez días.

El Consejo Directivo se ha permitido formular estas observaciones que somete a la ilustrada consideración de la Honorable Cámara.

Saludo al señor Presidente con la mayor consideración. — José Martirené. — C. M. Gurméndez."

Está en discusión general.

Señor Legnani—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Legnani — Cuando entramos a discutir los hechos del Vilardebó denunciados por la prensa, se planteó antes que nada, el modo cómo debía de hacerse el estudio, y en el seno de la Comisión se aprobó, a propuesta mía, una moción setíficamente los hechos del Vilardebó, sin estudiar también los otros establecimientos dependientes de la Asistencia Pública, y cuyo estado dependía de las mismas causas.

En segundo término, y como parte integrante de esa misma moción, que era imposible estudiar los hechos y las cosas en general de la Asistencia Pública sin estudiar sus causas y por último que era imposible estudiar sus causas sin deslindar responsabilidades. Yo quedé satisfecho de la aprobación de esa moción; entramos después a discutir si deberíamos llamar al doctor Martirené al seno de la Comisión para que nos asesorara y yo me opuse argumentando que nosotros como médicos estabamos en contacto continuo con los problemas de la Asistencia Pública y por eso no necesitábamos asesoramiento, y que no lo necesitábamos también, porque en la prensa se habían publicado todas las explicaciones del Directorio y no podría el doctor Martirené hacer otra cosa que repetirlas. Mis adversarios consiguieron que mi proposición fuese desechada, a pesar de que yo califiqué de rutinaria la idea de llamar al Director obligatoriamente; se calificó de monstruosa mi proposición y, como digo, fué rechazada.

Tanta discusión se gastó en esto, que vi que nuestros fines ejecutivos serían completamente subvertidos, si después, cuando viniera el informe redactado por el doctor Mañé, yo me ponía a hacer observaciones, a pesar de querer aún yo que se hiciera práctica la moción mía, que se aprobó primero.

Por eso no dije nada y firmé, pero siempre con la intención de llevar a cabo mi idea en el seno de la Cámara. Y como expuse esto en la última sesión, el doctor Lussich, que va a reemplazar al miembro informante que está ausente, se me permitió que hiciera uso de la palabra antes que el doctor Lussich, a pesar de que no es la práctica general.

Yo creo, señor Presidente, que hay que estudiar someramente todos los establecimientos de la Asistencia Pública. Ruego que no crean que voy a pronunciar un prolongado discurso. No estoy de acuerdo con los que desean que la Cámara sea muda, prefiero que sea sorda. Pero voy a ser lo más breve posible.

En primer término, es preciso levantar un cargo que ha sido formulado por la prensa y que consiste en que al conocerse los hechos del Vilardebó se ha levantado como un telón y hemos tenido una desilución verdadera, porque creíamos poseer una Asistencia Pública de primer orden y resulta que es deleznable. Pues bien, señor Presidente: aunque en este momento no parezca propicio el decirlo, yo creo que la Asistencia Pública del Uruguay es excepcional, que desde el punto de vista de la ideología que encarna no tiene otra que se le compare en todo el mundo.

Señor Mibelli—¡Cómo serán las otras!

Señor Legnani—El señor diputado no conoce la Asistencia Pública.

Señor Mibelli—Conozco los hospitales, y basta. La asistencia son estos hospitales para asistir y no teorías ni ideologías...

Señor Legnani—Yo desearía que no se me interrumpiera porque no quiero prolongar el debate; por otra parte, si soy enemigo de los discursos muy cortos, me parece que las interrupciones dificultan el trabajo de la Cámara.

La Asistencia Pública Nacional, comparada con las instituciones análogas, en la actualidad ignoro si será superior en todo; ignoro también si será superior a las de un futuro próximo, porque indudablemente la guerra europea ha quebrantado y ha invertido casi todos los principios ideológicos de los regímenes que había antes de 1914, y seguramente las instituciones de la Asistencia Pública van a sufrir en su organización; pero lo que es comparada con las asistencias públicas de antes de 1914, la Nacional, por la ideología que encarna, vuelvo a repetirlo, es muy superior.

En efecto: el concepto de la Asistencia Pública marcha hacia la estatización, hacia la laicización,—no sé si se dice así,— y esto lo hemos logrado nosotros como ningún otro país del mundo.

En casi todos los países la Asistencia Pública tiene los defectos propios de la Asistencia dominada por las religiones positivas, con su sectarismo, con sus arbitrariedades, con sus injusticias, con su mal entendida caridad, que no es por cierto la caridad primitiva intelectualizada hoy, y más bien, concepto de justicia que de caridad o compasión.

La Asistencia Pública actual, solamente en algunos países marcha, en uno que otro caso parcial, con arreglo o este concepto general que digo, y en nuestro país en cambio toda ella ha marchado uniformemente en ese sentido.

Esto se explica, señor Presidente, porque nosotros no hemos tenido que luchar con el pretérito, con los intereses anteriores, que es lo que más dificulta la evolución de las instituciones europeas.

Así como la República ha cuajado mejor en América que en Europa, a pesar de que allí se ha gestado, y así como adelantos de orden material se realizan mejor aquí que allá y se ve el hecho aparentemente asombroso de que París tenga en uso el mismo sistema cloacal antihigiéni-

co de los tiempos en que se escribían las novelas de Víctor Hugo y de Emilio Zola, y que no sea posible establecer la luz eléctrica.

Señor Sánchez — Pero, ¿quién le habrá dado esos informes sobre París?

Señor Legnani — ... y que de la noche a la mañana no se establezcan tranvías eléctricos como aquí,—de la misma manera también los adelantos institucionales, ideológicos, se encuentran más dificultados allá que aquí. Y Alemania, a pesar de su rigor científico, de su disciplina, y Francia, a pesar del genio institucional que la caracteriza, no tienen una Asistencia Pública uniformemente adelantada como la del Uruguay. Y no digo nada de España y sus patronatos, ni de Italia y sus "fundaciones", y nada de Sud América, en donde se ven incongruencias como en la República Argentina, donde un hospital depende del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Todo este trabajo, señor Presidente, es mérito, no digo exclusivo, pero casi exclusivo del doctor Scoseria. Desde estudiante, se puede decir, que siguió paso a paso y luchó por ese adelanto a que me refiero. Ha sido esa lucha, en realidad, la que se sintetiza en la invasión que ha querido hacer y que ha hecho la Facultad de Medicina en el campo de los hospitales y de las clínicas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero en Vilardebó no ha invadido nada nadie. Está solo.

Señor Legnani — En efecto, empezó esa lucha, no con la Facultad de Medicina, precisamente, sino con el Consejo Nacional de Higiene, que en aquel entonces era presidido por el doctor Visca y que representaba muy bien las ideas que comenzaba a defender; empezó por la oposición al doctor Pugnalini, como médico cirujano del Hospital, y en varias incidencias se puede decir que se sintetiza esa lucha, que ha terminado con el triunfo de las ideas liberales. Una de ellas fué una reprimenda que pasó la Comisión de Caridad al doctor Pugnalini, y otra, por ejemplo, la pugna que se mantuvo para que se pudiera imponer a los practicantes en las salas de mujeres y para que se efectuara la guardia de los mismos en el Hospital de Caridad. Al fin fué completamente ganada por el doctor Scoseria, y se puede decir que la coronación de su gran obra mental fué la colocación de una placa que recuerda en la Sala Maciel la memoria del doctor Pugnalini, maestro de muchos cirujanos nuestros de nombradía y que nos hacen honor.

La Asistencia Pública, cuando fué dejada por el doctor Scoseria, estaba en condiciones de realizar una obra práctica de primer orden, porque era casi completamente laica, y a pesar de que el doctor Scoseria tuvo que luchar con dificultades de orden monetario,—pues la Asistencia Pública en aquel entonces era mucho más pobre que ahora,—realizó muchísima más obra que este Directorio, que en realidad representa un verdadero paso atrás en el camino evolutivo que vengo describiendo. — (No apoyados). — (Apoyados).

En efecto, desde que el Directorio actual está actuando...

Señor Bonnet—Es cuando se ha hecho algo por la Asistencia.

Señor Legnani — ... Las capillas siguen funcionando en los establecimientos de caridad, y esos establecimientos, que están hechos para cuidar cuerpos y no almas, tienden a ser ahora otra vez de exclusivo dominio de una religión positiva, arbitraria y sectaria. Por eso hablo del paso atrás. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Ghigliani — Es perfectamente cierto lo que dice el doctor Legnani.

Señor Secco Illa — ¿Ese es el único aspecto importante que ve el señor diputado en el asunto?

Señor Legnani — Ese es el más importante, porque la Asistencia Pública, en el tren en que está actualmente, está facultada para realizar todos los progresos científicos que no podría realizar de ninguna manera con la antigua Comisión de Caridad, de miembros retrógrados.

Señor Secco Illa — Yo digo que es muy hábil para presentar la cuestión y para eludir la parte importante de la misma.

Señor García Morales — Está fuera de la cuestión.

Señor Legnani — En los otros establecimientos de la Asistencia Pública se ven hechos tan criticables como el del Vilardebó denunciado por la prensa.

Señor Bonnet — Denunciado por el doctor Martiriné antes que por la prensa.

Señor Legnani — Y no son tan importantes, señor Presidente, porque los asilados allí, debido a la clase de enfermedad que padecen, están imposibilitados para unirse y escandalizar, porque lo que detiene a ciertas autoridades no es la angustia que producen las injusticias, sino la angustia que suele originar el escándalo.

En el Hospital Maciel, por ejemplo, que se puede decir que es la puerta de entrada a la observación de la Asistencia Pública, las cosas mal ordenadas y organizadas son numerosísimas.

Yo voy a sintetizar los hechos en pocas palabras; no voy a distraer mucho tiempo a la Cámara, pero quiero que se dé cuenta exacta del estado real de la Asistencia Pública.

En el Hospital Maciel, que debía ser por su situación un verdadero hospital de urgencia, para enfermos de urgencia, para el servicio urbano, desde que se entra en el mismo servicio de urgencia, se empiezan a encontrar defectos innumerables. Empieza por no haber ni siquiera baños para que los enfermos ingresen en buenas condiciones para ser sometidos a operaciones quirúrgicas y para no infectar a los demás asilados. El servicio de la mesa de operaciones, el instrumental, todo es deficiente.

Un señor representante—Aquí hay médicos que dicen que existen los baños.

Señor Legnani—No funcionan los baños, porque no hay buen servicio de agua caliente.

Señor Arias — Durante la administración del señor Martiriné se ha colocado todo el servicio de esterilización que está en las puertas del Maciel y que no existía antes. Todos los servicios de urgencia que tiene hoy el Hospital Maciel están en mejores condiciones que antes, y eso se debe al doctor Martiriné.

Señor Legnani—Están un poquito mejor atendidos que antes. Y bueno fuera que estuvieran los enfermos asistidos como en los tiempos de Maciel!

Señor Arias — Eso demuestra que el Director actual de la Asistencia Pública se preocupa grandemente de mejorar los establecimientos de la Asistencia.

Señor Legnani — Sí, se preocupa, cómo no!

Señor Bonnet—Cómo no, señor diputado!

Señor Legnani — Yo lo voy a demostrar!

Señor Bonnet — No demostrará nada, señor diputado.

Señor Legnani—El servicio de urgencia, digo que es deficiente, que es pésimo, del punto de vista científico; aunque sea mejor que el que tenía antes, y bueno fuera que no hubiera mejorado con los recursos con que cuenta la Asistencia Pública!—(Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente—El orador ha pedido que no lo interrumpan.

Señor Legnani—El servicio es deficiente. Es difícil hacer la reducción de una hernia, porque la mesa de operar no permite un buen Tredelemburg. No se ha podido conseguir una buena mesa de la Maternidad, que posee una de más, por luchas y rencillas "de boutique". El instrumental no es moderno; no existe ni cámara de recalentamiento para la ante-operación, para la operación y para la post-operación; los enfermos se pueden morir; no existen rayos X de urgencia, de manera que un fracturado en la calle no puede ser diagnosticado de inmediato. No existen oculistas de urgencia, lo que es una verdadera barbaridad, porque un obrero cualquiera que sufra un accidente de los ojos tiene que esperar hasta el otro día...

Señor Mibelli—Y eso que nuestra Asistencia es la mejor de América!

Señor Legnani — El señor diputado quiere encontrar contradicciones donde no existen.—(Murmullos).

He hablado de la preparación ideológica de la Asistencia Pública para realizar ahora sus objetivos prácticos, y estoy hablando de que no se ha aprovechado de tales adelantos.

Señor Perotti — Está demostrando el fracaso administrativo.

Señor Sosa—El fracaso de los hombres.

Señor Legnani—Bien, señor Presidente: como digo, es deficiente el servicio de urgencia de la Asistencia Pública, y esto tiene muchísima importancia, y lo voy a explicar para que lo entienda la Honorable Cámara y los señores diputados que a las primeras palabras no se dan cuenta de las cosas que uno quiere decir. La cirugía de urgencia, y dentro de la cirugía de urgencia la traumatología, es una especialización que tiene en la medicina social una importancia muy parecida a la que han tenido los cirujanos en la última guerra, que han permitido que volvieran a las trincheras tres o cuatro veces los soldados. El traumatólogo tiene por objeto que el ejército de trabajadores pueda volver de inmediato al trabajo, y no sea una fuerza perdida para la economía general.

Esto no lo podremos conseguir nunca nosotros, porque no se pueden especializar nunca nuestros cirujanos; no se pueden especializar porque están en un ambiente contrario a la especialización, porque ni siquiera pueden seguir a sus enfermos de una manera completa, porque inmediatamente pasan a otras salas, cosa que no debería suceder, porque deberían tener salas especiales para que los otros médicos que continúan la asistencia no cambien los tratamientos por disentimiento o antojo, y no impidan la práctica clínica del cirujano de puerta.

Digo, señor Presidente, pues, que el servicio de cirugía de urgencia, que es el más importante y que a primera vista parece que debería desempeñarse correctamente, sobre todo, en el Hospital Maciel, es muy malo. Todos los otros servicios también son deficientes; no existe una verdadera calefacción. La calefacción del Hospital Maciel se hace por medio de Salamandras. Se ha hecho correr la voz de que son muy higiénicas, porque dicen que desinfectan el aire. Pero no sé cómo. Lo que yo he aprendido en mis libros de higiene es que las estufas que calientan el aire de una manera no uniforme son pésimas para la higiene de los enfermos, porque lo principal para poner en buenas condiciones de curar, consiste en que la temperatura sea uniforme, que no exista desequilibrio técnico. Por eso es que hay muchos pulmonares, y por eso es que las post-operaciones, en donde actualmente se hace verdadera cirugía moderna, es muy favorable, y aquí no lo son tanto.

No existen disposiciones contra las moscas; esa guerra que tanto se está preconizando por todas partes y por nuestro propio Consejo Nacional de Higiene se hace sólo aisladamente por iniciativa personal de algunos cirujanos; sino, se opera con moscas en casi todas las Salas. Hay un servicio lamentable en todas

las Salas de enfermos. No existe ropa suficiente; la comida es completamente mala, produce repugnancia en lugar de producir apetito. La misma vajilla no es solamente vieja y desusada, que hace perder el apetito a cualquiera, sino que ni siquiera se desinfecta y se somete a un simple baño de agua caliente, en un hospital, en donde se debería hacer una verdadera esterilización.

Estas acusaciones las hago porque tengo hechos que demuestran que deben hacerse.

Yo he tenido una enferma — digo el caso concreto — virgen y sana de sífilis y que salió sifilítica de allí, contagiada en el mismo Hospital. Existen muchos otros defectos que no voy a enumerar, señor Presidente, porque no quiero cansar la atención de la Cámara; pero voy a hacer una observación y es ésta: que si nosotros no cuidamos nuestros hospitales, no solamente perdemos el presente, sino que también estamos perdiendo de antemano todo el porvenir científico del país. No se pueden hacer observaciones científicas ni se pueden hacer experimentaciones en donde no hay ambiente. El ambiente es lo primero que necesita el hombre de ciencia, como sabe muy bien el señor diputado católico que necesita el creyente ambiente también para rezar, y para eso los templos.

Señor Secco Illa—En la parte técnica lo respeto y lo oigo con mucha atención al señor diputado.

Señor Legnani — No parece. Dado sus interrupciones.

Por eso, por la falta de ambiente se ha de explicar probablemente que una enferma mía atacada de quiste hidático haya estado un mes tomando bicarbonato de soda y haya tenido que traerla yo, personalmente, para que la operaran de inmediato, porque no se había hecho el diagnóstico. Por la falta de ambiente, también, el otro día mandamos una enferma el doctor García Lagos, el doctor Pérez Gomar y yo, no con diagnóstico expreso, pero con determinación de que debía hacerse rayos equis, y se pasó tres días sin hacerse esto, hasta que se vió el abceso subfrénico, cuando no había estado para intervenir, el abceso subfrénico, que era el diagnóstico sospechado de lo que tenía el enfermo.

Señor Bonnet—Pero la acusación del señor diputado es contra los médicos y no contra el Consejo de la Asistencia Pública.

Señor Legnani—Pero el Consejo de la Asistencia Pública debe nombrar médicos idóneos, y la Asistencia Pública nombra los médicos a dedo, cuando en realidad la ley manda que se llame a concurso.

Señor Andreoli—El señor diputado va contra el desorden de la Asistencia Pública y en eso lo acompañamos; al menos yo lo acompaño.

Señor Legnani—Perfectamente. Entonces ¿a qué esa observación?

Yo digo que para que los médicos sean idóneos...

Señor Arias — ¿Me permite una interrupción?

Seoñr Legnani—No señor, no le permito.

... para que los médicos sean idóneos es necesario que haya ambiente científico, ambiente bien organizado, porque el desorden, la desorganización, son contagiosos como lo es el pánico y acaba por ser desobediente hasta el personal inferior, y digo también que los médicos serían más aptos si la Asistencia Pública hiciera los nombramientos como debe, es decir, por concurso, que no es un medio infalible, pero es mejor que los nombramientos a dedo, es decir, los de las cuñas, como se ha hecho hasta ahora.

En todos los casos, cómo decía, pasa lo mismo y voy a dejar de ocuparme del Hospital Maciel, para que se vea que no es una excepción, porque el desorden es general en la Asistencia.

Señor García Morales—Podría pasar al Vilardebó, porque el único asunto que se está discutiendo...

Señor Lagnani—El doctor Lussich hablará después de eso.

Señor García Morales—... es el proyecto relativo a la construcción de los pabellones.

Señor Legnani — Ya he expresado al principio que estas obesrvaciones son, en realidad,...

Señor Mibelli — Es muy interesante lo que dice el doctor Legnani.

Señor Sosa—¿Se quiere que el doctor Legnani no diga lo que es la Asistencia Pública? ¿Se quiere ocultar lo que pasa en la Asistencia Pública?

Señor García Morales—Absolutamente.

Señor Sosa—Entonces, déjenlo hablar, que el país va a salir beneficiado de lo que él diga!

Señor García Morales—No es el momento.

Seoñr Perotti—Lo malo, precisamente, es que el informe de la Comisión no dice nada sobre los hechos y denuncias: sé limita a aconsejar un proyecto de construcción. Eso es lo malo.

Señor Sosa—Un mal proyecto de construcción.—(Murmullos).

Señor Presidente — Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor Legnani.

Señor Legnani—El doctor García Morales debe entender que no se puede conocer bien, científicamente, el Hospital Vilardebó, si no se conocen todos los otros establecimientos que están muy vinculados, que dependen unos de otros y todos dependen de la misma causa.

Señor García Morales—Yo creo que lo que está en discusión es el proyecto sobre construcción de pabellones, nada más.

Señor Legnani—No me voy a concretar a un solo punto, si ese punto tiene conexiones con otros de los que tengo que hablar.

Señor García Morales — Sí, señor; pero lo que está en discusión, yo creo que es el proyecto sobre la construcción de pabellones. De manera que me parece que está fuera de la cuestión. — (No apoyados).

Señor Ghigliani — Lo que está en discusión son las denuncias sobre la Asistencia Pública. La construcción es una de las soluciones propuestas, pero cualquier diputado puede proponer cualquier otra solución.

Señor Sosa — Sobre todo, que lo que pasa en el Vilardebó, pasa en casi todos los demás hospitales.

Señor Antuña — Sería conveniente saber a qué se refería la moción de preferencia que se formuló y que ha sido aprobada.

Señor Andreoli — Pero en el informe de la Comisión se hace referencia a todos los hospitales de la República.

Señor Sosa — Claro; en todos pasa lo mismo.

Señor Legnani — Voy a ser más concreto, señor Presidente. Yo creo que si el Vilardebó depende de la Asistencia Pública, tengo dederecho a estudiar la Dirección de la Asistencia Pública para estudiar al Vilardebó... — (Apoyados).

Y si también el Fermín Ferreira depende del Directorio, puedo estudiar la del Fermín Ferreira para estudiar el Directorio, sin salir de la cuestión, y es lo que voy a hacer.

El Fermín Ferreira, después de Scoseria, con su labor continuada, que lo había independizado de las Hermanas de Caridad, que regalaban pastelillos a los directores, y bordados a las señoras de los directores, pudo de inmediato, y con los recursos con que cuenta hoy la Asistencia Pública, ponerse en un tren muy distinto de aquel en que estaba. Se pudo, por lo pronto, corregir esa deficiencia enorme que yo no comprendo cómo la cometen los médicos en nuestro país, de tener un sanatorios de tuberculosos abiertos en las costas del mar.

Señor Sosa — Apoyado.

Señor Legnani — La costa del mar, señor Presidente, es para las tuberculosis cerrada para las congestivas, y en todas partes del mundo, donde haya un libro de Tisiología, se sabe eso, y aquí se llevan a la costa del mar a morir, a los cevitерios y a los laringeros.

En este tiempo en que los terrenos son baratos, yo no sé por qué razón no se puede comprar en las sierras de Minas o en tierra adentro terrenos para llevar a los tuberculosos de tuberculosis abierta, porque ellos se curan con el aire de tierra adentro; no necesitan, en realidad, medicación ni mayor cuidado: sólo reposo, superalimentación y el aire a que aludo.

Señor Antuña — ¿Y acaso este Directorio es culpable?

Señor Legnani — Pero pudo corregirlo.

Señor Antuña — No fué este Directorio el que dispuso la ubicación allí.

Señor Legnani — Pero ha empeorado la situación, porque ha hecho nuevos pabellones.

Señor Antuña — El actual Directorio no ha hecho las obras.

Señor Legnani—No se podía exigir que hiciera lo que digo, el doctor Scoseria que tenía grandes dificultades para atender las necesidades urgentes, pero se podía exigir a este Directorio, porque este Directorio estaba en condiciones y con recursos que no se le habían adelantado a Scoseria.

Señor Antuña — No es exacto.

Señor Ramírez — Está en un déficit de un millón de pesos.

Señor Legnani — Voy a continuar, señor Presidente.

Hay muchos otros errores. Existen en el Hospital Fermín Ferreira cosas que nos avergüenzan ante los extranjeros que llegan allí; están mezcladas todas las epidemias como para que haya infecciones mixtas de toda naturaleza; leprosos, por ejemplo, que en todas partes tienen leproserías o colonias de leprosos, apartados de todos los demás, y que en otros tiempos se les corría a tiros en Inglaterra, porque era una enfermedad peligrosa, y no ha dejado de serlo, porque no se ha descubierto todavía el remedio para curar el mal, están al lado de los que tienen enfermedades epidérmicas, y banales, como la papera, la varicela, etc.

¿Y qué costaba, señor Presidente, comprar un pequeño terreno para leprocería?

Hubo un tiempo en que estaban en el mismo pabellón de los tuberculosos dos leprosos y no sé si continúa existiendo ese estado de cosas. Es muy probable que sí.

Los pabellones son de madera, y deberían haber sido quemados, porque deben quemarse inmediatamente que pasa una epidemia, como en Europa, y aquí son permanentes. Pero no es eso sólo, sino que en los pabellones de madera, en que hubo en otro tiempo covitarios,— cuando yo era practicante de la casa, tuve que corregir allí, recuerdo perfectamente, a un enfermero que retaba a un tuberculoso que esputaba sangre, porque ensuciaba el piso,—ahí están colocados ahora niños que vienen del Hospital Pereyra con tuberculosis quirúrgica, para curarse al sol. Es como adrede para que se contagien de nuevas razas microbianas.

Señor Sosa — Es un crimen.

Señor Legnani—Y en el pabellón donde estaban los leprosos se colocan hoy enfermos de la vista que vienen de la Penitenciaría, y son pabellones de madera, de los que se hacen en Europa para quemar.

Vaya viendo el nivel científico de nuestra Asistencia Pública. Las deficiencias son enormes.

Señor Antuña — El Director es el doc-

tor Brignole, uno de nuestros médicos más distinguidos. ¿Cómo el doctor Brignole tolera eso?

Señor Legnani — Voy a decir cómo tolera.

Cuando el doctor Brignole, que es uno de nuestros médicos más distinguidos, quiso imponerse y reprimir el juego a que se entregan los tuberculosos que están allí y quiso hacer disciplina, le pegaron un tiro.

Señor Ramírez — ¿Qué tiene que ver con las deficiencias de la Asistencia Pública?

Señor Legnani — Eso quiere decir que el doctor Brignoli no estaba ayudado, y vuelvo a lo mismo, por un ambiente eficaz.

Señor Ramírez — El tiro del obrero!

Señor Legnani — El tiro del obrero fué una consecuencia, nada más que una consecuencia, una manera de revelarse todo el hervor de inmundicia que existe en la Casa de Aislamiento, o Fermín Ferreira.

Señor Antuña — Pero no fué el doctor Martirené el que le pegó el tiro.

Señor Legnani — El señor diputado me obliga a hacer apreciaciones personales que yo deseaba hacer. El doctor Martirené es un distinguido médico especialista en pediatría y debemos respetarlo todos por eso; como organizador, tal vez sea bueno también, pero cometió un error primordial: el de no dedicarse exclusivamente a la organización de la Asistencia Pública.

Señor Arias — Tan se ha dedicado el doctor Martirené, que ha abandonado gran parte de su clientela para poder atender el puesto que desempeña.

Señor Legnani — Siento decir esto, pero lo digo porque lo sé realmente. No se podía, al menos hasta hace poco tiempo, ni hablar con el doctor Martirené, porque no tenía tiempo para atender a nadie. No ha querido dejar su clientela y eso ha sido un gran error.

Señor Arias — Eso no es exacto. Ha hecho un abandono casi absoluto. Se ha perjudicado enormemente el doctor Martirené en la asistencia de su clientela, y respecto del asunto del doctor Brignoli, en su oportunidad lo explicaré para demostrar a la Cámara que el señor diputado está en un error.

Señor Mibelli — Y los nueve miembros del Consejo de la Asistencia Pública, ¿para qué están?

Señor Martínez Trueba — Para hacer coro.

Señor Legnani — Están en las mismas condiciones y han cometido ese error de no querer limitarse a la alta misión que se les ha encomendado.

Señor Bonnet — Pero todos los errores...

Señor Legnani — Ya veo que hay intención de no querer dejarme hablar.

Señor Sosa — Hable; al contrario: eso debe estimularlo a que hable.

Señor Legnani — En los otros establecimientos existen defectos grandes también.

En el Hospital de Niños, por ejemplo, —esto para dar una muestra,—en el Hospital de Niños existe un pabelloncito destinado a los enfermos de crupp, con dos camas, donde se calienta la atmósfera con mecheros de gas. Esto da una prueba del cuidado que existe en ese hospital; y entre tanto, y a pesar de las deficiencias que existen allí,—que no se puede hacer una cirujía aséptica verdadera en el pabellón número 4, por ejemplo, porque es de madera, también es un local completamente impropio para los fines a que se le destina,—a pesar de todos esos defectos, que yo voy a pasar por alto, se está haciendo un Hospital de Niños más allá del Piñeyro del Campo, en donde se está gastando un dinero que pudo gastarse perfectamente aquí, lo que quiere decir que no es todo falta de recursos, como quiere significar el Director de la Asistencia Pública, sino que de recursos mal dirigidos.

Señor Bonnet — Es en el Asilo Dámaso Larrañaga.

Señor Andreoli — Es en el Asilo Dámaso Larrañaga que se está haciendo ese sanatorio quirúrgico.

Señor Ramírez — Con los recursos que se votaron.

Señor Legnani — Yo creo que todos esos defectos no son atribuibles, como quiere explicarlo el Director de la Asistencia Pública, a simple carencia de recursos.

Yo creo que los recursos están mal distribuídos y que se podrían hacer esfuerzos de otra índole para conseguir más recursos todavía.

A mí me parece, desde que he visto ciertos hechos de la Asistencia Pública, que se ha realizado más burocracia que asistencia, y creo que se podría remediar todo esto nombrando mejor, consultando antes a los candidatos a directores, a ver si se han de dedicar por entero al cargo, y que se atuvieran más a la ley y a la alta intención.

Hace tiempo, en cierta ocasión, traté de prestigiar con otros, la candidatura del doctor Albo para miembro del Consejo, como elegido por el personal técnico. Estaba en esos trabajos,—que se supone que no son de naturaleza partidaria y que en este terreno soy completamente imparcial, porque el doctor Albo es de los más sindicados entre los nacionalistas directoriales, — estaba en esos trabajos, cuando me dijeron desistiera, que la elección estaba perdida, porque se habían nombrado unas cuantas parteras y esas parteras iban a votar en contra, y no se podía hacer nada. Dejé los trabajos. Como se comprenderá esto envuelve una idea que puede ser tachada de suspicaz. Vengo aquí a decir la verdad. Quizá no pueda probarla toda; pero creo que la expuesta, al menos, es muy aceptable como teoría o viable hipótesis.

Desde entonces, y después de otras observaciones, he visto que la Asistencia Pública marcha mal y que es preciso modificarla.

Al principio pensé, cuando todavía no había estudiado los problemas generales del país, que tal vez nosotros fuésemos ineptos para hacer instituciones del tipo de las instituciones serias de Europa; pero reflexionando después vi que no existían ni defectos de preparación, ni defectos etnológicos que nos prohibiesen esas empresas; hay instituciones muy serias dirigidas por hombres rectos y muy bien intencionados y cuya marcha es floreciente. Por consiguiente, es posible esperar lo mismo de la Asistencia Pública.

No quiero tocar el Hospital Vilardebó, porque sobre eso va a hablar el doctor Lussich, miembro informante. Yo voy a apoyar con mi voto todo proyecto que tienda a remediar de inmediato el estado actual del Vilardebó, pero antes, señor Presidente, voy a proponer, a riesgo de que se consideren excesivas, algunas mociones de las que ruego al señor Secretario se sirva tomar nota.

La primera moción que no quiero fundar, porque, ya digo, no quiero hacer discursos extensos, no está fundada todavía, pero creo que no es necesario porque se sostiene sola: y es que la Cámara se interese más de lo que hasta ahora por los proyectos de higiene que tiene a estudio, porque al estudiar el problema de la Asistencia Pública, nos estamos empeñando en resolver consecuencias y no causas. No somos lógicos.

Otra moción es que se pase una minuta al Senado para que apruebe de una vez el proyecto de higiene que tiene a estudio, por los mismos fundamentos. Se cometió el error garrafal de suprimir las Inspecciones de Higiene departamentales que tendían a remediar todos nuestros males a corto o largo plazo, y es por eso que urge tratemos de restablecerlas; y otra de las mociones que propongo,—y es la más grave,—consiste en que se dé un voto de censura para las autoridades de la Asistencia Pública. — (No apoyados).

Es lo que tenía que decir.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Señor Presidente: cuando yo leí el proyecto de la Comisión investigadora nombrada por la Cámara; tuve una gran satisfacción, dije: "Al fin vamos a tener una cosa práctica".

La Comisión propone la construcción inmediata, con carácter urgente, de diez pabellones para descongestionar el Hospital Vilardebó. La Comisión dice que esos pabellones serán construídos directamente por la Asistencia Pública, prescindiendo de otras oficinas. La Comisión se olvidó, o no quiso tal vez adoptar para este caso el tan ponderado sistema de la licitación pública para obras de cierta entidad, y yo, que creo que ese sistema de la licitación pública es generalmente una rémora, que más bien sirve para perjudicar las cosas de interés público que para beneficiarlas, digo que estamos en el terreno práctico. Se comete a la Asistencia Pública la construcción de obras necesarias y se establece expresamente que la Asistencia Pública procederá por sí sola, sin tener que consultar a ninguna oficina. Quiere decir, — me dijé a mí mismo, — que en poco tiempo vamos a tener obras útiles realizadas. Así como tuve al principio esa satisfacción, he tenido más tarde una verdadera decepción cuando he leído en la prensa y últimamente he oído leer en la exposición de la Dirección de la Asistencia Pública, ciertas observaciones al proyecto de la Comisión; que me desencantan.

Resulta, señor Presidente, que esos pabellones económicos que se quería construir y que costarían, según se calcula, 1.600 pesos, deberían hacerse a semejanza de otros que hay construídos en la Escuela de Tiro, y ahora tenemos que en la Escuela de Tiro no hay tales pabellones semejantes a éstos que recomiendá la Comisión y que tampoco cree la Asistencia Pública, como no lo creo yo, que puedan hacerse para sesenta enfermos al costo de 1.600 pesos cada uno.

Señor Lussich—¿Me permite una interrupción para decirle que el señor diputado está equivocado?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Sí, señor.

Señor Lussich—La Comisión ha dicho que esos pabellones costarían tres mil pesos cada uno de ellos, y les asigna además dos mil pesos en carácter de gastos de orden general dentro de los veinte mil pesos asignados. De manera que el señor diputado ha confundido la suma de 1.600 pesos que corresponde a los pabellones, que se están construyendo en la Escuela de Tiro; pero como la Comisión ha modificado las dimensiones para dar capacidad a sesenta enfermos, calcula el costo de cada uno de esos pabellones en tres mil pesos.

Como era una equivocación de alguna importancia, me he permitido llamarle la atención. De manera que los tres mil pesos por una parte, y los dos mil pesos asignados en carácter de servicio de orden general...

Señor Bonnet—¿Me permite?...

A su debido tiempo yo probaré que para construir esos pabellones, con arreglo al criterio de la Comisión informante, no alcanzan cinco mil pesos, sino ocho mil.

Señor Lussich—Ya veremos. Yo le probaré que se pueden perfectamente construir con la suma que acabo de referir.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Bien, señor Presidente: mi pensamiento no era hacerle un cargo a la

Comisión. Yo considero que ya sean mil seiscientos o tres mil, o aún cinco mil...

Señor **Lussich**—Cinco mil, no para los pabellones: tres mil para los pabellones y dos mil para los servicios generales correspondientes a esos sesenta enfermos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Aún cinco mil pesos es poco dinero para hacer pabellones para sesenta enfermos, que deben tener obras accesorias, como comedores, por ejemplo, para esos mismos sesenta enfermos, que valgan tanto como los pabellones. Pero todo esto no tiene importancia. Yo voy a algo que para mí tiene más importancia.

Estamos en presencia de un hecho verdaderamente sorprendente. La prensa lo ha dicho y nadie lo ha desmentido, que en el Hospital Vilardebó hay más de cuatrocientos enfermos que no tienen camas donde dormir, que duermen tirados por los rincones del establecimiento...

Señor Doria—Lo ha dicho la misma Comisión investigadora.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—... que algunos se visten con bolsas de arpillera, y que eso está sucediendo desde hace algún tiempo en esa casa, preocupándose de tomar medidas al respecto la Asistencia Pública, pero no llegándose a ninguna solución que corrija eso que exige un remedio inmediato que pueda adoptarse en el día. Yo creo que voy a proponer un medio de esa naturaleza.

En primer lugar, desde que la Asistencia Pública dice que está construyendo actualmente cinco pabellones y que esos pabellones estarán concluídos para el mes de Julio...

Señor López Aguerre—¿De qué año?

Señor Ramírez—De este año.—(Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pido a los señores diputados que no me interrumpan.

La Asistencia Pública, repito, dice que está construyendo actualmente cinco pabellones que estarán todos concluídos para Julio de este año. Más: dice que hay dos o tres que están casi definitivamente terminados.

Señor López Aguerre—A principio de este mes no había más que dos empezados, uno en los cimientos y otros a mitad de construcción, y los otros tres de que se habla hora no estaban ni siquiera replanteados. Yo he estado allí con los miembros de la Comisión.—(Murmullos e interrupciones.—Campana de orden).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pido que se me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez Larreta.

Se ruega a los señores diputados que no lo interrumpan.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Repito por tercera vez: desde que la Asistencia Pública dice que hay cinco pabellones en construcción que estarán totalmente terminados para el mes de Julio, me parece que lo racional es esperar a que esas obras se concluyan y ordenar a la misma Asistencia Pública que tome las medidas necesarias a fin de que esa terminación se acelere lo más posible.

Señor Legnani — Hay que resolver el problema antes del invierno.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Hay además el pensamiento de la Comisión que considero aceptable: que se ordene también a la Asistencia Pública que inmediatamente, sin perder un día proceda en la forma que la misma Comisión lo propone a construir diez pabellones económicos en donde se puedan alojar 600 enfermos y no sólo los pabellones sino las obras accesorias.

Pero todo esto, señor Presidente, por mucha que sea la rapidez que se emplee para afrontarlo no puede corregir la situación en que nos hallamos de inmediato. Pasarán uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis u ocho meses y los enfermos continuarán en el Hospital Vilardebó en una situación imposible y vergonzosa. Pero tenemos, señor Presidente, a la mano un remedio inmediato en que nadie que yo sepa hasta ahora ha pensado: tenemos un lazareto que tiene mil camas...

Señor Brin—Ya se ha pensado muchas veces.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero nadie lo ha dicho.

Señor Brin — Porque era irrealizable, según los alienistas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Nadie lo ha dicho, señor Presidente, y yo me he informado de que eso existe, en la mañana del día de hoy, conversando con el Secretario de la Asistencia Pública, doctor Carlos Gurméndez.

Señor Brin — Fué considerado por la Comisión.

Señor López Aguerre—El Director del Hospital Vilardebó nos sometió esa idea.

Señor Brin—Y es vieja esa idea.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Es vieja, pero no la han mencionado.

Señor Brin—Porque se consideró irrealizable del puto de vista científico.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¡Cómo va a ser irrealizable!

Tengo en el bolsillo una carta del Secretario de la Asistencia Pública, doctor Carlos Gurméndez, que es un joven muy competente e inteligente, en que me dice que ha tenido una entrevista con el doctor Vidal y Fuentes, Presidente del Consejo Nacional de Higiene, en la cual este alto funcionario le ha dicho que está dispuesto a ceder a la Asistencia Pública los pabellones que sean necesarios y que en este momento están en estado de absoluta inutilidad, para que se transporten a esos pabellones 500, 600 y 700 enfermos en el día.

Señor Sosa—¿Qué pabellones?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Los pabellones que están establecidos en el Lazareto de la Isla de Flores, con camas perfectamente higiénicas, con los útiles necesarios, que pueden ocuparse sobre la marcha.

Señor Martínez Trueba—Ahí tiene donde pudo recurrir la Asistencia Pública para buscar sitio a los enfermos, hace mucho tiempo.

Señor Sosa—Ese es un nuevo cargo a la Asistencia Pública.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Naturalmente que se debió hacerlo antes, pero si no se le ocurrió antes, se le ha ocurrido ahora.

Señor Martínez Trueba—Al Consejo de Higiene.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No señor: se le ha ocurrido al Secretario de la Asistencia Pública, que me ha trasmitido la idea a mí y que yo la comunico en este momento a la Cámara y voy a proponerla en el artículo de un proyecto sustitutivo que someteré a la consideración de la misma.

Yo creo, señor Presidente, que hay que autorizar, como he dicho, las obras de que he hablado, es decir, los cinco pabellones, que hay que fomentar su pronta terminación, y que los diez pabellones higiénicos que se hagan sobre la marcha; pero, entre tanto, que se autorice a la Asistencia Pública para convenir con el Consejo Nacional de Higiene la cesión de los pabellones necesarios en el Lazareto para alojar en ellos inmediatamente a todos los enfermos que necesiten salir de esa casa en que hoy se encuentran en una situación verdaderamente desesperante.

A ese efecto, voy a pasar a la Mesa un proyecto sustitutivo en el cual elevo también esa suma de 50.000 pesos con que la Comisión informante ha creído poder resolver este problema. La Comisión me parece que ha sido en esa parte muy corta de genio. Con 50.000 pesos de deuda pública, que se la caucionaría hoy el Banco de la República, dándole, probablemente, 30.000 pesos, no se puede hacer nada; es dejar las cosas como están. Así que yo elevo el importe de los gastos a hacerse a 200.000 pesos y la caución a efectuarse para poder pagar esa suma, a 300.000 pesos de la deuda a que he hecho referencia.

Señor Martínez Trueba — ¿Me permite una interrupción?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo ya he concluído; pero voy a leer el proyecto para que la Cámara lo oiga y después el señor diputado podrá pedir la palabra.

Dice así mi proyecto:

"Artículo 1.o La Asistencia Pública continuará la construcción, en la colonia de Santa Lucía, de los cinco pabellones que están actualmente en obra, tomando todas las medidas necesarias y hasta abonando primas para que los trabajos se concluyan sin demora.

Art. 2.o La Asistencia Pública emprenderá también, con carácter de muy urgente, y en las condiciones expresas en el artículo anterior, la construcción de diez pabellones económicos con capacidad para sesenta enfermos cada uno y las obras anexas necesarias, como comedores, cocinas, etcétera.

Art. 3.o La Asistencia Pública invertirá en las obras a que se refiere el artículo anterior hasta la cantidad de 200.000 pesos que tomará del remanente de la suma de 2.000.000 de pesos que asigna la ley de 27 de Febrero de 1919.

Art. 4.o La Asistencia Pública podrá caucionar en el Banco de la República hasta la cantidad de 300.000 pesos de la deuda expresada, a los efectos de esta ley.

Art. 5.o Mientras no se terminen las obras de que se ocupa esta ley, la Asistencia Pública trasladará inmediatamente al Lazareto de la Isla de Flores el número de enfermos que crea necesario, conviniendo con el Consejo Nacional de Higiene la cesión del pabellón o pabellones que se requieran.

Artículo 6.o, el del proyecto, que es el que establece que las obras se harán directamente por el Directorio de la Asistencia Pública, sin intervención de ninguna otra oficina, y nada más. Creo, señor Presidente, que con la adopción de la idea del Lazareto, está resuelto por el momento el problema.

Señor Brin — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Brin — ¿Está en discusión la moción presentada por el doctor Rodríguez Larreta?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No, señor: presento esto como un proyecto sustitutivo.

Señor Ghigliani — Convendría oir al miembro informante.

Señor Brin — No tengo inconveniente en ceder la palabra al doctor Lussich.

Señor García Morales — Tiene preferencia por el Reglamento, también.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Lussich.

Señor Lussich — Señor Presidente: la Comisión investigadora se abocó el estudio del asunto referente al Hospital Vilardebó sin espíritu de crítica, pero sí, con un espíritu resuelto de acción, que quisiera comunicar a la Cámara, para resolver un problema cuya solución no admite demora. Como la Comisión lo dice, en los distintos establecimientos de la Asistencia Pública existen deficiencias señaladas, pero en ningún caso, estas deficiencias alcanzan el grado a que llegan en el Hospital Vilardebó. Estos hechos son de pública notoriedad.

El cuadro de dolor y de miseria de los enfermos en aquel establecimiento, ha sido ya puntualizado por el actual Director de la Asistencia Pública, quien, en memoria de fecha pasada, dice lo siguiente:

"En proverbial el hacinamiento que

existe desde hace muchos años en este refugio de los desgraciados insanos...

Más que los números que figuran en las estadísticas que estudiamos, convencen al visitante el exceso de enfermos que hay en aquel establecimiento, las escenas de que es espectador: enfermos que se amontonan, que se incomodan, que envenenan aún más su interminable agitación, en el vaivén incesante de sus pasos encontrados a cada pocos metros con los del compañero de infortunio. En otra ocasión he relatado el espectáculo dantesco que en una inspección nocturna presencié en un dormitorio de ese establecimiento ocupado por mujeres dementes. Decía entonces que éstas se encontraban apelotonadas por grupos de tres y cuatro en una misma cama, formando un conjunto informe, agitado por un movimiento incesante; reproches, insultos, lamentos, eran expresiones de defensa que a cada instante interrumpían las treguas de tranquilidad acordadas por aquellos cerebros desordenados. La escena no podía ser más impresionante. En el año 1917 ha habido un promedio diario de 1.538 enfermos y la capacidad higiénica del hospital alcanza apenas para 600 personas. Es decir, que ha habido 938 camas ocupadas más de las que puede admitir la salubridad de sus salas. El porcentaje de exceso de camas ocupadas ha llegado en el año 1917 a 60.99 o|o; del exceso total de camas ocupadas en todos los establecimientos 42.99 o|o le ha correspondido a este hospital."

La situación, pues, del Hospital Vilardebó llega a extremos que no es posible prolongar, y es por este motivo que la Comisión entendió que debía buscar un remedio inmediato al mal.

Después de una visita al Hospital Vilardebó, previo aviso, — porque entendía la Comisión que si en aquel establecimiento existían deficiencias que se podían subsanar en pocas horas, en realidad estas deficiencias no podían ser de orden mayor, después de una visita nocturna realizada en estas condiciones, la Comisión pudo comprobar toda la verdad de este cuadro de miseria.

Hizo al día siguiente una visita a la Colonia de Alienados, porque, médicos, como éramos los que componíamos esta Comisión, entendidos desde el primer momento que la solución científica, práctica y humanitaria de este problema, debía encontrarse en aquellas quinientas cuadras que la Asistencia Pública posee en las costas del Santa Lucía. Ahí pudimos ver qué era lo que la Asistencia Pública había hecho en los últimos años después de la fundación de aquel establecimiento.

Se asilan en la Colonia de Alienados, alrededor de cuatrocientos enfermos. De entre ellos, están instalados, trescientos en construcciones que fueron hechas en su origen para servicios de orden general, pero en el bien entendido de que serían ocupadas provisoriamente por enfermos, y cien en un galpón provisorio que sirvió en cierta época de establo para una lechería allí instalada. Esos cuatrocientos enfermos están en la Colonia de Alienados desde 1915, y en los últimos tiempos no ha podido ser enviado ningún enfermo más por falta de alojamiento.

La Asistencia Pública está levantando, es exacto, en la Colonia de Alienados dos pabellones. Estos pabellones se construyen con los fondos de que puede disponer la Asistencia Pública, emanados de la ley de 27 de Febrero de 1919, que le acuerda dos millones de pesos "para cubrir los déficits existentes, para hacer instalaciones nuevas de establecimientos hospitalarios y aún para cubrir los gastos ordinarios en caso de que los recursos no le bastaran". De esta suma, la Asistencia Pública tiene actualmente un remanente alrededor de ochocientos o novecientos mil pesos, y el conocimiento de este hecho es realmente lo que ha sorprendido un poco a la Comisión, y también empezó por sorprenderme a mí.

Cuando el señor diputado Delfino presentó en Cámara la moción para que se nombrara una Comisión investigadora respecto al estado del Hospital Vilardebó, yo, lealmente, pedí al señor Presidente de la Cámara que me eliminara de dicha Comisión, porque entendía que no eran Comisiones investigadoras las que debían nombrarse, ya que se trataba de hechos por nadie discutidos; que lo que se imponía era darle a la Asistencia Pública los recursos necesarios para subsanar un mal por todos reconocido y que databa ya desde hace muchos años. En ese momento, yo ignoraba que la Asistencia Pública tuviera los recursos de que dispone, y digo "de que ha podido disponer", porque si en realidad la ley a que he hecho referencia asignaba el tipo de noventa y tres por ciento a que debían ser colocados esos títulos, es un hecho elemental que la Asistencia Pública no podía ignorar, que para necesidades urgentes y perentorias haría bien en caucionar en el Banco de la República una pequeña suma de ahí extraída, con el fin de llenar esas angustiosas necesidades.

Señor Bonnet — ¿Me permite, señor diputado?... La Asistencia Pública votó trescientos doce mil pesos para hacer esos pabellones. De manera que se preocupó.

Señor Lussich — La Asistencia Pública, y no quiero desviarme del plan que me he trazado...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano). — ¿Me permite?...

Señor Lussich — Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo creo que aquí no se trata de saber quiénes son los culpables. Se trata de remediar un mal. Lo demás es perder tiempo.

Señor Mibelli — Se trata de las dos cosas: de remediar un mal, y de castigar a los culpables.

Señor Lussich — Precisamente es aquello lo que ha pretendido hacer la Comisión, y si hago las observaciones que acabo de exponer a la Cámara, es porque veo que si hubo un error cometido por la Asistencia Pública, error de concepción, al no haberse apercibido de que el estado del Hospital Vilardebó requería una solución urgente, imperiosa, que se podía encontrar, ahora ha acumulado otro error mayor, ese sí, sin disculpa: el de poner inconvenientes, el de entorpecer... — (Apoyados).

... una solución que la Cámara debe empeñarse en realizar, porque si cuando este asunto no había llegado a su conocimiento ella no tenía la obligación que impone una intervención directa, hoy que la Cámara lo conoce, participaría de la responsabilidad si no le diera la solución inmediata que el mal requiere.

Es, pues, porque la Asistencia Pública, por vía desviada, se opone a la solución que nosotros proponemos y se presenta ante la Cámara haciendo afirmaciones equivocadas, que voy a proceder a un ligero análisis.

Señor Antuña — La Comisión empezó por afirmar que los pabellones debían hacerse iguales a los de la Escuela de Tiro.

Señor Lussich — Señor Presidente, véamos cómo la Asistencia Pública pensaba hasta ahora, hasta hace pocos días, resolver el problema urgente del Hospital Vilardebó. Es exacto que la Asistencia Pública había destinado trescientos doce mil pesos de la deuda de dos millones a que he hecho referencia, para este problema hospitalario.

Pero había adoptado un plan a todas luces equivocado. La Asistencia Pública planeó su proyecto, o pidió a la Sección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas sus planos y estos planos demoraron un año en aquella oficina. Al cabo de ese tiempo, es decir, en Junio del año pasado, se empezó el primer pabellón, esto es, hace ocho meses y medio.

Entre las cláusulas de la contratación de dicho pabellón existía una, que ahora ha sido modificada, según se me ha hecho saber; una cláusula según la cual se dispondría de un plazo de seis meses para realizar las obras de carpintería.

Señor Arias — Fué modificada esa cláusula.

Señor Lussich — Está reducida ahora; muy bien, ya lo he dicho.

Veamos ahora cómo había planeado la Asistencia Pública la solución del problema urgente del Hospital Vilardebó. Hace ocho meses y medio que se empezó el primer pabellón que está ahora a mitad de construcción. En lo que hace referencia con las obras de albañilería, que son las únicas realizadas, faltan todavía tres subtechos de cemento armado...

Señor Arias — Porque las oficinas técnicas no habían informado todavía.

Señor Brin — Prescíndase de ellas, si es necesario!

Señor Arias — Pero si la ley establece su intervención!

Señor Brin — Pero sobre la ley está la humanidad!

Señor Lussich — ... Faltan todavía tres subtechos de cemento armado que demandarán, en el mejor de los casos, un mes y medio para construirse; faltan totalmente las obras de carpintería y de pintura; de manera que se puede afirmar con absoluta verdad que este pabellón, que es el más adelantado, podrá ser concluído, apenas dentro de cuatro meses.

Señor Bonnet — Los arquitectos dicen que para Junio estará terminado.

Señor Ramírez — Y es lo que dice la Asistencia.

Señor Lussich — Dentro de cuatro meses, esto es, alrededor de trece meses después que se empezó su construcción.

El otro pabellón, que no es el que se ha presentado equivocadamente en una fotografía que yo tengo en la mano, porque el segundo pabellón sólo tiene de paredes dos cuartas de altura, el otro pabellón demandará un tiempo indiscutiblemente mayor, salvo que se apresuren las obras de tal manera que pueda concluirse dentro de seis, siete u ocho meses.

Pero demos por averiguado que la Asistencia Pública consiguiese, como era su proyecto primitivo, construir un pabellón cada seis meses, extrayendo de esa manera doscientos enfermos por año. Como en el Hospital Vilardebó hay un superávit de cincuenta enfermos por año, resultaría que eficazmente sólo saldrían cada año, dentro del proyecto primitivo de la Asistencia Pública, sólo se descongestionaría el Manicomio en ciento cincuenta enfermos por año, yo me pregunto si un establecimiento que tiene mil setecientos cincuenta enfermos...

Señor Brin—Mil setecientos ochenta y nueve.

Señor Lussich—Pongo cifras redondas: mil setecientos cincuenta, y cuya capacidad higiénica es para setecientos enfermos, — el Director de la Asistencia le asigna sólo seiscientos,—es decir que tiene todavía una población excedente de mil enfermos; sacando ciento cincuenta enfermos cada año, llegamos a la conclusión de que dentro de la solución primitiva anterior a esta agitación realizada en estos últimos días, la Asistencia Pública habría resuelto el problema del Hospital Vilardebó, en el mejor de los casos en siete años.

Señor Bonnet — Si pensaba construir diez pabellones! El hacinamiento existe hace veinte años en el país.—(Murmullos).

Señor Brin—Yo conozco a fondo la historia del Vilardebó, señor diputado.

Señor Bonnet — Pero si es ahora cuando realiza algo la Asistencia Pública!— (Murmullos).

Señor Lussich—Yo pregunto ahora, se-

ñor Presidente, si un estado de cosas que requiere una solución inmediata, urgentísima, no ha sido encarado equivocadamente por la Asistencia Pública?... Lo ha sido sin discusión alguna, porque la Asistencia Pública nunca había resuelto hasta ahora hacer pabellones de construcción rápida, económica e higiénica, única solución eficaz. Se había ido a esas otras construcciones que la Comisión entiende deben proseguirse, porque setá demás decir que la Comisión jamás ha entendido resolver el problema en total, mandando de inmediato seiscientos enfermos a la Colonia de Alienados. No contaba con que independientemente de estos seiscientos enfermos se extraerían por lo menos en breve plazo cien más, correspondientes a ese pabellón que debe estar concluído dentro de tres o cuatro meses. Se descongestionaría el Hospital Vilardebó de setecientos enfermos, lo que permitiría a los restantes una holgura relativa, en condiciones humanas, porque hay que repetirlo: las condiciones en que están actualmente son incalificables.

Y contaba también que para solucionarlo en completo, aunque en parte, provisoriamente, era necesario que la Asistencia Pública continuara desarrollando su plan de construcción de pabellones definitivos, para que la situación de hoy no se reprodujera dentro de algunos años,— ya que a pesar de haber sacado cuatrocientos enfermos, hace tres o cuatro años, para la Colonia de Alienados, la situación actual del Manicomio es casi idéntica a la de entonces. Para que la situación actual desaparezca era indispensable y lo es, hoy también, que se recurra a construcciones higiénicas sí, pero económicas y de rápida realización.

Es el afan de la Comisión infiltrar en el espíritu de la Cámara que no debe confiar en soluciones más o menos definitivas, en soluciones que posiblemente prolongarán la situación actual hasta la época del invierno, en cuyo caso la situación del Hospital Vilardebó llegaría a términos mucho más calamitosos todavía.

Yo entiendo que la Cámara, abocada como está al conocimiento de este asunto, no debe detener su solución por un minuto más...—(Apoyados).

Decía, pues, que ha habido error de la Asistencia Pública al encarar la solución de este problema; y como las mismas personas, los mismos técnicos, podría decir, que han tenido hasta ahora la dirección del asunto, son los que tendrán que intervenir para esa solución que se proyecta y se promete para dentro de cuatro meses, hay el derecho a la incredulidad,—yo tengo la absoluta seguridad de que no se podrá cumplir, basado en los hechos que acabo de mencionar. Si para hacer un pabellón a medias, al que le faltan todavía cuatro o cinco meses para construirse se han tardado ocho meses y medio, cómo vamos a creer que en realidad la solución está ahí, es decir, en la continuación de pabellones definitivos.

No, señor Presidente: yo creo que la Cámara debe ir resueltamente a una solución de urgencia y de emergencia.

Señor Antuña—La única solución inmediata es la aconsejada por el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Es inútil: estamos perdiendo el tiempo.

Señor Lussich—... Continuándose el desarrollo del plan planteado por la Asistencia Pública.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Eso es lo que yo propongo como medida inmediata.

Señor Lussich — Ahora bien: la Comisión ha propuesto la construcción de pabellones de un tipo semejante — dice — al que se construye en la Escuela de Tiro, y la Asistencia Pública, en el memorándum enviado, ha dicho que el señor arquitecto Moreau, el señor arquitecto Jones Bronw y el Director de la Asistencia Pública han ido a la Escuela de Tiro, y se han encontrado con que no existen tales pabellones. La Comisión no ha dejado de decir la más absoluta verdad en todos los momentos, como se lo dijo al señor Director de la Asistencia Pública, cuando concurrió a la reunión a que fué invitado.

Después de las visitas realizadas en el Hospital Vilardebó y en la Colonia de Alienados, la Comisión se dirigió también a la Escuela de Tiro, donde se le decía que existía pabellones que podrían servir de modelo.

Señor Antuña — Que había confundido...

Señor Brin — No había confundido nada. — (Murmullos).

Señor Lussich — Y al concurrir a dicha Escuela de Tiro fué advertida de inmediato por el señor comandante Etchepare que los pabellones que la Escuela de Tiro iba a construir no eran los que estaban a la vista de la Comisión, —pabellones construídos con madera del Paraguay, cuyas paredes, revestidas con pino Brasil, no habían dado el resultado que era de desear y que, por lo tanto, iban a ser — en los cinco o seis galpones que están ahí de madera y que han servido durante un año como alojamiento de los oficiales del Ejército, — estas paredes de madera iban a ser sustituídas con planchas de cemento armado, del tipo que había ahí una plancha construída y aplicada, que se le enseñó a la Comisión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Faltan unos cuantos minutos para la hora reglamentaria...

Señor Antuña — Se seguirá en la próxima sesión, porque esto no se resuelve ni en tres sesiones.

Señor Ramírez — Hago moción para que continúe la sesión hasta que el doctor Lussich termine su discurso. — (Apoyados).

Se han formulado afirmaciones y se han presentado hechos y soluciones que debemos analizar un poco; y concreto, además, la moción, como se trata de un asunto urgente, en el sentido de que el lunes se continúe en sesión permanente. — (Apoyados).

Señor Manini Ríos — Apoyado, el lunes en sesión permanente.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Ramírez.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Lussich — Decía, señor Presidente, pues, que apenas llegada al Campo Militar, fué advertida la Comisión de que éstos no eran los pabellones que va a construir la Escuela de Tiro, y cuyo revestimiento se iba a cambiar por planchas de cemento armado de cinco centímetros de espesor, planchas que iban también a revestir un pabellón, cuya armadura estaba allí levantada.

Señor Presidente — ¿Me permite, señor diputado?... Como aclaración, la Mesa quería saber si este asunto debe seguir en primer término.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sí, señor: en primer término.

Señor Presidente — Si no hay observación, así se procederá.

Puede continuar el señor diputado.

Señor Lussich — La Comisión fué, pues, inmediatamente informada de que los pabellones que va a construir la Escuela de Tiro serían de piso de portland, de paredes de cemento armado, con techos de madera recubiertos de una tela impermeable.

Se cambiaría el revestimiento de madera de los galpones y se construirían iguales hasta el número de veinte.

Eso es lo mismo que la Comisión dijo al señor Director de la Asistencia Pública, por boca del doctor López Aguerre, quien le refirió al doctor Martirené que no iba a encontrar en la Escuela de Tiro los pabellones que la Comisión aconsejaba; pero que era resolución de aquella institución el hacer veinte pabellones de estos tipos. De esa resolución obtuvimos la ratificación en un visita ulteriormente realizada en el día de ayer. La Comisión puede decir con toda verdad que aconsejaba la construcción de pabellones análogos a los que se construyen en la Escuela de Tiro.

Señor Antuña — Pero de todos modos la Comisión debe reconocer que la Asistencia Pública no podía estar de acuerdo con el proyecto de la Comisión, desde el momento que la Comisión se equivocaba, por lo menos...

Señor Lussich — La Comisión no se había equivocado, absolutamente.

La Comisión lo ha dicho a la Cámara, como lo ha dicho a la Asistencia Pública: que aconsejaba los tipos de pabellones análogos a los adoptados por la Escuela de Tiro.

Señor López Aguerre — Análogos.

Señor Lussich — Y ha dicho más: ha dicho análogos, no encerrándose en términos estrictos; pero todavía yo voy a adelantar a la Cámara, después, algo más. Puedo probar que esos pabellones pueden construirse con la suma que la Comisión ha indicado, — y efectivamente la Comisión se ratifica de nuevo en esos datos...

Señor Bonnet — Le probaré que está equivocada la Comisión.

Señor Lussich — En realidad, no son pabellones, son barracas, y es por eso que a mí me extraña que se haga gran hincapié en que la construcción de estas barracas debe pasar por todos los trámites obligatorios y morosos de los planos y de los croquis. Son barracas bastante buenas. Mucho mejores que aquellas en que estaban los enfermos del hoy profesor Widal, en el Hospital Cochin, hace veinte años, y que pueden ser levantadas por más de dos años. Salas de enfermos agudos, comunes.

Señor Ramírez—¿Y eso le parece bien?

Señor Lussich — Lo que me parece es que aquellos pabellones o galpones eran análogos, aunque éstos son un poco mejores, a los que tenía el profesor Choufford, como solución transitoria, hasta tanto no se concluyeran los pabellones definitivos. Fué en el año 1901 que el profesor Chouﬀord empezó a ocupar los pabellones definitivos, edificados con todo confort.

Pero estos que la Comisión propone son pabellones con piso de portland, con paredes de cemento armado de cinco centímetros de espesor, que soportan una presión de dos kilos por cada centímetro cuadrado, hechos por personas perfectamente competentes en estas tareas, ya que se han ocupado durante tres años en estas tareas en el exterior y ocho años en el país.

Estos pabellones, digo, reunen las tres condiciones que el Director de la Asistencia Pública exigía para los pabellones de enfermos, es decir, higiénicos, económicos y de rápida construcción.

Se pueden hacer perfectamente con tres mil pesos, y la persona encargada de dirigir actualmente su construcción en la Escuela de Tiro, don Gabriel Serra, se comprometería a aceptar la responsabilidad de construir cada uno de esos pabellones por dos mil doscientos pesos, quedando entonces un margen de ochocientos pesos para las obras sanitarias correspondientes.

Es, pues, con esta ratificación que la Comisión puede decir a la Cámara que cada uno de estos pabellones, sin los servicios generales, puede hacerse por tres mil pesos.

Como la Comisión ha asignado, además,

una partida de 20.000 pesos para servicios generales, comedores, baños, etcétera, resulta que cada grupo de sesenta enfermos puede disponer de un excedente de 2.000 pesos que le corresponden. Sesenta enfermos podrían estar instalados y tendrían los servicios anexos correspondientes por la suma de 5.000 pesos.

Se dirá que estos pabellones no resisten a una crítica severa. Es claro!... ¿Es que acaso nosotros pretendemos colocar a los enfermos en el Parque Hotel o en el Hotel de Carrasco? No, señor!... Son infelices que están en una situación miserable e improrrogable, a los que les ofrecemos cama y un local amplio donde pueden pasar el día en las condiciones que científicamente son aconsejables; enfermos que pasarán allí la mayor parte del tiempo al aire libre, en plena campaña, con un régimen de relativa libertad y ensayo de trabajo.

Se nos hará el argumento de que el cubaje de aire no está dentro de las rigideces mayores. Pero hay que advertir que los enfermos que están en la campaña, no van a estar en los pabellones, habitualmente, sino para dormir y en condiciones de buena aereación. No son exigibles en estas condiciones los requisitos rigurosos y extremados que se imponen en los hospitales de ciudad o aún en las construcciones definitivas de campaña.

Aquellos son, pues, los pabellones que la Comisión aconseja construir, pero la Comisión no se encastilla tampoco dentro de términos estrictos y, si la Cámara lo requiriera, no tendría ningún inconveniente, — ya que se ha querido decir que la Cámara invade una autonomía que le es vedada...

Señor Ramírez — ¿Me permite una interrupción, que puede ser que le ahorre una parte de su disertación?

Señor Lussich — Sí, señor.

Señor Ramírez — Evidentemente, el señor diputado alude a mí, que en "Diario del Plata" sostuve que es ir contra la autonomía imponer a la Asistencia Pública la clase de pabellones en que habrían de asilarse los enfermos, pero lo hice en el concepto de que se trataba de adoptar por la Comisión una solución definitiva. Creo que cuando se trata de soluciones provisorias y de urgencia para extirpar un mal social, está en las facultades del Parlamento hacerlo. — (¡Muy bien!).

Señor Lussich — Perfectamente; le agradezco al señor diputado su interrupción.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Me permite?... Habría que agregar que esas soluciones de urgencia a que se refiere el señor diputado Lussich son para de aquí cuatro, seis u ocho meses, y ahí están los enfermos tirados. es necesario recogerlos inmediatamente!

Señor Andreoli—El Consejo de la Asistencia Pública lo puede hacer inmediatamente si se pone de acuerdo con el Consejo Nacional de Higiene.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Perfectamente; pero si lo dice la ley, mejor.

Señor Andreoli—Yo creo que con el informe que presenta la Comisión no se remedian los males que se han denunciado.

Señor Lussich—Me felicito de contar con la colaboración del doctor Ramírez y me felicito también de que él participe de la misma idea, es decir, que frente a soluciones imperiosas, urgentes, que no admiten espera, la Cámara puede hacer y debe hacer lo que la Comisión aconseja.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Lo que la Comisión aconseja, doctor Lussich, no resuelve el problema palpitante.

Señor Legnani—Lo que el doctor Rodríguez Larreta propone es inaceptable porque pueden necesitarse esos pabellones para cuando venga una epidemia, como el cólera, por ejemplo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Cuando venga; pero todavía no ha venido!... Hay mil camas desocupadas...

Señor Lussich—No se apure, doctor Rodríguez Larreta. Le pediría que me dejara continuar para tener un poco de orden en mi exposición.

De manera, pues, que la solución científica y racional...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—La palabra "científica" me choca; generalmente nos lleva a no hacer nada.

Señor Lussich—... está en la Colonia de Alienados, donde se pueden hacer pabellones del tipo que acabo de mencionar, que no resultarán a título provisorio,—porque no hay nada más definitivo que lo provisorio,—todos los que estamos aquí nos vamos a cansar de ver esos pabellones funcionando, prestando buen servicio y albergando en su seno a un número conveniente de enfermos, quién sabe por cuántos años todavía. Continúese la construcción de los pabellones definitivos. Vengan en buena hora. Sólo así la Colonia de Alienados llegará, a la larga, a ser lo que debe ser, una institución en la cual el alienado esté tratado de acuerdo con las reglas que la ciencia impone. Vengan a completar la obra de las construcciones livianas, rápidas y económicas. Sólo así se llegará a extraer del Asilo Vilardebó los mil enfermos que hay en exceso, y quedará esta casa de asistencia con la población que racionalmente debe contener.

Es por estos motivos que yo no he aceptado de plano la solución propuesta por el doctor Rodríguez Larreta, porque debemos dar aquí solución permanente y durable a este problema, y esa solución está en la Colonia, lo que no quiere decir, en lo que a mí respecta, sin haber consultado a los demás miembros de la Comisión, que me levante resistencia el que se lleven a los enfermos, siempre que sea posible hacerlo, a la Isla de Flores, aceptando también ese expediente que la Comisión no había propuesto, tal vez por un escrúpulo...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Porque no se le había ocurrido, como no se le ocurrió a la Asistencia Pública.

Señor López Aguerre—Lo manifestó el mismo Director del Hospital Vilardebó a la Comisión; no es una idea nueva.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Entonces lo hablaban en secreto.

Señor López Aguerre — Se consideró irrealizable, porque el Lazareto tiene otro fin, y podría reclamarse el Lazareto para los fines para que está destinado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Lo necesario es eso.

Señor Lussich — Yo vuelvo a decir que no me permito hablar en nombre de la Comisión...

Señor Bonnet — Pero puede haber alguna otra solución: desalojar a algún batallón, para que quede vacío algún cuartel.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — También.

Señor Lussich — No me permito hablar en nombre de la Comisión, porque no he consultado a sus demás miembros, pero ese expediente de urgencia de llevarlos a la Isla de Flores no levantaría en mi ánimo resistencias mayores, siempre que la Asistencia Pública quisiera aceptarlo. Pero la Cámara debe entender que estos enfermos no pueden permanecer ahí por un largo lapso de tiempo, porque es en la Colonia de Alienados donde los convalecientes, después del período de observación, donde los crónicos deben sufrir un tratamiento de acuerdo con lo que la más elemental ciencia aconseja, es decir, vida de libertad con trabajo apropiado.

Esa solución no es posible en la Isla de Flores, como estoy seguro que el doctor Rodríguez Larreta convendrá conmigo. Es necesario hacer los pabellones de urgencia a que la Comisión ha hecho referencia.

Señor Rodríguez Larreta (don Aurelaino). — Pero, doctor Lussich: yo no he dicho que mientras no se terminen los pabellones, no se tomen esas medidas de emergencia.

Señor Lussich — Vuelvo a repetir que yo no resisto esa solución.

Señor Brin — Y acepte el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Los pabellones que se proponen, los propongo también en mi proyecto...

Señor Lussich — Entonces estamos todos de acuerdo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... pero un poquito más caros, porque tan baratos no se van a conseguir.

Señor Lussich — La Comisión insiste en la solución aconsejada, esto es, que se levanten en la Colonia de Alienados diez pabellones análogos, no hemos dicho idénticos, a los que se levantan en la Escuela de Tiro.

Puede haber variantes a este respecto. Figurémonos que la Asistencia Pública crea mejor, en vez de hacer los techos de madera con sobretechado de Rok, hacerlos de zinc con madera, etcétera.

La Comisión no tiene la pretensión de imponer fórmulas estrictas. Lo que se desea es aconsejar fórmulas concretas. Si hubiera escrúpulos por parte de la Cámara, estaría dispuesta a modificar el artículo 1.o en esta forma: "La Asistencia Pública Nacional construirá en la Colonia de Santa Lucía, y con carácter de muy urgente, dentro de un plazo máximo de cuatro meses, diez pabellones con capacidad para sesenta enfermos cada uno".

Señor García Morales — Son provisorios.

Señor Lussich — La Comisión entiende que la mejor manera de resolver el problema, sería la que aconseja su proyecto, porque existen quienes lo lleven a la práctica en la forma y a los precios señalados; pero, si la Asistencia Pública creyera que puede hacer alguna variante a este respecto, que puede introducir algún tipo mejor, a ella la responsabilidad.

Una condición cree, sí, esencial: que debe señalarse el plazo estricto de cuatro meses para realizar esos pabellones.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero, mientras tanto...

Señor Lussich — Mientras tanto, puedo decir al doctor Rodríguez Larreta que la mayoría de la Comisión acepta el temperamento propuesto de enviarlos provisoriamente a la Isla de Flores.

Señor Bonnet — Para eso no se necesite ley ninguna.

Señor Lussich — Y si la Comisión insiste en señalar término, condición esta absoluta, es porque la situación del Hospital Vilardebó es de las que no admiten espera.

Señor Bonnet — ¿Quién queda con la palabra para la sesión próxima?

Señor Presidente — La había pedido el señor representante Brin en primer término. Después, el señor representante Bonnet.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 y 15).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 11 HORAS Y 30

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 21 de Febrero de 1921

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales por 3 días $ 2.50

Para avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... $ 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 3.00
Por cada centímetro de exceso .... $ 1.00

Los avisos a dos y tres columnas pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Intendencia General del Ejército y la Armada

Esta institución oye propuestas para la venta de su material de transportes, actualmente en uso, y consistente en un automóvil, cinco camiones de carga de las marcas "Delahaye", "Lancia", "Nech", "Ford" y "Dion Bouton", diez carros de cuatro ruedas y seis jardineras de dos ruedas, como asimismo los arreos que con estos últimos vehículos se utilizan.

La venta se hace por licitación privada, y serán admitidas ofertas por todo o parte del material expresado.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán en la Secretaría de la Intendencia hasta el 25 de corriente a las 10 horas.

Para el examen de los vehículos en venta y demás datos, ocurrir a la Secretaría de la institución, todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12 horas. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Feb.18-5045-v.feb.25.

LICITACION PRIVADA N.o 4

Esta institución llama a licitación privada para la adquisición de 3 (tres) carpas de lona para jefes, 16 (dieciséis) ídem ídem para oficiales, 181 (ciento ochenta y una) ídem ídem para tropa.

El pliego de condiciones y los modelos se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán hasta el día 24 del corriente, a las 10 horas, en cuya fecha serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Febrero 16 de 1921. Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Feb.18-5046-v.feb.24.

LICITACION PUBLICA N.o 1

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los siguientes artículos destinados al aprovisionamiento del Ejército y la Armada hasta Junio inclusive del corriente año:

70.000 kilos de fideos, 13.000 kilos de grasa Liebig's, 26.000 kilos de maíz pisado, 4.800 kilos de harina de maíz, 104.000 kilos de papas, 28.500 kilos de porotos, 6.400 kilos de harina de trigo, 2.800 kilos de queso fresco, 8.000 kilos de tocino salado, 300 litros de vinagre, 1.800 kilos de dulce de membrillo.

La presente publicación se hace por el término de diez días. Los interesados que lo deseen pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de apertura de las propuestas.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas el día 3 de Marzo próximo, a las quince horas, en cuya fecha, y a las quince horas y quince, serán abiertas por el señor Escribano que designe la Escribanía de Gobierno y Hacienda, en presencia del señor Intendente e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 15 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Feb.16-5023-v.feb.26.

LICITACION PUBLICA N.o 2

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los siguientes artículos, destinados al aprovisionamiento del Ejército y la Armada, hasta Junio inclusive del corriente año:

550 litros de aceite de oliva, 30.500 kilos de arroz, 33.000 kilos de azúcar molida, 10.500 kilos de café Río, 64.000 kilos de fariña, 350 kilos de pimienta molida, 3.200 kilos de pimentón, 200 kilos de pasta de tomates, 36.500 kilos de sal gruesa, 28.000 kilos de yerba mate.

La presente publicación se hace por el término de diez días. Los interesados que lo deseen pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de apertura de las propuestas.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desdes las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas el día 4 de Marzo próximo, a las quince horas, en cuya fecha, y a las quince horas y quince, serán abiertas por el señor Escribano que designe la Escribanía de Gobierno y Hacienda, en presencia del señor Intendente e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 15 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Feb.16-5024-v.feb.26.

Dirección General de Impuestos Directos

REVALUACION DE AFOROS

Se cita a los interesados en las propiedades ubicadas en las manzanas comprendidas entre las calles Colonia, Médanos, Miguelete y Minas, a fin de notificarles el aforo fijado para el pago del impuesto de contribución inmobiliaria.

Los aforos que no fueren observados dentro de los diez días de la fecha se considerarán aceptados. — Montevideo, Febrero 16 de 1921. — La Dirección.

Preséntese planilla en la calle Cerrito número 496, de 15 y 30 a 17 y 30.

Feb.18-5047-v.feb.23.

Facultad de Medicina

PREMIOS "ALEJANDRO GALLINAL"
Premios correspondientes al año 1921

I

Concurso de trabajos de laboratorio o de investigación experimental

El plazo de presentación de los trabajos para este concurso vence el 31 de Diciembre de 1921.

Dichos trabajos, siempre que versen sobre estudios o investigaciones de laboratorio podrán corresponder a cualquiera de las ciencias relacionada con la Medicina o sus ramas anexas.

Los aspirantes deberán ser uruguayos y tener título profesional expedido o revalidado en el Uruguay o ser estudiantes que cursen en la Facultad de Medicina de Montevideo.

Los trabajos se presentarán en dos ejemplares escritos o máquina, acompañados de un lema, sin nombre de autor.

Este nombre vendrá firmado dentro de un sobre cerrado y lacrado en cuya parte visible se hallará escrito el lema correspondiente.

El premio será único, de 3.000 pesos de valor, y se adjudicará en las condiciones que se expresan en el Reglamento aprobado por el Consejo Directivo el 11 de Enero de 1921.

La Facultad imprimirá por su cuenta el trabajo premiado, cediendo al autor 100 ejemplares editados aparte.

II

Concurso de Historia de la Medicina Nacional (Concurso "Pedro Visca"), 1.a parte

El plazo de presentación a este concurso vence el 31 de Diciembre de 1921.

Los trabajos, con la documentación que corresponda, versarán sobre la "Historia de la Medicina en el Uruguay".

Los aspirantes deberán ser uruguayos y tener título profesional expedido a revalidado en el Uruguay, o ser estudiantes que cursen en la Facultad de Medicina de Montevideo.

Se admitirá, sin embargo, que colaboren con el autor principal una o varias personas no tituladas.

Los trabajos se presentarán en dos ejemplares escritos a máquina, acompañados de un lema, sin nombre de autor.

Este nombre vendrá firmado dentro de un sobre cerrado y lacrado, en cuya parte visible se hallará escrito el lema correspondiente.

El premio será único, de 800 pesos de valor, y se adjudicará en las condiciones que se expresan en el Reglamento aprobado por el Consejo Directivo el 11 de Enero de 1921.

La Facultad se encargará de la impresión del trabajo premiado, cediendo a su autor 300 ejemplares editados aparte, los cuales podrán ser puestos en venta por dicho autor a un precio, por ejemplar, que el Consejo Directivo fijará. — Américo Ricaldoni, Decano. — Miguel E. Fourcade, Prosecretario.

Feb.15-4994-v.feb.25.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8510

Montevideo, Febrero 3 de 1921. — Con esta fecha, F. Moledo y Padilla, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

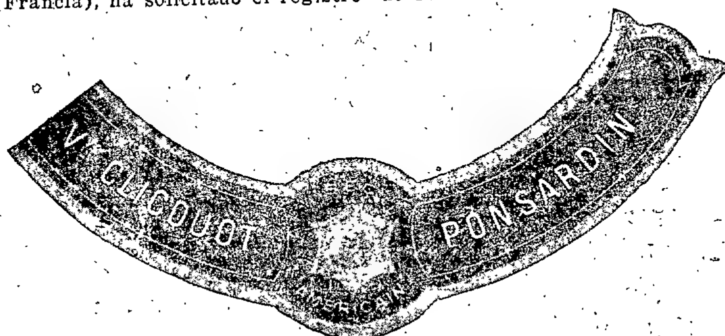
"MANON"

para distinguir artículos de la categoría clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.5-4874-v.feb.26.

ACTA N.o 8523

Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Con esta fecha, Félix De la María, por Werlé y Cía., de Reims (Francia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.15-5000-v.mz.1.o.

ACTA N.o 8519

Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Con esta fecha, Félix De la María, por Werlé y Cía., de Reims (Francia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.15-4996-v.mz.1.o.

ACTA N.o 8522

Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Con esta fecha, Félix De la María, por Werlé y Cía., de Reims (Francia), ha solicitado el registro de la maraca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.15-4999-v.mz.1.o.

ACTA N.o 8547

Montevideo, Febrero 12 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MALVALOCA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.15-5018-v.mz.1.o.

ACTA N.o 8545

Montevideo, Febrero 12 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Ernesto Larghero, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

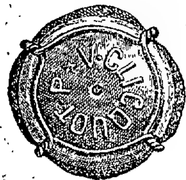


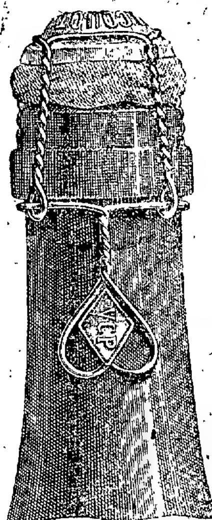
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a (para distinguir perfumería en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.15-5013-v.mz.1.o.

ACTA N.o 8521

Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Con esta fecha, Félix De la María, por Werlé y Cía., de Reims (Francia), ha solicitado el registro de la maraca:





para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.15-4998-v.mz.1.o.

ACTA N.o 8517

Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Con esta fecha, Jaime Bech y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

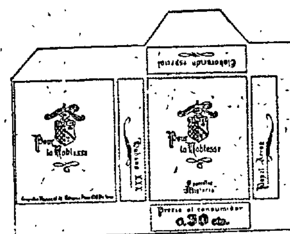
"LIRIO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 59.a, 72.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.11-4939-v.feb.25.

ACTA N.o 8524

Montevideo, Febrero 11 de 1921.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Compañía Nacional de Tabacos, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir los artículos de la categoría 7.a, clase 59 (para distinguir cigarrillos, cigarros, tabacos, rapés y demás artículos para fumadores).—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

4991-fb.14-v.mz.1.o.

ACTA N.o 8520

Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Con esta fecha, Félix De la María, por Werlé y Cía., de Reims (Francia), ha solicitado el registro de la maraca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.15-4997-v.mz.1.o.

ACTA N.o 8546

Montevideo, Febrero 12 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (para distinguir whisky). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb 15-5017-v.mz.1.o.

ACTA N.o 8553

Montevideo, Febrero 16 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por la Griffin Manufacturing Co. Inc., de Neuva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 11.a, 14.a, 15.a, 32.a y 33.a (pomadas, pastas, cremas y líquidos para limpiar y lustrar calzado, pomadas y cremas, líquidos y pastas para revestir y preservar cueros, pastas, polvos, pomadas y líquidos para limpiar, pulir y lustrar metales). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.18-5065-v.mz.5.

ACTA No 8408

Montevideo, Febrero 5 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la The Hills Brothers Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 63.a y 66.a (para distinguir dátiles en todas las formas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.10-4918-v.mz.24.

ACTA N.o 8503

Montevideo, Enero 28 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, por Pesquera y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.4-4823-v.feb.19.

ACTA N.o 8518

Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Con esta fecha, Juan Bourtoule y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.12-4967-v.feb.26.

ACTA N.o 8515

Montevideo, Febrero 3 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Stein y Company, de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

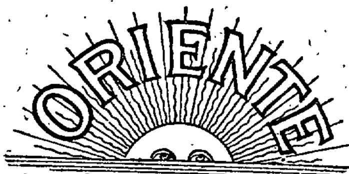
PARIS

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.5-4873-v.feb.20.

ACTA N.o 8550

Montevideo, Febrero 14 de 1921. — Con esta fecha, Marcelino Vázquez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

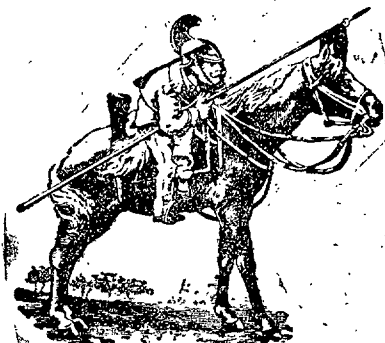


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 58.a, 60.a, 68.a y 72.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.16-5027-v.mz.2.

ACTA N.o 8163

Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Società per l'Esportazione e per l'Industria Italo-Americana, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 49.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.9-4891-v.feb.23.

ACTA N.o 8548

Montevideo, Febrero 14 de 1921. — Con esta fecha, Félix De la María, por L. Obry Roederer, de Reims (Francia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a (vinos de Champagne, vinos espumantes, bebidas fermentadas, bebidas gaseosas, licores y licores espirituosos). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.16-5020-v.mz.2.

ACTA N.o 8551

Montevideo, Febrero 15 de 1921. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, por The Andrew Jergens Company, de Cincinnati, Ohio (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

WOODBURY'S



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.17-5042-v.mz.4.

ACTA N.o 8552

Montevideo, Febrero 15 de 1921. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, por los doctores Henri Dufour y De Hello, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

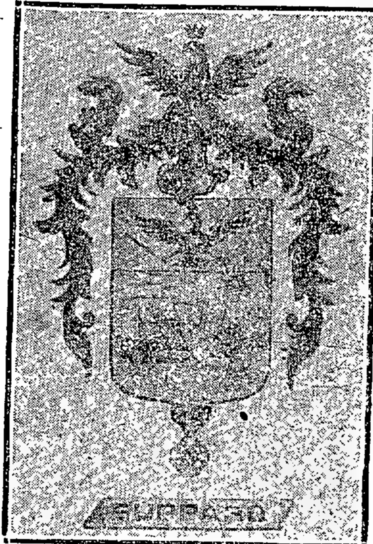
Anthema

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.19-5100-v.maz.7.

ACTA N.o 8485

Montevideo, Enero 21 de 1921. — Con esta fecha, Arijón, Bauzá y Cía., por Mario Supparo, del Salto (R. O.), han solicitado el registro de la marca:

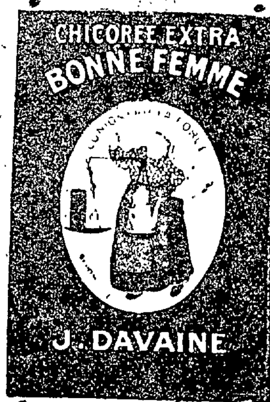


para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a a 15.a y 79.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.17-5041-v.mz.4.

ACTA N.o 8131

Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Con esta fecha, Wattine Bossut et Fils, por Jean Bavaine, de St. Amarand les Eaux (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 67.a y 69.a. — Montevideo, Febro 16 de 1921. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.19-5077-v.maz.5.

ACTA N.o 8525

Montevideo, Febrero 11 de 1921. — Con esta fecha, J. Traverso y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.19-5081-v.maz.7.

ACTA N.o 8354

Montevideo, Febrero 16 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la O'Bagnnon Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 55.a (telas impermeables). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.18-5973-v.mz.5.

Biblioteca Nacional

Jesús Cubela, español, fotógrafo, domiciliado en la calle Colón número 1331, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de las fotografías impresas en el album-revista titulado "Playas Uruguayas, número 1, Punta del Este", de que es autor, como asimismo del título de dicha publicación. Deposita dos ejemplares en esta Biblioteca. — Montevideo, Enero 29 de 1921. — Felipe Villegas Zúñiga, Director.

Fb.13-5062-v.feb.21.

Escuela N. de Sobrestantes

EXAMENES DE INGRESO

Secretaría

Se avisa a los aspirantes a ingresar a esta Escuela que el período de inscripción para el examen de ingreso comenzará el próximo día 20, terminando el 28 del mes en curso.

Las inscripciones se recibirán en la Secretaría de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas los días hábiles de 9 y 30 a 12. —Montevideo, Febrero 19 de 1921. — La Secretaría.

Feb.19-5104-v.feb.24.

AVISO

Secretaría

Se avisa a los señores alumnos que el período de matrículas para el próximo año escolar comienza el día 20 del corriente y terminará el día 5 del próximo mes de Marzo.

Las inscripciones se recibirán en la Secretaría de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas los días hábiles de 9 y 30 a 12. — Montevideo, Febrero 19 de 1921. — La Secretaría.

Feb.19-5105-v.feb.24.

Administración N. del Puerto de Montevideo

Provisión de comida destinada a la alimentación del personal de bomberos de esta Administración Nacional.

Llámase a licitación para la provisión de comida destinada a la alimentación del personal del Cuerpo de Bomberos de esta Administración Nacional, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General, calle Piedras número 575.

Las propuestas, bajo sobre cerrado y lacrado, podrán presentarse en la citada oficina hasta el día 1.o de Marzo entrante, a las 10 horas, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Febrero 11 de 1921. —Vicente Borro, Secretario General.

Feb.15-4992-v.feb.26.

Comisión de Transportes Marítimos Nacionales

LICITACION

Llámase a licitación por última vez, a las firmas nacionales y extranjeras para el fletamento de las bodegas de los transportes nacionales "Colonia" y "Paysandú" por un viaje redondo o de ida a los puertos que indiquen los proponentes.

Las propuestas deberán presentarse por separado para cada uno de los buques en el sellado correspondiente, en la sede de la Comisión de Transportes Marítimos Nacionales, calle Solís número 1467, antes del miércoles 23 del corriente mes de Febrero a las once horas, donde serán abiertas en presencia del escribano de Gobierno y de los interesados que concurran al acto.

Por pliegos de condiciones, planos del buque y demás datos, dirigirse a la Secretaría de esta Comisión. — Montevideo, Febrero 17 de 1921. — El Secretario.

Feb.19-5139-v.feb.23.

Ministerio de Obras Públicas

(SECRETARIA)

Llamado a licitación

Llámase a licitación para la construcción en el puerto de Paysandú de las obras complementarias autorizadas por la ley de fecha 19 de Agosto del año próximo pasado, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 8 a las 11 horas y 30, hasta el 28 de Febrero del corriente año, y de las 13 hasta las 17 horas desde el 1.o de Marzo en adelante.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 31 de Marzo, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 26 de 1921. — La Secretaría.

En.28-4673-v.mz.30.

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por el término de cuatro meses, para la provisión y montaje de la superestructura metálica del puente de la barra sobre el río Santa Lucía, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de las 8 a las 11 horas y 30, hasta el 28 de Febrero de 1921 y de las 13 horas hasta las 17, desde el 1.o de Marzo de 1921 en adelante.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 18 de Abril del año próximo venidero, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1920. — La Secretaría.

Dic.21-[illegible]-v.ab.19

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para la construcción de un edificio escolar, con capacidad para 200 alumnos, en la Villa de Dolores (Departamento de Soriano), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay número 1171, y en el Concejo de Administración Departamental de Soriano, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 3 de Marzo próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 9 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Feb.11-4920-v.mz.5.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras de carpintería de obra blanca para el servicio de Medicina y Cirugía (Sección Hombres) del Hospital Pasteur, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay número 1171, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 21 del corriente, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. —Montevideo, Febrero 5 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Feb.10-4895-v.feb.21.

Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para las obras de reparación y ampliación a ejecutarse en la Casa de Aislamiento de la ciudad del Salto, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay número 1171, y en el Concejo de Administración del Salto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 2 de Marzo próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 5 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Feb.10-4894-v.mz.2.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócanse, por segunda vez, postores para la provisión de mil ochocientos metros cúbicos de pedregullo destinados al recargo de la Avenida Eugenio Garzón, en el trozo comprendido entre los caminos de Durán y de Casavalle, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 8 a las 11 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 21 del corriente, a las 10 horas.

Se previene que el acto se efectuará cualesquiera sea el número de licitadores que se presenten. — Montevideo, Febrero 11 de 1921. — La Dirección.

Feb.12-4968-v.feb.21.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Fernando Bocalandro, doña María Silvia Bocalandro y doña Gumersinda Bocalandro, propietarios del nicho número 15 del segundo cuerpo del Cementerio Central, han solicitado permiso para extraer los siguientes restos, depositados en el nicho expresado: Rosa Pardo, Antonio Lasserre, Norberto Etcheverry, María Dieu, Juan Chovoy, Pedro de Dios, Felicia Lasserre, Martín García, Leonor Trillo y los de Carlos Etcheverri.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1920. — La Dirección.

Dic.21-4010-v.mz.20.

Habiendo solicitado doña Elena Ferrer de Zeballos un nuevo título duplicado del nicho número 425 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de los señores Cazenave y Ferrer, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Febrero 10 de 1920. — La Dirección.

Dic.2-[illegible]-v.mz.1.o.

Habiendo solicitado don Rolando Laguarda un boleto duplicado del nicho número 594 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Graciana Laguarda de Larraburu, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — La Dirección.

Dic.1.o-[illegible]-v.mz.1.o.

Doña Carmen Legris se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 569 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de doña María Morales de Legris.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — La Dirección.

Nov.20-[illegible]-v.feb.2[illegible]

CONCEJO DE ADMINISTRACION DE CANELONES

AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.o de la ordenanza de cementerios en vigencia se hace saber al público que ante este Concejo se ha presentado doña Carmen García de Baquero expresando que es propietaria del nicho número 97 del cementerio público de esta ciudad, y que habiéndosele extraviado el título que le acreditaba tal derecho pide se le extienda una segunda copia del mismo.

Haciéndose esta publicación por el término de un mes, a fin de que los que se consideren con derecho al nicho indicado se presenten a denunciarlo ante este Concejo dentro del plazo predicho. — Canelones, Enero de 1921. — Raúl Folle Juanicó, Secretario.

En.31-4709-v.mz.5.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO GIL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad española, nacido en Santander, domiciliado en la calle Hocquart número 1639, y doña IRENE ODRIOZOLA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Cerrito número 636.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
2180-v.feb.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TUCCI, de 36 años de edad, de estado viudo de doña María Antonia Alonso, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Cerrito número 727, y doña GIOCONDA BLANCA BIANCHI CASELLA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Soriano número 1342.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
2182-v.feb.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRIAN ARCHEACON, de nacionalidad irlandés, de 29 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Convención número 1263, y doña JUANA LESSONAT, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San José número 987.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
2156-v.feb.22.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL CAPPUCCIO, de nacionalidad argentino, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña LUCRECIA PEREZ, de nacionalidad oriental, de 30 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 420.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
2208-v.fe.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LOPEZ, de nacionalidad argentino, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña MERCEDES RIAL, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maciel número 1528.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
2190-v.feb.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO DIAZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión bachiller, domiciliado en la calle Rincón número 545, y doña MATILDE SCHOENBOHM, de nacionalidad norteamericana, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rincón número 545.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
2201-v.feb.25.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON LANDABURU, de nacionalidad oriental de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle General Pacheco número 1128, y doña MATILDE ESTHER BONILLA, de nacionalidad oriental, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 392.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
2203-v.fe.26.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MENENDEZ IRIGOYEN, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Canelones número 1282, y doña ESPERANZA GONZALEZ SAN GERMAN, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yi número 1236.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
2173-v.feb.23.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR RIVERO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 1036, y doña RUT ELECTRA PEREZ, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 1036.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
2147-v.feb.21.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS JOSE DEMICHERI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión dentista, domiciliado en la calle Victoria número 1568, y doña ELISA VAZQUEZ FUREST, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Colonia número 1183.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
2183-v.feb.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GASCUE, de nacionalidad español, de 39 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Paysandú número 1140, y doña CARMEN AGUERRONDO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Paysandú número 1140.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
2184-v.feb.24.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO ROJAS, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ibicuy número 1110, y doña ELVIRA MATOSO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ibicuy número 1110.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
2174-v.feb.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO USLENGHI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión agrimensor, domiciliado en la calle Yaguarón número 1324, y doña CLEMENCIA BATAILLE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San José número 1132.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
2182-v.feb.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODRIGO AMBROSIO LOPEZ ABBA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1310, y doña LIROPEYA MARGARITA ALEGRE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Constituyente número 1576.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2175-v.feb.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SOBREVILLE, de nacionalidad argentino, de 36 años, de estado soltero, de profesión contador, domiciliado en la calle Vázquez número 1565, y doña MARIA ISABEL ESTOMBA, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Agraciada número 1820.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2179-v.feb.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BASILIO GERMAN LOPEZ SALGADO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en San José, calle Colonia número 806, y doña JUANA MARIA LUJAN, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Colonia número 1677.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección de San José y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo mande la ley. — José M. Reyes, Lerena, Oficial del Estado Civil.
2176-v.feb.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1921, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GOMEZ REY, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Minas número 1529, y doña GENOVEVA FERNANDEZ, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Minas número 1529.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2177-v.feb.23.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MARTINEZ RECCO, de nacionalidad español, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Gianelli número 1495, y doña PLACIDA ARNAY, de nacionalidad argentina, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Médanos número 1816.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2212-v.fe.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS EDUARDO REQUENA, de nacionali-

dad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Yi número 1537, y doña MANUELA CELIA CASTELO SAINT CLUQUE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2059.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2159-v.feb.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO OTTO KOCH, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión dibujante, domiciliado en la calle Constitución número 1934, y doña MARIA CELIA MAGGI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva York número 1531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2160-v.feb.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO ROQUERO VALLARINO, de nacionalidad italiano, de 23 años, de estado soltero, de profesión estudiante, domiciliado en la calle Bequeló número 2294, y doña MARIA ANGELICA NUÑEZ, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Bequeló número 2294.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2161-v.feb.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BURGOS FABRIS, de nacionalidad español, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle General Caraballo número 1122, y doña AMALIA BARREIRO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Caraballo número 1122.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2162-v.feb.23.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN MARASCO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión joyero, domiciliado en la calle Pozos del Rey número 1338, y doña MARIA GOMEZ DIOS, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pozos del Rey número 1338.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2163-v.feb.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ATILIO RODDA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Agraciada número 2352, y doña AMANDA DIOTTI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaycurú número 2766.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2185-v.feb.24.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GUILLEN, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Bequeló número 2273, y doña GREGORIA DELEOTTE, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Bequeló número 2273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2186-v.feb.24.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 16 del mes de Febrero del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RENE LARROSA, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en Colón, y doña MARIA AMALIA POZZI, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 2203-v.feb.26.

En Colón, y el día 10 del mes de Febrero del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN COTIGNOLO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en Villa Colón, y doña CARLOTA ARTEAGA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 2152-v.feb.22.

En Colón, y el día 11 del mes de Febrero del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN PEDRO SERRES, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Colón, y doña MARGARA LUCIA BACHINO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle doctor Vázquez Sagastume número 182 (20.a sección judicial).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 2153-v.feb.22.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO EDUARDO VICENTE DAL BROI, de nacionalidad oriental, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre, número 403, y doña ALCIRA LATORRE, de nacionalidad oriental, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Asilo número 81.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2204-v.fe.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO GARRIDO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Asilo número 20, y doña MARINA CARMEN CIUTAT, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Asilo número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2155-v.feb.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSAURO VARGAS, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Tacuarembó sin número, y doña AMELIA ROSA VITELIO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión educacionista, domiciliada en la calle Larravide número 80.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2154-v.feb.22.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 14 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN GUILLERMO FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión vareador, domiciliado en Maroñas, y doña CATALINA SANCHEZ, de nacionalidad oriental, de 15 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 2187-v.feb.24.

En Maroñas, y el día 10 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO PASTORINO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Camino Zamora sin número, y doña MARIA C. GUZZO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliado en la calle 20 de Febrero sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 2142-v.feb.21.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL GIL, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Guaviyú número 2804, y doña ORFILIA ITALICA MAUTONE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaviyú número 2804.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2188-v.feb.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1921, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO MASSE, de nacionalidad oriental, de 43 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en el camino Millán número 285, y doña VIRGINIA MARGARITA DONATI, de nacionalidad austriaca, de 38 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Millán número 285.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2189-v.feb.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1921, a las 11 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS IANNUCCI, de nacionalidad italiano, de 30 años, de estado soltero, de profesión violinista, domiciliado en la calle Teodoro Alvarez número 24, y doña PAULINA COLLESEL, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Teodoro Alvarez número 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2164-v.feb.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANTIAGO PANZACCHI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Carabela sin número, y doña MARIA GENOVEVA PIZZORNO, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida General Flores sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2165-v.feb.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR ASUNCION LORENZO, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Mariano Soler sin número, y doña FILOMENA GUTIERREZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle José L. Terra número 2378.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2157-v.feb.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO BRETON, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Gualberto Méndez número 25, y doña MANUELA TORRES, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pando número 2684.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2140-v.feb.21.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 13 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CORBACHO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Avenida General Flores número 2084, y doña SARA BARUFFALDI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Francia número 175.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
2166-v.feb.23.

En la Villa del Cerro, y el día 13 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Grecia sin número, y doña ROSA BARCELO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Grecia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
2167-v.feb.23.

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PEDRO PEIRONEL, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle República Argentina número 292, y doña SOFIA RAMOS, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Bélgica sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de**nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina** y publicado en el "Diario **Oficial" por espacio de ocho** días como lo manda la ley. — A. Oritiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
2141-v.feb.21.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MIGLIERINA (hijo) de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Olivos número 910, y doña ELVIRA ANGELA BLANCO, de nacionalidad oriental, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguayana número 136.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O .Dieux, Oficial del Estado Civil.
2205-v.fe.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Hervidero número 2958, y doña MARIA DURAN, de nacionalidad oriental, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Hervidero número 2958.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
2206-v.fe.26.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FRUCTUOSO DE TEZANOS, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Canelones número 1539, y doña MARIA OFELIA VIGNOLO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Salvador número 2036.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2191-v.feb.25.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUIS ANTUÑA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cuareim número 1641, y doña AMELIA CRISTINA BENVENUTO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión oriental, domiciliada en la Plaza Artigas número 1857.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2192-v.feb.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HALDEMAR LEOVIGILDO SANCHEZ DE LA FUENTE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 90, y doña FATIMA MARIA BIALADE, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 88.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2193-v.feb.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1921, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS LEON DAYVIERE, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión estudiante, domiciliado en la calle Rivera número 2040, y doña LUISA CHARTIER, de nacionalidad brasileña, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaro número 1531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2171-v.feb.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA GUTIERREZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión tipógrafo, domiciliado en la calle Municipio número 1886, y doña MARIA SPERANZA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 1887.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2172-v.feb.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ALFREDO SIERRA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión rentista, domiciliado en el Bulevard Artigas número 1621, y doña ARY AZAMBUYA BICA, de nacionalidad brasileña, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 2323.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2143-v.feb.21.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL POUSO, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle 14 de Julio número 78, y doña ROSA PASILIO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Junín número 2 (Barrio Belgrano).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2158-v.feb.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CAPUTTI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Médanos número 1787, y doña ROSA CAVALO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calee Obligado número 110.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2145-v.feb.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO PASCUAL, de nacionalidad italiano, de 30 años, de estado soltreo, de profesión hojalatero, domiciliado en la calle Yaguarón número 1063, y doña JOSEFINA RAMELLA, de nacionalidad italiana, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1156.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2146-v.feb.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO FULGENCIO GARAY, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle José A. Iturriaga sin número, y doña JACINTA SILVA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle José A. Iturriaga sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2144-v.feb.21.

19.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO STRINO, de nacionalidad brasileño, de

25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Inca número 2062, y doña ELISA VIERA, de nacionalidad oriental, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Inca número 2062.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2211-v.fe.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO AQUILINO HERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Democracia número 2114, y doña ROSA DOLORES FRANCISCA CIRISOLA, de nacionalidad oriental, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 1865.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2209-v.fe.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GOMEZ, de nacionalidad español, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 2016, y doña ANGELA SANTOS, de nacionalidad española, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 2072.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2210-v.fe.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL MARQUEZ, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Aramburú número 1832, y doña ALAIDES CASIANA SANTOS, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Aramburú número 1832.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2194-v.feb.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON GARCIA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Inca número 2302, y doña JACINTA PEREZ, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Inca número 2370.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en **la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial"** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2195-v.feb.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FALQUEROS, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Justicia número 1954, y doña EMA TORRES COLLAZO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Justicia número 1964.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en **la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial"** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2196-v.feb.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1921, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO CAVALLERO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la calle Porongos número 2439, y doña MARIA VICTORIA VICIOONTE, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Coquimbo número 2283.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2197-v.feb.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO BERARDI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle Porongos número 2467, y doña ELVIRA TUCCI, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Porongos número 2467.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2198-v.feb.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1921, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO SIRISOLA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 1875, y doña MARIA ANGELICA LONATTI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Eugenio número 1865.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2199-v.feb.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORO BLANCO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 2036, y doña MARIA LUISA DOLZADELLI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1786.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en **la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial"** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2200-v.feb.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MASSA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Tala número 2273, y doña TERESA FONTANA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida General Flores número 2326.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2168-v.feb.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACOBO LEMA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Emilio Reus número 2382, y doña MARIA IRMA MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 15 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Democracia número 2457.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2169-v.feb.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO KITOVER, de nacionalidad ruso, de 26 años, de estado soltero, de profesión mueblero, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1792, y doña OLGA KARTCIN, de nacionalidad rusa, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1792.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2148-v.feb.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO MORALES, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Emilio Reus número 2362, y doña MARIA ESTHER CASAS, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Emilio Reus número 2362.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en **la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial"** por espacio de ochó días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2149-v.feb.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don QUIERINO ANGEL TOMASINI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 2212, y doña MERCEDES SOLANO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 2108.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en **la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial"** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2150-v.feb.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATIAS MODESTO COSTA, de nacionalidad ciudadano legal, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Miguelete número 2428, y doña ANGELA MIRAVALLES, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Miguelete número 2428.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2151-v.feb.21.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Enero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MAROTTA, de nacionalidad italiano, de 24 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle Hocquart número 1942, y doña FRUCTUOSA OTERO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1875.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en **la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial"** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2105-v.feb.21.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO RAFAEL LUGUES, de nacionalidad argentino, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Américo Vespucio sin número, y doña CAROLINA AQUINO, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Américo Vespucio sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en **la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial"** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

2179-v.feb.23.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 17 del mes de Febrero del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL ERROTAMENDIA, de nacionalidad ciudadano legal, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Camino Ariel sin número, y doña MARIA DOLORES CLAVARIO, de nacionalidad oriental, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Ariel sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.

2207-v.fe.26.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Pérez Salcedo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 14 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.18-5061-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Lorenzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.2-4779-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Ferro Vidueiros, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 26 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

En.31-4711-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Monacchiero o Monachero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 11 de 1921. — Patricio A. Pereira Actuario.

Feb.12-4940-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amalia Martínez de Fariña, o Fariñas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 11 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.12-4941-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Campaña de Currás, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 11 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.12-4942-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Bovio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 3 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.12-4943-v.feb.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos seguidos por José Pérez Alonso, sobre rectificación de partidas, se hace saber al público que el dicho Pérez Alonso se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de don Antonio Pérez Freiría, porque donde dice hijo legítimo de Jacobo Toralla y de Margarita Tairuti, debe decir hijo legítimo de Antonio Pérez y de Antonia Freiría, que son los verdaderos padres del fallecido. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 11 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.12-1957-v.mz.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela María Calcagno de Grondona, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 16 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.18-5067-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Betta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 16 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.18-5068-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Octavio Boffa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 16 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.18-5069-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Rampoldi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 16 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.18-5070-v.mz.1.o.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Bartolomé Solé, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Domingo Garra, Juan Etchegaray y la sociedad Lecocq, Martínez y Aguirre, sus herederos o causahabientes, o contra cualquier persona que se considere con derechos al terreno o tres cuartas partes de la manzana de la Villa del Cerro señalada en el plano respectivo con el número 54, compuesto de 5.534 metros 10 decímetros cuadrados, que linda: al Norte, con la calle Holanda, en la extensión de 85 metros 90 centímetros; al Este, con la calle Chile, en la extensión de 42 metros 95 centímetros, y con el resto de la manzana al Oeste con la calle Portugal, en la extensión de 85 metros 90 centímetros, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del expresado término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los expresados autos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.18-5972-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina o Marta Ventura de Marchese, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.12-4944-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Giossi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 11 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.12-4945-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Elena Landaburu o María Landaburu de Bermúdez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 3 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.12-4961-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Campos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 3 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.12-4962-v.feb.22.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Concurso voluntario de José Sans", se convoca a los acreedores de este concurso a la junta general, para el nombramiento de síndico, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 26 del corriente, a las 10 horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, y 2.o que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Febrero 4 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.12-4947-v.mz.5.

Declaración de ausencia

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Sucesión de María Josefa García de Luengo", se hace saber al público que ha sido presentado ante este Juzgado un escrito por don Teófilo M. Osorio, en su carácter de apoderado de María Josefa García de Luengo y otros, solicitando la declaración de ausencia de José María Luengo, que hace próximamente 21 años abandonó el hogar sin dejar apoderado constituído, y sin que hasta el presente haya hecho conocer su paradero, ni haber dado noticias suyas. Y a los efectos del artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.12-4948-v.mz.5.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se convoca a los acreedores de don Manuel B. Comesaña a la junta general que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 3 del entrante Marzo, a las 15 horas. Se previene: Que los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, y que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Febrero 2 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.11-4936-v.mz.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Melchor Fernández González y de Encarnación Huerta de Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.2-4691-v.mz.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Nicodemo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Enero 31 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.17-5029-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer

turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Giorello, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 14 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Feb.17-5030-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina de Freitas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 14 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Feb.17-5031-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Puig, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 14 de 1921. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Feb.17-5032-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justino Darán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 14 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Feb.17-5033-v.mz.18.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Elena Folco o Elena Falca de Peirous", se hace saber al público que por auto de fecha 31 de Enero del corriente año ha sido declarado ausente don Agustín Folco. Y a los efectos del artículo 60 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Feb.17-5034-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sinforiana Ubiria de Zapiain, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Feb.12-4949-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Ayestarán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 5 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Feb.12-4950-v.feb.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Josefina Pollero", se cita, llama y emplaza a don José Corradino para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Feb.10-4900-v.mz.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luis Berrutti y doña Rosa Borges, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Feb.2-4761-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Juan Bautista Casterés, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Enero 31 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Feb.2-4762-v.mz.7.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de José Yemi", se convoca a los acreedores de don José Yemi para que concurran a la junta general que se celebrará el día 21 de Febrero próximo, a las 16 horas, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Enero 26 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Feb.2-4763-v.feb.21.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a Lauro o Luciano Moreno para que comparezca ante este Juzgado dentro de aquel término a estar a derecho en el sumario seguido a Carlos Segovia, Flores Sosa y otros, con motivo del apresamiento en la "Barrita del Tigre" de un carro, 12 fardos de tabaco, etc., bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Enero 26 de 1921. —Armando Raggio, Actuario.
Feb.4-4846-v.mz.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar desde la fecha, a don Nicolás Esperanza para que concurra ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el juicio seguido por el Fisco contra Juan Antonio Madueño Rozée y otros, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 24 de 1920. — Armando Raggio, Actuario.
En.27-4640-v.mz.1.o.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Reunión de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se convoca a los acreedores de don Santiago Siri para la reunión que tendrá lugar el día primero de Abril del año en curso, a las catorce horas y treinta, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en esta Oficina Actuaria, Rincón número 478, y que hasta el día veinticinco del corriente inclusive pueden ser presentadas en la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Feb.12-4959-v.mz.5.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores de la razón social Silvio Grossi y Cía. para una reunión que tendrá lugar el día 11 de Marzo entrante, a las 15 horas en el salón del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por la mencionada razón social. Se previene: 1.o Que ha sido designado interventor don Celestino Juan Risso: 2.o Que las observaciones podrán formularse hasta el día primero del expresado Marzo: y 3.o Que el estado, balance, así como el informe del interventor se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 2 de 1921. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.
Feb.5-4865-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

INTERDICCION — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de 1.er turno, se hace saber que por resolución de fecha 14 del corriente se ha decretado interdicción general en los bienes de la sociedad conyugal de los esposos Enrique David Longinotti y María Luisa Maslies, cuya medida se ordena en el juicio de divorcio iniciado por la segunda contra el primero. — Montevideo, Febrero 18 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.
Feb.19-5102-v.maz.2.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Francisco Caruso se ha presentado solicitando la rectificación de partida de nacimiento por figurar en ella con el apellido "Carozo", siendo "Caruso". Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. —Montevideo, Febrero 15 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.
Feb.19-5101-v.maz.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Roque Appiani para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Sabina Della Longa, así como para la audiencia del día 30 de Mayo del corriente año a las 15, hora señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 11 de 1921. —José Pedro Barbot, Actuario.
Feb.19-5103-v.maz.28.

AVISO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente seguido por Aquiles P. Capece contra Cornelia Dieckmann por conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Abril 27 de 1920. — Vistos: La gestión deducida por don Aquiles P. Capece, domiciliado en la calle Chaná número 2216, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre él y su esposa doña Cornelia Dieckmann; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas 1 a fojas 6 de estos autos consta que se pronunció sentencia en razón de la cual se decretó en La Plata (República Argentina) el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos entre los referidos cónyuges; Que esa sentencia lleva fecha 7 de Abril de 1916, haciendo, por lo tanto, al presente más de 3 años que quedó ejecutoriada, y por último, que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil; y Considerando: Que en mérito de lo acabado de exponer es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuído en el artículo 185 del cuerpo de leeys acabado de referir. En tal virtud, decrétase convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos ordenada el día 7 de Abril de 1916, o sea, disuelto el vínculo matrimonial que unía a don Aquiles P. Capece y doña Cornelia Dieckmann. Háganse las comunicaciones legales, notifíquese a doña Cornelia Dieckmann esta sentencia por medio de edictos, y previo pago de costas, expídanse los testimonios que se soliciten, archivándose el expediente. — Federico Carbonell y Vives.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Federico Carbonell y Vives, en Montevideo, a 27 de Abril de 1920. Doy fe. — José Pedro Barbot, Escribano Actuario". Se hace esta publicación para notificar a la demandada de la sentencia transcripta.—Montevideo, Mayo 10 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.
Feb.19-5085-v.maz.7.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Próspero Gadea y de doña Juana Beloqui de Gadea, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Diciembre 13 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Feb.14-4984-v.feb.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás de los San-

tos Diago, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Diciembre 24 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Feb.14-4985-v.feb.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Coccaro, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Diciembre 24 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Feb.14-4986-v.feb.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Julio Feble se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con el apellido Feleles, siendo Feble. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Enero 28 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.
Feb.5-4362-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Amadeo Jacinto Fernández solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella como hijo natural de Mario Fernández, oriental, soltero, 30 años de edad, jornalero, domiciliado en Valentín, cuando debe expresarse que es hijo natural de María Fernández, oriental, soltera, 30 años de edad, jornalera, domiciliada en Valentín. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Febrero 16 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Feb.19-5073-v.maz.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Héctor Estanislao Cuello, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Margarita Arlotti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 5 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Feb.18-4935-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Algateburo, o Algacheburo, o Algatzeburu de Vatteone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 12 de 1921. —Eduardo Routín, Actuario.
Feb.17-5040-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gustavo Sjolin, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 12 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Feb.17-5043-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ruperto Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 13 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.
Feb.15-5006-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ruperto Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Diciembre 13 de 1920.—Eduardo Routín, Actuario.
4979-fb.14-v.fb.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Estanislao Cuello, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Margarita Arlotti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 5 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Feb.11-4935-v.mz.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan José Villamil solicitando la rectificación de la partida de bautismo por figurar en ella con el apellido de Billamil, en vez de Villamil, que es el verdadero. Se hace constar que esta publicación se verifica a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Febrero 3 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Feb.9-4877-v.feb.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Tiburcio Echevarría, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Enriqueta Idiondo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Enero 31 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Feb.3-4800-v.mz.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Luis Boulanger, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Julia Félix, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado de Julio próximo. — Montevideo, Junio 22 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
En.28-4672-v.ab.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 81960, cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el bien nombrado para que comparezca a deducirlos ante este Juzgado, calle Millán número 2585, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble por el cual se acciona es una fracción de terreno de ochocientos veintisiete metros cuadrados, que se deslindan así: por el Norte, veinte metros, lindando con doña Filomena C. de Alvarez; igual extensión por el Sud, con frente a la calle Fomento; por el Este, con frente a la calle Libertad, cuarenta y un metros treinta y cinco centímetros, e igualmente, por el Oeste, por donde linda con don Carmelo Macellaro y su esposa. Ha sido aforada la propiedad, para el pago del impuesto, en la suma de novecientos pesos. — Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
Feb.15-5012-v.mz.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Francisco Vargas, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Diciembre 22 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Feb.1.o-4735-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental e Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Ildefonso Rarreneche, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Diciembre 21 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Feb.1.o-4736-v.mz.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 14 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Feb.19-5074-v.maz.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Martín Berinduague, y en cumplimiento de lo determinado por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado don Pedro Tegiacchi solicitando la rectificación de las siguientes actas: En la partida del matrimonio celebrado entre el exponente y doña Felicia Mascoliati, el apellido del contrayente está Tellaqui, en vez de Tegiacchi. El apellido de la cónyuge y del padre de ésta, aparece como Maculiate, en vez de Mascoliati; apareciendo igualmente equivocado el apellido del exponente, pues a más de los errores ya apuntados, figura con los apellidos Tellaqui y Iacomordi, en vez de decir Tegiacchi y Giacomoli. En las partidas de nacimiento de Pedro, María Antonia y Lorenzo, aparecen equivocados los apellidos auténticos: Tegiacchi, Mascoliati y Giacomoli, apareciendo erróneamente Tellaqui, Tegiagui, Lacomordi, Iacomoli, Llacomoli, Marculiatte y Marculiate, debiendo decirse como queda expresado: Tegiacchi, Mascoliati y Giacomoli. — Canelones, Febrero 9 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Feb.19-5076-v.maz.7.

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Martín Gandini se ha presentado la viuda doña María Bruno manifestando que la partida de defunción de su precitado esposo don Martín Gandini se halla equivocada, en virtud de habérsele puesto el nombre de Pedro Gandini en vez de Martín Gandini que es el verdadero. — Canelones, Diciembre 20 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.
Feb.18-5052-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Fierro de Alvarez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 2 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Feb.18-5049-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Figueroa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 4 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Feb.18-5050-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Martín Gandini, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 14 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Feb.18-5051-v.mz.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de 11 de Febrero de 1879, se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos sucesorios de doña Juana Bordoli de Canzani, se ha presentado don Laurencio Alcoba, en su carácter de apoderado en la sucesión nombrada, solicitando se rectifiquen las partidas de matrimonio y nacimiento que se expresarán: Par-

tida de matrimonio de don Bautista Cansanni con doña Juana Bordoli, aparece el apellido del cónyuge superstite, está escrito Cansanni, con dos N, y sin Z, pues el legítimo apellido es Canzani. Partida de nacimiento de Martina Carolina Canzani, aparece en ella el apellido de su señora madre Bordani, por Bordoli, que es el legítimo. — Canelones, Marzo 9 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.16-5025-v.mz.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Vicente Aguirrebengoa solicitando la rectificación del acta de defunción de su extinta esposa doña Joaquina Altuña, por aparecer en ella diversos errores, pues en la expresada partida se dice llamarse, como queda dicho, Joaquina Altuña, debiendo decir Ana Joaquina de Altuna, casada con Vicente Aguirrebengoa, en vez de viuda de Santiago Correge, y sin sucesión, pues del connuvio con el expresado Aguirrebengoa no tuvieron hijos. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Canelones, Febrero 9 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Feb.15-5009-v.feb.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 2.o de la ley de 3 de Julio de 1912, se hace saber al público que por sentencia dictada en autos sucesorios de don Bartolo o Bartolomé Ferrari de fecha cinco de Junio en curso, se ha ordenado la rectificación de las siguientes partidas parroquiales: La partida de matrimonio del causante, se nombra a los contrayentes Bartolo Ferraro y María Bertolón, debiendo decir Bartolomé Ferrari y María Bertolona. La de nacimiento de la hija Catalina Ferrari, están escritos los nombres de los padres, Bartolo Ferrari y María Bertolón, en vez de Bartolomé Ferrari y María Bertolona. La de Ana Ferrari dice que es hija legítima de José Ferro y María Bertolón, en vez de decir Bartolomé Ferrari y María Bertolona. La de Nicolasa Margarita Ferrari, el nombre del padre está escrito Bartolo Ferrar, en vez de Bartolomé Ferrari. La de Luisa Ferrari, el apellido de la madre está equivocado, pues dice María Bertoloni, en vez de María Bertolona. La de Carlos Ferrari, está equivocado el apellido de la madre, pues dice María Bertolón, en lugar de María Bertolona. — Canelones, Junio 26 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Feb.12-4963-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Contrina T. González, por rectificación de partidas", se hace saber que se han solicitado las rectificaciones de las siguientes partidas: En la de casamiento aparece doña Contrina Gonzalves, debiendo ser Contrina Tiles González; apareciendo como abuela doña Marfisa Pereira da Silva, debiendo ser Marfisa Perera da Silva; en la de nacimiento de María Lastenia aparece la madre como Contrina Telis Gonzalvez, debiendo ser Contrina Tiles González; apareciendo la abuela como Marfisa Pereda da Silva, debiendo ser Marfisa Perera da Silva; En la de Ebanosca aparece la madre como Contrina Telis González, debiendo ser Contrina Tiles González, y en las de Laigles y Garabaglia aparece la abuela como Marfisa Pereira da Silva, debiendo ser Marfisa Perera da Silva. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Diciembre 1.o de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Feb.15-5014-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa María Baptista, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Diciembre 9 de 1920.—Juan F. Furno, Actuario.

En.26-4611-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eugenio M. Navarrete, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Mayo 23 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Feb.14-4987-v.feb.24.

Quiebra

EDICTO — "Melo, Febrero 1.o de 1921. — Por presentado con los recaudos que expresa y por cumplido lo dispuesto en el artículo 1579 del Código de Comercio. Declárase en quiebra la firma o giro comercial del peticionante don Ramón Cañarte, y procédase a la ocupación de todos sus bienes, libros, documentos y papeles de su pertenencia; reténgase la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al mismo, bajo pena de no quedar, los que lo hicieren, exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa; prevéngase a todas las personas que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido que deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; hágase saber a los acreedores, no hipotecarios ni prendarios, que deben presentar al síndico, dentro del término de cuarenta días, los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de derecho. Procédase a la designación de síndico por sorteo. Fecho, háganse las publicaciones de estilo por el término de treinta días en los periódicos locales "La Defensa" y "El Pueblo" y en el "Diario Oficial"; ofíciese a la Administración Departamental de Correos y Telégrafos y para la práctica de la ocupación dispuesta comisiónase a los señores Alguacil y Actuario, y cúmplase por el Actuario lo dispuesto en el artículo 1585 del mismo Código. — Aguiar. —Lo proveyó y firmó, etc. — Juan F. Furno, Actuario". — Asimismo se hace constar que la designación de síndico ha recaído en la persona de don Ignacio Azcoytia. Y para ser publicado por el término de treinta días en "La Defensa", "El Pueblo" y el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Febrero 3 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Feb.14-4988-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Ricardo Arturo Schusselin, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado don Demetrio Balao, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Colonia, Diciembre 10 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

En.26-4604-v.feb.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor Atilio C. Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Celano solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Mafalda María Elisa Celano, en las partes siguientes: 1.o Donde dice Cilano Mafalda María Elisa, debe decir Celano; 2.o Donde dice José Cilano, debe decir José Celano, y donde dice Antonio Cilano, debe decir Antonio Celano. A los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil de 11 de Febrero de 1879, se hace esta publicación. — Colonia, Diciembre 10 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

En.26-4605-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Mariotta de Pita, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 15 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

En.26-4602-v.feb.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Larrieu, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Carmelo, Febrero 2 de 1921. — Miguel Federico.

Feb.11-4923-v.feb.21.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Enriqueta o Enrica Monzón de Cabezas y de su hija Cruz Cabezas de García, para que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a don Eulalio Cabezas para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará curador de bienes. — Carmelo, Octubre 27 de 1920. — Miguel Federico.

Feb.12-4956-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Salvo, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Carmelo, Febrero 1.o de 1921. — Miguel Federico.

Feb.10-4902-v.mz.12.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de la Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de Ciriaco Mareco, para que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a don Encarnación Mareco o sucesores para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Carmelo Diciembre 4 de 1920. —Miguel Federicho, Juez de Paz.

En.26-4608-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María F. La Ruina de Mastropierro, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 18 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

En.27-4647-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Timoteo Arbiza, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 18 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

En.26-4595-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Brusado y doña Juana Reyes, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 18 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

En.26-4596-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Santiago Heleite o Deleyte, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Febrero 4 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Feb.14-4969-v.mz.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ignacia Montes de Oca, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Diciembre 13 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Feb.9-4885-v.mz.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Dionisia Silva, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 4 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Feb.9-4884-v.mz.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Braulio Almirón solicitando la rectificación de la partida de defunción de su madre en la siguiente forma: Donde dice Mauricia Santos, Wenceslado Mesa, debe decir Mauricia de los Santos y Wenceslao Almirón. — Trinidad, Diciembre 22 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Feb.9-4886-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Declaración de quiebra y nombramiento de síndico

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público que por auto dictado el treinta y uno de Enero próximo pasado, ha sido declarada en quiebra la firma de esta plaza Ubal y Pombal, y, en consecuencia, se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de los fallidos, a que lo denuncien por escrito al Juzgado, poniéndolos a su disposición, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena, también de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, fijándose el término de sesenta días dentro del cual deberán, los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico don Ernesto Deprat, nombrado por el citado auto, los justificativos de sus créditos. — Florida, Febrero 2 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Feb.12-1958-v.ab.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "María Laragnou de Sanglar, administración extraordinaria de la sociedad conyugal", con fecha 20 del corriente se hace saber por esta publicación, a los efectos de derecho, que se ha concedido a doña María Laragnou de Sanglar la administración extraordinaria de la sociedad conyugal, artículo 1979 del Código Civil, como asimismo la autorización para comerciar, artículos ocho y siguientes del Código de Comercio. —Florida, Diciembre 24 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Feb.11-4938-v.feb.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaído en el expediente caratulado "Claudia González de González, prescripción treintenaria", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Fernando Hacar Pintos, en su carácter de mandatario de la referida Claudia González de González, iniciando juicio de prescripción treintenaria respecto a una fracción de campo de catorce hectáreas cinco mil ciento veinticinco centiáreas, situadas en Sarandí Grande, décima sección judicial del Departamento de Florida, comprendida esta fracción dentro de otra mayor compuesta de ciento veintiocho hectáreas seis mil novecientas treinta y siete centiáreas, que linda: al Norte, con Delfina Barreto de Pereira y sucesión Alberta B. de Hernández; por el Sur y Este, con el doctor Enrique Aragunde, y por el Oeste, con Julio Escaron, Mariano Viñas, Caubarrere Hnos. y Freire y Molina. En virtud de ello, por el presente, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a las sobras relacionadas, o sean las catorce hectáreas cinco mil ciento veinticinco centiáreas, a que comparezcan ante este Juzgado dentro de dicho término, por sí o por apoderado en forma, con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Florida, Noviembre 26 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

En.26-4593-v.feb.26.

Apertura de sucesión

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Alejo Durán para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto, 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

En.26-4592-v.feb.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente titulado "Carmen Claver Saura contra Conrado Freire, divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza al nombrado Conrado Freire para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en dicho juicio y a llenar la conciliación en el mismo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Florida, Noviembre 2? de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.30-3572-v.dic.21.en.29-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Guillermina Saracho de Castro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Diciembre 5 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Feb.17-5014-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Gatti de Núñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Enero 31 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.11-4936-v.feb.21.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de este Departamento, se convoca a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, en los autos que ha iniciado el señor Blas Risso (hijo), como apoderado de los sucesores de doña Carlota Corbo de Fernández y don Reynando Fernández, produciendo información "ad-perpetuam" para justificar que hace más de treinta años poseen en propiedad, sus representados, ubicado en Carapé, 4.a sección de este Departamento, compuesto de doscientas diecisiete hectáreas, dos mil trescientos cuarenta y nueve metros cuarenta decímetros cuadrados, que lindan: al Norte, los sucesores de don Marcos José Fernández, don Angel Fernández y doña Elvira F. de Chocho; al Sur, el arroyo de los Caracoles; al Este, la cordillera de las Animas, que lo separa del terreno de doña Ramona San Martín, y al Oeste, el arroyo de los Caracoles y doña María Chocho de Perdomo, cuya mensura y fraccionamiento verificó el señor agrimensor don Enrique Brun y Pintos. — Maldonado, Enero 26 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.11-4927-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eugenia González de Hernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 30 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

En.29-4696-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arsenio Ramírez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 22 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

En.29-4685-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Lemes, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 26 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

En.26-4626-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Valentín Gutiérrez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 26 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

En.26-4627-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Lois, acreditando en forma su personería e iniciando los autos caratulados: "Sucesión de Camilo de los Santos, rectificación de partidas", en los que solicita lo siguiente: a) Que en la partida de Teófilo M. de los Santos, donde aparece el padre de éste como si fuera Camilo Santos, y oriental, debe establecerse que su nombre y apellido es Camilo de los Santos, de nacionalidad brasileño; b) En la de Marta de los Santos, en vez de Camilo Santos con que figura el nombre del padre, debe decir: Camilo de los Santos; c) En la de Aparicio Santiago de los Santos, el padre de éste debe figurar con el nombre de Camilo de los Santos, de nacionalidad brasileño y la madre con el nombre de Salomé Alvariza, en vez de Zalomé; d) En la de Isidora Ilía de los Santos, debe establecerse el verdadero nombre del padre, que es Camilo de los Santos; e) En la de Eugenio Francisco de los Santos, corresponde sustituir el apellido Albariza, por el de Alvariza, que es el verdadero de la madre; f) En la de Celina de los Santos, debe sustituirse el nombre de Selina por el de Celina; establecer que el padre de ésta don Camilo de los Santos es brasileño y no oriental, y que la madre de la misma, es Salomé Alvariza en vez de Salomé de los Santos; g) En la de Justiniana de los Santos, debe suprimirse la palabra María, del nombre de la madre, pues ésta sólo se llama Salomé Alvariza; h) En la de Justa de los Santos, corresponde dejar establecido que el nombre del padre de ésta es Camilo de los Santos y que el apellido de la madre, es Alvariza en vez de Albariza; i) En la de Nemesio de los Santos, rectificar el nombre de la madre, poniendo el de Salomé, en vez de Zalomé; j) En la de Martiniano de los Santos, poner en vez de este nombre el de Evaristo, pues es el que siempre ha usado y con el que le han llamado sus padres, parientes y amistades desde que nació, y sustituir el nombre Zalomé por el de Salomé, y k) En la de Francisca de los Santos corregir el nombre de la madre que se llama Salomé, en vez de Zalomé. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Febrero 14 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.18-5058-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Narciso Catalino Brites, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 11 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.18-5057-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Valentina Valdez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.5-4856-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Baloyra, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. Al mismo tiempo se emplaza por el término de noventa días a los herederos ausentes, a contar desde la fecha, para que comparezcan a estar a derecho en el expresado juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. —Minas, Enero 26 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.5-4857-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Sassi de Velázquez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.2-4773-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Couto de Lamas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 20 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

En.31-4721-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora Beracochea de Diano, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 17 de 1920. — Leonardo Sollier Actuario.

En.31-4722-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la

apertura de la sucesión de don Jacinto Clavijo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
En.27-4649-v.feb.26.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a Maximina, Manuel, Tomás, Froilán, Cristina, Ignacio, Bernabé, Rosa y María Ramona Bitancor o a quienes sus estirpes representen para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituido en forma a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Raimundo Bitancor, que se ha iniciado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Noviembre 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Dic.11-3853-v.dic.24.en.26-v.ab.11

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a doña Antonia Góñez de Pereira, a sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho, por cualquier título, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo ubicada en Solís Grande, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de treinta hectáreas mil ochocientas noventa y dos centiáreas y ochenta y cinco decímetros, que lindan: por uno de sus lados, con campo de Advíncula Pereira, Luis Ramallo, Pereira y doña Sandalia F. Pereira de Cejas; al Este con el arroyo Mataojo de Solís; al Sur, con la sucesión de Antonio Ferreira, y por sus otros costados, con la sucesión de Antonio Pereira y don Aurelio y doña Rosa Hernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que sobre título documental por prescripción treintenaria han promovido don Advíncula Pereira, Luis Ramallo Pereira y Sandalia F. Pereira de Cejas, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, llenándose previamente el requisito de la conciliación. — Minas, Octubre 30 de 1920 —Leonardo Sollier, Actuario.
Nov.6-3020-v.dic.24.en.26-v.ma.11

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MINAS

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Minas, y de acuerdo con lo determinado por los artículos 18 y 307 del Código Rural, se hace saber que se encuentran depositados en el potrero policial de esta sección, situado en la costa del arroyo La Calera, los animales siguientes: Una vaca de pelo pampa colorada, de la señal: zarcillo por abajo en cada oreja, y la marca siguiente: ; dos vaquillonas y un ternero del mismo pelo y orejanos, de marca y señal, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a ellos para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a deducirlos, bajo apercibimiento de, vencido el término procederse de acuerdo con lo determinado por el artículo 21 del Código Rural. — Pueblo Mariscala, Febrero 4 de 1921. — A. Rasquín Carril, Juez de Paz.
Feb.10-4914-v.mz.3.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor Mariano Pereira Núñez, se hace saber la apertura de la sucesión de Gaetana Aliandre de Pasarello, citándose a los que se consideren con derecho a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Enero 31 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Feb.1-4838-v.mz.8.

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis del corriente mes, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio, que en el juicio seguido ante este Juzgado por don Aníbal V. Barbagelata contra don Lorenzo M. Castellucci, por disolución de sociedad y rendición de cuentas, se ha decretado, por auto de fecha catorce de Octubre del corriente año, a solicitud del socio don Aníbal V. Barbagelata, la disolución y liquidación de la sociedad que girba en esta plaza bajo la razón de Barbagelata y Castellucci, habiéndose designado como liquidador de la misma al señor Aníbal V. Barbagelata. — Paysandú, Diciembre 24 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.
En.25-4586-v.feb.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Josefa Irureta Goyena de Laurenzo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 14 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Feb.19-5094-v.maz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Carlos Farinha, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 15 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Feb.19-5095-v.maz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Alberto Lasarga, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 12 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Feb.19-5097-v.maz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Francisco Gardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Melanía Guynot de Boismenu de Marion, cuyo deceso fué inscripto con sus nombres de bautismo Melanie Marguerítte (Melanía Margarita), citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus aciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 16 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Feb.19-5032-v.maz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Gardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Carmela Perrone de Zeni, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 14 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Feb.19-5093-v.maz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Tito Baptista, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Noviembre 25 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Feb.15-5002-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Inocencia Copes de Piñeyro, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Enero 28 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Feb.15-5001-v.mz.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Pedro Puyó y doña Micaela Ripa de Puyó, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 1.o de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Feb.10-4910-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Francisca Princivalle de Bascans, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Enero 26 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Feb.5-4866-v.mz.8.

Segunda copia de escritura

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha presentado don Agustín Gassi solicitando segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de la escritura de venta otorgada por don Roberto Beard a favor de don Reginaldo Silveira con fecha 17 de Octubre de 1882 ante el escribano don Ladislao Catalá, en esta ciudad. A los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace saber que se ha habilitado el feriado judicial para la presente publicación.—Paysandú, Diciembre 24 de 1920.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
En.22-4551-v.fb.22.

Reivindicación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se cita, llama y emplaza a doña Leticia Princivalle de Sabattini, doña María Sabattini de Sabattini doña Rosa Sabattini, doña Josefa Sabattini de Douglas, doña Nicolasa Princivalle de Freitas, doña Francisca Princivalle de Bascaus, don Abelardo Bascaus, don José Princivalle y don José Sabattini, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por don Rafael L. Etchenique contra el Fisco, por reivindicación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 5 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Nov.23-3421v.feb.21

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Margarita Piretti de Garbarino, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Enero 26 de 1921. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Feb.10-4913-v.mz.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Canuto Fredes, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Enero 26 de 1921. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Feb.1.o-4733-v.mz.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Narciso José Félix Rosell, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Diciembre 20 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
En.28-4659-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Dominga Guridi de Zalacain, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de

treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para la presente publicación se ha habilitado la feria mayor actual. —Fray Bentos, Diciembre 27 de 1920. — José Durañona Vidal, Escribano Público.

En.25-4589-v.feb.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas se cita, llama y emplaza a la sociedad e acciones de "Bienes Rurales y Estancia Nueva Mehlen", para que dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda que ante él le ha promovido don José R. Ugarte, por daños y perjuicios, bajo apercibimiento en caso de no comparecer en el juicio, de que se le nombrará un defensor de oficio que la represente, y con quien se seguirá la causa. También se le cita a la nombrada Compañía para que llene el previo juicio conciliatorio. — Fray Bentos, Noviembre 27 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Dic.4-3693-v.dic.24.en.26-v.ab.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Julián Unzaga, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Febrero 11 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Feb.18-5054-v.mz.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Ricardo Leytes, Alipio Leytes y Brígido Leytes, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Febrero 11 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Feb.18-5055-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Cayetano Fiorentino, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 22 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Feb.18-5056-v.mz.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Leopoldo García Llana, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 11 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

En.26-4556-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Dimas Perlas, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 11 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

En.26-4555-v.feb.26.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Sebastiana Velázquez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha Noviembre 22 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.29-3542-v.dic.24.en.26-v.mz.1.o.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Josefa Sosa contra Eugenio González, divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado don Eugenio González, para que por sí o por intermedio de apoderado comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el asunto. — Rocha, Noviembre 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.23-3419-v.dic.23.en.26-v.mz.23.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges Leopolda Machado y Belisario Furtado, de Rafaela Machado de Olivar y de Regina Antonia Machado, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Igualmente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los partícipes llamados Juan Pedro, Benigno Saturnino, Jacinto, Gerardo Valerio, Belarmino Cirilo, José Manuel, Rosauro Ramón, Deolinda, Feliciana Irene, Gerónima Indalecia y Victoria Machado, hijos de Benito José Machado. A los sucesores de Margarita Machado de Pérez, llamados Margarita y Felipe Cabrera y Domingo, Nicomedes Cipriano, Francisco y Leopolda Ruperta Pérez. A los partícipes de Rafaela Machado de Olivar, llamados Leonor, Justina, Cayetano, Ramón, Gabino, Sinforiana y Basilio Daniel Olivar. A los de Leopolda Machado de Furtado y su esposo Belisario Furtado. A los de Regina Antonia Machado. A María Andrea Machado de Furtado y a Juan de la Cruz Machado, o quienes sus derechos representen, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y también en los autos sucesorios de los cónyuges Francisco Machado y Ramona Fernández, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rocha, Noviembre 15 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.22-3380-v.feb.22.

Interdicción de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Feria, don Angel F. Huelmo, y en el expediente rotulado "Bonifacia Núñez, sobre interdicción de los bienes de la sociedad conyugal con Ricardo Sosa", se hace saber que por auto de esta fecha se decretó la interdicción general de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal de los nombrados Sosa-Núñez. — Rocha, Enero 13 de 1921. — Juan José Bengochea, Escribano.

En.3-4810-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Joaquín Fernández Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.3-4809-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Laudelina Terra de Casella, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 2 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.12-4951-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramón Huttón, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 3 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.12-4955-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Noé Leandro Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 3 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.12-4954-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Roque Etcheverry, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 3 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.12-4952-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de José Cruz Azpuru, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 3 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.12-4953-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Jacinto Justo Cardoso, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 10 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.17-5035-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Marcelo Constancio Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 9 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.17-5036-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Gabriel Manuel Brunet, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 4 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.17-5037-v.mz.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de actas del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Panizza (hijo), solicitando rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio del peticionario con doña Fermina Ribero, hay que rectificar el apellido de la madre del peticionario, que aparece como Ensorreyeta, por el de Sorreguieta, que es el verdadero, y rectificar también el apellido de la esposa, que aparece como Rivero, por el de Ribero. Acta de nacimiento de José Panizza, hay que rectificar el apellido de la abuela paterna, que figura como Zorrayeta, por el de Sorreguieta, que es el verdadero, y el apellido de la madre y la abuela materna, que aparece como Rivero, por el de Ribero, que es el verdadero. Acta de nacimiento de Carmen Clara Panizza, hay que rectificar el apellido de la abuela paterna, que aparece como Ensorreyeta, por el de Sorreguieta, que es el verdadero, y el apellido de la madre, que aparece como Rivero, por el de Ribero. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 11 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Feb.18-5060-v.mz.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerónimo Rodríguez Meirelles, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 11 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

Feb.18-5059-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Atilio Eduardo Porta, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a

deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Enero 29 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

Feb.1.o-4740-v.mz.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Chiappa, a fin de que todos aquellos que se consideren con derecho para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 23 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Feb.18-5063-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Liddle, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 24 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Feb.16-5022-v.feb.26.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jesús Freire, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Febrero 4 de 1921. — Edemiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Feb.14-4973-v.feb.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Morera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Febrero 5 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Feb.14-4974-v.feb.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Cardarello de Lacava, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Febrero 9 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Feb.14-4975-v.feb.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Santiago R. Alfaro, en su carácter de apoderado de la sucesión de don Pedro Viazzi, solicitando la rectificación de los documentos que ha presentado en el sentido siguiente: El nombre José Félix Viazzi, que aparece como Modesto, está mal escrito, debiendo leerse como queda expresado, y los apellidos Chiappa y Viazzi, deben escribirse así, como queda dicho, y no como aparecen escritos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Enero 26 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero Escribano Actuario.

Feb.14-4976-v.mz.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Lino Suárez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Febrero 15 de 1921. — Felipe Fernández Braga, Escribano.

Feb.19-5079-v.maz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Hipólito Sáinz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Febrero 9 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Feb.15-5004-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Celima Adela Cavia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Febrero 9 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Feb.15-5003-v.mz.17.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Rosa J. Puig de Maiztegui, solicitando rectificación de la partida de defunción de su esposo don Juan Francisco Maiztegui, en cuanto se designa a éste con los nombres de Francisco Juan, en vez de Juan Francisco. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Febrero 9 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Feb.15-5005-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Castillo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 12 de 1920. — Raúl Calcagno, Escribano.

Dic.9-3796-v.dic.24.en.26-v.mz.10.

Emplazamiento

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Amadeo Landó, en representación de la razón social Andrés González e hijo, de la ciudad de Montevideo, solicitando la venta en pública subasta de una finca y el terreno en que está construída, situada en esta ciudad, compuesto el terreno de 28 metros 633 milímetros de frente a la calle General Flores, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando por el Norte, calle Salto por medio, con la sucesión Dutilh; por el Sur, con don Carlos Escayola; por el Este, calle General Flores por medio, con Juan Granada, y por el Oeste, con Juan Bta. Oliva, perteneciente a su mandante en condominio con las firmas comerciales Ramón Penadés, Marexiano Hermanos, Martínez Rademacher y Compañía, Carlisle Smith, Eugenio Danrée, Leoncio Gandós, Bixio y Deambrosio y Julio Maithos, en virtud de la adjudicación que les hizo doña Juana Ighurla de Oliva en escritura que en la ciudad de Montevideo autorizó el escribano Eduardo Pittaluga el 13 de Octubre de 1896. Asimismo se cita y emplaza por el término de noventa días a los que se consideren causahabientes o sucesores a cualquier título que fuere de la extinguida razón social Martínez, Rademacher y Compañía, de la ciudad de Montevideo, y de las firmas sociales Ramón Penadés, Marexiano Hermanos, Carlisle Smith y Bixio y Deambrosio en los derechos que a las mismas pudieran corresponder en el condominio referido, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos iniciados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no lo hicieren, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil. Se previene que al solo efecto de la publicación del presente edicto ha sido habilitada la próxima feria mayor.—Tacuarembó, Diciembre 24 de 1920.—Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.

En.22-4562-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos Hontou Aguiar, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de nacimiento de Angel Deangelo, nacido el 13 de Septiembre de 1881, hijo legítimo de Angel Deangelo y Carmen Labroca, nieto de Pascual Deangelo y Vicenta Márquez y José Labroca y Gerarda Gilia, cuya partida se halla inscripta con el número 159, al folio 60 v. del libro A de nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones. 2.o La partida de bautismo, digo de matrimonio, de Angel D'Angelo y Carmen Labroca, hijos, respectivamente, de Pascual y Vicenta Marchesse y José y Gerarda Giglia, celebrado el 3 de Noviembre de 1878 en la parroquia de N. S. del Carmen (Cordón), en Montevideo. 3.o La partida de nacimiento de Luisa, hija legítima de Angel de Angel y Carmela la Broca, nieta de Pascual de Angel y Vicenta Márquez, y José la Broca y Geralda Gilia, cuya partida está inscripta con el número 126, al folio 63 del libro A de nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la 13.a sección de Canelones. 4.o La partida de nacimiento de Vicenta, hija legítima de Angel de Angelo y Cármela La Broca, nieta de Pascual de Angelo y Vicenta Márquez, y José La Broca y Geralda Gilia, cuya partida está inscripta con el número 140, al folio 70 v. del libro A de nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la 13.a sección de Canelones. 5.o La partida de nacimiento de Sinforoso, nacido el 18 de Julio de 1883, hijo legítimo de Angel Diana y Carmela Broca, nieto de Pascual Diana y Vicenta Marquesa, y José Broca y Gelarda Gilia, inscripto con el número 107, al folio 48 v. del libro A de nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones en el año 1883. 6.o Partida de nacimiento de Salvador, nacido el 25 de Julio de 1897, hijo legítimo de Angel Deangelo y Carmen Labroca, nieto de Pascual Deangelo y Vicenta Marchese, y José Labroca y María Ylla, inscripto con el número 197, al folio 99 del libro A de nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la 19.a sección de Montevideo en el año 1897. 7.o La partida de nacimiento de María, nacida el 25 de Julio de 1897, hija legítima de Angel Deangelo y Carmen Labroca, nieta de Pascual Deangelo y Vicenta Marchese, y José Labroca y María Illa, inscripta con el número 198, al folio 99 v. del libro A de nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la 19.a sección de Montevideo el año 1897. 8.o La partida de nacimiento de Carmela, hija legítima de Angel D'Angelo y Carmen La Brocca, nieta de Pascual D'Angelo y Vicenta Marchese, y José La Brocca y María Gilia, inscripta con el número 41, al folio 21 del libro A de nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la 19.a sección de Montevideo en el año 1902. 9.o La partida de nacimiento de Lucía, hija legítima de Angel D'Angelo y Carmen La Brocca, nieta de Pascual D'Angelo y Vicenta Marchese, y José La Brocca y María Gilia, inscripta con el número 40 al folio 20 v. del libro A de nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la 19.a sección de Montevideo en el año 1902. 10. La partida de nacimiento de Juan Leopoldo, hijo legítimo de Angel Deangelo y Carmen Abroca, nieto de Pascual Deangelo y Vicente Marchese, y José Abroca y María Illa, inscripto con el número 189, al folio 95 del libro A de nacimientos llevado por el Juzgado de la 19.a sección de Montevideo en el año 1895. 11. La partida de Gayetano de Angelo, hijo legítimo de Angel de Angelo y Carmen Labroca, nieto de Pascual de Angelo y Vicenta Marchesi, y de José Labroca y Gerarda Gilia, inscripto con el número 658, al folio 180 del libro A de nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la 8.a sección de Montevideo en el año 1891. La rectificación que se solicita es: En la partida de Angel, sustituir el apellido del padre y del abuelo paterno, Deangelo, por D'Angelo; el apellido materno y del abuelo materno, Labroca, por Labrocca y el apellido de la abuela materna, Márquez, por Marchesse. En la partida de matrimonio de Angel D'Angelo y Carmen Labroca, cambiar este último apellido por Labrocca, y agregarle a los nombres de los padres de los contrayentes, Pascual y José, los apellidos D'Angelo y Labrocca, respectivamente. En la partida de Luisa sustituir el apellido paterno y del abuelo paterno de Angel por el de D'Angelo, y el apellido de la abuela paterna, Márquez, por Marchesse; sustituir el nombre de la madre, Carmela, por Carmen; el apellido de ésta y del abuelo materno La Broca, por Labrocca. En la partida de Vicenta sustituir el nombre y apellido materno, Carmela Labroca, por Carmen Labrocca; el apellido del padre y abuelo paterno, de Angel, por D'Angelo, y el apellido de la abuela paterna, Marques, por Marchesse, y el apellido del abuelo paterno, La Broca, por Labrocca. En la partida de Sinforoso sustituir el nombre del inscripto por el de José, y los apellidos paternos y del abuelo paterno, Diana, por D'Angelo, y de la abuela paterna, Marques, por Marchesse; el nombre de la madre, Carmela, por Carmen, y el apellido de ésta y del abuelo materno, Broca, por Labrocca. En la partida de Salvador y María sustituir el apellido paterno y del abuelo paterno, Deangelo, por D'Angelo, y en el apellido materno y del abuelo materno agregarle una C, a fin de que aparezca como Labrocca. En las partidas de Carmela y Lucía sustituir el apellido materno y del abuelo materno, La Brocca, por el de Labrocca. En la partida de Juan Leopoldo sustituir los apellidos paternos y del abuelo paterno, Deangelo, por D'Angelo, y el apellido materno y del abuelo materno, Abroca, por el de Labrocca. En la partida de Gayetano, sustituir este nombre por Cayetano; el apellido del padre y del abuelo paterno, de Angelo, por D'Angelo; el de la abuela paterna, Marchesi, por Marchesse, y el apellido de la madre y del abuelo mater-

no Labroca, por Labrocca. Por tanto y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Enero 29 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Feb.5-4355-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Braulio Mariño, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres Diciembre 20 de 1920. — Eduardo V. Vió Actuario.

En.26-4612-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique H. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laudelina Alvariza de Alvariza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar —Treinta y Tres, Diciembre 14 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

En.26-4613-v.feb.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique H. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Avelino Quintela, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 14 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

En.26-4614-v.feb.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique H. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Andrada de Larrosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 14 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

En.26-4615-v.feb.26

REMATES JUDICIALES

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente sucesorio de Alberto Nocetto, se hace público que el 11 de Marzo próximo a las 16, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil, asistido del suscripto, va a vender, con la base de las dos terceras partes del avalúo, al mejor postor, los siguientes inmuebles, situados en esta ciudad, con las poblaciones y demás mejoras que contengan: 1.o Un terreno compuesto de 202 metros 93 centímetros y linda: Sur, calle Durazno; Norte, Justo E. Real; Oeste, Broggi y Ricci; y Este, Cayetano Maneiro; avaluado en pesos 600. 2.o Otro terreno compuesto de 180 metros 50 centímetros, y linda: por el Sur, calle Cerro Largo; Norte y Oeste sucesión Nocetto, y Este, Francisco Camingda; avaluado en $ 700. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo. — Mercedes, Febrero 14 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Feb.19-5080-v.maz.7.

L. W. STRAUMANN
JUDICIAL

Un chalet de altos y bajos en el Camino Larrañaga número 7, que consta de 5 piezas, cuarto de baño, hall y demás comodidades. Tiene contrato hasta Octubre de 1922 con su actual inquilino.

El lunes 7 de Marzo, a las 16 horas, en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 466, procederá a la venta, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Ana María Brusten, por sus hijos menores, solicita venia", se hace saber al público que el día 7 de Marzo, a las 16 horas, en la puerta del Juzgado, Sarandí 466, se va a proceder, por el martillero don L. W. Straumann, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicado en la duodécima sección judicial de este Departamento, la que, según plano levantado por el agrimensor don Joaquín G. Travieso el 24 de Mayo de 1909, se compone de mil ochocientos cincuenta y cuatro metros noventa y un decímetros cuadrados, que se deslindan así: veintiséis metros cuarenta y cinco centímetros de frente al Norte sobre el camino de Larrañaga; la misma extensión en la línea del fondo al Sud, lindando con el doctor Gustavo Gasner; al Este, en una extensión de ochenta y dos metros ochenta y cinco centímetros limita con el señor doctor Hans Dammann, y al Oeste mide noventa y nueve metros cuarenta centímetros, lindando con doña Natalia Thomas Pereira de Zúñiga, y este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 8.500.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda del expresado aforo; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escritura son de cuenta del comprador; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Se hace constar que en el bien deslindado se ha incluído la cantidad de 38 metros 12 decímetros de sobras. — Montevideo, Febrero 17 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.18-5071-v.mz.7.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Ernesto Lova contra Juan Antonio Gollo, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Marzo próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen y le correspondan, situados en el pueblo Abayubá, 9.a sección judicial de este Departamento, señalados en el plano respectivo con los números 24 y 25 de la manzana letra M, compuestos, el primero, de 9 metros 449 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Yamandú, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con el solar número 25; por el Este, con el solar número 17, y por el Sud, con el solar número 23; y el segundo tiene 10 metros 308 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Yamandú; por 42 metros 950 milímetros de fondo, lindando: por el Norte, con el solar número 26; por el Este, con el solar número 58, y por el Sud, con el solar anteriormente descripto. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras, certificados e impuesto universitario, y el uno por ciento de comisión del remate serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 15 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Feb.18-5048-v.mz.9.

REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que el día 8 del próximo mes de Marzo, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Ramón Callorda y Díaz, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate almoneda una fracción de campo ubicada en Pando, 7.a sección de este Departamento, compuesta de 6 hectáreas 6.420 metros cuadrados, y cuyos límites son, según título: por el frente, con la viuda y herederos de don Jacinto Fargas; por el fondo y el Norte, con terreno de don Pedro Bayarres, y por el Sur, calle Real por medio, con don Pedro Amespil. La referida fracción de campo se encuentra aforada para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 1.330.00. Se hace constar: A) Que se ha tomado como base para el remate del indicado bien las dos terceras partes del aforo del mismo; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta; C) Que la escritura definitiva, certificados e impuesto universitario serán de cargo del comprador; y D) Que todos los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados, a los efectos del artículo 918 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en los autos "Juan L. Bergadet con sucesión de Luciano Hernández, cobro de pesos". — Canelones, Febrero 1.o de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Feb.18-5053-v.maz.5.

ANGUEIRA
JUDICIAL

Dos preciosas casitas en el Cerro, sobre las calles Turquía y Francia, a poca distancia del tranvía.

El domingo 27 del corriente, a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, procederá a la venta en remate judicial, con una base de $ 1.466.67 cada una, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Miguel Bastón y de Romaña Iribarne de Bastón", se hace saber al público que el día 27 del corriente Febrero, a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Cirilo Angueira, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno situada en la manzana número 29 A de la Villa del Cerro, de esta Capital, 13.a sección judicial de este Departamento, señalada en el plano del agrimensor Luis Arrarte Victoria en Diciembre de mil novecientos veinte con la letra A, cuya fracción tiene una superficie de 140 metros 22 decímetros, teniendo 11 metros 475 milímetros de frente al Nordoeste a la calle Fromera; 12 metros 30 centímetros al Nordeste, que por formar esquina, hace también frente a la calle Turquía, por donde se designa su puerta con el número 245; 11 metros 475 milímetros en la línea del Sudeste, lindando con la fracción B, que se deslindará, y 12 metros 14 centímetros al Sudeste, lindando parte con la fracción B y parte con don Antonio Zingano. Esta fracción ha sido avaluada en pesos 2.200. 2.o La fracción contigua a la anterior, y señalada en el plano mencionado con la letra B, encierra una superficie de 212 metros, teniendo 8 metros 80 centímetros de frente al Nordeste a la calle Turquía, cuya puerta de entrada está señalada con el número 243; 21 metros 475 milímetros al Sudeste, lindando con Martín López; 11 metros en la línea del Sudoeste, lindando con Juan Crispi, y la línea del Nordoeste, que es quebrada, consta de tres tramos, el primero de 10 metros 15 centímetros, confinante con don Antonio Zingano; el segundo forma un martillo de 2 metros 14 centímetros, que mira al Nordeste, formando dos ángulos rectos, lindando con la anterior fracción, y el tercer tramo consta de 11 metros 475 milímetros, lindando con la fracción A, antes deslindada. Este bien ha sido avaluado en pesos 2.200.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de los avalúos que tienen cada uno de los bienes descriptos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en garantía, en poder del Actuario, el diez por ciento; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 4 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: Escritorio del martillero, Agraciada número 2103, esquina Madrid.

Feb.12-4919-v.feb.26.

E. LANDINELLI
JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53576, se hace saber que el día veintisiete de Febrero, a las 15 horas, el martillero don Emilio Landinelli, asistido del Actuario, don Mario Henón, y del Alguacil, don Bernardo Siga, venderá en remate público almoneda, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de trescientos veintidós pesos 89 centésimos, el referido bien, sito en esta sección, manzana 57|89 del Pueblo Victoria, solar número 13. El inmueble referido tiene un frente de diez metros setenta y cuatro centímetros, más o menos, al Norte sobre la calle Queguay, hoy Pérez Martínez; por igual extensión en su contrafrente al Sud, en donde linda con Carzoglio; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, en cada uno de los lados Este y Oeste, en donde linda con Domingo Peluffo y Francisco Sáez Martínez. Dicho inmueble tiene un área superficial de cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma, artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado, calle Mariano Sagasta número 66 (antes Tajes). Pantanoso —Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Julio O. Dieux.

Feb.11-4931-v feb.26.

JUAN A. TORRES
JUDICIAL

Por cuenta y orden de la Caja Nacional. Al mejor postor. Para pago de hipoteca. De un solar de terreno en el Bulevar Artigas,

próximo a unos 30 metros de la Avenida San Martín. Posición espléndida y de gran porvenir.

En el lugar de su ubicación.

El miércoles 23 de Febrero, a las 15 horas y 30, venderé de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, dictada en el expediente iniciado por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra la sucesión de Manuel Carrasco, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 23 del entrante mes de Febrero, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Juan Torres, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate, almoneda y al mejor postor de un solar de terreno situado en la jurisdicción del Reducto, en este Departamento, señalado con el número seis de la fracción B en el plano trazado por el agrimensor don Guillermo T. Rodríguez en Mayo de 1895, compuesto de ocho metros dieciocho centímetros de frente al Sud al Bulevar General Artigas, por treinta metros cinco centímetros de fondo al Norte, por donde linda con el solar veintiuno; por el Este con el solar siete, y por el Oeste, con el solar cinco, encerrando una superficie de doscientos cuarenta y cinco metros ochenta centímetros. Se previene que todos los gastos de escrituración, certificados, etc. serán de cuenta del comprador, quien deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 31 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Por más datos: Yaguarón 1294

Feb.3-4799-v.feb.21.

ROBERTO DRAPER

REMATE JUDICIAL

El día 25 de Febrero de 1921, a las 16 horas, en el puerto de Montevideo, del pailebot norteamericano "Manuel Caragol", de 880 toneladas brutas y 735 netas, por las dos terceras partes de su tasación de pesos 75.000.00 oro uruguayo, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictado en los autos "Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo, Limitada, con Joseph P. Chaves, capitán del velero norteamericano "Manuel Caragol, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el día 25 del corriente, a las 16 horas, en el muelle Maciel, frente al kiosco de la Oficina de Inmigración (Puerto de Montevideo), se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Roberto Draper, asistido del Alguacil y Actuario, y por precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación, del pailebot americano "Manuel Caragol", número 215498, fondeado en el Puerto de Montevideo, con sus aparejos, velamen, maquinarias y demás útiles y enseres, cuyas dimensiones y calado son los siguientes: Eslora 62 metros 07; manga 10 metros 90 centímetros, puntal 5 metros 26 centímetros, vacío a proa 2 metros 59, vacío a popa 2 metros 74, cargado a proa 4 metros 88, cargado a popa 5 metros 03. Se previene: 1.o Que el pailebot de la referencia ha sido tasado en la suma de setenta y cinco mil pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 3.o Que los documentos y demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 4 de 1921. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Feb.9-4889-v.feb.25.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil e Intestados de tercer turno

Dos casas-quintas en la Avenida 8 de Octubre números 232 y 234.

El viernes 4 de Marzo, a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María Gabriela Bousquet", se hace saber al público que el día 4 de Marzo próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación respectiva, los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en La Blanqueada, 15.a sección judicial de esta Capital, señalada con las letras B y C en el plano levantado por el agrimensor don Isaac C. Díaz en Julio de 1920, y se compone de 951 metros 61 decímetros cuadrados, teniendo 11 metros 48 centímetros de frente al Sudeste a la Avenida 8 de Octubre, donde la puerta está designada con el número 232; 85 metros 78 centímetros al Sudoeste, lindando con don Aurelio Palma y otro; 11 metros 20 centímetros al Nordoeste, de frente a la calle Edison, y 85 metros 86 centímetros al Nordeste, lindando con el lote A. Este bien está tasado en la cantidad de $ 18.788.60. 2.o Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en el mismo paraje que la anterior, señalada en el plano antes citado con la letra A, y compuesta de 1.962 metros 86 decímetros cuadrados, teniendo 22 metros 89 centímetros de frente al Sudeste a la Avenida 8 de Octubre, donde la puerta está designada con el número 234; 85 metros 86 centímetros al Sudoeste, lindando con los lotes B y C; 23 metros 48 centímetros al Nordoeste, con frente a la calle Edison, y 86 metros 20 centímetros al Nordeste, lindando con don José Salvo. Este bien está tasado en la cantidad de $ 32.184.31. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el lote B está arrendado hasta el 18 de Marzo de 1922 a razón de pesos 80.00 mensuales; 3.o Que los certificados y escrituras y el uno por ciento de comisión de remate serán de cargo de los compradores; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 12 de 1921.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: en mis oficinas, Misiones número 1364.

Feb.14-4982-v.mz.4.

EMILIO LANDINELLI

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53028, se hace saber que el día 27 de Febrero, a las 16 horas, el martillero don Emilio Landinelli, asistido del Actuario, don Mario Henón, y del Alguacil "ad-hoc", don Bernardo Siga, venderá en remate almoneda, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de quinientos cincuenta y tres pesos cincuenta y tres centésimos, el referido bien, sito en esta sección, Pueblo Victoria, manzana 66|98. El inmueble referido tiene frente al Oeste sobre la calle Colón, hoy Pedro C. Bauzá, veintiún metros cuarenta y ocho centímetros, más o menos, por igual extensión en su contrafrente al Este, en donde linda con Rodó Ríus; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, al Norte en donde linda con Marchese y Savio; por igual extensión al Sud, en donde linda con la sucesión García. Dicho inmueble tiene un área superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). —Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Julio O. Dieux.

Feb.11-4933-v.feb.26.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, doctor don Julio O. Dieux, recaída en autos "Emilio Savio con Lorenza Otero de Paracampo y otros, cobro de pesos", se hace público que el día 3 de Marzo próximo, a las 11 horas, y en la puerta de este Juzgado, se venderán, por intermedio del pregón señor Arturo S. Fernández, asistido del suscripto escribano, bajo la base de las dos terceras partes de su tasación, que es de setecientos treinta y siete pesos con setenta y ocho centésimos, los derechos posesorios sobre el inmueble siguiente: Una fracción de terreno ubicada en el Pueblo Victoria, manzana 35|63, en la 20.a sección judicial de Montevideo, con un área total de 922 metros 35 decímetros cuadrados, teniendo 21 metros 475 decímetros de frente al Este a la Avenida al Cerro, hoy Carlos M.a Ramírez; 21 metros 475 decímetros al Oeste, lindando con propietarios desconocidos; 43 metros 20 decímetros al Norte, por donde linda con don José Belisario, y 43 metros 20 al Sud, que forma esquina, como también de frente a la calle La Paz (hoy Rivera Indarte). No tiene mejora alguna. Se previene: 1.o Que el mejor postor, al serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma (artículos 912 y 919 del Código de Procedimiento Civil); 2.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina del Juzgado, calle Mariano Sagasta (antes Tajes), número 66 (Pantanoso); y 3.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación. — Montevideo, Febrero 4 de 1921.— Nicolás Cotignola, Escribano Público.

Feb.12-4951-v.mz.3.

ESTEBAN O. VIEIRA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, en exhorto y por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, dictado en el juicio testamentario de José Paredes, se hace saber que por el martillero señor Esteban O. Vieira, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, se va a proceder el día 9 de Marzo próximo, en el lugar de la ubicación de los bienes, a las 16 horas, a la venta en remate almoneda de los siguientes bienes, situados en esta ciudad, según plano del agrimensor don Carlos Liz de fecha 16 de Agosto del año pasado. Lote número 1, compuesto de un área cuadrada de seiscientos cuarenta y cinco metros y sesenta decímetros, lindando: al Norte, veintidós metros y doce centímetros frente a la calle Sarandí, por veintinueve metros cinco centímetros en la línea del Oeste, que por ser esquina son de frente a la calle 25 de Mayo; al Este, veintinueve metros y cincuenta y cinco centímetros con el lote II, y veintidós metros al Sud, con el lote III. Lote número II, con un área de seiscientos setenta y dos metros y setenta decímetros, teniendo veintidós metros seis centímetros de frente al Norte a la calle Sarandí; treinta metros veinticinco centímetros al Este; con el doctor José G. Ortiz y con el lote cuatro; veintinueve metros cincuenta y cinco centímetros con el lote número I, y veintitrés metros al Sud, con el lote III. Lote número III, con un área de seiscientos setenta y seis metros y veintisiete decímetros, con quince metros de frente al Oeste a la calle 25 de Mayo; cuarenta y cinco metros al Norte, con los lotes uno, y dos; cuarenta y cinco metros treinta y tres centímetros al Sud, con el doctor Alberto Carriquiry y el Banco de la República en una pequeña parte, y quince metros al Este, con el lote cuatro, el cual se compone de novecientos veintiocho metros, teniendo treinta y nueve metros treinta centímetros al Norte, con el doctor José G. Ortiz; treinta y ocho metros treinta y cinco centímetros al Sud, con el Banco de la República y con Alipio Ferreira; al Este, veinticuatro metros cincuenta centímetros, con la calle 18 de Julio, y veintitrés metros veinte centímetros al Oeste, con los lotes dos y tres. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las respectivas tasaciones, que es: lote número I, doce mil pesos. Lote II, siete mil pesos. Lote III, cuatro mil pesos, y lote cuatro, dos mil quinientos pesos; B) Que la comisión del rematador del uno por ciento y todos los gastos de certificados, escrituras de ratificación y de venta e impuesto universitario, serán de cuenta exclusiva de los compradores; C) Que las escrituras definitivas, que otorgará de oficio el señor Juez de la causa, lo serán dentro de quince días de la escritura de ratificación, debiendo los compradores comparecer dentro de ese término ante dicho magistrado con ese objeto; D) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos determinados en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, así como que el plano y título de propiedad están de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y para ser publicado por quince días expido el presente. Doy fe. — Melo, Febrero 5 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Feb.15-5015-v.mz.2.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos testamentarios de don Emeterio de los Hoyos, se hace saber al público que el 26 del corriente mes, a las 10 horas, y en la puerta de este Juzgado de Paz, se va a proceder a la venta en almoneda, y sobre la base de mil trescientos pesos, de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en esta ciudad, compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle Guazú, hoy General Lavalleja; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo y frente al Este sobre la de Libertad, lindando por el Sud, con Manuela Roldán, y por el Oeste, con Felipe G. Lezama. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de la base antes mencionada; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado de Paz. — Carmelo, Febrero 2 de 1921. — Miguel Federico, Juez de Paz.

Feb.11-4925-v.feb.26.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos sucesorios de los cónyuges don Pedro Más y doña Amalia Sánchez, se hace saber al público que el veintiséis del corriente mes, a las 15 horas, y en la puerta de este Juzgado de Paz, se va a proceder a la venta en almoneda, y sobre la base de quinientos pesos, de una fracción de terreno y sus anexos situada en

esta ciudad, compuesta de veintisiete metros sesenta centímetros de frente al Este sobre la calle del Plata, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo y frente al Sud sobre la de Buenos Aires, lindando por el Norte con más terreno de la referida sucesión, y por el Oeste, con terreno que perteneció a la sucesión de don Juan Landaburu. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de la base antes mencionada; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado de Paz. —Carmelo, Febrero 2 de 1921. — Miguel Federico, Juez de Paz.

Feb.11-4924-v.feb.26.

VENTA DE ANIMALES
Juzgado de Paz de la 2.a sección de Flores

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 2.a sección de Flores, se hace saber que por el término de veinte días se encuentran depositados en campo de Domingo Caballero y a disposición de sus dueños dos animales vacunos de propiedad desconocida: un novillo tostado, señal: dos anzuelos, uno en cada oreja, de abajo; un novillo rosillo, señal: volteada y rajada la derecha y zarcillo la izquierda; a fin de que pueda reclamarlos el que se considere dueño de ellos, bajo apercibimiento de venderlos al mejor postor el día veinticinco de Febrero próximo, a las quince horas, en campo de Domingo Caballero. — Totoral, Enero 28 de 1921. — Juan L. Violante.

Feb.1.o-4751-v.feb.21.

DAVID FERRARI
Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, se hace saber que el día miércoles 2 de Marzo del corriente año, a las ocho horas, el rematador don David Ferrari, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público, al mejor postor y por un precio no menor de las dos terceras partes de la retasa, de las mercaderías embargadas en los autos caratulados "Cassaza Antonio J. contra Pascual Alberti y Francisco Barú y Casas. Por reconocimiento de firmas", el que tendrá lugar en el local donde se encuentran depositadas, casa del señor José Revetría, calle 18 de Julio esquina Asamblea. Se hace presente que el detalle y retasa de las mercaderías, a rematarse, constan en los autos mencionados que se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Febrero 14 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Feb.19-5083-v.maz.2.

FRANCISCO COSTA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 9 de Marzo entrante, a las 16 horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Florida número 523, el martillero don Francisco Costa, asistido del Alguacil don Enrique Acosta Ramírez, procederá a la venta de un terreno ubicado en esta ciudad, compuesto de cuarenta y cuatro metros veinte centímetros de frente al Sur sobre la calle Salto, por cuarenta y cinco metros de fondo, con frente al Este sobre la calle Tomás Gomensoro, lindando al Norte, con Angel Balarini, y al Oeste, con José Muniz. Esta venta ha sido decretada en autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas contra la sucesión de don Esteban Cano, por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, y se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de trescientos pesos, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del monto de ella al serle aceptada. — Mercedes, Febrero 14 de 1921. — Enrique Schweizer.

Feb.17-5039-v.mz.4.

ELIAS F. RUY LOPEZ
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 1.o de Marzo entrante, a las 16 horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Florida número 523, el martillero don Elías F. Ruy López, asistido del Alguacil, don Enrique Acosta Ramírez, procederá a la venta de un terreno con la finca y demás mejoras que comprende, ubicado en esta ciudad, compuesto de treinta y cuatro metros cuarenta centímetros de frente al Sur sobre la calle Durazno; igual extensión sobre el límite Norte, por donde confina con doña Paulina Arballo; cincuenta y cinco metros cincuenta centímetros de frente al Oeste sobre la calle Manuel Herrero y Espinosa e igual extensión sobre el límite Este, lindante con doña Celmira N. de Castro. Esta venta ha sido decretada de acuerdo con los interesados en autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas contra don Aniceto Osores, por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, y se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de setecientos pesos, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del monto de ella al serle aceptada. — Mercedes, Febrero 3 de 1921. — Enrique Schweizer.

Feb.10-4906-v.feb.24.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que he prometido en venta a don Andrés Acasuso la parte indivisa que me pertenece en la casa de comercio denominada Miñón Hotel, situada en la calle Florida número 1533. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones a los efectos establecidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Febrero de 1921. — Francisca Fontás.

Feb.19-5091-v.maz.11.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido en venta a los señores Juan Touceda y Francisco Rodríguez, mi casa de comercio que en el ramo de panadería denominada La Elegancia tengo establecida en esta ciudad, en la Avenida General Garibaldi número 2182. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago las presentes publicaciones, a fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Febrero 18 de 1921. — Vicente Vecino.

Feb.19-5090-v.maz.11.

Negocio vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de don Pedro Díaz la provisión y fiambrería situada en la calle Minas número 1150, esquina Maldonado, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Febrero 18 de 1921. — Manzi y Mignone.

Feb.19-5088-v.maz.11.

La Polar Sandúcera, Sociedad Anónima, de Paysandú

Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria en su escritorio, calle Junta Económico-Administrativa entre 18 de Julio y 8 de Octubre, para el día 15 de Marzo a las 17 horas y 30 para resolver sobre la autorización al Directorio de liquidar la sociedad por medio de la venta del establecimiento en remate público o particularmente. — Alfredo Vásquez Varela, Presidente. — W. Morsbach, Secretario.

Feb.19-5096-v.maz.7.

Al público y al comercio

De conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia aviso al comercio en general que habiendo hecho promesa de venta de mi casa de negocio situada en la calle Detomasi esq. Brasil y que gira en los ramos de almacén, tienda y despacho de bebidas, a don Rafael Isabella, hago la presente publicación por el término de ley a los efectos legales. — Mercedes, Febrero 16 de 1921. — Nicomedes Reyna.

Feb.19-5081-v.maz.11.

Al público y al comercio

Comunicamos al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de forrajes y carbón, con la razón de Echandi y Compañía y titulada Barraca Artigas. A los efectos de la ley respectiva hacemos esta publicación por el término de treinta días. — Mercedes, Febrero 14 de 1921. — Carlos J. Echandi. — M. Silveyra.

Feb.19-5082-v.maz.11.

Al público y al comercio

Por la presente hago saber al público y al comercio en general que desde la fecha he comprado las existencias del hotel Bayonne, calle Convención y Sarandí. El vendedor; señor Leopoldo Dodera, se hace cargo del activo y pasivo habido durante su permanencia al frente del comercio. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Paysandú, Febrero 15 de 1921. — Nicasio Borges.

Feb.19-5084-v.maz.11.

Asociación N. de Automovilismo

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
Segunda citación

Por disposición de la Comisión Directiva, cítase a los socios de esta institución para la asamblea extraordinaria que se realizará el día 7 de Marzo próximo a las 18 y 30 en la calle Ciudadela números 1478-84.

Orden del día: Liquidación de la Asociación. — El Secretario.

Feb.19-5075-v.maz.2.

Rifa postergada

Avisamos que la rifa de la Caja Registradora número 1.728.104 ha sido postergada para la primera jugada de 20 millares después del 1.o de Abril.

Feb.19-5098-v.feb.22.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor Francisco Escola el comercio que en el ramo de comestibles, existencias y útiles tenía establecido en esta ciudad, calle Carmen número 2249, esquina Cufré. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 14 de 1921. — Gustavo Stroeymeyte.

Feb.16-5021-v.mz.9.

Disolución de sociedad

Se hace saber que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Valverde y Rodríguez ha sido disuelta, quedando a cargo del activo y pasivo el socio José Valverde. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Montevideo, Febrero 15 de 1921. — Valverde y Rodríguez.

Feb.16-5026-v.mz.9.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio que por escritura otorgada ante el escribano Rodolfo Brown Cuelho ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba con la firma Trenchi y Denniel, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma los señores Eduardo y Víctor Trenchi, constituyéndose una nueva sociedad (Eduardo Trenchi y Cía.), la que continuará los mismos negocios. — Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Martín E. Denniel. — Eduardo Trenchi.

Feb.16-4966-v.mz.9.

Al público y al comercio

Se hace saber que según escritura, que con fecha 17 del corriente autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Mario Dall'Olio y Compañía, cuya sociedad se dedicaba a la representación de casas de comercio, teniendo al efecto su sede en esta ciudad, en la calle Treinta y Tres número 1379. Formaban parte de dicha sociedad los señores José Greppi (hijo), Angel Vicente Basile y Mario Dall'Olio. El pasivo de dicha sociedad y los créditos a cobrar en el país quedan a cargo de los señores Greppi y Basile. — Montevideo, Enero 19 de 1921. — José Greppi (hijo). —Angel Vicente Basile. — Mario Dall'Olio.

Feb.15-4993-v.maz.8.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador, balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Timoteo F. Seijas, el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle La Paz número 2049, esquina Constitución, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Febrero 15 de 1921. — Generoso Marrozos.

Feb.15-5008-v.maz.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Misa el comercio que en el ramo de comestibles tengo establecido en la calle Colorado número 1299, esquina Zapicán. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 14 de 1921. — Juan Martínez.

Feb.15-5010-v.maz.8.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que en escritura autorizada por el escribano don Juan José Bengochea el quince del actual hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de talabartería, herrería y anexos, bajo la razón social Viuda e Hijos de José Rocca, quedando a cargo del activo y pasivo doña Angela Muzio de Rocca y don Juan Rocca, y desligados de la misma los señores Francisco F.

Rocca, Angela Rocca y Margarita Rocca. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rocha, Enero 17 de 1921. — Angela M. de Rocca. — Juan Rocca. — Francisco F. Rocca. — Angela Rocca. — Margarita Rocca.
Feb.17-5033-v.mz.9.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Jubín y López, en el ramo de garage, situado en la calle Yaguarón número 1227, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva firma Jubín y Compañía. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Febrero de 1921. — Antonio Jubín. — Eduardo López.
Feb.15-5011-v.maz.8.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Ernesto D'Argenio el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Isla de Gorriti número 2051, esquina Municipio, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Febrero 14 de 1921. —Juan B. Otheguy.
Feb.15-5007-v.mz.8.

Al comercio y al público

Hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros Minoristas he prometido vender a los señores Mathurin y Carelli la casa de comercio de mi propiedad, sita en la calle Colonia número 2149. — Montevideo, Febrero 17 de 1921. — Juan Springer.
Feb.18-5060-v.mz.10.

Al público y al comercio

Hago saber que en escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Alberto La Vidal he celebrado un contrato de sociedad comercial con mi hermano Martín Duhart para continuar la explotación del comercio que en el ramo de herrería, carpintería y fábrica de vehículos tengo establecida en esta villa, cuyo comercio continuará bajo la razón social de Juan Pedro Duhart y Hno. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — San Carlos, Enero 27 de 1921. — Juan Pedro Duhart.
Feb.18-5064-v.mz.10.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 aviso al público y al comercio que he prometido vender al señor Gaust D. Zapelli mi casa de comercio en el ramo de lechería, sita en la calle Canelones número 1150.—Montevideo, Febrero 11 de 1921. —Juan Botana.
Feb.14-4983-v.mz.7.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en escritura autorizada hoy por el escribano Lorenzo Angel Ruiz, he vendido a los señores Juan Pedro y Felipe Guigou y Manuel Alvariño el comercio que en los ramos de almacén, ferretería, acopio de frutos y despacho de bebidas tenía establecido en Cañada de Nieto, tercera sección judicial de Soriano, quedando el pasivo a mi cargo. — Dolores, Febrero 7 de 1921. — José del Palacio.
Feb.15-5016-v.mz.8.

Venta de herrería

Hago saber al público, a los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender a don Bautista Chanquet los útiles y herramientas de la herrería que tengo establecida en la calle Yaguarón esquina Rincón, de esta ciudad.— San José, Febrero 11 de 1921.—José Mussini. —Bautista Chanquet.
4977-fb.14-v.mz.7.

Disolución de sociedad

Lorenzo Ginart y Teófilo Alvarez comunican a su clientela y al público que han disuelto la sociedad que tenían constituída de hecho en el ramo de panadería, bajo la razón Ginart y Alvarez, con un establecimiento abierto en la esquina de las calles Treinta y Tres y Vidal, y otro en la esquina de las calles Sarandí y Río Branco, de la ciudad de San José, habiendo quedado con el primer establecimiento Alvarez y con el citado en segundo término Ginart, haciendo esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San José, Febrero 10 de 1921.—Lorenzo Ginart.—Teófilo Alvarez.
4978-fb.14-v.mz.7.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que la sociedad que en esta Capital, calle Isidoro de María número 1461, giraba en el ramo de talabartería y fábrica de polainas bajo la razón social de Infante y Fernández, ha sido disuelta de común acuerdo, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Angel Fernández y el señor Joaquín Infante desligado por completo de todo compromiso, habiendo recibido la parte de capital y beneficio que le corresponde. Los que se consideren acreedores presentarán sus créditos dentro del término legal.—Montevideo, Febrero 5 de 1921.—Joaquín Infante.—Angel Fernández.
4971-fb.14-v.mz.7.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido a don P. Betancour el almacén y despacho de bebidas, útiles de labranza y animales, sito en los Cerrillos, Departamento de Canelones, quedando a cargo de J. Spinzio el activo y pasivo anterior al 13 de Enero de 1921. Los que se consideren con derechos deben presentarse a la calle Palmar número 2114, Montevideo. —Cerrillos, Febrero 11 de 1921.—J. Spinzio.
4972-fb.14-v.mz.7.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio se hace saber que se disuelve totalmente la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Ramón Bello y Cía., y de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren acreedores se presenten justificando sus créditos, dentro de los treinta días de esta fecha, calle Uruguay número 772. Se hace extensivo a nuestros clientes que los trabajos ya iniciados se terminarán por cuenta de la expresada sociedad y que aun no se ha nombrado comisión liquidadora.— Montevideo, Febrero 14 de 1921. — Isidoro Bello.—Ramón Bello.—Robinson Sica.
4970-fb.14-v.mz.7.

Al comercio y al público

Se le hace saber que don Bartolomé Colomar ha vendido a don Juan Arbós la parte que le pertenecía en el negocio de zapatería sito en la calle Rivera número 2050, esquina Defensa, de esta ciudad, quedando, en consecuencia, disuelta la sociedad que entre ambos teníamos celebrada. Los que tengan cuentas a cobrar se servirán presentarse al indicado negocio de 9 a 12 y de las 14 a las 15 horas con los comprobantes o cuentas relativas, dentro del término de treinta días, vencido el cual el señor Colomar quedará desligado de toda responsabilidad al respecto.—Montevideo, Febrero 12 de 1921. —Bartolomé Colomar.—Juan Arbós.
4990-fb.14-v.mz.7.

Al comercio y al público

Al público y al comercio y de acuerdo con la ley hago saber que he vendido a don José Landín (nieto) y Serafín Goimil mi casa de comercio en el ramo de comestibles sita en la Avenida Garibaldi y Tiburcio Gómez, de esta ciudad. Notifico a los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días pasen con los justificativos de sus créditos por la calle 4 de Julio número 156. — José M.a Landín.
Feb.12-4964-v.maz.5.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Pedro Rosa Giffuni, Angel Lanús y Roberto Farías Olsen el taller de tipografía que tenemos establecido en el pueblo de La Paz (Departamento de Canelones). — Duce, Bianchi y Cía.
Feb.11-4929-v.mz.4.

Disolución de sociedad

Se hace saber que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Moratorio y Martínez, por escritura que autorizó el escribano público don Juan José Schmers, ha sido disuelta, quedando con el activo y pasivo el señor Héctor B. Moratorio.— Salto, Enero 31 de 1921. — Juan Martínez. —H. B. Moratorio.
Feb.11-4923-v.my.13.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio que por escritura otorgada ante el escribano Rodolfo Brown Coelho, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba con la firma Trenchi y Denniel, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el señor Eduardo Trenchi con el señor Víctor Trenchi, constituyéndose una nueva sociedad con la firma Eduardo Trenchi y Compañía. Con arreglo a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se emplaza a todos los acreedores de la referida firma social para que se presenten en la calle Río Branco número 1380, dentro de los treinta días. — Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Martín E. Danniel. — Eduardo Trenchi.
Feb.12-4966-v.maz.5.

Al comercio y al público

Habiendo prometido en venta a los señores don Guillermo, don Orestes y don Francisco Perino toda la parte que me corresponde en la casa de comercio que en el ramo de panadería y bizcochería "El Sol de Oro" se encuentra establecida en la calle Durazno número 1504, esquina Vázquez, de esta ciudad, hago esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 9 de 1921. — José Faroppa.
Feb.11-4930-v.mz.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que en esta plaza giraba bajo la razón social de Oreiro y Brusco, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Fernando Oreiro. Se hacen estas publicaciones conforme a la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Manuel Brusco (hijo). — Fernando Oreiro.
Feb.11-4921-v.mz.4.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que con fecha 20 de Enero próximo pasado y de común acuerdo, ha quedado disuelta la firma que en esta plaza giraba bajo la razón social de Bardelli y Roveta, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Santiago Bardelli. — Paysandú, Febrero 5 de 1921. — Bardelli y Roveta. — S. Bardelli.
Feb.10-4909-v.mz.3.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido al señor Manuel Iglesias las existencias del taller de carpintería de mi propiedad sito en la calle Arenal Grande número 1342, de esta ciudad. A los efectos legales hago la presente publicación. — Montevideo, Febrero de 1921.— José Porzzio.
Feb.10-4919-v.mz.3.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público que con esta fecha y por ante el escribano Alberto L. Thévenet nos hemos comprometido a disolver la firma Preve y Frioni, que teníamos constituída en ésta, la que realizaremos a los treinta días de la primera publicación de este aviso. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Salto, Febrero 5 de 1921. —Argante A. Preve. — Angel Frioni (hijo).
Feb.10-4912-v.mz.12.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel Peña Portillo, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores número 690, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Febrero 4 de 1921. — Roberto Moras.
Feb.9-4888-v.mz.1.o.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por intermedio de los balanceadores señores Adolfo Padrós y Luis F. Lezama he prometido vender al señor Ricardo Cabrera el negocio de hotel, restaurant y provisión sito en el "Frigorífico La Uruguaya". — Montevideo, Febrero 5 de 1921. — Juan Etchart.
Feb.9-4892-v.mz.1.o.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Natalio Pastore las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla de Flores número 947, esquina Río Branco, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 4 de 1921.— Domingo Rodríguez.
Feb.9-4878-v.mz.1.o.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros Minoristas hemos prometido vender al señor Marcelo Bova nuestra casa de comercio sita en la calle Cuñapirú número 1301, esquina Arequita. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Cerrito número 326, de 14 a 16 horas. —Montevideo, Febrero 5 de 1921. — Sangiau y Vargas.

Feb.9-4893-v.mz.1.o.

Al público y al comercio

Participamos que ante el escribano don Juan Ramón Romero he prometido vender a los señores Luis María Hernández y Adrián Pequeño mi casa de comercio que en el ramo de restaurant, café y bar tengo establecida en la calle Agraciada números 2584 al 2588, y se cita a los que se consideren acreedores de dicha casa de comercio para que con los justificativos de sus créditos se presenten en la misma, a fin de que les sean abonados. — Montevideo, Febrero 3 de 1921. — Antonio Pena. — Luis M. Fernández. — Adirán Pequeño.

Feb.9-4879-v.mz.1.o.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento que por escritura que autorizó el escribano don Manuel C. Domínguez el 8 de Enero último vendí a favor de Herminia Domínguez Fernández el establecimiento comercial en los ramos de peluquería, bonetería y cigarrería qeu existe en esta ciudad, Ada. General Rondeau núm. 1611. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten en el establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días. — Montevideo, Febrero 3 de 1921. — José Martín.

Feb.15-4859-v.mz.9.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio en general que he vendido al señor José González mi casa de comercio que en el ramo de comestibles tengo establecida, en el Camino Suárez número 123, de esta ciudad. De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días con los justificativos del caso para serles abonados dichos créditos. — Montevideo, Febrero 2 de 1921. —Antonio Dosil. — José González.

Feb.4-4835-v.feb.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Macció he contratado vender a favor de don Marcelino Ezcariz el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la Avenida General Garibaldi número 2196, esquina Guadalupe, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 27 de 1921. — Manuel Rodríguez.

Feb.4-4847-v.feb.26.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que he prometido vender mi casa de comercio sita en la calle Rondeau número 1433 al señor don José Mosquera y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita a los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1921. — Alfredo P. García.

Feb.3-4807-v.feb.25.

Al público y al comercio

Por escritura autorizada por el escribano señor Arturo Tisnés, hacemos saber que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Vidal y Denis, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio José Pedro Vidal.— Montevideo, Enero 29 de 1921. — José Pedro Vidal. — León A. Denis.

Feb.3-4801-v.feb.25.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto, de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Iglesias Quintana y Berriel, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel Iglesias. —Montevideo, Febrero 1.o de 1921. — Manuel Iglesias. — Manuel Quintana. — Máximo Berriel.

Feb.3-4806-v.feb.25.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al público y al comercio en general que desde esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de Manuel Paleo y Hermanos en los ramos de panadería y facturería, con asiento en esta ciudad, calle Guadalupe número 2159, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor José Paleo. — Montevideo, Enero 31 de 1921. — Manuel Paleo. — José Paleo.

Feb.3-4803-v.feb.25.

Al público y al comercio

Avisamos al comercio que por escritura que autorizará el escribano señor Alberto Herrera y Reyes, quedarán fusionadas las revistas "El Mercantil", propiedad de los señores Ricardo Luján y Alebtro Zufriategui, y "Vida Marítima", propiedad del señor Julio Cordero Martino, la que en lo sucesivo llevará por título "Vida Marítima", con el sublema "Informaciones Marítimas Sudamericanas". Lo que se hace saber a los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 2 de 1921.

Feb.3-4813-v.feb.25.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he vendido a don José Porto mi casa de comercio, que en el ramo de barbería tengo establecida en la calle Yaguarón número 1308, citando a la vez a todos los que tengan créditos, se presenten a deducirlos en dicho domicilio. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Leonardo Forlenza.

Feb.3-4802-v.feb.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don Hilario Porcal mi casa de comercio que tengo establecida en la villa San Juan Bautista, Departamento de Canelones, quedando el activo y pasivo a mi cargo. — Santa Lucía, Enero 29 de 1921. — Román Moré.

Feb.3-4812-v.feb.25.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don José Nieto y don Manuel Rodríguez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Sitio Grande número 1651, esquina Pando, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1921. — Ramón Alvarez.

Feb.3-4821-v.feb.25.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don José Busto la casa de comercio situada en la calle Justicia número 2252, y Arroyo Negro, de esta ciudad, para que los que se consideren mis acreedores se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Enero 31 de 1921. — Rafael Vitureira.

Feb.2-4786-v.feb.24.

Al comercio y al público

Al público y al comercio aviso que he prometido vender al señor Eugenio Bellón mi casa de comercio sita en la calle Rivera número 2058. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Febrero 2 de 1921. — José María Puente.

Feb.4-4834-v.feb.26.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Arenal Grande esquina Vilardebó, que giraba bajo la firma Monteagudo y Barizo, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Ramón Barizo. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de su crédito, que le será cancelado. — Montevideo, Febrero 2 de 1921. — Ramón Barizo. — José Monteagudo.

Feb.3-4822-v.feb.25.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que de común y amistoso acuerdo hemos disuelto totalmente, por conclusión de negocio, la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos giraba en Cuaró (Departamento de Artigas), bajo la razón social de Toribio Artola y Cía. A los efectos de la ley hacemos la presente publicación para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar todos aquellos que se consideran con derecho para ello. — Cuaró, Febrero 2 de 1921. — Toribio Artola. — Fernando Martinicorena.

Feb.2-4787-v.feb.24.

Al comercio y al público

Al comercio participo que he vendido a los señores Luis Cano y Hnos. mi negocio sito en la calle Agraciada número 1713. A los efectos de la ley hago esta publicación. —Montevideo, Febrero 1.o de 1921. — Tomás Gallego.

Feb.2-4769-v.feb.24.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento de que con esta fecha he vendido mi casa de comercio que en el ramo de café y billar tenía establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número 249, a los señores Donato Paolillo y Ramón Ramos Parga, quedando a mi exclusivo cargo todo el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Minas, Enero 22 de 1921. — Francisco Farina y Cía.

En.27-4650-v.feb.26.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Carmelo Lettieri el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Galicia número 2201, esquina Juan J. Paullier, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Febrero 9 de 1921. — Natalio Losmo Colombo.

Feb.10-4916-v.mz.3.

Disolución de sociedad

A los efectos y de conformidad con el inciso 2.o del artículo 1936 del Código Civil hacemos saber que por escritura de fecha 31 de Diciembre de 1920, que autorizó el escribano don Alberto S. Quintana hemos disuelto la sociedad civil que teníamos constituída en esta ciudad bajo la razón de Manuel E. Saráchaga y Compañía para la compra y venta de inmuebles, habiendo quedado el cumplimiento de las obligaciones contraídas a cargo de don Manuel E. Saráchaga y del doctor Florencio E. Moreno, respectivamente, de acuerdo con lo estipulado en la escritura de disolución. — Paysandú, Febrero 4 de 1921. — Manuel E. Saráchaga. —Florencio E. Moreno.

Feb.10-4911-v.mz.12.

Al público y al comercio

Comunicamos al público y al comercio en general que el señor José M. Lizarralde se ha hecho cargo desde la fecha del activo y pasivo de la firma que giraba en esta plaza bajo la razón social de Lizarralde y Compañía. — Salto, Enero 31 de 1921. — José M. Lizarralde. — Lizarralde y Compañía.

Feb.1.o-4742-v.mz.3.

Negocio vendido

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido a don Juan Martínez el comercio que en el ramo de carnicería tenía establecido en esta ciudad, calle Uruguay número 1737. — Salto, Enero 25 de 1921. — H. B. Moratorio.

Feb.1.o-4741-v.mz.3.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público que he resuelto vender al señor Antonio Peri, las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén poseo en la Avenida General San Martín número 415. El que se considere con algún derecho debe presentarse en la misma casa con sus justificativos dentro del plazo legal de esta publicación. — Montevideo, Febrero 1.o de 1921. — María Iglesias.

Feb.1.o-4754-v.feb.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Benito Varela y Compañía el comercio que en el ramo de panadería tengo establecido en el pueblo Ituzaingó (Maroñas). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 1.o de 1921. — Diego Castro.

Feb.1o-4756-v.feb.23.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Angel Fraga y Nemesio Barreiro las existencias de mi casa de negocio sita en la ca-

lle Abayubá número 2768, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero de 1921. — Angela Muñúa.

Feb.5-4871-v.feb.26.

Al público y al comercio

Hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros he prometido vender al señor Marcelino Pérez el almacén sito en la calle Pagola esquina Blanco (Pocitos). — Montevideo, Febrero 2 de 1921. — Natalio Ferioli y Hno.

Feb.4-4839-v.feb.26.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he prometido vender a favor de los señores Pedro Caime y Cía. las existencias, muebles y útiles de mi casa de comercio, calle 8 de Octubre esquina Independencia (Paysandú). — Paysandú, Enero de 1921. — Eugenio Deldeo.

En.24-4686-v.mz.2.

Modificación de sociedad

Se hace saber que ha sido modificado el contrato constitutivo de la sociedad Aycaguer y Viuda de Ramos, pasando a pertenecer al socio don Pedro D. Aycaguer el capital que habían aportado en comandita Ana, Ema, Francisco, Raúl, Ida y Lía Ramos, que se desligaron de la sociedad, quedando ésta como colectiva entre los socios don Pedro D. Aycaguer y doña Flora Aycaguer de Ramos, como únicos socios. — Montevideo, Febrero 3 de 1921. — Pedro D. Aycaguer.

Feb.4-4336-v.feb.26.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad bajo la razón de Mitre y Delgado, quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Jorge S. Mitre. — Montevideo, Enero 29 de 1921.

Feb.2-4766-v.feb.24.

Al público y al comercio

Hacemos público, a los efectos de derecho, que de mutuo y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de Vallebona, Estrázulas y Pavoni, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los señores Francisco Estrázulas Price y Amadeo Pavoni en carácter de socios colectivos, con el fin de continuar los negocios de la sociedad antecesora, bajo la razón social de F. E. Price y Cía. — Montevideo, Enero 31 de 1921. — F. Estrázulas Price. — E. Vallebona (hijo). — A. Pavoni.

Feb.2-4765-v.feb.24.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Ramón Brandón el almacén de comestibles sito en la calle Paysandú número 1202, esquina a la de Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 31 de 1921. — Juan Touceda.

Feb.2-4767-v.feb.24.

Disolución de sociedad

(Por venta de carnicería)

Al comercio y al público hago saber que con fecha de hoy ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de carnicería tenía establecida con Luis Despeyroux, cuyo comercio, sito en la calle Sierra número 2181, desde este momento no funciona para quedar la suscripta a cargo del activo y del pasivo y con amplia libertad de venderlo o reabrirlo por su sola cuenta. De conformidad con la ley del 26 de Septiembre de 1904, convoco a los acreedores, — que sin mi consentimiento autorizó el expresado Despeyroux, — a fin de que me presenten los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, como manda la ley. — Montevideo, Enero 31 de 1921. — Zelmira Despeyroux.

Conforme: Luis Despeyroux.

Feb.1.o-4777-v.feb.23.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Enrique C. Bianchi el taller de tipografía que tengo establecido en la calle Río Negro número 1670, de esta ciudad. — Montevideo, Enero 29 de 1921. — Fermín Silva y Armas.

En.31-4716-v.feb.22.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Manuel Baldomir y Compañía el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Chaná número 1900, esquina Eduardo Acevedo, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Enero 31 de 1921. — Félix J. Ramos.

En.31-4724-v.feb.22.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Fortunato tres carros de cuatro ruedas y siete caballos y su guarnición. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 31 de 1921. — José Giosa, calle Paysandú número 1375.

Feb.1.o-4746-v.feb.23.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que con fecha 1.o de Enero de este año hemos prometido vender a los señores Antonio e Ignacio Goñi nuestra casa de comercio y fábrica que en esta plaza giraba bajo la razón social de José Iglesias y Cía. en los ramos de cigarrería y manufactura de tabacos y sus anexos, denominada "La Caprichosa", comisiones y consignaciones, situada en la calle Brasil número 801, esquina Grito de Asencio, quedando de nuestro cargo todas las obligaciones hasta la expresada fecha. Hacemos la presente publicación de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Salto, Enero 21 de 1921. — Luis Peirano. — José Iglesias.

En.25-4588-v.feb.25.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que he anexado a mi garage y taller mecánico la sección ventas de repuestos y accesorios para automóviles en sociedad con el señor José Menéndez, quedando siempre a mi exclusivo cargo el garage y taller de reparaciones. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Tacuarembó, Enero 22 de 1921. — José Menéndez. — Dorico Saravia.

En.25-4587-v.feb.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Carlos Piantelli el comercio que en el ramo de confitería tenía establecido en la Avenida San Martín número 2867. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 3 de 1921. — Virginia Vero de Etturi.

Feb.5-4864-v.feb.26.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público y al comercio en general que por escritura otorgada por el escribano Enrique Acosta ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Francisco Mortola y Cía. en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Francisco Mortola. A los efectos de la ley citamos a los que se consideren acreedores para que se presenten entro del plazo de treinta días en la calle Constituyente número 1552, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 3 de 1921. — Francisco Mortola y Cía.

Feb.5-4872-v.feb.26.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza con la firma de Rolando, Mortera y Cía., así como que se hará cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Juan F. Rolando, debiendo todos los que se consideren con derechos concurrir al domicilio de la sociedad, a los efectos previstos por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 3 de *1921*. — Rolando, Mortera y Cía.

Feb.5-4867-v.feb.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera he prometido vender a favor del señor Roque J. Chiappe el almacén de mi propiedad, sito en la calle Larrañaga sin número, esquina José P. Varela, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 3 de 1921. — Prudencio F. de León.

Feb.5-4869-v.feb.26.

Disolución de sociedad

Hago saber al comercio y al público que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don José P. Tejero ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Di Rago y Blanco, quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Inocencio Di Rago. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — San José, Enero 25 de 1921. — Félix H. Blanco.

Feb.5-4870-v.feb.26.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que habiendo vencido el término de duración de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Malvar y Compañía, el socio señor Malvar adquirirá la parte de su socio don José Ruoco, de acuerdo con la cláusula novena del contrato respectivo, quedando el activo y pasivo de la extinguida sociedad a cargo de dicho señor Malvar. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 3 de 1921. — Manuel Malvar. — José Ruoco.

Feb.5-4875-v.feb.26.

Adjudicación en pago

Avisamos al comercio y al público en general que el establecimiento comercial denominado "Hotel Marín", ubicado en el pueblo Young, Departamento de Río Negro, a cargo del señor Germán Ruckert ha pasado, por arreglo de cuentas, a ser propiedad de los señores Alberto Fischer, Alejandro Etchebarne, Lucero M. Sardo, Carlos Stirling, Julio Stirling, Jorge Stirling Haedo y Carlos Rose Young, quedando los nuevos dueños a cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Pueblo Young, Enero 31 de 1921. — Germán Ruckert. — Lucero M. Sardo. — Alberto Fischer. — Alejandro Etchebarne. — J. Stirling Haedo. — Por mí y por Carlos Stirling: Julio Stirling.

Feb.5-4863-v.feb.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley hago saber que he vendido al señor Segundo Santos, el comercio que en el ramo de verduras, frutas y comestibles en general tengo establecido en la calle Yackson número 1429 de esta ciudad. — Montevideo, Febrero 3 de 1921. — Mauricio Oliver.

Feb.4-8428-v.feb.26.

Negocio vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de los señores Riestra y Rial la casa de comercio situada en la calle Justicia número 2228, de esta ciudad, para que los que se consideren mis acreedores se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten.—Montevideo, Enero 27 de 1921. — Héctor Fumagali.

Feb.1.o-4744-v.feb.23.

Al público y al comercio

Participamos que ante el escribano don Juan Varese hemos prometido vender a los señores Hugo Pietra y Juan Bautista Bidart nuestro establecimiento en el ramo de barraca de cereales y anexos sita en esta Capital, con frente a la calle Continuación Agraciada número 213, y citamos a los que se consideren acreedores de dicha casa de comercio para que con los justificativos de sus créditos se presenten en la misma, a fin de hacerlos efectivos. — Montevideo, Enero 31 de 1921. — Maggiolo Hnos. — Juan B. Bidart. — Hugo P. Pietra.

Feb.2-4781-v.feb.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel Lista las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Salto número 1051, esquina Isla de Flores, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1921. — Ramón Calvo.

Feb.2-4780-v.feb.24.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	Rural núm. 21........	Tres Cerros de Catalán..............	M.	31 de Marzo de 1921
ARTIGAS	2.o grado núm.	Tomás Gomensoro	M.	30 de Abril de 1921
MINAS	Rural núm. 20........	Sarandí de Cebollatí	M.	30 de Abril de 1921
TACUAREMBO	Rural núm. 32........	Rincón de los Machado	M.	31 de Marzo de 1921

4301-pte.625.

La Secretaría.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

NOMINA de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su Decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarrelle y Riese
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasse y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino G. E. D.
Bartolli María U. de
Badi y Cía. José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. F.
Cavaleiro José
Clavier Alejandre J.
Comesaña Hnos. A.
Orus Petrona B. D.
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llovet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenio
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes Ceferina L. de
López y Barreiro

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José.
Mazza Francisco

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo E.
Perrone de Cerviere E.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago.

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez, Puig y Cía.
Senía y Cía. M.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Utharburo Mariano

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos M.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú A. (h.) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio.

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Carvalho y Cía. E.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Joanicó y Pommerenck
Hirts y Fignone
Hortal (hijo) Miguel
Lalanne Alberto
Levis Mauricio
Loppacher Eduardo
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Richards J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. M.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo E.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce Hnos.
Seré Héctor A.
Segundo y Cía. M.
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos M.
Zacharías y Cía. J.

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Fernández Mallada S.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Bermúdez

José Silva
Rubini Domingo

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Febrero 1.o de 1921

Jaime Olivera.

V.o B.o: Cuñarro.

4890-pte.1016.

Avisos del día

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8558

Montevideo, Febrero 18 de 1921.—Con esta fecha, Eduardo Cooper e hijo, por The London Varnish y Enamel C.o Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 33.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Fb.21-5121-v.mz.7.

ACTA N.o 8562

Montevideo, Febrero 18 de 1921.—Con esta fecha, Eduardo Cooper e hijo, por la Compañía J. y E. Atkinson Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

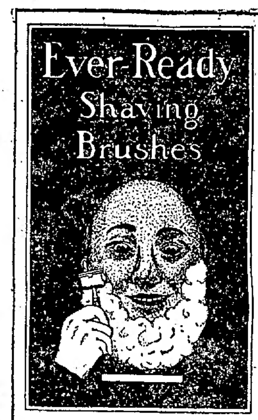


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Fb.21-5125-v.mz.7.

ACTA N.o 8556

Montevideo, Febrero 17 de 1921.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Safety Razor Corporation, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 5, clase 43.a (brochas para afeitar).—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Fb.21-5129-v.mz.7.

ACTA N.o 8555

Montevideo, Febrero 17 de 1921.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Vacuun Oil Company, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir mercaderías detalladas en la memoria respectiva, incluídas en las categorías 1, 2, 4 y 9, clases 1.a, 2.a, 3.a, 5.a, 6.a, 7.a, 9.a, 12.a, 15.a, 29.a, 33.a y 80.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Fb.21-5128-v.mz.7.

ACTA N.o 8561

Montevideo, Febrero 18 de 1921.—Con esta fecha, Eduardo Cooper e hijo, por The Gloy Manufacturing Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"GLOY"



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Fb.21-5124-v.mz.7.

ACTA N.o 8559

Montevideo, Febrero 18 de 1921.—Con esta fecha, Eduardo Cooper e hijo, por The London Varnish y Enamel C.o Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 15.a, 33.a y 73.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Fb.21-5122-v.mz.7.

ACTA N.o 8564

Montevideo, Febrero 18 de 1921.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Antonio Scarabino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Fb.21-5130-v.mz.7.

ACTA N.o 8563

Montevideo, Febrero 18 de 1921.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Antonio Scarabino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Fb.21-5131-v.mz.7.

ACTA N.o 8560

Montevideo, Febrero 18 de 1921.—Con esta fecha, Eduardo Cooper e hijo, por la Compañía James Cockle y C.o Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Fb.21-5123-v.mz.7.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

LICITACION POR COMBUSTIBLES (CARBON Y FUEL OIL)

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación pública para el suministro de carbón y fuel oil desde la primera quincena de Abril de 1921 hasta fines de Marzo de 1922, de acuerdo con las siguientes condiciones principales:

Carbón: 45.000 a 50.000 toneladas, a entregar de 3.500 a 5.000 toneladas mensuales.

Fuel oil: 40.000 a 50.000 toneladas, a entregar de 3.000 a 4.000 toneladas mensuales.

Las demás condiciones para este abastecimiento pueden estudiarse en los pliegos respectivos, que están a disposición de los interesados en la Gerencia, calle Julio Herrera y Obes número 1458, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17. (Sábados de 9 a 12).

Las propuestas serán abiertas ante el Directorio en las siguientes fechas: carbón, el 9 de Marzo próximo venidero a las 11; petróleo, el 11 de Marzo próximo venidero a las 11.—Montevideo, Febrero 19 de 1921. —La Gerencia.

Feb.21-5110-v.maz.4.

Provisión de contadores

Llámase a licitación para la provisión de 10.450 contadores monofásicos y trifásicos para corriente alternada y 500 contadores bifilares para corriente continua, según los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 horas (sábados de 9 a 12 horas).

Las propuestas, bajo sobre cerrado y lacrado, y en el sellado correspondiente, se recibirán en la Gerencia de la Institución hasta el día 29 de Marzo próximo venidero, a las 11 horas, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — La Gerencia.

Feb.21-3650-v.feb.21.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación por el término de quince días para la construcción de los Corrales de Abasto, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Concejo y en la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, donde podrán consultarlo los interesados en los días y horas hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres lacrados y cerrados, se recibirán en la Secretaría de este Concejo hasta el día 2 de Marzo venidero a las 10 horas, en cuya fecha y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Municipio el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Tacuarembó, Febrero 15 de 1921. — C. Cano y Arce, Secretario.

Feb.21-5118-v.maz.2.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 18 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO BERMUDEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Camino Corrales sin número, y doña CLAUDIA PEREZ, de nacionalidad oriental, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Los Studs sin número (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

2218-v.mar.1.o.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero, del año 1921, a las 10 y 35. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO CASABLANCA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesinó chauffeur, domiciliado en la calle Larrañaga número 275, y doña MARIA ANTONIA LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isapebí número 2093.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2213-v.mz.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero, del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO GREGORIO URRISTE, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado n la calle Porongos número 2989 y doña EMETERIA C. M. ESCALERA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Aguilar número 1181.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2214-v.mz.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero, del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO VELAZQUEZ, de nacionalidad oriental, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Avenida San Martín número 2545, y doña ISABEL CORBO, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Fomento número 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2215-v.mz.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JERONIMO FERRETJANS, de nacionalidad, español, de 60 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, domiciliado en la calle General Flores número 2545, y doña JULIA EUSEBIA DOMINGUEZ, de nacionalidad oriental, de 45 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Rocha número 2818.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2216-v.mz.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1921, a las 11 y 15. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RENE BORJAS, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Millán número 2583, y doña MARIA ESTHER ANSELMO, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Larrañaga número 264.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2217-v.mz.1.o.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE MACELLARO, de nacionalidad oriental, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle San José número 975, y doña ROSA D'ELISEO, de nacionalidad oriental, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión sus labores, domiciliada en la calle E. Marcelino número 6.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2219-v.maz.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO HECTOR GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Patria número 1137, y doña NORBERTA EMA PIZZORNO, de nacionalidad oriental, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Morales número 143.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2220-v.maz.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Orsolina Ferrero de Ferrari, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Febrero 14 de 1921.—Eloy G. Pereira, Actuario. Fb.21-5126-v.mz.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Susundegui, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Febrero 12 de 1921.—Juan F. Furno, Actuario. Fb.21-5132-v.mz.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Primo Jesús Villano solicitando la rectificación de las partidas siguientes: Partida de casamiento de los padres: donde dice Villano, debe decir Viggiano; donde dice María Folle, debe decir María di Poto; donde dice María Aguirre, debe decir María Gibes. Partida de legitimación del exponente: donde dice Villano, debe decir Viggiano. Partida de nacimiento de Alejandro Villano: donde dice Vigiano, debe decir Viggiano; donde dice Casale, debe decir di Poto, y donde dice María Gib, debe decir María Gibes. Partida de nacimiento de María Villano: donde dice Villano, debe decir Viggiano; donde dice María Sulén, debe decir María di Poto. Partida de nacimiento de Nicolás Villano: donde dice Villano, debe decir Viggiano; donde dice Lacosta, debe decir Lacoste, y donde dice María Sale, debe decir María di Poto. Partida de nacimiento de Virginia Villano: donde dice Villano, debe decir Viggiano; donde dice María Saleda, debe decir María di Poto, y donde dice María Iva, debe decir María Gibes. Partida de nacimiento de Ramón Avelino Billan: donde dice Billan, debe decir Viggiano; donde dice María Sallé, debe decir María di Poto, y donde dice María Aguirre, debe decir María Gibes. Partida de nacimiento de Luisa Billano: donde dice Billano, debe decir Viggiano; donde dice María Lazota, debe decir María Lacoste; donde dice María Saledo, debe decir María di Poto; donde dice Juan Lacosta, debe decir Juan Lacoste, y donde dice María Aguite, debe decir María Gibes. Partida de nacimiento de José Pedro Villano: donde dice Villano, debe decir Viggiano; donde dice María Casel, debe decir María di Poto, y donde dice que se ignora el apellido de la abuela materna, debe ponerse María Gibes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Colonia, Febrero 15 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano. Feb.21-5113-v.maz.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don Pedro Pujol, se cita, llama y emplaza a don Norberto Gadea, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento. — Colonia, Febrero 9 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano. Feb.21-5107-v.maz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Rodríguez de Melía, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 17 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano. Feb.21-5108-v.maz.4.

Declartoria de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público que por auto de fecha 17 del corriente, se ha declarado la ausencia de don Carlos Martigny, lo que se hace saber a sus efectos. — Colonia, Diciembre 24 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano. Feb.21-5109-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina Arrachea de Echenique, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 11 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano. Feb.21-5112-v.maz.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Rectificación de partidas

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, dictado en el expediente caratulado: "Las sucesiones de Malianni. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el apoderado de las sucesiones aludidas don Ramón A. Gigena, solicitando se rectifiquen las partidas de reconocimiento y legitimación de Angel Malianni y de defunción de Sinforiana Blanco de Malianni, por cuanto están equivocadas, pues aparecen en ellas las nombradas con los apellidos de Mallianni y Malianno, debiendo decir Malianni, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Diciembre 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario. Feb.21-5120-v.maz.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Cabrera, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 29 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano. Feb.21-5115-v.maz.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Nombramiento de síndicos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que han sido nombrados para ejercer las funciones de síndicos durante el año de 1921 los señores comerciantes Alfredo Quinteros, Abel Sagarra, Andrés Arregui, Segismundo L. Camacho, Salvador Gómez, Adrián González, Antonio Perrone y Luis F. Royol. — Rivera, Febrero 15 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Feb.21-5116-v.maz.8.

RAMON DIAZ

Juzgado L. Departamental de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos sucesorios de don Juan C. Borges y doña Braulia Graciana Soriano de Borges, se hace saber al público que el día siete del entrante mes de Marzo, de las catorce a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, se venderá por el martillero don Ramón Díaz, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en Garzón, 7.a sección de este Departamento, compuesta la parte que corresponde a esta sucesión de veintinueve hectáreas, cuatro mil noventa centiáreas, ocho mil trescientos sesenta y dos centímetros cuadrados, que linda: al Norte, con campo de doña Amabelia Morán de Soriano y de los sucesores de doña Soledad Morán de Silvera; al Sud, con la sucesión de don Angel María de León; al Este, doña Regina Morán de Perdomo; y al Oeste, con las fracciones de los coherederos don Justo Martín y don Ramón Luciano Soriano, avaluado en la suma de mil trescientos ochenta y dos pesos noventa y siete centésimos. Se previene: A) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta a los efectos legales; B) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; C) Que los títulos se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Maldonado, Febrero 1.o de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano. Feb.21-5114-v.maz.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel Quintana las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constitución número 2350, esquina Blandengues, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 19 de 1921. — Luis Perrone. Feb.21-5117-v.maz.14.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós, ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Municipio número 1354, esquina Lavalleja, que giraba bajo la firma de E. Vázquez y Compañía, y de común acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Luis R. Olmos. Como lo prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de su crédito que le será cancelado. —Montevideo, Febrero 4 de 1921. — Eusebio Vázquez. — Luis R. Olmos. Feb.21-5119-v.maz.14.

Negocio vendido

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he vendido al señor Francisco Seoane el comercio que en ramos generales tenía establecido en Carpintería del Yaguarí.—Tacuarembó, Febrero 18 de 1921. — Manuel Toyos. Feb.21-5111-v.maz.14.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de Manuel Rey y José Villa el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Reconquista número 302, esquina Colón, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos.—Montevideo, Febrero 19 de 1921.—Fernández y Varela. Fb.21-5127-v.mz.14.